

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
(96/C 297/01)	E-2900/95 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Fondos Estructurales 1989-1993 (Respuesta complementaria)	1
(96/C 297/02)	E-0086/96 de Philippe Monfils al Consejo Asunto: Cumbre euroasiática	2
(96/C 297/03)	E-0126/96 de Raul Rosado Fernandes a la Comisión Asunto: Repercusiones en la competencia del régimen de deducción fiscal aplicado por un Estado miembro de la Unión Europea (Respuesta complementaria)	2
(96/C 297/04)	E-0272/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Publicidad de juguetes infantiles en televisión[[T]]	3
(96/C 297/05)	E-0319/96 de Salvador Garriga Polledo al Consejo Asunto: Instituciones nacionales de control en los Estados miembros	4
(96/C 297/06)	E-0728/96 de Salvador Garriga Polledo al Consejo Asunto: Instituciones nacionales de control en los Estados miembros	4
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0319/96 y E-0728/96	4
(96/C 297/07)	E-0361/96 de Karl Schweitzer a la Comisión Asunto: Casos de falsificación en el programa Joule	5
(96/C 297/08)	E-0410/96 de Gianni Tamino y Carlo Ripa di Meana al Consejo Asunto: Derechos y libertades de los homosexuales en Italia	5
(96/C 297/09)	E-0480/96 de Per Gahrton a la Comisión Asunto: Las consecuencias de la sentencia Bosman para las selecciones nacionales de futbol	6
(96/C 297/10)	E-0483/96 de Peter Crampton a la Comisión Asunto: Matanza de tiburones	7
(96/C 297/11)	E-0541/96 de Martina Gredler a la Comisión Asunto: «Helen Joseph Women's Development Centre»	7
(96/C 297/12)	E-0551/96 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Cantidades máximas de nitratos en las legumbres	8

ES**Precio: 30 ecus***(Continuación al dorso)*

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(96/C 297/13)	E-0609/96 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Programa especial para las islas del Egeo	9
(96/C 297/14)	E-0611/96 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Subvenciones del FEOGA a los almacenes frigoríficos	10
(96/C 297/15)	P-0623/96 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Integración de las consideraciones medioambientales en el programa de trabajo de la Comisión	11
(96/C 297/16)	E-0629/96 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Armonización de las penas	12
(96/C 297/17)	E-0668/96 de Peter Crampton a la Comisión Asunto: Acuerdos pesqueros con terceros países	13
(96/C 297/18)	E-0677/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Fiscalidad e igualdad entre los hombres y las mujeres	14
(96/C 297/19)	E-0683/96 de Jesús Cabezone Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Ayudas al ganado vacuno	15
(96/C 297/20)	E-0703/96 de André Laignel al Consejo Asunto: Limitación de las ayudas compensatorias de la Política Agrícola Común	16
(96/C 297/21)	E-0712/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: La rabia	17
(96/C 297/22)	E-0715/96 de Michèle Lindeperg al Consejo Asunto: Definición de «refugiado» con arreglo a la Convención de Ginebra — protección temporal	17
(96/C 297/23)	E-0723/96 de Gerard Collins a la Comisión Asunto: Fondos estructurales	18
(96/C 297/24)	E-0724/96 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Empleo de personas minusválidas	19
(96/C 297/25)	E-0725/96 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Proyectos Fondo de Cohesión	20
(96/C 297/26)	E-0733/96 de Reimer Böge a la Comisión Asunto: Gastos por acuerdos de pesca	20
(96/C 297/27)	E-0734/96 de Reimer Böge a la Comisión Asunto: Posibles repercusiones de la rBST sobre la salud humana	21
(96/C 297/28)	E-0735/96 de Mihail Papayannakis al Consejo Asunto: Desaparecidos durante la invasión turca de Chipre	22
(96/C 297/29)	E-0744/96 de Josu Imaz San Miguel a la Comisión Asunto: Descartes provocados por la flota de arrastre pelágico	23
(96/C 297/30)	E-0750/96 de Hadar Cars a la Comisión Asunto: Política regional más allá del 2000	23
(96/C 297/31)	E-0760/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Programa operativo para el medio ambiente	24
(96/C 297/32)	E-0766/96 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Escándalo de corrupción en Taiwán en 1992/1993	25
(96/C 297/33)	E-0783/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Desempleo juvenil	25
(96/C 297/34)	E-0785/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Comercio de cachorros caninos procedentes de los países del Este	26
(96/C 297/35)	E-0787/96 de Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Cálculo del IVA para los servicios de telecomunicación	27
(96/C 297/36)	E-0792/96 de Peter Crampton a la Comisión Asunto: Impacto de la pesca industrial	28
(96/C 297/37)	E-0802/96 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Crisis de la PAC	28

Número de información	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(96/C 297/38)	E-0803/96 de Jaak Vandemeulebroucke al Consejo Asunto: Presencia y participación de las regiones reconocidas constitucionalmente en la Conferencia Intergubernamental	29
(96/C 297/39)	E-0807/96 de Christine Crawley a la Comisión Asunto: Micotoxinas	30
(96/C 297/40)	E-0809/96 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Trasvase en el curso español del Tajo	30
(96/C 297/41)	P-0811/96 de David Hallam a la Comisión Asunto: Subvenciones a la industria de la alfombra en la Unión Europea (Respuesta complementaria)	31
(96/C 297/42)	E-0812/96 de Edith Müller a la Comisión Asunto: Ejecución de las líneas del presupuesto de la CE relativas a los derechos humanos	31
(96/C 297/43)	E-0818/96 de Pieter Dankert y Carlos Pimenta a la Comisión Asunto: Visita del comisario responsable de política regional a Portugal	33
(96/C 297/44)	E-0822/96 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Programa piloto para la cooperación de las empresas con los AEI y TEI	33
(96/C 297/45)	E-0826/96 de Katerina Daskalaki a la Comisión Asunto: Inclusión del disco y de las cintas audio en la lista de bienes y servicios que pueden optar al tipo de reducido de IVA aplicable en la Unión Europea	34
(96/C 297/46)	E-0837/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Riesgos del plomo	35
(96/C 297/47)	E-0844/96 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Exportaciones de conservas de Marruecos a la Unión Europea	36
(96/C 297/48)	E-0849/96 de Iñigo Méndez de Vigo a la Comisión Asunto: Transposición de la legislación sobre el reconocimiento de diplomas	37
(96/C 297/49)	E-0853/96 de Leen van der Waal a la Comisión Asunto: Cierre forzoso de emisora de radio religiosa en Rumania	37
(96/C 297/50)	E-0854/96 de Marianne Eriksson a la Comisión Asunto: Consecuencias de la aplicación de los criterios de convergencia	38
(96/C 297/51)	E-0861/96 de Christine Crawley a la Comisión Asunto: Timor Oriental	39
(96/C 297/52)	E-0864/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Importaciones de ajo procedentes de China y Viet Nam	39
(96/C 297/53)	E-0875/96 de Herbert Bösch a la Comisión Asunto: Política en materia de personal	40
(96/C 297/54)	E-0877/96 de Clive Needle a la Comisión Asunto: Etiquetado diferenciado de las carne deshuesadas mecánicamente	41
(96/C 297/55)	E-0884/96 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Comités de empresa europeos	41
(96/C 297/56)	E-0886/96 de Odile Leperre-Verrier a la Comisión Asunto: Proyecto de creación de un centro escolar «segunda oportunidad» en Marsella	42
(96/C 297/57)	E-0889/96 de Ernesto Caccavale y Riccardo Garosci al Consejo Asunto: Modificaciones introducidas por el Reglamento nº 272/96 por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, distintas de las concedidas por azúcares añadidos	43
(96/C 297/58)	E-0890/96 de Ernesto Caccavale y Riccardo Garosci a la Comisión Asunto: Modificaciones introducidas por el Reglamento nº 272/96 por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, distintas de las concedidas por azúcares añadidos	44
(96/C 297/59)	P-0898/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Sustitución del KONVER II en el Reino Unido	45
(96/C 297/60)	E-0901/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Contaminación por destrucción de frutas y hortalizas	45

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(96/C 297/61)	E-0904/96 de Pieter Dankert y Carlos Pimenta a la Comisión Asunto: Financiación de un nuevo puente sobre el río Tajo por el Fondo de cohesión	46
(96/C 297/62)	E-0905/96 de Pieter Dankert y Carlos Pimenta a la Comisión Asunto: Financiación de un nuevo puente sobre el río Tajo por el Fondo de cohesión	46
(96/C 297/63)	E-0906/96 de Pieter Dankert y Carlos Pimenta a la Comisión Asunto: Financiación de un nuevo puente sobre el río Tajo por el Fondo de cohesión	46
(96/C 297/64)	E-0907/96 de Pieter Dankert y Carlos Pimenta a la Comisión Asunto: Financiación de un nuevo puente sobre el río Tajo por el Fondo de cohesión	47
(96/C 297/65)	E-0908/96 de Pieter Dankert y Carlos Pimenta a la Comisión Asunto: Financiación de un nuevo puente sobre el río Tajo por el Fondo de cohesión	47
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0904/96, E-0905/96, E-0906/96, E-0907/96 y E-0908/96	47
(96/C 297/66)	E-0912/96 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Aplicación de la Decisión del Consejo 94/819/CE por la Comisión Europea	47
(96/C 297/67)	E-0913/96 de Marlies Mosiek-Urbahn a la Comisión Asunto: Concesión de ayudas comunitarias a la empresa Burda/Darmstadt	48
(96/C 297/68)	E-0914/96 de Mair Morgan a la Comisión Asunto: Media II: Consecuencias de la reducción del número de miembros en los jurados de evaluación	49
(96/C 297/69)	E-0918/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Inclusión de los lomos de atún en el SPG droga	49
(96/C 297/70)	E-0921/96 de José Torres Couto a la Comisión Asunto: Fondo Social Europeo — Retraso en los pagos / compensación	50
(96/C 297/71)	E-0925/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Marcha del programa operativo «Educación y formación profesional inicial» (segundo marco comunitario de apoyo)	51
(96/C 297/72)	E-0929/96 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Ayuda a la pesca costera a pequeña escala	52
(96/C 297/73)	E-0941/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Horarios de la guardería post-escolar interinstitucional	53
(96/C 297/74)	E-0942/96 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Licitaciones para el suministro de ayuda alimentaria (conservas de pescado)	53
(96/C 297/75)	E-0946/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Contagio de VIH y trasplante de órganos	54
(96/C 297/76)	E-0948/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Política y empleo	55
(96/C 297/77)	P-0949/96 de Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Enfermedad de las vacas locas	56
(96/C 297/78)	E-0952/96 de Viviane Reding al Consejo Asunto: Lucha contra la delincuencia económica	56
(96/C 297/79)	E-0954/96 de Viviane Reding a la Comisión Asunto: Diálogo con la Unión de funcionarios de Hacienda de Europa	57
(96/C 297/80)	E-0963/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Derechos de los niños	57
(96/C 297/81)	E-0969/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Comité de mandatarias electas del CMRE	58
(96/C 297/82)	E-0978/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Datos estadísticos sobre utilización de animales para experimentación	58
(96/C 297/83)	E-0979/96 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: Encefalopatía espongiforme bovina	59
(96/C 297/84)	E-0980/96 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Derechos de pensión en las delegaciones de la UE	59

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(96/C 297/85)	E-0981/96 de Brigitte Langenhagen a la Comisión Asunto: Sistema definitivo de impuestos en la Comunidad Europea	60
(96/C 297/86)	E-0982/96 de Brigitte Langenhagen a la Comisión Asunto: Sistema definitivo del impuesto del valor añadido en la Comunidad Europea	60
(96/C 297/87)	E-0985/96 de Luigi Moretti a la Comisión Asunto: Gastos irregulares con cargo al FEOGA	61
(96/C 297/88)	E-0993/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Política Agrícola Común	62
(96/C 297/89)	E-0994/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Cláusula de no discriminación en favor de los minusválidos en el Tratado de la Unión Europea	62
(96/C 297/90)	E-0997/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Representación del sector voluntario del Reino Unido en el control del Fondo Social Europeo	63
(96/C 297/91)	E-0998/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Centro Europeo de Información de Essex	64
(96/C 297/92)	E-0999/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Participación del sector voluntario en los proyectos del Fondo Social para el Reino Unido	64
(96/C 297/93)	E-1000/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Cumplimiento de los convenios de la OIT por parte de los países de América Latina	65
(96/C 297/94)	E-1002/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Problemas socioeconómicos de las nuevas ciudades de la Unión Europea	66
(96/C 297/95)	E-1004/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Programas de desarrollo de la UE en Sudamérica	66
(96/C 297/96)	E-1009/96 de Francisco Lucas Pires a la Comisión Asunto: Motivo: continuación del auto Bosman	67
(96/C 297/97)	E-1014/96 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Trabas a la importación de pavimento cerámico en algunos países de la Europa Central	68
(96/C 297/98)	E-1016/96 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Selección de proyectos NOW en Italia	68
(96/C 297/99)	E-1019/96 de Dominique Baudis a la Comisión Asunto: Situación de los derechos humanos en Turquía	69
(96/C 297/100)	E-1020/96 de Dominique Baudis a la Comisión Asunto: Situación de la población civil en la antigua Yugoslavia.	69
(96/C 297/101)	E-1023/96 de David Thomas a la Comisión Asunto: Adquisiciones transfronterizas	70
(96/C 297/102)	P-1029/96 de Johannes Blokland a la Comisión Asunto: Campeonato mundial de ajedrez en Bagdad	70
(96/C 297/103)	E-1030/96 de Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Derechos de aduana sobre la pectina	71
(96/C 297/104)	E-1032/96 de Reimer Böge a la Comisión Asunto: Arrendamiento y compra de superficies agrícolas en Dinamarca	72
(96/C 297/105)	E-1034/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Política de desarrollo y discapacidades	72
(96/C 297/106)	E-1035/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Handynet	73
(96/C 297/107)	E-1036/96 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Indemnización automática a las víctimas de accidentes	74
(96/C 297/108)	E-1041/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la directiva sobre la seguridad y salud en el trabajo: equipos que incluyen pantallas de visualización	74

Número de información	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(96/C 297/109)	E-1042/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la directiva sobre la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual	74
(96/C 297/110)	E-1043/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la directiva sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo	75
(96/C 297/111)	E-1044/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la directiva sobre mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo	75
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1041/96, E-1042/96, E-1043/96 y E-1044/96	75
(96/C 297/112)	E-1049/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Condiciones de embalaje y comercialización del pescado congelado	75
(96/C 297/113)	E-1050/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Creación de una unidad de riñón artificial en las Cícladas	76
(96/C 297/114)	E-1051/96 de Susan Waddington a la Comisión Asunto: Discriminación por razón de edad en las políticas de reclutamiento de las Instituciones de la Comunidad	77
(96/C 297/115)	E-1052/96 de Susan Waddington a la Comisión Asunto: Regionalización de la financiación del objetivo 3 en el Reino Unido	78
(96/C 297/116)	E-1053/96 de Susan Waddington a la Comisión Asunto: Derechos humanos en China	78
(96/C 297/117)	E-1055/96 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Libre circulación de animales de compañía entre Suecia, el Reino Unido e Irlanda	79
(96/C 297/118)	E-1059/96 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Cooperación entre la Unión Europea y la UNESCO	79
(96/C 297/119)	E-1060/96 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Recursos contra la denominación EURO para la moneda única	80
(96/C 297/120)	E-1085/96 de Laura De Esteban Martin a la Comisión Asunto: Exención del IVA de las entidades deportivas	80
(96/C 297/121)	E-1089/96 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias	80
(96/C 297/122)	E-1091/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Indemnizaciones a los conductores de transportes internacionales	81
(96/C 297/123)	E-1093/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Financiación de obras para el suministro de agua	82
(96/C 297/124)	E-1106/96 de Katerina Daskalaki a la Comisión Asunto: Suspensión de la financiación procedente del Fondo de Cohesión para las obras de suministro de agua a ocho ciudades griegas	82
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1093/96 y E-1106/96	82
(96/C 297/125)	E-1100/96 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Ampliación: evaluación del cumplimiento de los requisitos políticos y económicos establecidos en Copenhague para la adhesión de los Estados de la Europa Central y Oriental	83
(96/C 297/126)	E-1104/96 de Stylianos Panagopoulos a la Comisión Asunto: Atentado terrorista contra turistas griegos en El Cairo	83
(96/C 297/127)	E-1105/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Funcionamiento del CEDEFOP en Tesalónica	84
(96/C 297/128)	E-1109/96 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Libre circulación de trabajadores en Alemania	85
(96/C 297/129)	E-1111/96 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Aumento de la cuota lechera española	86
(96/C 297/130)	E-1113/96 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Apoyo a las PYMES	87

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(96/C 297/131)	E-1117/96 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Almacenamiento definitivo de desechos nucleares en la península de Kola (Rusia) — participación de la UE	87
(96/C 297/132)	E-1120/96 de Terence Wynn a la Comisión Asunto: Programa de inversiones de la Comunidad Europea (ECIP)	88
(96/C 297/133)	E-1122/96 de Bárbara Dührkop Dührkop a la Comisión Asunto: Los proyectos piloto del capítulo III punto I del Programa de acción comunitario «Sócrates»	89
(96/C 297/134)	E-1124/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Derecho a elegir la asistencia sanitaria	89
(96/C 297/135)	E-1127/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Ampliación del Centro Jean Monnet	90
(96/C 297/136)	E-1128/96 de Marco Cellai a la Comisión Asunto: Nueva sede de la Comisión en Luxemburgo	90
(96/C 297/137)	E-1135/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Inversión directa	91
(96/C 297/138)	E-1136/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Armonización a escala mundial de las normas aplicables a la inversión directa	92
(96/C 297/139)	P-1137/96 de Carl Lang a la Comisión Asunto: Regímenes complementarios de protección social	93
(96/C 297/140)	E-1142/96 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Igualdad de remuneración entre hombres y mujeres	94
(96/C 297/141)	E-1146/96 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Programa Leonardo	95
(96/C 297/142)	E-1148/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Programas de formación profesional en las cárceles griegas	95
(96/C 297/143)	E-1151/96 de Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Fondo Social Europeo — Reino Unido	96
(96/C 297/144)	E-1152/96 de Shaun Spiers a la Comisión Asunto: Niveles de pensión y subsidios para las personas mayores en la Unión Europea	97
(96/C 297/145)	E-1153/96 de André Sainjon a la Comisión Asunto: Acuerdo OCDE sobre la construcción naval	97
(96/C 297/146)	E-1154/96 de Luigi Florio a la Comisión Asunto: Intervención del Presidente Santer en Bangkok	98
(96/C 297/147)	P-1155/96 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: «Carne de intervención» para los desempleados	99
(96/C 297/148)	E-1157/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Extranjeros extracomunitarios que trabajan en Grecia	99
(96/C 297/149)	P-1165/96 de Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Función de supervisión de la Comisión Europea de las actividades del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)	100
(96/C 297/150)	E-1171/96 de Bertel Haarder a la Comisión Asunto: Financiación conjunta de proyectos en el marco del Fondo Social Europeo	101
(96/C 297/151)	E-1177/96 de Werner Langen a la Comisión Asunto: Subvenciones a la industria textil y de la confección francesa	102
(96/C 297/152)	P-1304/96 de Barbara Weiler a la Comisión Asunto: Ayudas estatales al sector textil	102
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1177/96 y E-1304/96	103
(96/C 297/153)	E-1178/96 de Mair Morgan a la Comisión Asunto: Turismo sexual	103
(96/C 297/154)	E-1180/96 de James Provan a la Comisión Asunto: La deuda de los países en desarrollo	104
(96/C 297/155)	E-1185/96 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Precio y validez de los pasaportes en la Unión Europea	105

<u>Número de información</u>	<i>Sumario (continuación)</i>	<i>Página</i>
(96/C 297/156)	P-1192/96 de Leen van der Waal a la Comisión Asunto: Cuidados paliativos	105
(96/C 297/157)	E-1205/96 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Ayuda a las PYME del sector artesanal	106
(96/C 297/158)	E-1211/96 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Condiciones de funcionamiento de los mataderos en Grecia	106
(96/C 297/159)	P-1213/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Funcionamiento de la comitología; procedimientos en relación con la posición común, en primera lectura, de la Comisión sobre los proyectos de reglamento relativos a la ayuda alimentaria, la rehabilitación y la ayuda humanitaria	107
(96/C 297/160)	P-1214/96 de Clive Needle a la Comisión Asunto: Métodos de sacrificio de los animales	108
(96/C 297/161)	E-1226/96 de Peter Truscott a la Comisión Asunto: Oferta pública de adquisición de la sociedad «Cable and Wireless»	108
(96/C 297/162)	P-1229/96 de Michael Elliott a la Comisión Asunto: Konver II	109
(96/C 297/163)	P-1230/96 de María Izquierdo Rojo a la Comisión Asunto: Programas específicos para asegurar la continuidad de estudios, en los medios rurales, a las niñas marroquíes de más de 10 años	109
(96/C 297/164)	P-1231/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Plan conjunto UE-Canadá	110
(96/C 297/165)	E-1251/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Desarrollo sostenible del sector medioambiental	111
(96/C 297/166)	E-1260/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Precio de los productos destinados al consumo	112
(96/C 297/167)	E-1265/96 de James Nicholson a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación	113
(96/C 297/168)	E-1274/96 de Hans-Gert Poettering a la Comisión Asunto: Sentencia de muerte contra Zabiullah Mahrami	113
(96/C 297/169)	E-1276/96 de Gary Titley a la Comisión Asunto: Etiquetado de ingredientes en los cosméticos	114
(96/C 297/170)	P-1284/96 de Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Ejecución de la línea presupuestaria B3-4004	115
(96/C 297/171)	E-1292/96 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: Plan comunitario para los centros sanitarios fundamentales	115
(96/C 297/172)	E-1295/96 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: El tráfico de riñones en la India	116
(96/C 297/173)	P-1298/96 de Carmen Díez de Rivera Icaza a la Comisión Asunto: Semana Europea de la Sociedad de Información del 6 al 10 de mayo	117
(96/C 297/174)	E-1303/96 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Precio y período de validez del pasaporte europeo	117
(96/C 297/175)	P-1305/96 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Detención de cuatro periodistas en Turquía	118
(96/C 297/176)	E-1310/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Sucesor del programa comunitario Helios	118
(96/C 297/177)	E-1315/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Cooperación con las ONG en el ámbito de las minusválidas	119
(96/C 297/178)	E-1330/96 de Ana Miranda de Lage y Josep Pons Grau a la Comisión Asunto: Condiciones de las ONG para acceder a la financiación comunitaria	120
(96/C 297/179)	E-1342/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos	120
(96/C 297/180)	E-1349/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos	121

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(96/C 297/181)	E-1350/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos	121
(96/C 297/182)	E-1352/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos	122
(96/C 297/183)	E-1353/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos	122
(96/C 297/184)	E-1354/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos	123
(96/C 297/185)	E-1356/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones	124
(96/C 297/186)	E-1360/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones	124
(96/C 297/187)	E-1361/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones	125
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1360/96 y E-1361/96	125
(96/C 297/188)	E-1365/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones	125
(96/C 297/189)	E-1375/96 de Peter Truscott a la Comisión Asunto: Mercados autorizados	125
(96/C 297/190)	E-1404/96 de Laura De Esteban Martin a la Comisión Asunto: Programa ALFA	126
(96/C 297/191)	E-1406/96 de Laura De Esteban Martin a la Comisión Asunto: Med-Invest	126
(96/C 297/192)	E-1414/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Saqueo de tumbas	127
(96/C 297/193)	P-1429/96 de Reinhard Rack a la Comisión Asunto: Contratación de ciudadanos austriacos de grado A7 y A8; segundo concurso para ciudadanos austriacos	127
(96/C 297/194)	E-1435/96 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Presos políticos en Myanmar (Birmania)	128
(96/C 297/195)	E-1437/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Sueldos de los trabajadores jóvenes	129
(96/C 297/196)	E-1439/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Musulmanes Ahmadi en el Pakistán	129
(96/C 297/197)	E-1448/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: «Negros y traicionados» — Documento del Congreso de Sindicatos británicos sobre la experiencia de desempleo y baja remuneración en 1994 y 1995 sufrida por los trabajadores negros	130
(96/C 297/198)	P-1455/96 de Pedro Maset Campos a la Comisión Asunto: Uso irregular del FSE en la Región de Murcia y en la Comunidad Valenciana (España)	130
(96/C 297/199)	E-1549/96 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Costes del almacenamiento de la carne de vacuno	131
(96/C 297/200)	P-1576/96 de Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Ancianos negros y de minorías étnicas en Europa	132
(96/C 297/201)	P-1671/96 de Angela Sierra González a la Comisión Asunto: Ejecución del FSE en Canarias	133
(96/C 297/202)	E-1737/96 de Antonio Tajani a la Comisión Asunto: Intercambio con Túnez en materia de aceite de oliva	133

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(96/C 297/01)

PREGUNTA ESCRITA E-2900/95**de Salvador Garriga Polledo (PPE) a la Comisión**

(26 de octubre de 1995)

Asunto: Fondos Estructurales 1989-1993

¿Qué porcentaje de los créditos de pago con cargo a los Fondos Estructurales 1989/1993 no han sido ejecutados aún a la fecha de hoy en España y Alemania?

Respuesta complementaria de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(10 de mayo de 1996)

Su Señoría encontrará a continuación el porcentaje de los créditos de pago de los Fondos estructurales que aún no se han ejecutado. Cabe destacar que, para muchos de los programas, las peticiones de pago pueden realizarse hasta el final del mes de junio de 1996. Los datos definitivos para el período 1989-1993 se darán a conocer hacia finales del año 1996.

*Período de programación de los Fondos estructurales
1989-1993*

Porcentaje de los créditos de pago no ejecutados

Objetivo	Fondos (*)	España	Alemania
1	FEDER FSE FEOGA Pesca	8,12% 14,24% 8,34% 29,39%	7,66% 7,73% 15,55% 44,46%
2	FEDER FSE	8,65% 16,22%	28,57% 16,57%
3 y 4	FSE	21,71%	10,08%
5a	FEOGA-O Pesca	11,30% 17,35%	3,98% 15,87%
5b	FEDER FSE FEOGA-O	11,13% 20,45% 9,56%	12,13% 36,28% 13,80%

(*) FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional

FSE: Fondo Social Europeo

FEOGA: Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola

(96/C 297/02)

PREGUNTA ESCRITA E-0086/96**de Philippe Monfils (ELDR) al Consejo***(30 de enero de 1996)**Asunto:* Cumbre euroasiática

1. La primera Cumbre euroasiática se celebrará en Bangkok los días 1 y 2 de marzo de 1996. Se ha decidido que sea cada una de las partes la encargada de decidir cuáles serán sus representantes. Ha sido la ANSA quien, por la parte asiática, ha tomado esta decisión. Como consecuencia de ello, el Sur de Asia no estará presente en esta primera cumbre, cuando cuenta con una población de aproximadamente 1.200 millones de habitantes. Así las cosas, ¿puede seguir hablándose de una cumbre entre Europa y Asia?
2. Numerosos Estados miembros de la Unión Europea se han mostrado a favor de la presencia de la India en la próxima cumbre. No obstante, cabe preguntarse quién va a decidir en esta ocasión cuáles van a ser los participantes. Teniendo en cuenta las relaciones tan estrechas, tanto económicas como políticas, que unen a la India y a la Unión, ¿no podría el Consejo incluir en las conclusiones de la Cumbre de Bangkok una declaración con arreglo a la cual la India estará presente en la próxima cumbre?

Respuesta*(16 de julio de 1996)*

En sus respuestas a la pregunta formulada en junio de 1995 por Anita Pollack sobre el mismo tema, tanto el Consejo como la Comisión señalaron que, al preparar la primera reunión entre Asia y Europa, que se celebró en Bangkok los días 1 y 2 de marzo de 1996, se convino, de acuerdo con la propuesta de la ASEAN, en que la selección de los participantes correspondía a cada una de las partes. Esa decisión respondió a la necesidad de limitar el número de participantes en la primera reunión para que ésta pudiera celebrarse de manera eficaz.

La próxima reunión se celebrará en 1998 en el Reino Unido. Aunque en Bangkok no se adoptó ninguna decisión sobre los países participantes en dicha reunión, en las conclusiones adoptadas por los Jefes de Estado y de Gobierno se indica que el proceso de reuniones entre Asia y Europa debe ser abierto y evolutivo. Por consiguiente, la Unión Europea estudiará en su momento la cuestión de los países que podrían participar en esa próxima reunión.

En lo que se refiere más concretamente a la India, se llama la atención de Su Señoría sobre el hecho de que la Comisión tiene intención de presentar muy próximamente al Consejo una comunicación sobre el estrechamiento de las relaciones entre ese país y la Unión Europea.

(96/C 297/03)

PREGUNTA ESCRITA E-0126/96**de Raul Rosado Fernandes (UPE) a la Comisión***(1 de febrero de 1996)**Asunto:* Repercusiones en la competencia del régimen de deducción fiscal aplicado por un Estado miembro de la Unión Europea

El régimen de deducción fiscal aplicado en España da derecho a un crédito de impuesto que representa una desgravación definitiva y no una ventaja temporal de tesorería. Las inversiones elegibles conciernen en concreto las siguientes categorías de gastos:

1. inmovilizaciones físicas nuevas destinadas al desarrollo de la empresa;
2. creación de filiales o sucursales en el extranjero y adquisición de participaciones en empresas extranjeras directamente vinculadas a una actividad de exportación de bienes y servicios;
3. gastos de prospección para el lanzamiento de productos y apertura de mercados de exportación.

Las categorías 2 y 3 comprenden las operaciones realizadas tanto en el exterior como en el interior de la Unión Europea.

¿Considera la Comisión que estas disposiciones, que pueden traducirse en ayuda pública directa del Estado español a tomas de participación en un país de la Unión Europea, son compatibles con las normas que se derivan de los Tratados constitutivos de la CEE y de la CECA y de los posteriores textos de aplicación?

Respuesta complementaria del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(7 de junio de 1996)

Para completar su respuesta del 1 de abril de 1996 ⁽¹⁾, la Comisión informa a Su Señoría de que las medidas a las que hace referencia ya fueron notificadas a la Comisión por el Gobierno español en el momento de la adhesión de España a la CE. La Comisión jamás ha formulado objeciones a su aplicación.

En la mayor parte de los Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) existen medidas similares. La Comisión ha previsto elaborar un inventario de las medidas vigentes en los Estados miembros para estimular las inversiones en el extranjero y está examinando los criterios que han de regir el análisis de la compatibilidad de este tipo de medidas con el mercado común.

⁽¹⁾ DO C 183 de 24.6.1996, p. 13.

(96/C 297/04)

PREGUNTA ESCRITA E-0272/96

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(15 de febrero de 1996)

Asunto: Publicidad de juguetes infantiles en televisión[[T]]

Según noticias difundidas por la «agencia de noticias Europe» el 11.12.1995, importantes asociaciones (grupos de intereses) del ámbito de la publicidad están presionando al Sr. J. Santer, Presidente de la Comisión Europea, y a numerosos miembros de la Comisión, manifestando su protesta por las leyes que regulan la publicidad de juguetes infantiles en la televisión griega. La Federación Internacional de Publicistas solicita a la Comisión Europea que actúe para poner fin a la prohibición de la publicidad de juguetes vigente en Grecia mediante un recurso al Tribunal de Justicia.

¿Puede indicar la Comisión de qué modo ha defendido la postura de Grecia, teniendo en cuenta que ésta es conforme con el espíritu y la letra de las disposiciones sobre la publicidad infantil incluidas en la Directiva relativa al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (89/552/CEE) ⁽¹⁾?

⁽¹⁾ DO L 298 de 17.10.1989, p. 23.

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(3 de junio de 1996)

El principal objetivo de la Directiva sobre la televisión sin fronteras es la creación del necesario marco jurídico para la libre circulación en la Comunidad de las retransmisiones televisadas. Para ello dicha Directiva coordina las normas nacionales en varios ámbitos, entre los cuales figura su capítulo IV cuyo objetivo es proteger a los telespectadores, incluidos los menores de edad, de cualquier abuso en la publicidad y el patrocinio. Existe una disposición específica (artículo 16) que establece una serie de medidas para proteger especialmente a los menores.

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría sobre la necesidad de garantizar la protección de los menores de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Sin embargo, la Comisión debe también garantizar que dichas medidas no vayan más allá de lo indispensable, es decir, que no atenten injustificadamente contra la libre prestación de servicios. En este sentido, la Comisión está examinando actualmente la compatibilidad con el Derecho comunitario de las medidas adoptadas por Grecia.

(96/C 297/05)

PREGUNTA ESCRITA E-0319/96
de Salvador Garriga Polledo (PPE) al Consejo
(27 de febrero de 1996)

Asunto: Instituciones nacionales de control en los Estados miembros

¿Podría el Consejo suministrar un estudio comparado en los 15 Estados miembros sobre la situación actual de las instituciones nacionales de control, sus competencias y ámbitos de actuación, especialmente en aquellos países en los que coexisten instituciones regionales de control con las de carácter nacional?

(96/C 297/06)

PREGUNTA ESCRITA E-0728/96
de Salvador Garriga Polledo (PPE) al Consejo
(27 de marzo de 1996)

Asunto: Instituciones nacionales de control en los Estados miembros

Como continuación de mi pregunta E-0319/96, ¿puede precisar el Consejo si, en el marco de la Política Agraria Común, considera compatible la coexistencia de niveles nacionales y regionales de control sobre el gasto FEOGA con el pretendido incremento en la eficacia de los controles comunitarios sobre el gasto FEOGA?

Respuesta común a las preguntas escritas E-0319/96 y E-0728/96

(16 de julio de 1996)

Cada Estado miembro debe cumplir, en el marco de su organización interinstitucional propia, sus obligaciones en materia de control y estimar si la coexistencia de niveles nacionales y regionales de control tiene una incidencia positiva o negativa en la eficacia de los controles.

Hay que tener en cuenta efectivamente que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento 729/70 del Consejo ⁽¹⁾, relativo a la financiación de la política agrícola común, los Estados miembros son responsables de los controles de los gastos del FEOGA, y las relaciones entre los Estados miembros y la Comisión en esta materia están reguladas en el artículo 9 del mismo Reglamento.

Por lo que respecta a la pregunta formulada por Su Señoría, cabe recordar que, en los últimos años, el Consejo ha adoptado una serie de reglamentos que han reforzado el control de los gastos del FEOGA.

El Reglamento 386/90 ⁽²⁾ estableció un control físico mínimo de las exportaciones (restituciones); el Reglamento 595/91 ⁽³⁾ estableció una financiación comunitaria para reforzar los controles; el Reglamento 3508/92 ⁽⁴⁾ estableció un sistema integrado de gestión y control que se había hecho necesario por el aumento del número de beneficiarios de pagos de primas y ayudas tras la reforma de la PAC; el Reglamento 165/94 ⁽⁵⁾ estableció una financiación para la teledetección utilizada para controlar las declaraciones relativas a la retirada de tierras. Por último, el Reglamento 1469/95 ⁽⁶⁾ organizó procedimientos para reprimir el fraude o la sospecha de fraude cometido en varios Estados miembros.

En un plano más general, el Consejo reformó el procedimiento de liquidación de cuenta con el Reglamento 1287/95 ⁽⁷⁾.

⁽¹⁾ DO L 94 de 28.4.1970.

⁽²⁾ DO L 42 de 16.2.1990.

⁽³⁾ DO L 67 de 14.3.1991.

⁽⁴⁾ DO L 355 de 5.12.1992.

⁽⁵⁾ DO L 24 de 29.1.1994.

⁽⁶⁾ DO L 145 de 29.6.1995.

⁽⁷⁾ DO L 125 de 8.6.1995.

(96/C 297/07)

PREGUNTA ESCRITA E-0361/96**de Karl Schweitzer (NI) a la Comisión***(22 de febrero de 1996)***Asunto:** Casos de falsificación en el programa Joule

En referencia a artículos publicados en las revistas «Der Spiegel» y «Sonnenzeitung»,

1. ¿es cierta la afirmación recogida en la revista «Sonnenzeitung» de que en el seno del programa Joule se han producido falsificaciones de dictámenes de expertos en perjuicio de la investigación en el ámbito de las fuentes renovables de energía?;
2. ¿qué medidas ha tomado la Comisión para limitar los daños y contribuir a que se hagan patentes las opiniones de los expertos?;
3. ¿han sido descubiertos los falsificadores, y a qué consecuencias se ha llegado?;
4. ¿es cierta la afirmación recogida en «Der Spiegel» del 18.12.1995 de que se ha trasladado al responsable alemán del servicio competente para las energías renovables, mientras que se mantiene en su puesto Ezio Andreta, sospechoso de ser el autor o coautor?;
5. ¿qué medidas piensa tomar la Comisión para remediar la desventaja en que han quedado las fuentes de energía renovables respetuosas del medio ambiente?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión*(25 de abril de 1996)*

1 — 2. La Comisión ya ha desmentido públicamente en la prensa, y ha demostrado al Parlamento, que las acusaciones de falsificación de los informes de expertos en detrimento de la investigación sobre las fuentes renovables de energía eran infundadas. La Comisión rechaza también enérgicamente todas las alegaciones infundadas contra el Sr. Andreta, director responsable de las medidas de investigación y desarrollo tecnológico en el campo de la energía.

La comisión de investigación, desarrollo tecnológico y energía del Parlamento ha observado, por su parte, que las decisiones de la Comisión relativas a la evaluación de las propuestas de medidas de investigación y desarrollo tecnológico presentadas con motivo de la primera convocatoria para la presentación de propuestas del Programa Joule fueron adoptadas por la Comisión en virtud de su poder de ejecución.

3 — 4. No obstante, en atención a los elementos puestos de manifiesto por la totalidad de los que han intervenido en esta evaluación, y para asegurar la máxima transparencia y garantizar en todo momento el respeto a las normas de procedimiento, la Comisión decidió abrir una investigación en profundidad. En este contexto y tomando como base su poder de organización, a la espera de los resultados, ha encomendado al Sr. Palz, con su aprobación, la ejecución de otras tareas.

5. Como complemento a su Decisión de 24 de julio de 1995 relativa a la evaluación de 181 proyectos de investigación, la Comisión aprobó, el 18 de diciembre de 1995, una relación de reserva que incluye la mayor parte de los proyectos del ámbito de las energías renovables. Por otra parte, el 16 de enero de 1996 publicó una convocatoria adicional de propuestas en la materia y ha emprendido un plan de actuación, con objeto, principalmente, de informar a los posibles interesados y garantizar la calidad de las propuestas.

(96/C 297/08)

PREGUNTA ESCRITA E-0410/96**de Gianni Tamino (V) y Carlo Ripa di Meana (V) al Consejo***(29 de febrero de 1996)***Asunto:** Derechos y libertades de los homosexuales en Italia

El 8 de febrero de 1994 el Parlamento Europeo aprobó la Resolución A3-0028/94 ⁽¹⁾, en la que, entre otros objetivos, se quería poner fin a la desigualdad de trato de los homosexuales en las normas jurídicas y administrativas relativas a la seguridad social y a los derechos de adopción, de sucesión y a la vivienda. Esta resolución marca un importante hito en la afirmación de los derechos humanos y las libertades individuales de los homosexuales.

En abril de 1995 el Ayuntamiento de Verona aprobó una moción en la que se rechazaba el contenido de la resolución del PE y se incluía el compromiso de la administración municipal de «no acordar medidas tendentes a equiparar los derechos de las parejas homosexuales a los de las familias naturales formadas por una mujer y un hombre».

Esta moción del Ayuntamiento de Verona se encuentra todavía en vigor y constituye el único ejemplo italiano de «normativa antihomosexual».

1. ¿Qué medidas ha adoptado hasta ahora el Consejo para aplicar la mencionada resolución del PE (A3-0028/94)?
2. ¿Tiene conocimiento el Consejo de otros ejemplos de administraciones municipales o regionales de la UE que hayan adoptado decisiones contrarias o en abierta contradicción con la resolución del PE?
3. ¿Cree posible y sensato el Consejo intervenir en casos como el mencionado?
4. ¿Tiene intención el Consejo, a la luz de todo lo expuesto, de lanzar o apoyar campañas de información sobre esta cuestión?

(¹) DO C 61 de 28.2.1994, p. 40.

Respuesta

(16 de julio de 1996)

Sus Señorías tendrán a bien remitirse a la respuesta dada a la pregunta escrita nº 2353/95 del Sr. Vecchi (¹).

(¹) DO C 122 de 25.4.1996, p. 2.

(96/C 297/09)

PREGUNTA ESCRITA E-0480/96

de Per Gahrton (V) a la Comisión

(1 de marzo de 1996)

Asunto: Las consecuencias de la sentencia Bosman para las selecciones nacionales de fútbol

Según un artículo del Presidente de la Asociación Sueca de Fútbol, Lars Ake Lagrell (Dagens Nyheter 11.2.1996), la decisión del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto Bosman «beneficia únicamente los intereses comerciales y a un reducido número de grandes estrellas entre los jugadores», pero es una grave amenaza para la popularidad del fútbol, para las economías de los pequeños clubes y para lo que tantos consideran el nivel más alto del fútbol en términos de emoción y de entretenimiento, es decir, los partidos de las selecciones nacionales. El Sr. Lagrell considera que la sentencia Bosman es sólo un paso en los esfuerzos de la Comisión para «reducir la identidad nacional» y, como consecuencia de ello, sustituir los partidos de las selecciones nacionales por partidos entre clubes y el campeonato de Europa y el campeonato del Mundo de selecciones nacionales por la liga europea y otros campeonatos internacionales de clubes.

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión para eliminar las consecuencias negativas de la sentencia Bosman sobre la popularidad del fútbol y sobre las selecciones nacionales?

¿Puede asegurar la Comisión que no tiene intención de sustituir ni ahora ni nunca las identidades nacionales de los Estados miembros en el ámbito deportivo por una identidad UE con símbolos UE, etc.?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(10 de abril de 1996)

La Comisión no comparte las opiniones expuestas por Su Señoría en su pregunta.

En primer lugar, la sentencia del Tribunal de Justicia no es una grave amenaza para la popularidad del fútbol. En segundo lugar, la Comisión no tiene ningún plan global resultante del asunto Bosman y destinado a socavar la identidad nacional y a inmiscuirse en la organización de las competiciones nacionales o internacionales de fútbol.

La libertad de circulación de los trabajadores es uno de los principios fundamentales de la Comunidad. La sentencia Bosman es el corolario de la aplicación de dicho principio a los jugadores de fútbol que son trabajadores en el sentido del artículo 48 del Tratado CE.

La Comisión puede asegurar a Su Señoría que no tiene intención alguna de sustituir, en el ámbito deportivo, la identidad nacional por una identidad europea. Dicha sentencia tampoco persigue ese objetivo. En efecto, cada club es libre para contratar el número de jugadores nacionales o no nacionales que desee. Por consiguiente, es cada club por separado el que debe aplicar la mejor política de contratación de jugadores con objeto de mantener la popularidad de su equipo a escala nacional.

(96/C 297/10)

PREGUNTA ESCRITA E-0483/96
de Peter Crampton (PSE) a la Comisión
(1 de marzo de 1996)

Asunto: Matanza de tiburones

Considerando la amplitud de las matanzas de tiburones para elaborar sopa de aleta en los restaurantes, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión y cuándo con objeto de prohibir la importación de aletas de tiburón a los Estados miembros de la UE?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión
(12 de abril de 1996)

La Comisión es consciente de que algunas especies de tiburón sufren una gran explotación en todo el mundo, no sólo para conseguir sus aletas, sino también para su piel y su carne, y que esos niveles de explotación no siempre son sostenibles, por lo que pueden resultar perjudiciales para la supervivencia de algunas especies a largo plazo.

En la novena reunión de la Conferencia de las partes signatarias del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), celebrada en noviembre de 1994, se expresó cierta preocupación por esos riesgos y por la falta de un control adecuado del comercio internacional de partes y productos del tiburón. Especialmente, la recopilación de datos sobre especies concretas constituye una tarea compleja, teniendo en cuenta que se están explotando unas 100 especies de tiburón, tanto desde el punto de vista comercial como para actividades recreativas, y que numerosos países utilizan este recurso marino en el mundo entero. Por consiguiente, se ha adoptado una resolución que invita a las partes signatarias del Convenio a que faciliten toda la información de que disponen sobre el comercio y las condiciones biológicas de las especies de tiburones, incluidos los datos sobre las capturas y el comercio tradicionales. Se ha encargado al Comité del Convenio para los Animales la revisión y el resumen de la información facilitada por las distintas partes, la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), otras organizaciones internacionales de gestión de las pesquerías y organizaciones no gubernamentales. En la próxima reunión de la Conferencia, que debe celebrarse en junio de 1997, se presentará un documento que se someterá a debate.

El Convenio se aplicó en la Comunidad mediante el Reglamento (CEE) nº 3626/82⁽¹⁾ del Consejo. La Comunidad participa plenamente en los trabajos de la Conferencia, los comités y grupos de trabajo. Cualquier medida que la Comisión proponga en relación con el tiburón estará basada en ese procedimiento.

⁽¹⁾ DO L 384 de 31.12.1982.

(96/C 297/11)

PREGUNTA ESCRITA E-0541/96
de Martina Gredler (ELDR) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: «Helen Joseph Women's Development Centre»

El «Helen Joseph Women's Development Centre» centra su actividad, como parte de un programa de desarrollo para aumentar el nivel de vida de las mujeres en la provincia de El Cabo en Sudáfrica, en cursos de formación destinados a mujeres desempleadas. Este centro está ubicado en el township de Galeshewe en Kimberley.

La Unión Europea denegó la concesión de ayuda a este centro en 1995, aduciendo que Sudáfrica no es un país en desarrollo.

¿Existe alguna otra posibilidad de financiar el «Helen Joseph Women's Development Centre»?

¿Es adecuada una línea presupuestaria para conceder una ayuda?

En caso afirmativo, ¿qué línea presupuestaria es la idónea?

¿Cuáles son los plazos que se han de respetar en caso de una solicitud de ayuda para 1996 y 1997?

¿Qué condiciones se han de cumplir?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(10 de mayo de 1996)

A partir del 1 de enero de 1996 Sudáfrica está incluida en lista de beneficiarios del comité de ayuda al desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico como país de renta media-baja, al igual que Costa de Marfil y Camerún.

La pequeña línea presupuestaria B 7-611 (mujeres en el desarrollo) se utiliza normalmente para promover la movilización de fondos en vez de para financiar intervenciones directas in situ. Financiar las actividades de desarrollo que incluyen la atención a los problemas de la mujer es específicamente responsabilidad de la financiación principal, según lo subrayado en la reciente resolución del Consejo del 20 de diciembre de 1995 sobre la integración de los problemas de la mujer en la cooperación al desarrollo.

El programa europeo para la reconstrucción y el desarrollo (EPRD) en Sudáfrica se financia a través de la línea presupuestaria B 7-3200 de la Comisión, que financia programas para mejorar la situación de los grupos más desfavorecidos de la sociedad sudafricana. Uno de los proyectos aprobados por la Comisión para el EPRD es el programa del apoyo a una organización no gubernamental (ONG), (Transitional national development trust) que debe actuar como cámara de compensación para los proyectos ONG.

Las propuestas de proyectos en los sectores acordados (educación, salud, desarrollo rural, desarrollo urbano, apoyo al sector privado y buen gobierno) se discuten y se elaboran en cooperación entre la Comisión y el Gobierno sudafricano. Para propuestas específicas, como el centro de desarrollo de las mujeres de Helen Joseph, es mejor ponerse en contacto con la delegación de la Comisión en Sudáfrica.

De hecho, la valoración inicial del proyecto es llevada a cabo en Sudáfrica por la delegación de la Comisión que evalúa, en estrecha colaboración con las ONG implicadas, si una propuesta refleja las prioridades de la Comisión y el Gobierno sudafricano y la manera en que puede tratarse en el marco del programa europeo para la reconstrucción y el desarrollo de Sudáfrica.

(96/C 297/12)

PREGUNTA ESCRITA E-0551/96

de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión

(11 de marzo de 1996)

Asunto: Cantidades máximas de nitratos en las legumbres

En su declaración de septiembre de 1995, el Comité científico de la alimentación humana señala que, desde el punto de vista de la salud, no hay ninguna razón para establecer límites a las cantidades de nitratos en las legumbres. La razón principal para la introducción de límites a las cantidades de nitratos en las lechugas y espinacas son los problemas comerciales que se derivan de las diferentes cantidades máximas fijadas por los Estados miembros que han introducido este tipo de límites.

¿De qué forma tiene intención la Comisión de garantizar que, debido a la introducción de límites a nivel europeo, no se produzca una distorsión de la competencia entre los distintos Estados miembros, en particular en el caso de los países nórdicos que, debido al clima, tendrán dificultades para respetar los límites propuestos?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(24 de abril de 1996)*

La Comisión desea recordar que el Comité científico de la alimentación humana recomendó en su dictamen del 22 de septiembre de 1995 que se continuaran los esfuerzos dirigidos a reducir el contenido de nitratos e insistió en la necesidad de aplicar las mejores prácticas agrícolas con el fin de mantener el nivel de nitratos en el nivel más bajo posible.

Tal como se comprometió ante el Consejo y el Parlamento, la Comisión tiene la intención de establecer en breve plazo las cantidades máximas de nitratos en determinadas hortalizas con el fin de garantizar su calidad sanitaria y la unidad del mercado.

La Comisión es consciente de las dificultades a las que se enfrentan los productores de los países nórdicos de la Comunidad, por lo que velará por encontrar una solución equilibrada que tenga en cuenta la necesidad de proteger al máximo la salud pública, el medio ambiente y los intereses de los productores.

*(96/C 297/13)***PREGUNTA ESCRITA E-0609/96****de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión***(13 de marzo de 1996)*

Asunto: Programa especial para las islas del Egeo

- Considerando los particulares problemas de desarrollo que sufren las islas griegas del mar Egeo, debido principalmente a que su carácter insular se ve agravado por el elevado número, la escasa superficie y la dispersión de éstas;
- considerando que dichos problemas residen sobre todo en la insuficiencia de las redes de transporte con la Grecia continental y las islas entre sí, el abastecimiento y los intercambios comerciales entre las islas, los deficientes servicios con que cuentan sus habitantes (formación/educación, sanidad, suministro de energía, etc.), el envejecimiento y la disminución de la población (en los años sesenta y setenta se registró una disminución de población del 20% en Lesbos y Samos, y del 13% en Quíos y las Cíclades);
- considerando que el norte del Egeo se cuenta entre las regiones más pobres de la UE, con un PNB per cápita inferior al 45% del promedio comunitario;
- considerando las medidas especiales en favor de las islas del mar Egeo (COM(92)0569 final ⁽¹⁾)

se desea saber de la Comisión:

1. ¿qué recursos se han destinado a intervenciones estructurales en las islas del Egeo, en virtud del programa especial y otras iniciativas comunitarias, en qué proporción han utilizado los créditos comunitarios las autoridades griegas competentes, qué acciones se han emprendido y en qué fase de realización se encuentran?
2. ¿cómo valora el comité directivo paritario, que se constituyó en enero de 1995 con representantes de la Comisión y del Gobierno griego para la aplicación de un sistema global de garantía y control de las acciones emprendidas, la eficacia de dichos programas hasta este momento?
3. ¿qué acciones se han propuesto para recibir financiación en las islas del Egeo, habida cuenta del aumento sustancial de los recursos hasta 1999 para las regiones correspondientes al Objetivo nº 1?

⁽¹⁾ DO C 56 de 26.2.1993, p. 21.

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(8 de mayo de 1996)*

1. La Comisión ha asignado créditos a las siguientes intervenciones estructurales en las islas del mar Egeo:
 - En los programas integrados mediterráneos (PIM) del periodo 1986-1992 se dedicó un importe cercano a 230 millones de ecus, lo que representa un 55% de la inversión global en Grecia en este concepto, a diversos proyectos financiados en estas islas. Dichos créditos, que permitieron la ejecución de unos 300 proyectos, se agotaron totalmente. Los principales objetivos perseguidos eran la integración territorial de las islas, el control de las concentraciones turísticas y el mantenimiento del sector primario (agricultura e industria proveedora, pesca y agroturismo).

- Con cargo a los marcos comunitarios de apoyo (MCA) del periodo 1989-1993 se financiaron sobre todo los dos programas operativos plurifondo «Egeo del norte» y «Egeo del sur», beneficiarios respectivamente de 86 y 82 millones de ecus de las arcas comunitarias destinados a la financiación de unos 400 proyectos. También éstos créditos se utilizaron íntegramente. Las medidas previstas, que se llevaron a la práctica de forma paralela y coordinada con las del PIM «mar Egeo», tuvieron esencialmente por objeto las infraestructuras de transporte, sociales y educativas, la mejora de las redes de suministro de agua, de alcantarillado y de depuración biológica, los servicios a las pequeñas y medianas empresas locales (PYME) y la formación profesional.

Además, la mayor parte de los 48 millones de ecus del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) destinados a la construcción de embalses en el marco del programa operativo «estructuras agrarias» fue a parar a las islas del mar Egeo.

La actividad comunitaria prosigue con mayor intensidad a través del MCA 1994-1999, en el que está prevista una contribución comunitaria de 210 millones de ecus para la zona norte del Egeo y de 224 millones de ecus para la zona sur. Los proyectos correspondientes se hallan en curso de ejecución.

- Algunas islas del mar Egeo son asimismo beneficiarias de los programas Star y Valoren, a través de los cuales el FEOGA ha aportado el 55% del coste total de una serie de intervenciones para el desarrollo de la energía eólica en algunas islas del Egeo del norte y del sur. Mediante el programa Star, la Comisión cofinanció la conexión mediante cable de fibra óptica de algunas islas del Egeo del norte y el territorio continental.
- El «programa especial para las islas del mar Egeo», a pesar de su reducido presupuesto de 14 millones de ecus, totalmente agotado, permitió cofinanciar pequeños proyectos de efectos directos para los ciudadanos.
- Además, el Consejo adoptó el Reglamento (CEE) nº 2019/93 ⁽¹⁾, destinado a fomentar tanto el abastecimiento de productos agrícolas de consumo de base y de medios de producción a las islas como la producción agrícola local. Está previsto que las transferencias de créditos a las islas en virtud de los dos regímenes citados alcancen un importe anual de 17 millones de ecus procedentes del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola. Actualmente, la Comisión está elaborando el informe sobre la aplicación de estos regímenes en 1993 y 1994, documento que se remitirá al Consejo y al Parlamento en cuanto esté terminado.
- En el marco de la iniciativa comunitaria Leader I, los dos grupos de acción local de Lesbos y Limnos recibieron de los Fondos estructurales 3 millones de ecus en concepto de ayuda para el desarrollo rural, importe que ha sido totalmente utilizado. La contribución de los Fondos estructurales a través de la iniciativa Leader II, una vez haya concluido el procedimiento de selección de los grupos y demás colectivos locales, será mucho más cuantiosa.

2. El comité de obras públicas no se destina específicamente a las islas del mar Egeo, aunque toda mejora que se introduzca en el sistema griego de obras públicas redundará igualmente en beneficio de estas islas.

3. Se ruega a Su Señoría que se remita al punto 1 o que se dirija a las autoridades nacionales, responsables de la organización de la secretaría de los Comités de seguimiento de los programas mencionados.

⁽¹⁾ DO L 184 de 27. 7.1993.

(96/C 297/14)

PREGUNTA ESCRITA E-0611/96
de Carmen Fraga Estévez (PPE) a la Comisión
(13 de marzo de 1996)

Asunto: Subvenciones del FEOGA a los almacenes frigoríficos

La Decisión de la Comisión 94/173/CE ⁽¹⁾ establece que las subvenciones del FEOGA a las industrias alimentarias, y en concreto en lo que se refiere a los almacenes frigoríficos, deben estar ligadas a los establecimientos de producción y transformación, es decir, a los casos en que los almacenes frigoríficos sean indispensables para mantener la actividad principal de la empresa. De hecho, esa condición elimina la posibilidad de conceder estas subvenciones a los almacenes frigoríficos de carácter público. Por ello, se pregunta a la Comisión:

¿Puede explicar en qué se basa esta disposición y si no considera que puede suponer una discriminación en las ayudas del FEOGA a los distintos almacenes frigoríficos, según sean públicos o privados?

⁽¹⁾ DO L 79 de 23.3.1994, p. 29.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(22 de abril de 1996)*

La Decisión 94/173/CE, de 22 de marzo de 1994, por la que se establecen los criterios de selección aplicables para las inversiones destinadas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y silvícolas ⁽¹⁾, fija una serie de criterios que se ajustan a las políticas comunitarias y constituyen la expresión de las directrices de la política agrícola común (PAC).

Uno de los principales objetivos de la reforma de la PAC consistía en la reducción de los excedentes de producción de determinados sectores, que resultaron sumamente gravosos para el presupuesto comunitario durante muchos años. La consecución de este objetivo ha eliminado la necesidad del almacenamiento de intervención.

Consiguientemente, la Decisión mencionada recoge el criterio siguiente: «se excluirán las inversiones relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultracongelados, excepto si son necesarios para el funcionamiento normal de las instalaciones de transformación», criterio que la Comisión considera absolutamente conforme a la PAC actual y a las demás políticas comunitarias.

No se trata, en modo alguno, de una postura nueva: en 1980 se fijaron por primera vez en una Comunicación de la Comisión los criterios de selección para la financiación de proyectos en el sector agroindustrial (año 1980) ⁽²⁾. Estos criterios eran similares a los vigentes actualmente (especialmente en lo que se refiere a los almacenes frigoríficos). Conviene además observar, por otra parte, que dicho criterio de selección ya se había aplicado anteriormente a este tipo de almacenes.

El exceso de capacidad actual de los almacenes frigoríficos exige el mantenimiento de este criterio. La Comisión nunca ha fomentado la creación de empresas de almacenamiento frigorífico independientes: su desarrollo se debió a la existencia de condiciones económicas favorables al sector.

Por lo que respecta a la posible discriminación a que alude Su Señoría, conviene establecer la distinción siguiente:

- Por una parte, los almacenes frigoríficos aislados pertenecientes a agentes privados que arriendan sus servicios a terceros como, por ejemplo, las administraciones públicas (con el fin de almacenar productos de intervención). Estos almacenes no sólo no se fomentan sino que su financiación mediante fondos públicos se halla expresamente prohibida. La repercusión del beneficio de su explotación en el productor es nula.
- Por otra parte, las instalaciones frigoríficas correspondientes a medidas que, en el marco de la cooperación entre un Estado miembro y la Comisión, se consideren prioritarias con arreglo a la PAC reformada y al objetivo de coherencia con el resto de las intervenciones estructurales programadas para conseguir una mayor cohesión económica y social.

Estas medidas se inscriben en proyectos que, por definición, deben constituir conjuntos homogéneos de instalaciones en el sector agroindustrial que resulten indispensables para la elaboración de productos transformados a partir de productos agrícolas. Entre tales instalaciones se encuentran los almacenes frigoríficos necesarios para el funcionamiento normal de las unidades de transformación proyectadas.

Las empresas que supongan la materialización de uno de estos proyectos y que garanticen una participación adecuada y duradera de los productores de los productos básicos en los beneficios económicos derivados de las inversiones, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas ⁽³⁾, pueden optar a la ayuda comunitaria.

La Comisión considera que las dos categorías de instalaciones frigoríficas descritas más arriba no son en absoluto comparables, ni por su función, ni por el sector de actividad al que pertenecen, ni por la repercusión de los beneficios de las inversiones en los agricultores. Por consiguiente, no hay posibilidad de discriminación al tratarse de dos conjuntos de agentes económicos diferentes, sin ningún punto en común.

⁽¹⁾ DO L 79 de 23.3.1994.

⁽²⁾ DO C 188 de 25.7.1980.

⁽³⁾ DO L 91 de 6.4.1990.

(96/C 297/15)

PREGUNTA ESCRITA P-0623/96**de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión***(6 de marzo de 1996)*

Asunto: Integración de las consideraciones medioambientales en el programa de trabajo de la Comisión

En el programa de acción medioambiental recientemente aprobado (COM(95)647/4 de 19 de enero de 1996) se destaca la necesidad de integrar las consideraciones medioambientales en otras políticas (agricultura,

transportes, energía, industria y turismo), al tiempo que se contempla la posibilidad de que la evaluación del impacto ambiental forme parte del fundamento de la decisión. Sin embargo, estas consideraciones no se ven reflejadas en el programa de trabajo de la Comisión para 1996 y las áreas prioritarias que se señalan en el mismo.

¿Puede indicar la Comisión si, en el marco de la delimitación de las distintas áreas prioritarias de su programa de trabajo se ha efectuado ya una evaluación medioambiental del orden de prioridades y sus consecuencias y, en caso afirmativo, con qué fundamento?

¿Cómo explica la Comisión la falta de adecuación entre el quinto programa de acción medioambiental revisado y el programa de trabajo para 1996, en lo que se refiere a la necesidad de integrar las consideraciones medioambientales en la política comunitaria?

¿Piensa introducir la Comisión evaluaciones medioambientales para, por ejemplo, futuros programas de acción y medidas legislativas a semejanza de los actuales análisis de las repercusiones sobre las PYME?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 1996)

Las medidas operativas adoptadas por la Comisión en junio de 1993, destinadas a garantizar la integración de consideraciones ambientales en sus acciones, ya incluyen una evaluación obligatoria del impacto ambiental de las medidas incluidas en su programa de trabajo. Al adoptar su propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la revisión del quinto programa comunitario de acción medioambiental «Hacia un desarrollo sostenible» ⁽¹⁾, la Comisión reiteró su compromiso de integrar el medio ambiente y el desarrollo sostenible en las políticas y actuaciones actuales y futuras y de adoptar medidas prácticas al respecto, de conformidad con las medidas adoptadas en junio de 1993.

Las medidas que pueden tener un impacto ambiental importante se especifican en el programa de trabajo de la Comisión y han sido seleccionadas al elaborar dicho programa. Las evaluaciones deben integrarse en el procedimiento de decisión estratégica de la Comisión y no requieren procedimientos o documentos separados. La exposición de motivos que se adjunta a las propuestas específicas debe describir el impacto ambiental, así como los costes y beneficios para el medio ambiente.

La Comisión publicará próximamente en el Diario Oficial y en una edición especial del Boletín su programa de trabajo para 1996, con un anexo técnico en el que se indicarán los temas que pueden tener un impacto ambiental importante.

⁽¹⁾ COM(96)647 final.

(96/C 297/16)

PREGUNTA ESCRITA E-0629/96

de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de marzo de 1996)

Asunto: Armonización de las penas

A principios de mayo de 1995, el Sr. Monti, Comisario para el mercado interior, declaró que la ausencia de armonización de las penas que se imponen a los Estados miembros en caso de infracción de la normativa comunitaria constituye un problema importante con graves repercusiones sobre el funcionamiento del mercado interior.

Considerando que la Comisión se comprometió, por una parte, a que, en el futuro, toda directiva presentada ante el Consejo de Ministros para su adopción previera determinadas disposiciones relativas a la armonización de las penas en caso de infracción, y, por otra parte, a proponer a los Estados miembros que estudien las lagunas o las diferencias existentes entre las legislaciones nacionales en lo que se refiere a la infracción de una misma norma comunitaria y que propongan soluciones conjuntas, ¿puede la Comisión precisar en qué estado se encuentra dicho estudio sobre las lagunas y las diferencias entre las legislaciones nacionales? ¿Cuándo espera disponer de sus conclusiones? ¿Se ha tomado alguna medida hasta ahora para evitar disfuncionamientos en un ámbito tan sensible como es el mercado interior?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(6 de mayo de 1996)*

Ante todo, cabe señalar que, en contra de lo que podría inducir a pensar el encabezamiento de la pregunta formulada por Su Señoría, la Comisión no considera que la falta de sanciones armonizadas constituya, en sí, «un problema importante con graves repercusiones sobre el funcionamiento del mercado interior».

En efecto, en su Comunicación de 3 de mayo de 1995 ⁽¹⁾, la Comisión recordaba que, en la legislación comunitaria, el reenvío a los regímenes nacionales de sanciones tiene rango de principio, mientras que la definición de sanciones comunes constituye la excepción, ya que, como se indica en la citada Comunicación, «a priori, cuando un Estado miembro determina las sanciones vinculadas a las normas aplicables —ya se trate de normas comunitarias o nacionales—, no hay motivo para pensar que estas sanciones no son efectivas, proporcionadas y disuasorias. En efecto, responde a su interés en tanto que Estado de derecho asegurar la aplicación efectiva de las normas vigentes en su territorio, tanto por la confianza de sus propios súbditos nacionales como por la de los demás Estados miembros de la Unión. Sin embargo, habida cuenta de que la Comisión ha observado diferencias, a veces significativas, al analizar la incorporación y aplicación de las normas comunes, es importante garantizar un cierto grado de transparencia de los regímenes nacionales de sanciones.»

Aunque no preconiza la armonización general y automática de las sanciones aplicables en caso de infracción de la normativa del mercado interior, la Comisión vela por que las sanciones aplicables pasen a formar parte de aquellas medidas cuya notificación exigen expresamente las disposiciones comunitarias; solicita a los Estados miembros que comuniquen, en el marco del control de la incorporación y aplicación del derecho comunitario, cuanta información estimen pertinente acerca de los regímenes de sanciones aplicables en su territorio; y, en su caso, realiza estudios en los sectores que requieren trabajos complementarios.

Por regla general, pues, únicamente cuando se ponen de manifiesto problemas sectoriales en el curso del ejercicio constante de control de la incorporación y aplicación de la normativa del mercado interior, contempla la Comisión la adopción de medidas o la presentación de propuestas encaminadas a solventar los citados problemas.

Hasta la fecha, se han realizado trabajos específicos particularmente importantes en lo que respecta a las sanciones en dos sectores —a los que se alude en la Comunicación de 3 de mayo de 1995—, a saber: el derecho aduanero y la contratación pública.

En el sector de aduanas, el Comité de política aduanera —grupo de expertos de alto nivel de los Estados miembros y de la Comisión— se ha reunido en varias ocasiones durante 1994 y 1995 con objeto de examinar, desde una óptica comparativa, las sanciones aplicadas por los Estados miembros en caso de infracción del derecho aduanero comunitario. Los primeros resultados de esta labor han llevado a la Comisión y a los Estados miembros a estudiar las posibilidades de aproximación de las disposiciones nacionales consideradas. Habida cuenta de la necesidad de desarrollar dicha labor metódica y detenidamente, las primeras conclusiones de la Comisión podrían conocerse hacia finales del presente año o comienzos de 1997.

En el sector de la contratación pública, la Comisión inició, en junio de 1995, un estudio comparativo de las vías de recurso existentes en los Estados miembros, con objeto de comprobar los efectos de los derechos de recurso reconocidos, su eficacia y las equivalencias entre los distintos Estados miembros. Los resultados de este estudio permitirán a la Comisión y a los Estados miembros determinar con mayor fundamento la naturaleza y las modalidades de las mejoras que procede aportar en este sector, atendiendo, sobre todo, a las disposiciones comunes vigentes en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos. Por otra parte, la Comisión está actualmente elaborando un libro verde sobre el que se propone recabar las observaciones de todos los interesados en la correcta aplicación de las directivas en materia de contratación pública, incluido lo relativo a sanciones. La Comisión podría adoptar dicho libro verde antes de final de año.

⁽¹⁾ COM(95)162 final.

(96/C 297/17)

PREGUNTA ESCRITA E-0668/96**de Peter Crompton (PSE) a la Comisión***(15 de marzo de 1996)*

Asunto: Acuerdos pesqueros con terceros países

En la actualidad, la Unión Europea está negociando o renegociando una serie de acuerdos pesqueros con terceros países.

¿En qué fase se encuentran las negociaciones con cada uno de los países afectados?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión*(20 de mayo de 1996)*

La Comisión ha celebrado catorce acuerdos pesqueros con los países ACP. Las condiciones técnicas y financieras relacionadas con la explotación de las posibilidades de pesca establecidas en ellos están recogidas en un protocolo y un anexo técnico. Ambos son renovados regularmente antes de su vencimiento para que el nuevo protocolo pueda entrar en funcionamiento en el momento en que termine el anterior y así poder evitar una interrupción de las actividades pesqueras. Para el año 1996 se han de renovar siete protocolos: las Seychelles, Angola, Santo Tomé y Príncipe, Gambia, Mauritania, Senegal y la Isla Mauricio. En cuanto a Mauritania, las autoridades nacionales denunciaron en enero pasado el acuerdo marco, por lo que se habrá de celebrar uno nuevo antes de renovar el protocolo y su anexo técnico. En lo referente a los protocolos de los demás acuerdos, que expiran después de 1996, también serán objeto de renovación.

En función del mandato de negociación, otorgado por el Consejo de Pesca el 20 de diciembre de 1995, la Comisión está actualmente negociando de nuevo los acuerdos pesqueros celebrados con los estados ribereños del mar Báltico. El objetivo fundamental es incorporar los acuerdos celebrados entre Finlandia, Suecia y la Comunidad (tal y como estaban constituidos antes de la ampliación) en un nuevo acuerdo entre la Comunidad ampliada y cada uno de los estados ribereños del Báltico, es decir, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia y la Federación Rusa. Estos nuevos acuerdos también podrán incluir los denominados elementos de «segunda generación», que contemplan la posibilidad de estimular la creación de sociedades en participación y de empresas conjuntas entre agentes privados de ambas partes mediante ayuda financiera de la Comunidad. Se espera que las negociaciones con Estonia, Letonia, Lituania y Polonia se terminen antes del verano. Las negociaciones con la Federación Rusa van algo retrasadas debido a los procedimientos internos rusos para reconocer la competencia de la Comunidad en la administración de los acuerdos pesqueros celebrados con Finlandia y Suecia antes de la adhesión.

En cuanto a los nuevos acuerdos del tipo «segunda generación», que se desea celebrar con algunos países de América Latina, o están en curso de negociación, como es el caso de Venezuela, o se hallan en un período de conversaciones exploratorias, como Perú y México. Por otro lado, después de las primeras conversaciones exploratorias, se continuarán los contactos con Nueva Zelanda para estudiar las posibilidades de llegar a un acuerdo pesquero.

*(96/C 297/18)***PREGUNTA ESCRITA E-0677/96****de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión***(15 de marzo de 1996)*

Asunto: Fiscalidad e igualdad entre los hombres y las mujeres

En Italia, en la fiscalidad no se aplica la igualdad entre los ciudadanos de sexo diferente. La ley que regula las devoluciones en materia de impuestos favorece, sin motivo alguno, a los hombres. De hecho, en el caso de cónyuges que presentan una declaración de renta conjunta, en caso de devolución, ésta se efectúa al marido.

¿Sabe la Comisión si la misma situación tiene lugar en otros Estados miembros?

En caso afirmativo, ¿puede indicar en qué Estados?

Tras haber constatado el nivel de desigualdad, ¿no cree necesario la Comisión intervenir ante los Estados miembros que no respetan el principio de igualdad entre los hombres y las mujeres?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(14 de mayo de 1996)*

En su pregunta, Su Señoría plantea la situación de las mujeres que solicitan una devolución fiscal en Italia. Cuando los cónyuges presentan una declaración de ingresos conjunta, la devolución de los impuestos recaudados en exceso se efectúa en beneficio únicamente del marido.

La igualdad de trato entre mujeres y hombres es un principio fundamental de derecho. La igualdad de oportunidades es un componente esencial del principio de ciudadanía democrática. La Comunidad ha desempeñado un papel motor en la evolución del lugar que ocupan las mujeres en la sociedad. Sobre la base del artículo 119 del Tratado, que consagra el principio de igualdad de remuneración, la Comunidad ha sentado sólidamente el principio jurídico de igualdad de trato en la vida profesional y, en gran parte, en materia de seguridad social. Del mismo modo ha desarrollado, a través de sus tres programas sucesivos de igualdad de oportunidades, un gran número de acciones tendentes a promover la igualdad en la práctica utilizando instrumentos diversificados y complementarios.

El ámbito de la fiscalidad también ha sido tratado de forma específica. En 1984 la Comisión adoptó una Comunicación ⁽¹⁾ sobre la imposición de los ingresos y la igualdad de trato entre hombres y mujeres. Esta Comunicación llegaba a la conclusión, entre otras cosas, de que el sistema más neutro desde el punto de vista del principio de igualdad es la tributación separada.

El artículo 110 del Tratado CE establece que los Estados miembros están obligados a aplicar el principio de igualdad de remuneración entre trabajadores y trabajadoras por un mismo trabajo. Aunque esta disposición no afecta de forma específica al ámbito fiscal, la Comisión reconoce que la prohibición de todo trato discriminatorio entre hombres y mujeres es un principio general que se refleja en el derecho comunitario.

En el caso citado por Su Señoría no es posible determinar si el hecho de efectuar la devolución de un impuesto resultante de una declaración conjunta únicamente en beneficio del marido afecta específicamente a la remuneración de la esposa teniendo en cuenta que las disposiciones fiscales se aplican a todos los ingresos incluidos en la declaración conjunta.

La Comisión tiene la intención, tal como anunció en su Comunicación ⁽²⁾ relativa al Cuarto programa de acción comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000), adoptado por decisión del Consejo ⁽³⁾ de 22 de diciembre de 1995, de continuar sus actividades en el ámbito de la fiscalidad. Por ejemplo, en lo que se refiere a la individualización de los derechos, tiene la intención de continuar estudiando su incidencia en el ámbito de la seguridad social, de la fiscalidad y en otros similares a partir de la experiencia adquirida en los Estados miembros. Con los resultados que se obtengan de estos estudios, la Comisión publicará en 1997 una comunicación sobre la individualización de los derechos en la que se analizará el impacto de los sistemas actuales sobre la autonomía de las mujeres y su repercusión sobre la igualdad de oportunidades.

⁽¹⁾ COM(84)695 final.

⁽²⁾ COM(95)381 final.

⁽³⁾ DO L 335 del 30.12.1995.

(96/C 297/19)

PREGUNTA ESCRITA E-0683/96

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión

(26 de marzo de 1996)

Asunto: Ayudas al ganado vacuno

En el marco de una posible revisión de las ayudas al ganado vacuno, ¿qué razones tiene la Comisión para tratar de eliminar las ayudas al ganado vacuno respecto de los toros de lidia?

¿No es carne de vacuno la que proporcionan a los consumidores estos animales?

¿A qué países afectaría esta propuesta de la Comisión?

¿Conoce la Comisión el número de cabezas de ganado de estas características que se han beneficiado de estas ayudas?

¿Conoce la Comisión este tipo de ganadería extensiva y el hecho de que no todo el ganado vacuno de este tipo se destina a la lidia?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(12 de abril de 1996)

El régimen de la prima especial para los productores de carne de vacuno fue concebido como una medida destinada a compensar a esos productores por las consecuencias derivadas de la disminución de los precios institucionales producida desde 1987 (año de creación del régimen). En esta perspectiva, aunque los toros de lidia se despachen al consumo después de la corrida, es evidente que la finalidad principal de la cría de los mismos no es la producción de carne sino las corridas. Por consiguiente, atendiendo a las críticas que ponían de manifiesto que las ayudas destinadas a apoyar la producción cárnica iban a parar a la cría de toros de lidia, la Comisión considera que la concesión de la prima especial concedida por animales una vez que han sido seleccionados para las corridas constituye una anomalía que debe corregirse.

El Estado miembro en el que la propuesta tendrá más efectos en la concesión de primas a los animales de lidia es España. Con relación a la propuesta en general, dado que el objetivo de la misma es evitar la producción de un tipo de animales que no tiene demanda en el mercado y fomentar la producción de animales de menos peso, cabe señalar que interviene en un tipo de producción más que en determinados Estados miembros.

Por lo que se refiere al número de toros por los que se han recibido ayudas comunitarias, conviene señalar que, dado que el régimen actual de primas al ganado vacuno no establece diferencias entre los distintos destinos de los animales que han recibido esas primas, los Estados miembros no disponen de esa información y, por lo tanto, la Comisión no está en condiciones de dar una respuesta precisa a la pregunta.

La Comisión conoce bien la producción extensiva desarrollada por los ganaderos de toros de lidia y es sabedora de que la mayor parte de los animales producidos no llega a las plazas de toros. De ahí que su propuesta se refiera únicamente a los animales y no a las ganaderías que producen ese tipo de animales.

(96/C 297/20)

PREGUNTA ESCRITA E-0703/96

de André Laignel (PSE) al Consejo

(27 de marzo de 1996)

Asunto: Limitación de las ayudas compensatorias de la Política Agrícola Común

El año pasado se comprobó que algunos productores de cultivos herbáceos habían aumentado considerablemente sus ingresos debido a una coyuntura extremadamente favorable, que no ha llevado a una revisión del nivel de las ayudas compensatorias de la reforma de 1992, puesto que éstas no actúan en realidad como auténticos pagos compensatorios. Asistimos, pues, de repente a este fenómeno de sobrecompensación.

Esta situación se ha visto acentuada por toda una sucesión de proyectos de la reforma a menudo denominados simplificaciones, como el aumento, en 1993, de las compensaciones por retirada, la posibilidad de cultivar productos destinados a la agroindustria sobre barbechos o las cuotas de barbecho único. Consecuencia de todo ello ha sido que una pequeña cantidad de productores importantes, situados normalmente en las zonas ricas de Europa, reciben la mayor parte de la financiación pública europea y crecen excesivamente, con lo que debilitan los campos mediante un sistema de cultivo intensivo contrario al respeto del medio ambiente y a las necesidades de ordenación del territorio.

Todo ello resulta naturalmente incomprensible para la gran masa de agricultores de la Unión que cuentan con pocos ingresos, así como a los que se preocupan por que Europa no sea otro tanto generosa con otros sectores como el de la carne, las frutas y verduras o el vino, que esperan aún la reforma y están más expuestos a la competencia exterior, exacerbada por la proliferación de acuerdos de libre cambio.

Dicha distribución desigual de las ayudas resulta políticamente inaceptable para los ciudadanos, contribuyentes y consumidores de la Unión, en cierta medida decepcionados actualmente por la idea de Europa, pero que quizá mostrarían una mayor adhesión a ésta si la agricultura estuviera repartida de forma más equitativa, de modo que pudiera desempeñar su cometido en beneficio de todos.

Por último, para quienes han sido excluidos de la solidaridad nacional y europea, es intolerable saber que las ayudas pueden ascender a cifras colosales.

En este contexto, ¿tiene previsto el Consejo a corto plazo, incluso con ocasión del debate sobre los precios, de conformidad con la votación de la Resolución de 15 de febrero de 1996 (B4-0137/96) sobre las perspectivas de la PAC, la limitación de las ayudas directas a la explotación o, para empezar, algún sistema de pagos compensatorios, en vista de que el próximo año será al parecer favorable de nuevo a quienes tanto el año pasado como los anteriores se beneficiaron en exceso de la solidaridad?

Respuesta

(16 de julio de 1996)

La reducción de las desigualdades de las rentas agrícolas es uno de los objetivos perseguidos por la reforma de la Política Agrícola Común (PAC) iniciada en 1992. Esta reforma de la PAC se caracteriza fundamentalmente por la transición entre una política basada en el apoyo a los precios de los productos agrícolas en el momento de su comercialización y una política de compensaciones por hectárea. Este nuevo planteamiento presenta dos grandes ventajas a las que el Consejo concede una gran importancia: por una parte, reduce la incitación a la producción intensiva, y, por otra, en vista de que los pagos compensatorios no están vinculados directamente a la producción y son, por tanto, más favorables a las explotaciones menos productivas, permite tener en cuenta los problemas sociales a los que debe enfrentarse la agricultura en algunas regiones rurales, contribuyendo a reducir el desfase de renta entre los distintos productores.

Se recuerda que, en el contexto de la reforma, el Consejo adoptó disposiciones específicas de ayuda a los pequeños productores y que también adoptó medidas para recompensar a los agricultores que se comprometían a explotar las tierras de manera que se produjeran efectos positivos sobre el medio ambiente y que acepten cumplir los requisitos definidos en los planes zonales establecidos para ello por los Estados miembros.

El proceso de reforma ya se ha puesto en marcha en varios sectores, como el de los grandes cultivos, el tabaco, el arroz, la carne de vacuno y el Consejo está estudiando las propuestas de la Comisión sobre las frutas y hortalizas y el vino.

No se han presentado ante el Consejo propuestas destinadas a limitar las ayudas directas mediante la explotación o la introducción de un sistema de «*deficiency payments*».

En cuanto a la existencia de importes «colosales» en algunas partidas del presupuesto agrícola de la Comunidad, la actual crisis del sector de la carne de vacuno, en el que se han iniciado ya acciones de solidaridad importantes, muestra la interdependencia de los productores agrícolas, que necesitan todos ellos recurrir en un momento u otro a los medios financieros previstos en el presupuesto.

(96/C 297/21)

PREGUNTA ESCRITA E-0712/96
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión
(26 de marzo de 1996)

Asunto: La rabia

En respuesta a la pregunta nº E-2964/95 ⁽¹⁾ del Sr. Skinners, la Comisión afirmó que presentaría propuestas adecuadas sobre este asunto en el momento oportuno.

¿Qué entiende la Comisión por «momento oportuno»? ¿Cómo se propone decidir sobre dicha oportunidad?

⁽¹⁾ DO C 56 de 26.2.1995, p. 55.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión
(22 de abril de 1996)

El sistema actualmente aplicable como alternativa a la cuarentena relativa al comercio de perros y gatos debe ser revisado antes del 1 de enero de 1977 a la luz de la evolución de la situación de la rabia en los Estados miembros ⁽¹⁾. Esta revisión podría considerarse como un momento oportuno para presentar propuestas adecuadas en este ámbito.

⁽¹⁾ Apartado 8 del artículo 10 de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, espermatozoides, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE — DO L 268 de 14.9.1992.

(96/C 297/22)

PREGUNTA ESCRITA E-0715/96
de Michèle Lindeperg (PSE) al Consejo
(27 de marzo de 1996)

Asunto: Definición de «refugiado» con arreglo a la Convención de Ginebra — protección temporal

El Consejo adoptó recientemente una posición común relativa a la definición de «refugiado» con arreglo al artículo I A de la Convención de Ginebra.

Esta posición parte de una interpretación restrictiva de la persecución por terceros; no permite ofrecer protección a las personas perseguidas por grupos no estatales cuando las autoridades públicas no hacen nada al respecto, sin que se observe voluntariedad en dicha inhibición.

¿Piensa adoptar el Consejo un instrumento común de protección temporal que dé a dichas personas un estatuto que les permita a un mismo tiempo estar protegidas y vivir en condiciones dignas en el territorio de la Unión Europea?

Respuesta*(16 de julio de 1996)*

1. La posición común ⁽¹⁾ a la que hace referencia Su Señoría es la manifestación de la Unión Europea de su voluntad de armonizar la aplicación en los Estados miembros de los criterios de la Convención de Ginebra para la determinación de la calidad de refugiado. El «denominador común» adoptado no impide, no obstante, que continúen aplicándose las legislaciones más favorables de algunos Estados miembros, cuando existen.

La introducción a la parte dispositiva precisa, entre otras cosas, que «la presente posición común se adopta dentro de los límites de los poderes constitucionales de los Gobiernos de los Estados miembros; no vincula a los órganos legislativos y no afecta a las decisiones de las autoridades judiciales...».

2. En relación, más concretamente, con la persecución por parte de terceros (punto 5.2 de la posición común), no es correcto afirmar que la posición común «no permie ofrecer protección a las personas perseguidas por grupos no estatales cuando las autoridades públicas no hacen nada al respecto sin que se observe voluntariedad en dicha inhibición».

La posición común establece en efecto que en este caso se proceda a un estudio individualizado de cada solicitud con arreglo a las jurisprudencias nacionales. Si al término de dicho estudio se comprobase que no se puede conceder al solicitante la calidad de refugiado en el sentido de la Convención de Ginebra, se podrá, no obstante, «optar en cualquier caso por formas apropiadas de protección con arreglo al derecho nacional». A este respecto se puede citar además el punto 1 de la posición común «Reconocimiento como refugiado», en el que se afirma: «El presente documento... en nada prejuzga las condiciones en las que un Estado miembro puede, de acuerdo con su legislación interna, autorizar a permanecer en su territorio a una persona cuya seguridad o integridad física se encuentren amenazadas en caso de regreso a su país por motivos a los que no se aplica la Convención de Ginebra, pero que constituyen una contraindicación para su devolución al país de origen.»

3. En los momentos actuales la mayoría de los Estados miembros ha creado regímenes de protección temporal. Tales regímenes son muy variados. El concepto de protección temporal es importante. La utilidad y amplitud de su uso ha podido comprobarse en el conflicto de la antigua Yugoslavia. En el programa de trabajo de la Presidencia se incluyen trabajos sobre dicho concepto a nivel de la Unión Europea. No obstante, la reflexión común acaba de dar comienzo y es prematuro afirmar cual será su resultado.

⁽¹⁾ DO L 63 de 13.3.1996, p. 2.

(96/C 297/23)

PREGUNTA ESCRITA E-0723/96**de Gerard Collins (UPE) a la Comisión***(26 de marzo de 1996)*

Asunto: Fondos estructurales

A la luz del documento presentado por la Comisión en el Consejo informal de ministros de Política Regional y Ordenación del Territorio, celebrado en Madrid los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1995 y, en particular, de la propuesta contenida en dicho documento de que se aplique el corrector a las prioridades clave para el futuro desarrollo de los Fondos estructurales, ¿puede la Comisión explicar con más detalle cómo se aplicó dicho principio a la hora de negociar la aplicación del corrector con las autoridades irlandesas durante 1995 y describir la manera en que se están reorientando los gastos de los Fondos estructurales en Irlanda de forma que coincidan con los objetivos establecidos en el documento?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(15 de mayo de 1996)*

Durante la negociación del marco comunitario de apoyo (MCA) de Irlanda (1994-1999), se acordó que los niveles de actividad y los objetivos previstos en los programas operativos del MCA y en las iniciativas comunitarias se establecían partiendo de la base de que la indexación se aplicaría a todos los programas y que, por tanto, como regla general, el Comité de seguimiento asignaría a prorrata a cada uno de ellos los recursos financieros suplementarios resultantes de tal indexación. La condición a tal efecto debía ser que los programas avanzaran a un ritmo satisfactorio y de acuerdo con los objetivos fijados.

Con respecto a la aplicación del deflactor de 1995, la Comisión convino en que se efectuaría una distribución a prorrata entre los distintos programas operativos del MCA. Los Comités de seguimiento de estos programas tendrían que decidir el modo de repartir los fondos suplementarios entre las diversas prioridades contempladas en ellos. Por ejemplo, en el caso del programa de desarrollo industrial, parte de los recursos suplementarios ha sido asignada a algunas medidas nuevas que se han adoptado siguiendo las recomendaciones del Science, Technology and Innovation Advisory Committee (STIAC: Comité consultivo de ciencia, tecnología e innovación) del Gobierno irlandés.

La Comisión y las autoridades irlandesas seguirán observando los avances de los distintos programas incluidos en el MCA. Además los gastos del Fondo estructural se someterán a una revisión intermedia que comenzará durante la segunda mitad del presente año. Una de las cuestiones que deberán examinarse en esa revisión será el modo de incluir en el MCA de Irlanda hasta 1999 las propuestas que hiciera la Comisión en la reunión informal de Ministros celebrada en Madrid el 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1995 (propuestas presentadas más tarde al Consejo y al Parlamento en forma de Comunicación ⁽¹⁾).

⁽¹⁾ COM(96)109.

(96/C 297/24)

PREGUNTA ESCRITA E-0724/96

de Concepció Ferrer (PPE) a la Comisión

(26 de marzo de 1996)

Asunto: Empleo de personas minusválidas

El objetivo principal de la Decisión 93/136/CEE ⁽¹⁾ por la que se aprueba el tercer programa de acción comunitaria para las personas minusválidas (HELIOS II 1993-1996) es promover la igualdad de oportunidades y la integración de las personas minusválidas.

En la guía para los candidatos que se presentan a un procedimiento de selección para un concurso general del servicio científico, se habla de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, pero en ningún momento se habla de la integración de las personas minusválidas.

¿No cree la Comisión que debería especificarse, también, la necesidad de promover dicha integración?

¿Sería posible, además, conocer el porcentaje de personas minusválidas que trabajan actualmente en la Comisión en relación con el número de solicitudes hechas por parte de este colectivo?

⁽¹⁾ DO L 56 de 9.3.1993, p. 30.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 1996)

De conformidad con el estatuto de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades, la Comisión lleva a cabo una política de selección de personal que se basa en la igualdad de oportunidades y el nombramiento de funcionarios y agentes sin distinción de razas, creencias o sexos. Uno de los objetivos de dicha política es garantizar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

La Comisión, además, se esfuerza por hacer todo lo posible para facilitar la participación de las personas minusválidas en sus oposiciones. Existe una exención de los límites de edad para los opositores que sufran una minusvalía física oficialmente reconocida y en todos los formularios de inscripción se solicita que los aspirantes minusválidos indiquen cualquier disposición especial que consideren necesaria para poder participar en las pruebas. El objetivo no es otro que el de garantizar en todo momento que los minusválidos puedan participar en las mismas condiciones que los restantes opositores.

Los funcionarios minusválidos cuentan con un entorno laboral y un material adaptados a su minusvalía, lo que les garantiza unas condiciones óptimas para el desempeño de sus cometidos profesionales.

En la Comisión se ha creado un grupo de trabajo encargado de la elaboración de un código de buena conducta para el empleo de personas minusválidas con el fin de mejorar la política llevada a cabo en esta materia.

No se ha realizado en la Comisión ninguna estadística por la que se pueda conocer el porcentaje de minusválidos que trabajan actualmente en la Comisión en relación con el número de solicitudes presentadas por este sector de población, por lo que, desgraciadamente, no es posible proporcionar a Su Señoría la información solicitada.

(96/C 297/25)

PREGUNTA ESCRITA E-0725/96
de Concepció Ferrer (PPE) a la Comisión
(26 de marzo de 1996)

Asunto: Proyectos Fondo de Cohesión

Habiendo aprobado la Comisión Europea el pasado mes de diciembre de 1995 225 proyectos financiados por el Fondo de Cohesión en España, Grecia, Irlanda y Portugal, ¿podría la Comisión indicar qué proyectos fueron aprobados para España, quién los presentó y qué cantidades fueron concedidas a cada uno de estos proyectos?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión
(21 de mayo de 1996)

En el transcurso del ejercicio 1995 la Comisión adoptó para España, en el sector de las infraestructuras de transporte, 14 decisiones por un total de 610 millones de ecus. En el cuadro que aparece a continuación se puede ver el reparto presupuestario para el año 1995 entre los distintos medios de transporte:

	Ecus	
Carreteras-Autopistas	484.862.435	79,46 %
Ferrocarril	119.815.892	19,63 %
Puertos-control de tráfico	5.528.528	0,91 %

Para ese mismo período, la Comisión adoptó 47 decisiones en el sector del medio ambiente. Las ayudas en este sector alcanzaron un total de 574 millones de ecus, que en el año 1995 fueron destinados a los siguientes sectores de intervención:

	Ecus	
Depuración	275.944.076	48,06 %
Abastecimiento de agua	63.486.998	11,06 %
Residuos	32.011.353	5,57 %
Medio ambiente urbano	24.619.035	4,29 %
Costas	100.436.552	17,49 %
Forestación	72.012.861	12,54 %
Estudios y otros	5.710.815	0,99 %

En el informe anual de 1995 de los Fondos de cohesión que estará disponible en breve se podrá encontrar más información.

En cuanto al origen del proyecto presentado, el único interlocutor de la Comisión en la materia es el Estado español.

(96/C 297/26)

PREGUNTA ESCRITA E-0733/96
de Reimer Böge (PPE) a la Comisión
(26 de marzo de 1996)

Asunto: Gastos por acuerdos de pesca

¿Puede comunicar la Comisión a cuánto ascienden los gastos de la Unión Europea por acuerdos de pesca con terceros países en los años 1994, 1995 y 1996?

¿En opinión de la Comisión, cuántos puestos de trabajo adicionales pudieron conservarse en la UE gracias a dichos gastos?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(6 de mayo de 1996)

La Comisión enviará a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro en el que aparecen los gastos por acuerdos de pesca (compromisos y pagos).

Los acuerdos de la Comunidad, además de mantener o aumentar las posibilidades de pesca de la flota comunitaria en aguas de terceros países, tienen como objetivo proteger el nivel de empleo directo en los buques pesqueros y de empleo indirecto en las instalaciones de transformación en tierra e industrias afines.

Alrededor de 20.000 personas trabajan directamente en buques pesqueros que faenan bajo los acuerdos de pesca entre la Comunidad y países terceros. El acuerdo con Marruecos supone, por sí solo, el empleo directo de más de 8.000 pescadores en los buques.

Haciendo un cálculo bastante prudente, aproximadamente otras 25.000 personas trabajan en la industria pesquera ⁽¹⁾ y sus servicios auxiliares en el marco de estos acuerdos.

⁽¹⁾ No se incluye el empleo en la industria transformadora.

(96/C 297/27)

PREGUNTA ESCRITA E-0734/96

de Reimer Böge (PPE) a la Comisión

(26 de marzo de 1996)

Asunto: Posibles repercusiones de la rBST sobre la salud humana

Está demostrado que el tratamiento de animales con rBST (somatotropina bovina recombinada) puede producir graves efectos secundarios. Entre otras cosas, aumenta considerablemente la propensión a contraer enfermedades en las vacas tratadas con rBST.

No existe consenso entre los científicos sobre las posibles repercusiones de la rBST sobre las personas.

El presidente de la asociación estadounidense de prevención del cáncer, el profesor Samuel Epstein, hizo referencia en 1994 a estudios que demuestran que la concentración de IGF-1 (factor de crecimiento insulínico-1) en la leche de vacas tratadas con rBST es sumamente elevada. A través de este factor de crecimiento insulínico, la rBST podría tener repercusiones indirectas sobre las personas. Los resultados de diferentes análisis documentan, entre otras cosas, un mayor riesgo de cáncer de mama en las mujeres y efectos del IGF-1 sobre el carácter maligno, el aumento y la proliferación de células cancerígenas de mama ya existentes. En enero de este año, el profesor Samuel Epstein presentó un nuevo estudio. Este profesor de medicina de la Universidad de Chicago refuerza y profundiza sus anteriores tesis basándose en nuevas investigaciones («Unlabelled Milk from Cows Treated with Biosynthetic Growth Hormones: A Case of Regulatory Abdication», International Journal of Health Services, Vol 26, nº 1, 1996).

¿De qué informaciones dispone la Comisión sobre las posibles repercusiones de una concentración elevada de IGF-1 en la leche de vacas tratadas con rBST?

¿Qué resultados arrojó en este contexto el estudio financiado por la UE y presentado el 30 de enero de 1996 en La Haya en el seminario «Aspectos socioeconómicos de la biotecnología moderna en la UE: la BST»?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Los Estados miembros deben prohibir hasta el 31 de diciembre de 1999 la comercialización de somatotropina bovina (BST) y la administración de la misma a vacas lecheras ⁽¹⁾.

El Comité de medicamentos veterinarios, que ha estudiado los datos científicos referidos a este producto, incluidos los correspondientes al factor de crecimiento equivalente de insulina (IGF-I), no ha hallado evidencias de peligro para la salud humana. A pesar de ello, ha recomendado a los Estados miembros que efectúen estudios a mayor escala durante un período de dos años y bajo control veterinario para determinar los efectos de la BST en los casos de mastitis y en los trastornos metabólicos asociados que se producen en condiciones normales de uso. Estas pruebas se consideran necesarias para llegar a una decisión definitiva pero, hasta la fecha, ningún Estado miembro ha comunicado oficialmente a la Comisión su intención de llevarlas a cabo. Cuando existan datos suficientes, la Comisión encargará la evaluación de los efectos del uso de la BST a un grupo de científicos independientes en colaboración con los Estados miembros.

La Comisión no ha analizado el contenido del estudio mencionado por Su Señoría. En cuanto al informe del grupo de trabajo sobre «aspectos socioeconómicos de la biotecnología en la Comunidad» citado por Su Señoría, que estará listo en el transcurso de este año, la Comisión lo estudiará con detenimiento y extraerá las conclusiones oportunas.

(¹) Decisión 94/936/CE del Consejo de 20.12.1994 (DO L 366 de 31.12.1994).

(96/C 297/28)

PREGUNTA ESCRITA E-0735/96

de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) al Consejo

(27 de marzo de 1996)

Asunto: Desaparecidos durante la invasión turca de Chipre

Unas recientes declaraciones en la televisión del Sr. Denktas desmienten la afirmación sostenida por Turquía durante 21 años de que no hubo desaparecidos durante la invasión turca de Chipre de julio de 1974. Según las declaraciones de Denktas, los «desaparecidos» en realidad fueron asesinados por fuerzas paramilitares turco-chipriotas a las que habían sido entregados por el ejército turco que les había hecho prisioneros. Se plantea así un problema de responsabilidad del mando militar del ejército turco ya que en tiempo de guerra son responsables de lo que ocurre en la región en la que realizan operaciones los oficiales y la unidad militar que se encuentran allí. Por otra parte, sigue pendiente el problema de las familias de los «desaparecidos» por el que se ha interesado el Parlamento Europeo en numerosas ocasiones.

¿Puede indicar el Consejo qué medidas piensa adoptar para recabar información sobre el número de desaparecidos que fueron asesinados, la identidad de los mismos, el lugar donde están enterrados, etc, con objeto de que se den respuestas satisfactorias a sus familias y se devuelvan los huesos de los muertos para su sepultura? Por otra parte, ¿de qué modo considera que puede aplicarse en este caso el Derecho de guerra y la Convención de Ginebra sobre los prisioneros de guerra? ¿Los dos Estados miembros de la UE que son también miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Francia y el Reino Unido) tienen intención de adoptar una iniciativa con miras a un procesamiento similar al que tuvo lugar en Bosnia respecto a los oficiales serbios y croatas?

Respuesta

(16 de julio de 1996)

El Consejo ha tomado nota con gran consternación de la reciente declaración del Sr. Denktash sobre la suerte de las personas desaparecidas, y atribuye la máxima importancia a la investigación del asunto. El Consejo da todo su apoyo al Comité de las Naciones Unidas sobre personas desaparecidas creado en 1981, que constituye un foro adecuado para llevar a cabo las investigaciones necesarias. El Consejo piensa seguir de cerca este asunto y planteará la cuestión ante las autoridades competentes.

La interpretación del Convenio de Ginebra sobre prisioneros de guerra es un asunto que compete a los Estados contratantes del Convenio. No corresponde al Consejo responder a la cuestión sobre Francia y el Reino Unido.

(96/C 297/29)

PREGUNTA ESCRITA E-0744/96**de Josu Imaz San Miguel (PPE) a la Comisión***(26 de marzo de 1996)*

Asunto: Descartes provocados por la flota de arrastre pelágico

Las recientes declaraciones de la científica francesa Anne Collet, directora del Instituto Científico de los mamíferos marinos en La Rochelle, en el periódico Sud-Ouest en febrero de 1996 han sembrado la alarma sobre la importancia de los descartes de la flota de arrastre pelágico en el Golfo de Bizkaia. Las declaraciones muestran indicios sobre la existencia de una alta mortandad de mamíferos derivada de estas artes.

¿Conoce la Comisión el contenido de las declaraciones de la Sra. Collet?

¿Trabaja la Comisión en la investigación y recopilación de los resultados de los descartes de pesca, más particularmente aquellos provocados por el arrastre pelágico en el Golfo de Bizkaia?

¿En ese caso, dispone la Comisión de datos cuantitativos relativos al nivel de descartes de esta flota? ¿Podría aportar la Comisión los resultados de estos descartes a los diputados, en el supuesto de conocer esos datos?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión*(7 de mayo de 1996)*

La Comisión tiene conocimiento de estas declaraciones a la prensa. La Comisión también tiene conocimiento de los resultados de varios estudios realizados sobre los efectos que algunos artes de pesca tienen sobre los mamíferos marinos y ha tomado una serie de iniciativas (tanto científicas como reguladoras) para promover la realización de estudios de estos efectos y, en algunos casos particulares en los que hay datos científicos disponibles, para prohibir ciertas prácticas de pesca.

En este contexto, la Comisión preparó un informe sobre el análisis de los efectos biológicos de la pesca y, posteriormente, una comunicación al Consejo sobre el mismo tema ⁽¹⁾ en la que afirma que no hay todavía pruebas científicas claras sobre las repercusiones de la pesca en animales mamíferos, por lo que decide apoyar primero varias investigaciones relativas a este aspecto. La Comisión de Pesca del Parlamento ha discutido este tema detenidamente y presentado un informe ⁽²⁾ adoptado en sesión plenaria el 16 de febrero de 1996 ⁽³⁾.

⁽¹⁾ COM(95)40 final.

⁽²⁾ Informe Langenhagen — A4-0006/96.

⁽³⁾ DO C 65 de 4.3.1996.

(96/C 297/30)

PREGUNTA ESCRITA E-0750/96**de Hadar Cars (ELDR) a la Comisión***(26 de marzo de 1996)*

Asunto: Política regional más allá del 2000

¿En qué cantidad tendría que incrementarse el presupuesto si el régimen actual de los fondos estructurales fuera aplicado a los nuevos Estados miembros sin perjudicar a las regiones que en la actualidad se están beneficiando de su ayuda?

Si no se incrementa el presupuesto de los fondos estructurales con la adhesión de un cierto número de nuevos Estados, como Polonia, Hungría, República Checa, Eslovaquia, Rumania, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Eslovenia, ¿qué regiones tendrían derecho a las ayudas:

1. con la prolongación del régimen actual?
2. si el desempleo, en lugar del PNB, fuera utilizado como parámetro?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(30 de abril de 1996)*

El nivel actual de las ayudas estructurales en las regiones con retraso en su desarrollo, a las que en la mayoría de los casos se asimilan los países de Europa Central y Oriental, candidatos a la adhesión, no puede constituir un punto de referencia para futuras propuestas presupuestarias dentro de las políticas estructurales para estos países.

La mayoría de las regiones subvencionables del objetivo nº 1 de los quince Estados miembros actuales se benefician en efecto del apoyo de los Fondos estructurales desde hace diez años, o incluso más. El actual nivel de intensidad de las ayudas estructurales resulta de un largo proceso de aumento de este nivel de transferencia. Caso que será necesariamente el mismo para los países candidatos. Éstos no podrán absorber, durante los primeros años siguientes a su adhesión, recursos estructurales superiores a un porcentaje muy limitado en relación con su producto interior bruto, incluso por razones macroeconómicas y de capacidades administrativas, todavía limitadas para poner en práctica la cofinanciación del apoyo estructural comunitario.

Por lo que respecta a los futuros criterios que deberán reunir las regiones de los quince Estados miembros para optar a estas subvenciones en un contexto de ampliación, ello dependerá de una serie de factores acerca de los cuales persiste por el momento una gran incertidumbre. Entre éstos hay que mencionar la fecha de adhesión de cada uno de los países candidatos, la revisión o no de las normas de admisibilidad (incluida la posibilidad de tener en cuenta el criterio del desempleo, tal como menciona Su Señoría), los éxitos relativos en materia de convergencia real que hayan logrado las regiones que actualmente reciben ayuda de los Fondos estructurales y el nivel relativo de prosperidad alcanzado por los países candidatos, acerca del cual también persiste por el momento un importante grado de incertidumbre.

Por todas estas razones es muy aleatorio avanzar en este momento cualquier hipótesis en materia presupuestaria o respecto a los criterios que deberán reunir las regiones más allá del año 1999 para optar a subvenciones.

*(96/C 297/31)***PREGUNTA ESCRITA E-0760/96****de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión***(26 de marzo de 1996)*

Asunto: Programa operativo para el medio ambiente

En el programa operativo para el medio ambiente establecido mediante la Decisión E(94)1834/3 de la Comisión, de 29.07.1994, y dotado con un presupuesto global de 150 millones de dracmas, se han integrado 130 proyectos (según lo declarado por el ministro Sr. Laliotis) por un importe de 110 millones de dracmas que cubren todas las medidas del programa. El ministro griego competente asegura que, para 1995, se han aprobado créditos por un importe de 26 millones de dracmas.

En particular, en lo relativo a las regiones muy frágiles del delta del Axios y de los lagos de Koronia y Volvi, los fondos programados hasta el momento ascienden a 700 millones de dracmas.

¿Puede indicar la Comisión:

1. Si estas informaciones son correctas
2. Si se han desembolsado los fondos (26 millones de dracmas) para 1995
3. Si realiza un seguimiento de la aplicación del programa
4. Por qué motivo no se han puesto a disposición hasta este momento los fondos para el delta del Axios (un biotopo excepcional) y los lagos de Koronia y Volvi?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(22 de mayo de 1996)*

La Comisión no tiene conocimiento de las declaraciones del ministerio griego a las que se refiere Su Señoría.

El programa operativo de medio ambiente fue aprobado por la Comisión por un presupuesto total de 512 millones de ecus y, posteriormente, la inclusión de medidas destinadas al sector privado elevó este presupuesto a 515 millones de ecus. En marzo de 1996, las autoridades griegas habían considerado que, en principio, 131 proyectos podían ser cofinanciados por dicho programa. El presupuesto total de esos proyectos se estimó en 330 millones de ecus. En marzo de 1996, la absorción real de la totalidad del programa era de unos 10 millones de ecus, lo que resulta modesto, aunque es posible que aumente en los próximos meses.

La Comisión sigue de cerca los trabajos de ejecución del programa, que tuvo problemas de lanzamiento debidos, fundamentalmente, a la complejidad de los trabajos necesarios para la realización del subprograma más importante, que es el del catastro nacional de fincas. A sugerencia de la Comisión, se ha contratado recientemente un gestor del programa para acelerar los trabajos y se va a contratar un gestor de proyectos especializado que ayudará a la realización del subprograma del catastro nacional de fincas.

En lo que respecta a la protección de los biotopos griegos, la Comisión considera que compete fundamentalmente a las autoridades griegas el fijar prioridades al respecto, aunque recuerda que, además del programa citado, existen otros programas e iniciativas comunitarias como LIFE, LEADER II, INTERREG II o como los programas operativos regionales multifondos que pueden cofinanciar trabajos de protección de biotopos.

(96/C 297/32)

PREGUNTA ESCRITA E-0766/96
de Thomas Megahy (PSE) a la Comisión
(1 de abril de 1996)

Asunto: Escándalo de corrupción en Taiwan en 1992/1993

1. ¿Está la Comisión al corriente de un inmenso escándalo por un caso de corrupción (Kaohsiung Refinery) acontecido en Taiwan en 1992/93 en el que estaban implicadas las compañías estatales CPC (Chinese Petroleum Corporation) y Tang Eng Iron Works Co (TE) y sus respectivos directivos?
2. ¿Sabe la Comisión que en cualquier momento puede surgir una importante secuela de aquel escándalo concerniente a la utilización, por parte de CPC o en su nombre, de diseños que CPC, en connivencia con TE, obtuvo de un subcontratista, rechazando continuamente cualquier compensación, en detrimento de los votantes de la UE? Este comportamiento es inaceptable, y aún más cuando se trata de compañías estatales, y está próximo a la malversación.
3. ¿Está la Comisión de acuerdo en que, de conformidad con la recientemente reformulada política para con la República Popular de China, es necesario ocuparse cuanto antes de este lamentable asunto, que al parecer podría generar publicidad explosiva?
4. ¿Está la Comisión de acuerdo en que, considerando lo expuesto y por lo que concierne a las normas internacionales respetadas, la solicitud de Taiwan de ser apoyada por la Unión Europea para convertirse en miembro de las Naciones Unidas debería ser seriamente reconsiderada?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 1996)

La Comisión agradece a su Señoría por llamar su atención sobre los temas planteados en la pregunta. No se ha recibido ninguna protesta de los operadores económicos de la Comunidad sobre esta materia. La Comisión estudiará ciertamente el tema con mayor profundidad cuando disponga de más detalles al respecto.

(96/C 297/33)

PREGUNTA ESCRITA E-0783/96
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(1 de abril de 1996)

Asunto: Desempleo juvenil

Después de haber definido algunas cuestiones comunes a todos los Estados miembros, como la protección del medio ambiente, la renovación urbana y rural, la restauración del patrimonio cultural, los servicios sociales, los servicios de asistencia y los servicios que se ofrecen actualmente, de manera insuficiente, en el mercado laboral, consideramos que hay que intentar integrar a los jóvenes desempleados en un proyecto europeo comunitario concreto y visible en torno a estas cuestiones.

En este sentido, ¿no cree la Comisión que es útil y posible establecer un programa de acción denominado «Puesto de trabajo en Europa»? Esta nueva iniciativa europea de política en favor del mercado laboral debería ofrecer a los jóvenes, en la fase de preparación a la profesión, durante la formación profesional o al final de la cualificación laboral, cuando a esta no haya seguido una ocupación, una posibilidad cualificada para un aprendizaje de al menos tres meses en empresas de la Unión Europea.

A la hora de realizar el programa de acción «Puesto de trabajo en Europa» deberían establecerse las conexiones necesarias con el programa Leonardo, sobre todo en lo que se refiere a la movilidad transnacional, y debería ser posible aplicar los programas en combinación entre ellos.

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(10 de junio de 1996)

Lograr la integración de los jóvenes en la vida laboral es una prioridad de la Comunidad. Las actividades de la Comisión en diversos campos y programas ponen de relieve este compromiso.

El Fondo Social Europeo (FSE) desempeña un papel importante en la lucha contra el desempleo de los jóvenes, tanto gracias a sus programas principales como mediante el programa Youthstart de la Iniciativa Comunitaria de Empleo.

Dentro del objetivo nº 3, se destina una cantidad de 3.900 millones de ecus específicamente a medidas de promoción de la integración profesional de los jóvenes, lo que supone un 35% de la financiación total del objetivo nº 3. Asimismo, se apoya una amplia gama de acciones, incluidas la formación de aprendices, la formación inicial, la formación denominada de «segunda oportunidad», la experiencia laboral, subvenciones al trabajo, orientación y asesoramiento. En las regiones del objetivo 1 de la Comunidad, las actividades relacionadas con la educación y los sistemas de formación para los jóvenes reciben un apoyo de más de 10.000 millones de ecus de financiación del FSE. El FSE financia medidas para aumentar la calidad y el contenido de los planes de estudios y la formación de los profesores y demás personal, así como vínculos entre centros de formación y empresas.

Los proyectos Youthstart financiados en los Estados miembros hacen hincapié en la búsqueda de nuevos métodos para promover la posibilidad de empleo de la gente joven en todos los campos descritos anteriormente. Por otra parte, Youthstart fomenta la cooperación transnacional a través de la Comunidad. Los proyectos pueden incluir la colocación transnacional de jóvenes, así como de quienes trabajan directamente con ellos y pueden beneficiarse de la valiosa experiencia que supone conocer cómo otros Estados miembros tratan problemas específicos de la juventud.

El Libro Blanco de la Comisión sobre educación y enseñanza, «Enseñar y aprender: hacia la sociedad del conocimiento» ⁽¹⁾, señalaba la necesidad de aproximar las escuelas y la empresa como un objetivo importante de la política de educación y de formación a nivel europeo. En este contexto, el Libro Blanco propuso la creación de la figura de aprendiz a escala europea. El objetivo de estos sistemas es mejorar las oportunidades de los jóvenes dotándolos de la experiencia profesional y educativa en diversos entornos culturales y empresariales, incluyendo un período de prácticas de formación o de trabajo en otro Estado miembro. Para apoyar esta propuesta, el Libro Blanco también abogaba por la creación de una red de centros de aprendizaje que cubra diversos países europeos, así como de un estatuto del aprendiz para estimular la movilidad de la gente joven en la formación.

En el contexto del Año Europeo de la Educación y la Formación Permanentes, la Comisión ha promovido un debate entre las Instituciones, los Gobiernos, los interlocutores sociales y las organizaciones implicados en la política y la práctica de la formación, sobre cómo sacar adelante las propuestas del Libro Blanco, incluidas las referentes a los jóvenes. Además, el programa de formación profesional Leonardo da Vinci se utilizará para apoyar varios proyectos e intercambios de experiencias para probar las ideas sobre los jóvenes reflejadas en el Libro Blanco. También se ha acordado que una de las prioridades del programa Leonardo da Vinci en 1996 es apoyar proyectos para mejorar el acceso a los programas de formación profesional y de intercambio y de colocación, así como su calidad, en los ámbitos del medio ambiente, las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, la salud, la asistencia extrahospitalaria, el patrimonio nacional, la seguridad, el turismo y la creación de empresas, que se consideran áreas de crecimiento del empleo.

⁽¹⁾ COM(95)590 final.

(96/C 297/34)

PREGUNTA ESCRITA E-0785/96
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión
(1 de abril de 1996)

Asunto: Comercio de cachorros caninos procedentes de los países del Este

Cada año mueren en Italia, e incluso sólo en Milán, más de 1.500 cachorros caninos importados de la Europa del Este.

Además de los sufrimientos causados a estos animalitos, arrancados a sus madres pocas semanas después de haber nacido y obligados a realizar largos viajes en condiciones indescriptibles, se siembra la alarma en relación con los perros del país, que sufren con frecuencia el contagio de enfermedades que habían sido ya superadas.

¿Está informada la Comisión de que este comercio de cachorros no es objeto de vigilancia sanitaria alguna?

La norma más útil consistiría en impedir que se retiren los cachorros a las madres antes de haber cumplido 90 días y que se comercialicen sin haber recibido todas las vacunas.

¿Está informada la Comisión de la necesidad de crear normas comunes que protejan no sólo los cachorros sino también a sus compradores?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(6 de mayo de 1996)

En la medida en que Señoría se refiera al comercio de perros (distinto del desplazamiento de animales de compañía) cabe decir que cuando los perros son importados han de cumplir la normativa comunitaria de policía sanitaria (Directiva 92/65/CEE del Consejo ⁽¹⁾). En función de su edad han de ser identificados, vacunados contra una serie de enfermedades, tener buena salud en el momento de su entrada en la Comunidad e ir acompañados de un certificado veterinario.

El transporte de estos animales, dentro de un Estado miembro, hacia y desde un Estado miembro, está sujeto a los requisitos comunitarios de bienestar animal (Directiva 91/628/CEE del Consejo ⁽²⁾).

⁽¹⁾ DO L 268 de 14.9.1992.

⁽²⁾ DO L 340 de 11.12.1991.

(96/C 297/35)

PREGUNTA ESCRITA E-0787/96

de Florus Wijsenbeek (ELDR) a la Comisión

(1 de abril de 1996)

Asunto: Cálculo del IVA para los servicios de telecomunicación

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que los operadores de telecomunicación competidores, establecidos en un país fuera de la UE (por ejemplo, Estados Unidos) en el que no exista el sistema del IVA, pueden ofrecer por esta razón unos precios favorables, especialmente a clientes que no tienen derecho a la desgravación fiscal, como autoridades públicas, bancos, compañías de seguros y particulares?
2. ¿Es cierto que la Comisión opina que para los servicios de telecomunicación es aplicable como norma principal el apartado 1 del artículo 9 de la Sexta Directiva (establecimiento del lugar del servicio) y que, a consecuencia de ello, los operadores de telecomunicación establecidos en los Estados miembros de la UE han de calcular el IVA para sus servicios de telecomunicación, con independencia del destinatario y del lugar de beneficio de la prestación?
3. ¿Comparte la Comisión la opinión de que el objetivo no puede ser que la UE sitúe a sus propias empresas en una posición más desfavorable, por lo que al IVA se refiere, que la de la competencia fuera de la UE?
4. En caso afirmativo, ¿qué medidas va a tomar la Comisión para suprimir lo antes posible esta distorsión de la competencia?
5. En caso negativo, ¿cómo justifica la Comisión la persistencia de esta competencia desleal?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 1996)

La Comisión es consciente de que el régimen actual de gravamen de las telecomunicaciones, sujeto al apartado 1 del artículo 9 de la Sexta Directiva IVA (77/388/CEE ⁽¹⁾), según el cual este tipo de servicios se considera prestado en el Estado miembro donde está situada la sede económica de quien lo presta, ya no resulta adecuado, como consecuencia, fundamentalmente, de la evolución tecnológica en este ámbito.

Tras observar que, en algunos casos, estas normas se traducen en ciertas desventajas competitivas para los operadores comunitarios, la Comisión ha tomado la iniciativa de analizar la cuestión en el seno del grupo de expertos. Asimismo, ha manifestado su deseo de que esta cuestión sea discutida por el grupo de expertos de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

Una vez que haya sacado sus conclusiones sobre dichas reflexiones, la Comisión tiene previsto proponer, antes de que finalice el año, nuevas normas en relación con el lugar de gravamen de las telecomunicaciones en materia de IVA. Dichas normas deberán garantizar, en el marco del actual sistema del IVA, el gravamen de cualquier servicio de este tipo localizado en territorio comunitario.

(¹) Edición Especial de 1985, Sección 9, volumen 01.

(96/C 297/36)

PREGUNTA ESCRITA E-0792/96
de Peter Crampton (PSE) a la Comisión
(3 de abril de 1996)

Asunto: Impacto de la pesca industrial

A la vista de las enormes cantidades de biomasa que se recogen del Mar del Norte para producir margarina o piensos para la piscicultura, ¿cuáles serán, en opinión de la Comisión, los efectos biológicos concretos que ello producirá en el ecosistema del Mar del Norte en el futuro?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 1996)

En este momento, hay pocas o ninguna prueba científica de que el actual nivel de pesca industrial es perjudicial para las poblaciones de peces de que se trata. No obstante, hay que señalar que se sabe muy poco del efecto de la pesca industrial en el ecosistema del Mar del Norte. Actualmente, la Comisión está financiando una investigación sobre este tema, (por ejemplo, los efectos de la pesca industrial en la cadena alimentaria).

También hay que señalar que la pesca industrial está sujeta a la reglamentación y, por lo tanto, se controla esta actividad y el cumplimiento de la reglamentación, tarea que es competencia de los Estados miembros. Dinamarca y Suecia han desarrollado o están desarrollando sistemas de control dedicados especialmente a los desembarques industriales.

El mal estado actual de un gran número de poblaciones de peces importantes desde el punto de vista comercial del Mar del Norte se debe en gran parte a la intensa actividad pesquera para consumo humano. Las actuales capturas adicionales de bacalao y eglefino en la pesca para consumo humano, que posteriormente son descartados, posiblemente están teniendo los mismos efectos adversos en las poblaciones de estas especies como las capturas secundarias de bacalao y eglefino juveniles en la pesca industrial.

La Comisión remite a Su Señoría a sus informes sobre pesca industrial en el Mar del Norte y en el Skagerrak y Kattegat y sobre el impacto biológico de la pesca industrial en estas zonas (¹), así como a su Comunicación al Consejo sobre las repercusiones biológicas de la pesca (²).

Por último, la Comisión desea recordar a Su Señoría que se celebrará una reunión interministerial intermedia, en el marco de la Conferencia del Mar del Norte, en marzo de 1997, cuyo tema principal será la pesca sostenible desde el punto de vista ecológico y responsable en el Mar del Norte.

(¹) SEC(92)2046.

(²) COM(95)40.

(96/C 297/37)

PREGUNTA ESCRITA E-0802/96
de Sebastiano Musumeci (NI) a la Comisión
(3 de abril de 1996)

Asunto: Crisis de la PAC

¿No considera la Comisión que los acuerdos de libre cambio relativos a los productos agrícolas celebrados con terceros países tanto por la Unión Europea como por cada uno de sus Estados miembros podrían provocar una crisis en la Política Agraria Común, y en consecuencia en el sistema de la preferencia comunitaria?

¿No considera por lo menos extraño que estos acuerdos de libre cambio se celebren con países cuya producción agrícola es similar a la de los países mediterráneos cuyos productos, por otra parte, figuran entre los menos protegidos y subvencionados en el ámbito de la PAC?

¿No considera preocupante que con esta serie de acuerdos la Unión Europea penalice sobre todo las economías agrícolas, que ya sufren de carencias estructurales y de promoción, cuya característica es la pequeña y mediana dimensión de las explotaciones, tan importante para la protección del ecosistema y de las tradiciones e identidad socioculturales?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de mayo de 1996)

La Comunidad, además de participar en el mecanismo comercial multilateral en su calidad de miembro del GATT (Acuerdo general sobre aranceles y comercio), ha mantenido y desarrollado acuerdos comerciales bilaterales que, ahora que ya se han ultimado las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay, está tratando de mejorar y de ampliar.

Cuando se habla de productos agrícolas no debe perderse de vista que la Comunidad, además de ser el mayor importador, es también el segundo exportador del mundo.

Tanto cuando la Comisión negocia acuerdos comerciales como cuando el Consejo aprueba los resultados de las negociaciones, ambos órganos tienen debidamente en cuenta los factores socioeconómicos mencionados por Su Señoría. En particular, en 1992 el Consejo aprobó una serie de reformas de las organizaciones comunes de mercado y una serie de medidas conexas encaminadas a proteger las peculiaridades de la agricultura y del mundo rural europeos.

En un número limitado de sectores agrarios a los que no afectaron las reformas de 1992 (especialmente los del arroz, las frutas y hortalizas y el vino), la Comisión ha propuesto iniciativas en la línea del proceso de reforma de 1992. En el caso del arroz, el Consejo aprobó las propuestas de reforma en diciembre de 1995. En los demás sectores continúan las conversaciones.

(96/C 297/38)

PREGUNTA ESCRITA E-0803/96

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE) al Consejo

(12 de abril de 1996)

Asunto: Presencia y participación de las regiones reconocidas constitucionalmente en la Conferencia Intergubernamental

En el boletín «Europe» nº 6679 del sábado 2 de marzo de 1996 se señala que la Presidencia italiana ha anunciado recientemente el programa de trabajo relativo a la Conferencia Intergubernamental que debe evaluar el Tratado de la Unión Europea y, en su caso, adaptarlo.

El 29 de marzo de 1996 se celebrará, de las 11.00 a las 15.00 horas, en Turín un Consejo Europeo extraordinario. La propia Conferencia Intergubernamental se iniciará a las 16.00 horas. Durante la Presidencia italiana, que concluirá a finales de junio de 1996, se van a celebrar tres reuniones a nivel ministerial: el 22 de abril, el 13 de mayo y el 10 de junio. Estas reuniones coinciden con los Consejos de Asuntos Generales. A nivel de los representantes de los ministros se van a celebrar diez reuniones. En lo que respecta a la ciudadanía, éstas tendrán lugar los días 1 y 2 de abril, 15 y 16 de abril y 21 y 22 de mayo. En lo relativo a las instituciones, los días 23 y 24 de abril, 2 y 3 de mayo y 30 y 31 de mayo. En lo referente a la política exterior, los días 6 y 7 de mayo, 14 y 15 de mayo y 6 y 7 de junio. El 17 de junio se celebrará una décima reunión en la que se examinará el informe intermedio que debe entregarse al Consejo Europeo de Florencia.

1. ¿Podría indicar el Consejo si las regiones con competencias reconocidas constitucionalmente (Estados Federados en Alemania, Comunidades/Regiones en Bélgica, etc.) estarán representadas en la apertura de la Conferencia Intergubernamental?
2. ¿Podría indicar asimismo el Consejo la manera en que estarán implicadas estas regiones en los trabajos de la Conferencia Intergubernamental?
 - a) ¿En las reuniones antes mencionadas a nivel ministerial?
 - b) ¿En las diez reuniones a nivel de los «representantes de los ministros»?
3. ¿Podría indicar para terminar el Consejo si las regiones podrán expresar cada una por separado su opinión en relación con la Conferencia Intergubernamental con ocasión de las catorce reuniones antes mencionadas? En caso negativo, ¿de qué manera podrán plantearse los puntos de vista de estas regiones en la Conferencia Intergubernamental? En caso afirmativo, ¿dispondrán o no las regiones de voz durante las reuniones antes mencionadas?

Respuesta*(16 de julio de 1996))*

Sin duda Su Señoría no ignora que el Consejo de la Unión Europea no toma parte en la Conferencia Intergubernamental. Corresponde a los Estados miembros determinar la composición de sus Delegaciones en la Conferencia.

(96/C 297/39)

PREGUNTA ESCRITA E-0807/96**de Christine Crawley (PSE) a la Comisión***(3 de abril de 1996)*

Asunto: Micotoxinas

En relación con su documento de debate, ¿qué planes tiene la Comisión para introducir una legislación comunitaria encaminada a controlar la presencia de micotoxinas en los alimentos?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(15 de mayo de 1996)*

El Reglamento (CEE) nº 315/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios ⁽¹⁾ dispone que deben establecerse niveles máximos de determinados contaminantes en los alimentos para proteger la salud pública y eliminar barreras en el comercio dentro del mercado interior ocasionadas por las diferencias en los niveles máximos establecidos en las legislaciones nacionales.

Las micotoxinas, como las aflatoxinas y la ocratoxina A, que pueden estar presentes como contaminantes en algunos productos alimenticios en determinadas circunstancias, pertenecen al ámbito de aplicación de dicho Reglamento. La Comisión está dando prioridad al estudio de esta cuestión. El Comité científico de la alimentación humana fue consultado por la Comisión en virtud del Reglamento (CEE) nº 315/93 y emitió su dictamen el 23 de septiembre de 1994 ⁽²⁾.

Por último, con motivo de la cooperación científica contemplada en la Directiva 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios ⁽³⁾, y en virtud de la Decisión 95/142/CE de la Comisión, de 11 de abril de 1995, que modifica la Decisión 94/652/CE que establece el inventario y distribución de las tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios ⁽⁴⁾, se están concluyendo actualmente los estudios sobre las aflatoxinas y la ocratoxina A.

⁽¹⁾ DO L 37 de 13.2.1993.

⁽²⁾ 35ª serie de dictámenes del Comité científico de la alimentación humana (en imprenta).

⁽³⁾ DO L 52 de 4.3.1993.

⁽⁴⁾ DO L 92 de 25.4.1995.

(96/C 297/40)

PREGUNTA ESCRITA E-0809/96**de José Barros Moura (PSE) a la Comisión***(3 de abril de 1996)*

Asunto: Trasvase en el curso español del Tajo

¿Tiene conocimiento oficial la Comisión de un proyecto unilateral del Gobierno español, no negociado con Portugal, sobre el trasvase del río Tajo al Guadalquivir para el que podría solicitarse financiación comunitaria?

En caso de que se llevara a cabo este proyecto, ¿qué criterio seguiría la Comisión de conformidad con el Derecho aplicable?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(28 de mayo de 1996)*

La Comisión no ha recibido, hasta la fecha, ninguna solicitud de financiación de un proyecto relativo al trasvase en el curso español del Tajo al Guadalquivir.

Sobre dicho tema, la Comisión señala que cofinancia, de conformidad con los Estados miembros afectados, varios estudios sobre los recursos hidrológicos de la Península Ibérica.

*(96/C 297/41)***PREGUNTA ESCRITA P-0811/96****de David Hallam (PSE) a la Comisión***(26 de marzo de 1996)*

Asunto: Subvenciones a la industria de la alfombra en la Unión Europea

La industria de la alfombra del distrito de «Wyre Forest», al que represento, ha sufrido recientemente grandes pérdidas de puestos de trabajo.

Los fabricantes locales se quejan de que tienen que hacer frente a la fuerte competencia, en el mercado norteamericano, de Ulster Carpets de Portadown, en Irlanda del Norte.

¿Cuántas subvenciones ha recibido Ulster Carpets de la Unión Europea?

¿Qué destino estaba previsto dar a los subsidios? ¿Se tuvieron en cuenta, en el momento de concederlos, las probables repercusiones en el empleo en otras zonas del Reino Unido o de la Unión Europea?

Respuesta complementaria del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(17 de junio de 1996)*

La Comisión ha recibido confirmación de las autoridades competentes de Irlanda del Norte (la Training and Employment Agency, Agencia de Formación y Empleo) de que Ulster Carpet Mills de Portadown se ha beneficiado de ayudas del Fondo Social Europeo (FSE).

Ulster Carpet Mills recibió ayudas del FSE a título de las medidas de formación de directivos, empresarios y trabajadores dentro del subprograma «desarrollo económico» del documento único de programación que forma parte del programa «desarrollo empresarial» de la Training and Employment Agency. Ésta informa a la Comisión que la ayuda del FSE concedida a la citada empresa ascendió a un total de £ 146 064 en 1994 y 1995. Esta ayuda permitió a Ulster Carpet Mills emprender una revisión estructurada y sistemática de sus necesidades de formación y desarrollo con el fin de aumentar el grado de cualificación de su personal.

Con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 modificado ⁽¹⁾, las medidas financiadas por los fondos estructurales deben conformarse a las disposiciones de los Tratados, a los instrumentos adoptados en aplicación de éstos y a las políticas comunitarias. En este contexto, el documento único de programación para Irlanda del Norte establece los requisitos para el cumplimiento de las normas de competencia que el Estado miembro debe observar en la aplicación de las medidas de los fondos estructurales.

⁽¹⁾ DO L 193 de 31.7.1993.

*(96/C 297/42)***PREGUNTA ESCRITA E-0812/96****de Edith Müller (V) a la Comisión***(3 de abril de 1996)*

Asunto: Ejecución de las líneas del presupuesto de la CE relativas a los derechos humanos

1. Diversos programas relativos a la política de derechos humanos interfieren entre sí. ¿Cómo garantiza la Comisión el que no se apliquen, en el ámbito de la política de derechos humanos fuera de la Unión, diferentes

procedimientos de financiación ni se financien determinados proyectos por partida doble, a partir de diferentes líneas presupuestarias? En este contexto se pide a la Comisión que facilite información sobre la eficacia del grupo de trabajo (grupo de coordinación interservicios) sobre derechos humanos.

2. ¿Cómo logra la Comisión la transparencia de sus procedimientos de ejecución y liquidación, con el fin de evitar costosas correcciones a posteriori? ¿Qué criterios uniformes aplican los diferentes servicios de la Comisión para clasificar con antelación las ONG de acuerdo con su fiabilidad en lo que respecta al contenido de sus actividades y la corrección de su contabilidad? ¿Qué opina la Comisión en relación con la necesidad de acelerar el procedimiento de concesión y pago?

3. ¿Cómo y en qué medida intenta la Comisión evaluar el contenido de sus políticas en el ámbito de los derechos humanos?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(17 de junio de 1996)

La Comisión desea sobre todo destacar algunas dificultades relativas a la gestión del capítulo B7-700, creado por iniciativa del Parlamento, que recoge las líneas geográficas y temáticas en las que los comentarios hacen a menudo referencia a los mismos temas (a título de ejemplo, pueblos indígenas y medios de comunicación).

1. La utilización de las líneas presupuestarias asignadas a los derechos humanos es objeto de medidas particulares para garantizar la coordinación de las iniciativas, la transparencia y la información adecuadas:

- en septiembre de 1991 se creó un grupo interservicios sobre derechos humanos;
- los gestores de las distintas líneas B7-700 se consultan dentro de los grupos ad hoc sobre cada proyecto;
- cada proyecto es objeto de una decisión de la Comisión;
- cada año se publican dos informes, uno sobre la ejecución de la Resolución «Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo» del 28 de noviembre de 1991, y otro sobre la utilización de las líneas presupuestarias asignadas a los derechos humanos.

En este último se proporciona la información pertinente sobre la actividad de este grupo, especialmente por lo que se refiere a la selección de prioridades, la definición de los criterios para la selección de los proyectos y la información sobre las posiciones adoptadas por la Unión en los foros internacionales y regionales.

2. Un diálogo constante con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros beneficiarios (organizaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales), así como visitas in situ permiten recoger los datos indispensables para garantizar la fiabilidad de las distintas ONG. Asimismo, durante la ejecución de los proyectos, se pide a las ONG la presentación de un informe descriptivo y un informe financiero de sus actividades. Ambos informes se cotejan con el plan de trabajo y el presupuesto originales prestando especial atención a su conformidad con los objetivos iniciales, al análisis coste-rendimiento, a las repercusiones y al efecto multiplicador de los proyectos, así como a la publicidad que hagan de la Comunidad. Las irregularidades que no pueda explicar el beneficiario podrán provocar que la Comisión, y posiblemente el Tribunal de Cuentas, efectúen una comprobación sobre el terreno.

Por otro lado, la propia Comisión encarga a expertos independientes evaluaciones periódicas de la ejecución de los proyectos más importantes y efectúa, a través de sus delegaciones, controles de los proyectos financiados.

3. En su Comunicación «La Unión Europea y los aspectos exteriores de la política de derechos humanos: de Roma a Maastricht y en adelante» ⁽¹⁾, la Comisión hizo gala de la flexibilidad financiera indispensable para garantizar la eficacia de las iniciativas en el ámbito de los derechos humanos, flexibilidad difícilmente compatible con las dificultades inherentes a la utilización de los instrumentos financieros (apartado 100). De cara al futuro fijaba como prioridad recapacitar sobre la utilización óptima de los distintos instrumentos financieros en favor del respeto y de la defensa de los derechos humanos (apartado 105), para lo que es evidentemente indispensable la cooperación del Parlamento.

La Comunicación anteriormente mencionada constituye un primer ejemplo significativo de la evaluación hecha por la Comisión en la materia. Es importante, en esta fase, conocer los comentarios y sugerencias del Consejo y del Parlamento a los que se remitió la Comunicación el 27 de noviembre de 1995.

⁽¹⁾ COM(95)567 finales.

(96/C 297/43)

PREGUNTA ESCRITA E-0818/96**de Pieter Dankert (PSE) y Carlos Pimenta (ELDR) a la Comisión***(3 de abril de 1996)*

Asunto: Visita del comisario responsable de política regional a Portugal

Al parecer, el comisario responsable de política regional va a realizar próximamente una visita a Portugal.

¿Se propone el comisario visitar el nuevo puente sobre el río Tajo cofinanciado por el Fondo de Cohesión?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(30 de mayo de 1996)*

Habida cuenta de que la visita de los días 25 y 26 de marzo de 1996 a Portugal era la primera tras el cambio de Gobierno, el Comisario de política regional decidió mantener un primer encuentro con los correspondientes ministros tanto sobre temas generales como sobre determinados proyectos importantes, en especial el relativo al nuevo puente de carretera sobre el Tajo en la región de Lisboa.

En este contexto, y debido a la apretada agenda de trabajo, el Comisario no visitó el proyecto en cuestión.

(96/C 297/44)

PREGUNTA ESCRITA E-0822/96**de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión***(12 de abril de 1996)*

Asunto: Programa piloto para la cooperación de las empresas con los AEI y TEI

En 1993 se crearon en Grecia 23 oficinas de orientación y formación profesional, en aplicación del programa piloto de cooperación de las empresas con los AEI y TEI (centros de educación universitaria y técnica superior). El coste del programa alcanzó 3.200 millones de dracmas, de los que 2.400 millones procedían del Fondo Social Europeo, en aplicación del primer marco comunitario de apoyo. Se ha constatado que numerosas de las citadas oficinas están infrautilizadas o cerraron antes del 31.12.1995, fecha en que finalizó el programa.

¿Cómo valora la Comisión la aplicación del programa? ¿Han sido los resultados los esperados? ¿Se han utilizado todos los fondos disponibles? ¿Tiene intención la Comisión de seguir financiando programas similares a través del segundo MCA?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(10 de junio de 1996)*

La Comisión ha apoyado la creación de 23 «oficinas de carrera» en el marco de la medida «Vínculos de las universidades con las empresas» del programa operativo (PO) «Competitividad de las empresas» del primer Marco Comunitario de Apoyo (MCA) para Grecia. La medida se dirigía a las universidades (AEI) y a los institutos tecnológicos de educación superior (TEI). En dicha medida, se incluía la creación de las «oficinas de carrera»; el estudio de casos (case studies); períodos de prácticas de estudiantes; trabajos de investigación de estudiantes sobre los problemas de las empresas; intercambio de experiencias entre AEI/TEI y empresas, así como programas educativos comunes entre estudiantes y trabajadores.

Para el conjunto de las acciones antes mencionadas, se han desembolsado 3.200 millones de dracmas (alrededor de 10,7 millones de ecus) de los que 2.400 (8 millones de ecus) constituyen la participación comunitaria (Fondo Social Europeo (FSE)). Para las «oficinas de carrera» más concretamente, se han desembolsado 518,3 millones de dracmas (1,73 millones de ecus), de los que 388,7 (1,30 millones de ecus) corresponden a la financiación comunitaria (FSE). De las 23 oficinas creadas, 13 correspondían a las universidades (AEI) y 10 a los institutos tecnológicos de educación superior (TEI). Con arreglo a los datos presentados al Ministerio de Trabajo, el gasto de créditos ha rebasado el 100%.

No se ha efectuado una evaluación de la medida y de la acción específica «oficinas de carrera». No obstante, las autoridades nacionales prevén proceder a una apreciación global de las intervenciones del FSE en el período del primer MCA.

En el nuevo PO «Educación y formación inicial» del MCA 1994-1999 para Grecia, se prevé la medida 3,4 para apoyar a las oficinas de enlace entre la educación superior y las empresas (acción 3.4.a); los períodos de prácticas de los estudiantes (acción 3.4.b) y los programas de educación y de formación complementarios (acción 3.4.c). Estas acciones son, en la práctica, la evolución de las acciones similares del primer MCA. La financiación inicialmente prevista para esta medida asciende a 46,7 millones de ecus (alrededor de 14.000 millones de dracmas); la participación comunitaria es del 75%.

(96/C 297/45)

PREGUNTA ESCRITA E-0826/96

de Katerina Daskalaki (UPE) a la Comisión

(12 de abril de 1996)

Asunto: Inclusión del disco y de las cintas audio en la lista de bienes y servicios que pueden optar al tipo de reducido de IVA aplicable en la Unión Europea

La aplicación del tipo normal de IVA al soporte sonoro que representan el disco y la cinta procede en gran medida de consideraciones históricas, puesto que la imposición de nivel superior aplicada a estos productos se estableció en la mayoría de los Estados miembros en una época en que su difusión estaba reservada a una minoría selecta.

En la actualidad estos bienes —verdaderos soportes de obras del espíritu— están sujetos al tipo normal de IVA, que, a nivel comunitario, no puede ser inferior al 15%. Evidentemente la reducción del IVA permitiría una disminución del precio del disco especialmente oportuna, pues este producto sigue teniendo un elevado coste, sobre todo para las producciones nacionales, que deben buscar la amortización fundamentalmente en un mercado limitado. Esta medida supondría también un relanzamiento del consumo y permitiría apoyar a la creación musical europea, así como al empleo en este sector sensible. Asimismo numerosos Estados miembros de la Unión desean promocionar el disco y la cinta audio, bienes culturales por excelencia.

¿Puede indicar la Comisión si está estudiando la posibilidad de proponer la inclusión del disco y de la cinta audio en la lista que enumera con carácter restrictivo los bienes y servicios a los que puede aplicarse un tipo reducido de IVA?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 1996)

La Comisión no tiene la intención de proponer la inclusión de los discos y cintas audio en el anexo H de la Directiva sobre el IVA (77/388/CEE ⁽¹⁾), a saber, la relación de los bienes y servicios que pueden optar a un tipo reducido de IVA.

Para proteger el principio de neutralidad del impuesto sobre los diversos medios y soportes de difusión de la información o de acceso a la cultura, deben aplicarse normas idénticas a los bienes y servicios del mismo tipo, suministrados o prestados en condiciones análogas. Pero, al contrario de lo que ocurre con los libros o las entradas para el cine o un concierto, que sí pueden beneficiarse de un tipo de IVA reducido, el contenido de los soportes sonoros no es de acceso directo, puesto que exigen la adquisición previa, por parte del consumidor, de material específico.

En la actualidad, todos los Estados miembros gravan la compra de discos y cintas audio con el tipo normal, con la única excepción de Italia, que aplica, durante un período transitorio, un tipo del 16%, es decir, de un valor superior al normal. La aplicación facultativa de un tipo reducido a dichos bienes supondría el fin inmediato de esta armonización de la estructura de los tipos de IVA aplicados en los Estados miembros. Este cambio provocaría nuevos problemas y tropiezos en la aplicación del sistema actual del IVA, haciendo peligrar el buen funcionamiento del mercado interior.

Por último, cabe destacar que, por lo general, la utilización del IVA como un medio al servicio de determinada política sectorial ha resultado con frecuencia ineficaz. La repercusión real sobre el sector de actividad en cuestión

es limitada, pero a menudo tiene un efecto inducido sobre otros sectores de producción o de distribución. En particular, el paso del tipo normal al tipo reducido para determinados bienes o servicios no repercute sistemática ni completamente sobre el precio de venta al consumidor, mientras que su efecto presupuestario es siempre considerable.

(¹) DO L 145 de 13.6.1977.

(96/C 297/46)

PREGUNTA ESCRITA E-0837/96

de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(12 de abril de 1996)

Asunto: Riesgos del plomo

Como es bien sabido, la exposición al plomo origina importantes daños a la salud de los seres humanos de todas las edades. Los niños corren de manera especial riesgos mucho mayores ya que sus cuerpos en rápido crecimiento tienden a absorber los productos contaminantes a una velocidad mayor que los adultos. Asimismo también se sabe que la presencia de plomo en la sangre se mide en microgramos por litro.

En los EE UU un nivel de 10 microgramos por litro se considera elevado y es causa de alarma.

1. ¿Puede comunicar la Comisión cuál es el nivel que se considera elevado en los Estados miembros?
2. En caso de que los niveles fueran diferentes, ¿ha considerado la conveniencia de presentar propuestas de armonización?
3. A la luz de estas hipótesis, ¿podría indicar un método para combatir la contaminación (educación del público en general, campañas institucionales de información de ámbito nacional, etc.) y sugerir el mejor medio, previa concertación, para mejorar las tecnologías disponibles (abatement, enclosure, encapsulating) relativas a la reducción de riesgos?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(27 de junio de 1996)

La Directiva 77/312/CEE del Consejo estableció un procedimiento común de vigilancia biológica de la población contra el peligro del saturnismo, a aplicar durante cuatro años (¹). El nivel de referencia de plomo en sangre establecido en esta Directiva era de 20 µg por 100 ml. Los resultados de mediciones (²) realizadas mostraron una mediana de 13 µg por 100 ml de sangre en el conjunto de la Comunidad. Trabajos recientes realizados en el marco del proyecto Euro Tervihit (³) mostraron en 1995 niveles de 6,8 µg por 100 ml de sangre en Dinamarca y de 7,2 µg por 100 ml de sangre en España. En Italia, en la región de Lombardía, se obtuvo un nivel de plomo en sangre de 9,2 µg por 100 ml en 1990. En 1995 se señalaron niveles de 8,2 µg por 100 ml en los Abruzzos y de 7,9 µg por 100 ml en las Marcas. Estos niveles, obtenidos recientemente, se sitúan muy por debajo del nivel de referencia vigente en los EE.UU., establecido en 10 µg por 100 ml de sangre.

Los niveles de referencia de plomo en sangre no implican necesariamente la existencia de efectos nocivos para la salud. Se trata más bien de niveles de alarma que indican la necesidad de que se adopten medidas. La Directiva 77/312/CEE disponía que los Estados miembros, en caso de rebasar los niveles de referencia indicados, comprobaran la validez de los resultados, buscaran las fuentes de exposición que provocaban esos rebasamientos y tomaran las medidas apropiadas según el criterio de sus autoridades nacionales competentes. No obstante, la Comisión no se ha planteado armonizar los niveles de referencia de plomo en sangre.

Además, en lo que se refiere al lugar de trabajo, la Directiva 82/605/CEE (⁴) del Consejo contiene disposiciones relativas a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con una exposición al plomo metálico y a sus compuestos iónicos en el trabajo.

El modo más efectivo para prevenir la contaminación por plomo es abordar la cuestión de las fuentes de dicha contaminación. Con este fin, el plomo y sus compuestos se han clasificado conforme a la Directiva 67/548/CEE (⁵) (clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias químicas peligrosas) y a la Directiva 88/379/CEE (⁶) (clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos). El Anexo II de la Directiva 88/379/CEE del Consejo, adaptada al progreso técnico por tercera vez por la Directiva 93/18/CEE (⁷), contiene disposiciones especiales relativas al etiquetado de pinturas y barnices que contengan plomo, especialmente si pueden entrar en contacto con niños.

Además, la Directiva 89/677/CEE ⁽⁸⁾ del Consejo prohibió el uso de carburos de plomo y sulfatos de plomo en preparados destinados a ser utilizados como pintura y la Directiva 94/60/CE ⁽⁹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, cuya fecha límite de aplicación era el 20 de junio de 1996, limita el uso de todos los compuestos de plomo en sustancias o preparados comercializados para la venta al público en general.

⁽¹⁾ DO L 105 de 28.4.1977.

⁽²⁾ CEC/LUX/V/E/3/14/86 de 2.7.1986.

⁽³⁾ Estos datos se están tratando estadísticamente para su publicación en octubre de 1996, en la revista 'The science of the total environment': Trace element reference values in tissues from inhabitants of the Community (Valores de referencia de elementos traza en tejidos de los habitantes de la Comunidad).

⁽⁴⁾ DO L 247 de 23.8.1982.

⁽⁵⁾ DO 196 de 16.8.1967.

⁽⁶⁾ DO L 187 de 16.7.1988.

⁽⁷⁾ DO L 104 de 29.4.1993.

⁽⁸⁾ DO L 398 de 30.12.1989.

⁽⁹⁾ DO L 365 de 31.12.1994.

(96/C 297/47)

PREGUNTA ESCRITA E-0844/96

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión

(12 de abril de 1996)

Asunto: Exportaciones de conservas de Marruecos a la Unión Europea

Ante el previsible incremento en el mercado europeo de sardinas en conserva procedentes de Marruecos a un precio inferior a la producción conservera europea, ¿ha pensado la Comisión en alguna iniciativa dirigida a que los conserveros europeos de ese mismo producto puedan competir con las empresas conserveras de Marruecos dada la diferencia de sus precios en el mercado?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 1996)

A la luz de las conclusiones del Consejo de Pesca, de 26 de octubre de 1995, sobre el informe de la Comisión relativo al mercado de la sardina ⁽¹⁾, y para prevenir las consecuencias del Acuerdo de asociación entre la Comunidad y Marruecos, se ha puesto en marcha un conjunto de medidas específicas destinadas a reforzar el apoyo al sector comunitario de la sardina, y, en particular, al sector de la industria conservera.

Por un lado, se trata de un refuerzo de la ayuda al aplazamiento con un aumento a partir de 1996 de la prima para la sardina. Esta ayuda está destinada a cubrir los gastos de congelación y almacenamiento, durante un período máximo de seis meses, de la producción retirada del mercado en el momento en que los desembarques masivos provocan una caída de los precios hasta el nivel del precio de retirada. Con esta ayuda la industria puede programar su producción a lo largo del año con una materia prima al mínimo coste.

Por otro lado, está prevista una posible reprogramación del instrumento financiero de orientación de la pesca para que tenga en cuenta la eventual reestructuración del sector en varios grandes Estados miembros productores, tanto en el ámbito de la producción como en el de la transformación y el de la comercialización.

También hay que señalar que la competencia con la producción marroquí se produce tanto a nivel de calidad y de presentación como a nivel de precios. En el primer caso, los conserveros europeos son todavía quienes controlan el mercado y han de procurar seguir siéndolo. En cuanto al precio, la modificación producida en el mercado, después de las últimas reducciones arancelarias, no altera de una manera significativa las condiciones de la competencia (una variación de precio del 2% sobre el precio al por menor no basta para modificar los hábitos de consumo).

⁽¹⁾ COM(95)320.

(96/C 297/48)

PREGUNTA ESCRITA E-0849/96**de Iñigo Méndez de Vigo (PPE) a la Comisión***(12 de abril de 1996)*

Asunto: Transposición de la legislación sobre el reconocimiento de diplomas

La Comisión ha interpuesto sendos recursos contra Bélgica y Grecia por incumplimiento del derecho comunitario en relación con la transposición que hacen referencia al reconocimiento de diplomas de enseñanza superior por todos los Estados miembros (Directivas 89/48 ⁽¹⁾ y 92/51 ⁽²⁾).

¿En qué fase se encuentran estos procedimientos? ¿Para cuándo se espera el fallo del Tribunal de Justicia?

⁽¹⁾ DO L 19 de 24.1.1989, p. 16.

⁽²⁾ DO L 209 de 24.7.1992, p. 25.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(21 de mayo de 1996)*

La Directiva 89/48/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 establecía un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años. Dicha Directiva debía incorporarse a las legislaciones de los Estados miembros antes del 4 de enero de 1991. La Comisión, que ya había recibido varias quejas al respecto, comprobó que ni Grecia ni Bélgica habían procedido a la incorporación de la Directiva en cuestión. Así pues, la Comisión apeló al Tribunal de Justicia con objeto de lograr que ambos Estados miembros fueran condenados. El Tribunal emitió su sentencia en marzo de 1995 en el caso de Grecia y en julio de ese mismo año en el de Bélgica. El Tribunal consideró que al no incorporar la directiva en el plazo fijado al efecto, ambos Estados miembros habían incumplido las obligaciones a las que estaban sujetos en virtud del Tratado CE.

En semanas posteriores, la Comisión solicitó a Grecia y Bélgica que acataran las sentencias del Tribunal. Al no haber recibido una respuesta satisfactoria por parte de éstos, la Comisión ha decidido incoar un procedimiento en virtud del artículo 171 del Tratado.

La Directiva 92/51/CEE del Consejo de 18 de junio de 1992 establecía un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales que completa la Directiva 89/48/CEE. Los Estados miembros estaban obligados a adoptar las medidas necesarias para su incorporación antes del 18 de junio de 1994. Hasta ahora, la Comisión no ha recibido información alguna sobre las medidas de incorporación que Grecia y Bélgica hayan podido adoptar. En este contexto, en noviembre de 1995 y febrero de 1996 se remitieron a Grecia y Bélgica, respectivamente, sendos dictámenes motivados.

(96/C 297/49)

PREGUNTA ESCRITA E-0853/96**de Leen van der Waal (EDN) a la Comisión***(12 de abril de 1996)*

Asunto: Cierre forzoso de emisora de radio religiosa en Rumania

Según las noticias publicadas en el diario neerlandés «Nederlands Dagblad» y la información de la organización neerlandesa «Dorkas Hulp aan Vervolgden», el organismo oficial rumano «Consejo Nacional de Radiodifusión» ha decidido suspender los derechos de emisión de dos estaciones de radio de la emisora religiosa «Voice of the Gospel» en Bucarest y Cluj-Napoca. También se amenaza con cerrar las emisoras de radio en Timosoara y Suceava y ello a pesar de que el Consejo Nacional de Radiodifusión decidiera en 1989 conceder por cinco años derechos de emisión a la Alianza Evangélica de Rumania en la que están reunidas varias asociaciones religiosas.

1. ¿Puede la Comisión confirmar estas noticias?
2. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que estas medidas son contrarias a los derechos de libertad religiosa y de libre expresión internacionalmente reconocidos y establecidos en la Constitución y la Ley sobre medios de comunicación rumanos?
3. ¿Opina la Comisión que dichas medidas difícilmente son compatibles con el Acuerdo Europeo concluido con Rumania?
4. ¿Qué gestiones piensa realizar la Comisión?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión*(10 Junio 1996)*

La Comisión considera que se trata de un problema técnico relativo a la disponibilidad de frecuencias que tengan una potencia de emisión suficiente y no de un tema relacionado con la libertad de expresión. Las autoridades rumanas han ofrecido una nueva frecuencia «Voice of the Gospel».

*(96/C 297/50)***PREGUNTA ESCRITA E-0854/96****de Marianne Eriksson (GUE/NGL) a la Comisión***(12 de abril de 1996)*

Asunto: Consecuencias de la aplicación de los criterios de convergencia

Los criterios de convergencia, que tienden a la realización de la Unión Económica y Monetaria, han ocasionado en muchos países recortes en el sector público. Éstos, por su parte, se traducen en un aumento del desempleo que afecta, sobre todo, a las mujeres.

¿Dispone la Comisión de datos estadísticos que revelen el índice de aumento del desempleo, en particular, del desempleo entre las mujeres, como consecuencia de los criterios de convergencia?

En el caso de que no se disponga de estos datos, ¿tiene la Comisión la intención de realizar, en el futuro, un estudio estadístico de las consecuencias de la aplicación de los criterios de convergencia en lo que respecta a los recortes en el sector público y al aumento del desempleo, en particular, del desempleo entre las mujeres?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión*(4 de junio de 1996)*

La consolidación presupuestaria resulta necesaria en la mayor parte de los Estados miembros, y forma parte de las políticas económicas nacionales, con independencia de los criterios concretos de convergencia contenidos en el Tratado de la Unión Europea. Los efectos de la consolidación presupuestaria sobre el empleo no se limitan a los efectos inmediatamente perceptibles de un recorte del gasto público, sino que también hay que tener en cuenta los efectos derivados de unas finanzas públicas más saneadas (con tipos de interés más bajos y más inversión y empleo privados).

Es posible calcular estos efectos mediante el uso de modelos macroeconómicos, pero no tiene sentido intentar desglosar el registro estadístico de los desempleados partiendo de criterios de este tipo. Por esta razón, no hay estadísticas disponibles sobre cuestiones como el desempleo femenino atribuible a los criterios de convergencia, y por ello la Comisión no se propone desarrollar ningún nuevo registro estadístico en este sentido.

Entre las estadísticas disponibles sobre el desempleo y más concretamente sobre el desempleo femenino figuran los «Indicadores clave del empleo de la Unión Europea» (El empleo en Europa 1995 ⁽¹⁾) y los datos actuales de Eurostat sobre el desempleo:

Índices de desempleo ajustados a la estación (EUR 15)

%	1995												1996	
	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sep.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.
Fem.	12.6	12.5	12.5	12.5	12.5	12.5	12.5	12.4	12.4	12.5	12.6	12.7	12.6	12.7
Masc.	9.6	9.5	9.5	9.5	9.6	9.5	9.4	9.4	9.4	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8
Total	10.9	10.8	10.8	10.8	10.8	10.8	10.7	10.7	10.7	10.7	10.8	10.9	10.9	11.0

A escala comunitaria y en la mayor parte de los Estados miembros, los índices de desempleo femenino han sido siempre superiores a los masculinos. Desde una perspectiva más alejada, esta diferencia relativa se ha reducido (véase el cuadro anterior), aunque las cifras mensuales más recientes muestran un evolución muy sincronizada, manteniéndose la diferencia entre las dos series (véase los datos expuestos anteriormente).

⁽¹⁾ COM(95)396.

(96/C 297/51)

PREGUNTA ESCRITA E-0861/96
de Christine Crawley (PSE) a la Comisión
(12 de abril de 1996)

Asunto: Timor Oriental

¿Podría la Comisión informar de los resultados de la reunión Europa-Asia celebrada en Bangkok a principios del presente mes y, de manera específica, de cualquiera conversación mantenida sobre la cuestión de los derechos humanos en Timor Oriental?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión
(10 de mayo de 1996)

El encuentro Europa-Asia (ASEM) marca un planteamiento esencialmente nuevo en las relaciones con Asia, basado en la confianza, la comprensión y el respeto mutuos. La cumbre de Bangkok ha dado un nuevo giro a las relaciones con Asia, al suponer una asociación de igual a igual entre dos regiones con gran riqueza cultural, económica y política. Por otra parte, ha consagrado la voluntad mutua de cooperar en todos los niveles de la escena internacional para garantizar la estabilidad, la seguridad y la prosperidad.

La cumbre subraya la importancia del diálogo y de la cooperación, la necesidad de la concertación frente a la confrontación y, especialmente, el interés por debatir en un clima constructivo los distintos puntos de vista en materia de valores, respetando siempre la diversidad cultural.

En el marco de esta cumbre la Unión ha propuesto continuar el diálogo político sobre cuestiones sensibles como los derechos humanos, así como la necesidad de hacerlo en un clima de confianza y comprensión mutuas. Esta posición aparece en el comunicado final de la Presidencia — aceptado por todos los participantes asiáticos en ASEM — que insiste en la voluntad de ambas partes de reforzar el diálogo político en lo que respecta al respeto de los derechos fundamentales.

Por lo que se refiere concretamente a la cuestión de Timor Oriental, la cumbre de Bangkok ofreció al Presidente de Indonesia y al Primer Ministro de Portugal la oportunidad de mantener una conversación directa bilateral. El Primer Ministro portugués propuso un acuerdo para abrir una sección de interés diplomático en las respectivas capitales, con la condición de que se libere al líder de Timor Oriental Xanana Gusmao y a sus colaboradores y se respeten los derechos humanos en Timor Oriental bajo control real de las Naciones Unidas.

(96/C 297/52)

PREGUNTA ESCRITA E-0864/96
de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión
(12 de abril de 1996)

Asunto: Importaciones de ajo procedentes de China y Viet Nam

En 1993 se instauró un régimen de certificados de importación y una cláusula de salvaguardia a las importaciones de ajo procedentes de China y Viet Nam. Ello fue debido a la crisis que atravesaban los productores comunitarios, ya que el precio del ajo que proviene de estos países es muy inferior al coste de producción comunitario. La difícil situación de los productores de ajo comunitarios no ha mejorado en la actualidad, y el plazo de aplicación de estas medidas finaliza el 31 de mayo de 1996. Por otro lado, se han constatado irregularidades en cuanto al origen real de productos importados, particularmente de Taiwan.

¿Piensa la Comisión prorrogar la cláusula de salvaguardia para las importaciones de ajo procedentes de China y Viet Nam?

¿Qué medidas piensa tomar para asegurar un control efectivo del origen real de los productos importados?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión
(15 de mayo de 1996)

La Comisión está examinando en la actualidad el desarrollo de la campaña de 1995-1996 en el sector del ajo y los resultados de la aplicación de las medidas de salvaguardia adoptadas respecto a las importaciones originarias de China y de Vietnam.

Este examen no ha terminado aún y hasta que no haya concluido la Comisión no se pronunciará sobre las medidas que deben adoptarse para la campaña de 1996-1997.

En cuanto a las cuestiones relativas al origen del producto, la Comisión recuerda que, de acuerdo con su Reglamento (CE) nº 1084/95 ⁽¹⁾, las autoridades de Taiwán deben expedir un certificado de origen para el ajo importado de ese país.

⁽¹⁾ DO L 109 de 16.5.1995

(96/C 297/53)

PREGUNTA ESCRITA E-0875/96
de Herbert Bösch (PSE) a la Comisión
(17 de abril de 1996)

Asunto: Política en materia de personal

Una estrategia prometedora en materia de acercamiento de los países de la Europa central y oriental a la UE requiere una política activa en materia de formación para los ciudadanos de dichos países en el seno de las instituciones de la Unión Europea.

1. ¿Cuántas personas procedentes de la Europa central y oriental han trabajado en períodos de prácticas en la Comisión desde 1990 y a qué puestos han sido destinadas?
2. ¿Se han desglosado el personal en prácticas por países de la Europa central y oriental?
3. ¿Qué criterios se siguen a la hora de la selección?
4. ¿Cuántas personas por país realizarán prácticas en la Comisión los próximos años?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión
(20 de mayo de 1996)

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría y desarrolla desde 1990 una política activa en materia de formación en beneficio de los nacionales de los países de Europa central y oriental.

1. La Comisión organiza, desde 1990, dos tipos de cursillos de prácticas. 356 funcionarios procedentes de países de Europa central han participado en los cursillos de tres meses, financiados por el programa Phare. 65 jóvenes diplomados universitarios procedentes de países de Europa central y oriental han participado en los cursillos de prácticas administrativas de cinco meses. Los beneficiarios de estos cursillos han sido destinados a prácticamente todos los servicios de la Comisión.

También se han organizado seminarios de una semana para funcionarios procedentes de países de Europa central y oriental.

2. Reparto por países:

Funcionarios en período de prácticas:		Cursillistas en prácticas administrativas:	
Albania	3	Albania	6
Bulgaria	9	Bulgaria	6
Estonia	8	Croacia	2
Hungría	97	Estonia	4
Letonia	5	Hungría	7
Lituania	6	Letonia	1
Polonia	122	Lituania	4
República eslovaca	23	Polonia	20
República checa	53	República eslovaca	3
Rumanía	10	República checa	6
Eslovenia	20	Rumanía	4
		Eslovenia	2

3. Se ha dado prioridad a los países candidatos a la adhesión. Los funcionarios en período de prácticas son seleccionados por los ministerios en cooperación con las Misiones acreditadas ante la Unión Europea. Los cursillistas en prácticas administrativas se seleccionan con arreglo a las «Disposiciones relativas a los cursillos de prácticas en la Comisión Europea» y deben poseer un diploma reconocido de nivel universitario, comparable a la licencia y que reconozca la realización de un ciclo completo de estudios, no superar la edad de 30 años y tener un buen conocimiento de una lengua comunitaria. La Comisión tiene en cuenta los resultados obtenidos en los estudios y otorga prioridad a aquellos que hayan efectuado o comenzado estudios sobre la integración europea.

4. Por primera vez, en el presupuesto de 1996 el Parlamento ha autorizado un crédito de 500.000 ecus (partida presupuestaria A-3201N/1996) que servirá para organizar cursillos y seminarios para jóvenes diplomados de Europa del Este, programas que están en vías de preparación. Esta iniciativa del Parlamento permitirá aumentar significativamente el número de cursillos para estos ciudadanos.

(96/C 297/54)

PREGUNTA ESCRITA E-0877/96
de Clive Needle (PSE) a la Comisión
(17 de abril de 1996)

Asunto: Etiquetado diferenciado de las carne deshuesadas mecánicamente

El Gobierno del RU presentó un informe al Comité Permanente Europeo de Productos Alimenticios en octubre de 1994 en el que se proponía que las carnes deshuesadas mecánicamente deberían considerarse suficientemente diferentes como para justificar un etiquetado diferenciado. Así lo acordó una mayoría de Estados miembros, pero la Comisión aún no ha dado a conocer su opinión.

¿Querría la Comisión exponer ahora su posición sobre la creación de un listado diferenciado de las CDM en los ingredientes etiquetados?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión
(20 de mayo de 1996)

Tras la reunión del Comité Permanente de Productos Alimenticios de octubre de 1994, la Comisión ha convocado reuniones de expertos de los Estados miembros sobre etiquetado de productos alimenticios para estudiar la cuestión del etiquetado de las carnes deshuesadas mecánicamente (CDM). En principio, existe consenso en que la presencia de CDM debe estar específicamente indicada en las etiquetas.

La Comisión y los Estados miembros prosiguen las conversaciones sobre los medios más apropiados para alcanzar este resultado.

La Comisión se asegurará de que se informa a Su Señoría de los resultados de estas conversaciones.

(96/C 297/55)

PREGUNTA ESCRITA E-0884/96
de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión
(17 de abril de 1996)

Asunto: Comités de empresa europeos

De conformidad con la Directiva 94/45/CE ⁽¹⁾ del Consejo de 22 de septiembre de 1994 sobre la constitución de un Comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores, ¿dispone la Comisión de información sobre qué empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria han acordado ya constituir ese Comité de Empresa europeo o dotarse de un procedimiento estable de información y consulta a los trabajadores?

⁽¹⁾ DO L 254 de 30.9.1994, p. 64.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(3 de junio de 1996)

Según las informaciones de que dispone la Comisión de fuentes no oficiales, la lista de los grupos de empresas que han celebrado acuerdos de anticipación de la transposición de la Directiva 94/45/CE es la siguiente:

Accor, AgrEvo, Airbus Industrie, Allianz, Assurances Générales de France, BASF, Bayer, Behr, Beiersdorf, Bertelsmann (Gruener + Jahr), Borealis Polymers, Bouygues, BP Oil Europe, Braas, B. Braun — Meslungen, British Telecom, Bull, Ciba-Geigy, Claas, Coats Viyella, Coats Viyella Thread Division, Continental, Courtaulds Textiles, CPC International Inc, Crédit Lyonnais, Danone (BSN), Degussa, Digital Equipment Corporation, DLW, DMC, Dupont De Nemours, Electrolux, Elf Aquitaine, ENI, Ericsson, Eridania Beghin-Say, Eurocopter, Europipe, FAG (Kugelfischer Georg Schaefer), Ferrero, Framatome, Générale des Eaux, GKN, Grundig, Hafslund Nycomed, Hartmann & Braun, Henkel, Herberts, Hercules International, Hoechst, Honda Motor, International Service System, Italcementi, Kabelmetal EM/LMI, Kaefer Isoliertechnik, Kemira, Kodak, Kone, Lafarge Coppee, Lyonnaise des Eaux, Mayr Melnhof Karton Division, Merloni Elettrodomestici, Myllyhoski, National Westminster Bank, Nestle, Nokia-NCM, Norsk Hydro, Panasonic, Pechiney, Petrofina, Philip Morris, Phoenix, Pilkington, Preussag, Redland, Renault, Rhone Poulenc, RWE, Saint-Gobain, Sandvik, Scansped, Schering, Schmalbach-Lubeca, Schneider, Schwarzkopf (Hoechst), Siemens, SKF, Solvay, Stena Line, Sumitomo Rubber Industries, Tetra Laval, Thomson C.E., Thomson-CSF, Thomson Dasa, Triumph International, Tulip Slagterierne (International), Unilever, United Biscuits, Usinor Sacilor, VAW, Verlagsgruppe Passau, Villeroy & Boch, Volkswagen, Volvo, Zumbobel.

La Comisión puede, asimismo, informar a Su Señoría de que en otros numerosos grupos de empresas se están llevando a cabo negociaciones con el objetivo de celebrar acuerdos similares antes del 22 de septiembre de 1996.

(96/C 297/56)

PREGUNTA ESCRITA E-0886/96

de Odile Leperre-Verrier (ARE) a la Comisión

(17 de abril de 1996)

Asunto: Proyecto de creación de un centro escolar «segunda oportunidad» en Marsella

¿Puede indicar la Comisión en qué situación se encuentra el proyecto de crear un centro escolar «segunda oportunidad» en Marsella?

¿Puede concretar asimismo cuál es la base jurídica sobre la que verá la luz este proyecto y cómo se financiará, así como facilitar algunas informaciones complementarias relativas:

- a la orientación pedagógica que prevalecerá en cuanto al contenido de la enseñanza y
- a las modalidades de gestión del centro?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(14 de junio de 1996)

Las «escuelas de segunda oportunidad» son una de las vías propuestas en el Libro Blanco «Enseñar y aprender: hacia la sociedad del conocimiento» ⁽¹⁾ para luchar contra la exclusión social. Al tiempo que deberán proseguir los debates suscitados por el Libro Blanco, la Comisión está considerando el apoyo, a título experimental y en el respeto del principio de subsidiariedad, a algunos proyectos piloto que pudieran aportar elementos para calcular el potencial de las vías propuestas. Entre estos proyectos piloto podría figurar la creación de una «escuela de segunda oportunidad» allí donde las autoridades competentes propongan proyectos con esta finalidad. En este momento las autoridades regionales y municipales de Marsella estudian la posibilidad de crear un centro con esta vocación. Este proyecto se iniciará por iniciativa de las autoridades regionales y locales.

Las «escuelas de segunda oportunidad» deberán contar, en primer lugar, con financiación de nivel local, regional y nacional, según las competencias respectivas de estas instituciones. Podrían beneficiarse igualmente de financiación complementaria de los fondos estructurales (Fondo Social Europeo, en el marco del objetivo nº 3, a reserva del respeto de la estrategia adoptada y de los criterios de elegibilidad, especialmente en lo que respecta a los colectivos destinatarios, así como de las disponibilidades financieras, e iniciativas comunitarias en virtud del artículo 11 del Reglamento de coordinación de los Fondos Estructurales (Reglamento (CEE) nº 4253/88 modificado ⁽²⁾). Además, en el marco de los programas Leonardo y Socrates podría prestarse apoyo a algunas actividades transnacionales entre centros interesados en la lucha contra la exclusión social.

Las modalidades de gestión de estos centros, así como el contenido de la enseñanza y los planteamientos pedagógicos adoptados, serán determinados por las autoridades competentes para estos aspectos en los Estados miembros. La mayoría de ellos conceden cierta autonomía a los equipos pedagógicos para que puedan responder mejor a las necesidades de los jóvenes que acogen. Estos equipos pedagógicos utilizan métodos adaptados a los alumnos en dificultades, por ejemplo, con recursos informáticos que les permiten trabajar a su ritmo.

(¹) COM(95)590 final.

(²) DO L 193 de 31.7.1993.

(96/C 297/57)

PREGUNTA ESCRITA E-0889/96

de Ernesto Caccavale (UPE) y Riccardo Garosci (UPE) al Consejo

(19 de abril de 1996)

Asunto: Modificaciones introducidas por el Reglamento nº 272/96 por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, distintas de las concedidas por azúcares añadidos

A raíz de las protestas de los terceros países sobre las repercusiones de las restituciones por exportación en los intercambios internacionales, la Comunidad Europea se comprometió con el Reglamento 3290/94 de 22 de diciembre de 1994 (¹), relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, a reducir progresivamente el nivel de ayudas para la exportación de productos agrícolas.

En el caso que nos ocupa, el Reglamento nº 272/96 (²) supone una modificación del anexo del Reglamento 1430/94 (³) al establecer nuevos parámetros para las restituciones por exportación. El nuevo anexo distingue entre dos grupos:

- el primero abarca los certificados expedidos y las solicitudes presentadas entre el 25 de octubre de 1995 y el 22 de febrero de 1996, al que se aplican los coeficientes fijados por el Reglamento original nº 1430/95;
- por el contrario, el segundo abarca los certificados que se expidan entre marzo de 1996 y julio de 1996, así como las solicitudes presentadas entre el 23 de febrero de 1996 y el 21 de junio de 1996, al que se aplicarán los nuevos coeficientes fijados por el Reglamento nº 272/96.

Este nuevo régimen supone una penalización para los empresarios que, basándose en los parámetros establecidos anteriormente, celebraron contratos y adquirieron compromisos.

Con objeto de despejar la incertidumbre en que se encuentran el mercado y las empresas afectadas,

1. ¿Puede evaluar el Gobierno italiano la conveniencia de interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia para solicitar la anulación (de conformidad con el artículo 173 del Tratado CE) del Reglamento nº 272/96?
2. ¿Podrán aprobarse antes de finalizar el semestre de Presidencia italiana de la Unión Europea todas las medidas posibles para evitar que las disposiciones normativas que pudieran presentarse empeoren en el futuro la situación?

(¹) DO L 349 de 31.12.1994, p. 105.

(²) DO L 36 de 14.2.1996, p. 15.

(³) DO L 141 de 24.6.1995, p. 32.

Respuesta

(16 de julio de 1996)

El Reglamento (CE) nº 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales de la ronda Uruguay, contiene un Anexo XIV relativo a las frutas y hortalizas transformadas. Dicho Anexo tiene la finalidad de sustituir al título II del Reglamento (CEE) nº 426/86, por el que se establece la OCM de las frutas y hortalizas transformadas. En efecto, como consecuencia de la Ronda Uruguay, el sistema de concesión de las restituciones ha sido objeto, entre otras cosas, de una modificación consistente en la instauración de un sistema que impone la obligación de disponer de certificados por exportación para la concesión de las restituciones. El Parlamento Europeo emitió un dictamen sobre este Reglamento el 16 de diciembre de 1994.

El Anexo XIV de dicho Reglamento estipula que el período de validez de los certificados, así como las demás modalidades, se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 426/96, es decir, un Comité «II a».

De cuanto antecede se desprende que es la Comisión y no el Consejo quien ejerce la competencia para la fijación de las restituciones por exportación de los productos transformados a base de frutas y hortalizas. Lo mismo puede aplicarse de la fijación de los coeficientes de dichas restituciones.

En el marco de sus competencias, la Comisión ha adoptado el Reglamento nº 272/96, por el que se modifica el Reglamento nº 1430/95 de la Comisión, relativo a la fijación de las restituciones por la exportación y de sus coeficientes para el sector de frutas y hortalizas.

No corresponde, por tanto, al Consejo ni al gobierno de cualquier Estado miembro intervenir directamente en este proceso. A lo sumo, la Comisión podrá diferir su decisión, a petición de los Estados miembros, durante un período de un mes, en el caso de que no estuviese conforme con el dictamen del Comité. En el caso que nos ocupa, la decisión ha sido adoptada una vez transcurrido ese plazo, dado que el Comité no se pronunció dentro del plazo otorgado por su Presidente.

(96/C 297/58)

PREGUNTA ESCRITA E-0890/96

de Ernesto Caccavale (UPE) y Riccardo Garosci (UPE) a la Comisión

(17 de abril de 1996)

Asunto: Modificaciones introducidas por el Reglamento nº 272/96 por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, distintas de las concedidas por azúcares añadidos

A raíz de las protestas de los terceros países sobre las repercusiones de las restituciones por exportación en los intercambios internacionales, la Comunidad Europea se comprometió con el Reglamento 3290/94 de 22 de diciembre de 1994 ⁽¹⁾, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, a reducir progresivamente el nivel de ayudas para la exportación de productos agrícolas.

En el caso que nos ocupa, el Reglamento nº 272/96 ⁽²⁾ supone una modificación del anexo del Reglamento 1430/94 ⁽³⁾ al establecer nuevos parámetros para las restituciones por exportación. El nuevo anexo distingue entre dos grupos:

- el primero abarca los certificados expedidos y las solicitudes presentadas entre el 25 de octubre de 1995 y el 22 de febrero de 1996, al que se aplican los coeficientes fijados por el Reglamento original nº 1430/95;
- por el contrario, el segundo abarca los certificados que se expidan entre marzo de 1996 y julio de 1996, así como las solicitudes presentadas entre el 23 de febrero de 1996 y el 21 de junio de 1996, al que se aplicarán los nuevos coeficientes fijados por el Reglamento nº 272/96.

Este nuevo régimen supone una penalización para los empresarios que, basándose en los parámetros establecidos anteriormente, celebraron contratos y adquirieron compromisos.

Con objeto de despejar la incertidumbre en que se encuentran el mercado y las empresas afectadas,

1. ¿Puede evaluar el Gobierno italiano la conveniencia de interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia para solicitar la anulación (de conformidad con el artículo 173 del Tratado CE) del Reglamento nº 272/96?
2. ¿Podrán aprobarse antes de finalizar el semestre de Presidencia italiana de la Unión Europea todas las medidas posibles para evitar que las disposiciones normativas que pudieran presentarse empeoren en el futuro la situación?

⁽¹⁾ DO L 349 de 31.12.1994, p. 105.

⁽²⁾ DO L 36 de 14.2.1996, p. 15.

⁽³⁾ DO L 141 de 24.6.1995, p. 32.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(13 de mayo de 1996)

1. La primera pregunta de Sus Señorías no es de la competencia de la Comisión.
2. La Comisión adopta todas las medidas necesarias para mantener los flujos de exportación a pesar de los límites cuantitativos y presupuestarios impuestos por el Acuerdo del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) sobre la agricultura. En particular, por lo que respecta al tomate pelado, principal sector beneficiario de las subvenciones para la exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, la Comisión ha comprobado que, a pesar de la disminución de los tipos de restitución vigentes desde el 23 de febrero de 1996, el poder de atracción del tipo para este producto era tal que las solicitudes de certificados supusieron casi cinco veces la cantidad disponible (28.423 toneladas). Por esta razón, la Comisión se vio obligada a publicar un coeficiente de reducción (Reglamento (CE) nº 355/96) ⁽¹⁾ para las solicitudes presentadas el 23 de febrero de 1996 y a rechazar las solicitudes posteriores.

⁽¹⁾ DO L 50 de 29.2.1996.

(96/C 297/59)

PREGUNTA ESCRITA P-0898/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(11 de abril de 1996)

Asunto: Sustitución del KONVER II en el Reino Unido

¿Piensa la Comisión iniciar urgentes conversaciones con el Gobierno británico sobre los errores cometidos en la ejecución del programa KONVER II, para el que se habían prometido solicitudes en enero, pero que aún no están disponibles?

¿Puede la Comisión exponer con detalle el compromiso asumido por el Gobierno británico respecto al momento en que se publicarán las directrices y las solicitudes, se adoptarán las decisiones sobre adjudicación y se transferirán los fondos?

¿Piensa la Comisión exigir garantías específicas en relación con este asunto para la región oriental de Inglaterra?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(13 de mayo de 1996)

El programa Konver II del Reino Unido fue adoptado por la Comisión el 23 de diciembre de 1995, habiendo efectuado ya ésta el pago del anticipo inicial a las autoridades nacionales.

Según el procedimiento de aplicación acordado, las decisiones para la inclusión de proyectos en el programa se toman en grupos de trabajo regionales con participación regional y local. Este procedimiento, que se aplica también en la región oriental, se ha puesto ya en práctica y ya se están celebrando reuniones de los grupos de trabajo para ejecutar el programa y estudiar sus posibles aplicaciones. Corresponde ahora a cada uno de esos grupos y a cada región garantizar junto con las autoridades británicas que el sistema funcione de forma adecuada.

(96/C 297/60)

PREGUNTA ESCRITA E-0901/96
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión
(23 de abril de 1996)

Asunto: Contaminación por destrucción de frutas y hortalizas

En respuesta a mis preguntas E-3458/95 y 3459/95 ⁽¹⁾, la Comisión se ha escudado en el principio de subsidiariedad. Ahora bien, si el Tribunal de Cuentas ha podido determinar regiones en la UE en los que se ha producido una contaminación de aguas de superficie y subterráneas como consecuencia de la destrucción de excedentes de frutas y hortalizas retirados del mercado en el marco de la CAP, la Comisión debe saber cuáles son estas zonas, por lo que reitero mi petición de una lista de dichas regiones.

⁽¹⁾ DO C 112 de 17.4.1996, p. 34.

Respuesta del Sr. Fischer en nombre de la Comisión

(20 de mayo de 1996)

La Comisión informa a Su Señoría que nunca se ha proyectado hacer averiguaciones para elaborar una lista de regiones en las que se ha producido una contaminación de aguas como consecuencia de la destrucción de excedentes de frutas y hortalizas y que una lista de dichas regiones, aunque esté basada en las averiguaciones del Tribunal de Cuentas, no sería apropiado que la proporcionase la Comisión.

(96/C 297/61)

PREGUNTA ESCRITA E-0904/96**de Pieter Dankert (PSE) y Carlos Pimenta (ELDR) a la Comisión***(23 de abril de 1996)*

Asunto: Financiación de un nuevo puente sobre el río Tajo por el Fondo de cohesión

En virtud del artículo 5 del Anexo IV de la decisión relativa al proyecto nº 94/10/65/005, el Comité de vigilancia debe verificar si en la construcción del nuevo puente sobre el río Tajo, cofinanciada por el Fondo de cohesión, se respetan las normas comunitarias y, en particular, las normas medioambientales.

¿Ha adoptado este Comité algún tipo de medida contra las obras ilegales de dragado, el vertido de residuos en lugares no indicados a tal fin, las obras en las marismas salinas durante el período de reproducción de las aves que allí anidan y la inexistencia de vallas protectoras para las aves y las personas?

¿Puede indicar la Comisión si su representante en el Comité ha alertado a la Comisión sobre las infracciones de diversas normas y ha solicitado que se adopten medidas al respecto?

En caso afirmativo, ¿por qué no ha iniciado la Comisión una investigación, tal como se establece en el artículo 10 de la decisión relativa al proyecto nº 94/10/65/005?

En caso negativo, ¿a qué se debe que el Comité y el representante de la Comisión no estén al corriente de asuntos de los que se ocupan ampliamente los medios de comunicación de Portugal?

(96/C 297/62)

PREGUNTA ESCRITA E-0905/96**de Pieter Dankert (PSE) y Carlos Pimenta (ELDR) a la Comisión***(23 de abril de 1996)*

Asunto: Financiación de un nuevo puente sobre el río Tajo por el Fondo de cohesión

En virtud del apartado 4 del artículo 5 de la decisión de la Comisión relativa a la financiación de un nuevo puente sobre el río Tajo por el Fondo de cohesión (proyecto nº 94/10/65/005), la decisión no afecta a las competencias de la Comisión para iniciar un procedimiento por infracción de conformidad con el artículo 169 del Tratado CE.

¿Por qué no ha iniciado la Comisión un procedimiento por infracción de las Directivas 79/409/CEE ⁽¹⁾ y 92/43/CEE ⁽²⁾, a la vista de las obras realizadas en el período de reproducción, las obras ilegales de dragado, los vertidos de residuos fuera de los lugares indicados a tal fin y los vertidos de residuos dentro de la zona de protección durante la marea alta?

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

⁽²⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

(96/C 297/63)

PREGUNTA ESCRITA E-0906/96**de Pieter Dankert (PSE) y Carlos Pimenta (ELDR) a la Comisión***(23 de abril de 1996)*

Asunto: Financiación de un nuevo puente sobre el río Tajo por el Fondo de cohesión

Desde 1994 se ha mantenido informada a la Comisión, en relación con la construcción de un nuevo puente sobre el río Tajo cofinanciada por el Fondo de Cohesión, de la infracción de las Directivas 79/409/CEE ⁽¹⁾ y 92/43/CEE ⁽²⁾, de las medidas mencionadas en el informe sobre el impacto medioambiental y del Anexo I de la decisión de la Comisión relativa al proyecto nº 94/10/65/005. A pesar de las conversaciones que han tenido lugar entre la Comisión y las autoridades portuguesas, las medidas que deberían haberse adoptado al comienzo de las obras continúan sin tomarse en 1996 y las infracciones continúan.

¿No considera la Comisión que ya hubiera debido llevar a cabo un examen de la situación o que, en cualquier caso, debe hacerlo inmediatamente, tal como se estipula en el artículo 10 de su decisión relativa al proyecto nº 94/10/65/005, tras lo cual podrá suspender, reducir o retirar la ayuda financiera?

Si la Comisión no comparte esa opinión, ¿puede indicar hasta qué punto llegará su tolerancia, teniendo en cuenta que ya se han ahogado dos niños porque todavía no se han colocado las vallas protectoras exigidas en el informe sobre el impacto medioambiental y teniendo en cuenta el hecho de que, según la información publicada en la prensa, el Gobierno portugués ha reconocido finalmente la existencia de infracciones de las normas y ha multado a la empresa «Lusoponte» por obras de dragado y vertidos ilegales?

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

⁽²⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

(96/C 297/64)

PREGUNTA ESCRITA E-0907/96**de Pieter Dankert (PSE) y Carlos Pimenta (ELDR) a la Comisión***(23 de abril de 1996)*

Asunto: Financiación de un nuevo puente sobre el río Tajo por el Fondo de cohesión

Según un artículo publicado en «European Voice» (7-13 de marzo de 1996), la Comisión ha enviado a las autoridades portuguesas una carta en la que les amenaza con suspender las ayudas del Fondo de cohesión para la construcción del puente sobre el río Tajo. Al parecer, en la carta no se fija un plazo para la respuesta de las autoridades portuguesas.

¿Puede deducirse que dicha carta no debe considerarse como el «examen» al que hacen referencia el artículo 10 y las disposiciones del Anexo VI de la decisión de la Comisión relativa al proyecto nº 94/10/65/005, ni como el examen estipulado en el artículo H de las disposiciones de aplicación del Reglamento nº 1164/94 del Consejo ⁽¹⁾, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión?

⁽¹⁾ DO L 130 de 25.5.1994, p. 1.

(96/C 297/65)

PREGUNTA ESCRITA E-0908/96**de Pieter Dankert (PSE) y Carlos Pimenta (ELDR) a la Comisión***(23 de abril de 1996)*

Asunto: Financiación de un nuevo puente sobre el río Tajo por el Fondo de cohesión

La Comisión está al corriente de la construcción de nuevas carreteras en las proximidades del nuevo puente sobre el río Tajo y de la zona especial de conservación; dichas carreteras atraviesan ya en parte la zona de conservación y/o terminan justo antes del límite con la zona de conservación. Por otra parte, el terreno de la zona de conservación ya se ha nivelado con vistas a la construcción dentro de la misma.

¿Puede indicar la Comisión si la construcción de esas carreteras está cofinanciada por los Fondos estructurales o el Fondo de cohesión?

En caso afirmativo, ¿se pretende que esas carreteras atraviesen una zona de conservación, lo que supondría que, una vez más, se va a financiar un proyecto que incumple la política comunitaria en materia de medio ambiente?

En caso negativo, ¿qué medidas se propone adoptar la Comisión ante la infracción de las Directivas 79/409/CEE ⁽¹⁾ y 92/43/CEE ⁽²⁾?

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

⁽²⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

**Respuesta común a las preguntas escritas
E-0904/96, E-0905/96, E-0906/96, E-0907/96 y E-0908/96
dada por el Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

(9 de julio de 1996)

La Comisión está realizando un minucioso examen del problema al que se refieren Sus Señoras, y les informará de su resultado lo más rápidamente posible.

(96/C 297/66)

PREGUNTA ESCRITA E-0912/96**de Hilde Hawlicek (PSE) a la Comisión***(23 de abril de 1996)*

Asunto: Aplicación de la Decisión del Consejo 94/819/CE por la Comisión Europea

Mediante la Decisión del Consejo 94/819/CE ⁽¹⁾ se estableció un programa de acción para la realización de una política de formación profesional de la Comunidad Europea, y en el Diario Oficial de 24 de mayo de 1995 se publicó una convocatoria para la presentación de solicitudes ⁽²⁾. El 1 de diciembre de 1995 se hizo una selección de los proyectos en la DG XXII de la Comisión Europea, selección realizada por el Comité LEONARDO. En enero de 1996, la Comisión comunicó por escrito a los candidatos el resultado de la selección de sus candidaturas, y se les indicó que la celebración de contratos para la realización de los proyectos se llevaría a cabo con fecha de 1 de diciembre de 1995 con efectos retroactivos.

La oficina de expertos Leonardo da Vinci informó que se remitiría a los responsables de los proyectos esta versión alemana de los contratos antes de finales de marzo de 1996.

1. ¿Cuáles son las razones del retraso en la elaboración de los contratos con los responsables de los proyectos, y por qué no se abonan a los beneficiarios créditos del presupuesto de 1995 hasta mediados o finales de mayo de 1996?
2. ¿Prevé la Comisión acelerar los trámites internos para poder celebrar a su debido tiempo los contratos y los pagos relativos a los proyectos piloto seleccionados de las candidaturas de 1996?
3. ¿Qué medidas prevé tomar la Comisión para prestar un apoyo adicional a los responsables de proyectos que puedan fracasar debido a los retrasos ocasionados (cuando los trabajos no puedan terminarse en el plazo previsto, los socios abandonen los proyectos, etc.)?

(¹) DO L 340 de 29.12.1994, p. 8.

(²) DO C 128 de 24.5.1995, p. 14.

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(4 de junio de 1996)

1. Leonardo da Vinci es un nuevo programa en el ámbito de la formación profesional, lo que ha exigido que se preparen nuevos tipos de contratos con los promotores, habida cuenta de la diversidad de los tipos de acción que debían llevarse a cabo.

La decisión sobre los proyectos aceptados fue adoptada en diciembre de 1995, tras una evaluación en varias etapas de más de 4.500 propuestas presentadas.

Todos los contratos fueron enviados a los promotores seleccionados a los que la Comisión informó por escrito en diciembre de 1995 sobre la aceptación de su proyecto, con lo que su trabajo podía dar comienzo. Una vez que la Comisión recibió los contratos debidamente firmados por los promotores, se efectuó el pago de la primera parte de la ayuda comunitaria.

2. El envío de los contratos a los promotores seleccionados en la convocatoria de propuestas de 1996 será más rápido, así como el primer pago de la cantidad concedida por la Comisión.

3. Algunos promotores han tenido que revisar el presupuesto de la cofinanciación, en función de la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad concedida por la Comisión, por una parte, y de la fecha de envío de los contratos, por otra, teniendo en cuenta, para proceder de ese modo, los criterios de base que hacen posible la aceptación del proyecto. Así pues, los promotores pueden ponerse en contacto con la Comisión, o con su oficina de asistencia técnica para la aplicación del programa Leonardo da Vinci, para obtener cualquier información relativa a los contratos y a las posibles modificaciones que deseen aportar tras una revisión.

(96/C 297/67)

PREGUNTA ESCRITA E-0913/96

de Marlies Mosiek-Urbahn (PPE) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Concesión de ayudas comunitarias a la empresa Burda/Darmstadt

¿Es cierto que la Comisión Europea apoya con fondos europeos el traslado de Alemania a Francia (Vieux-Thann) de la producción de la imprenta que posee en Darmstadt la empresa Burda, Burda-Kommunikation, a pesar de que la colocación de los 600 empleados que se quedarán en paro es prácticamente inviable en la región de Darmstadt?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(23 de mayo de 1996)

Las informaciones transmitidas por las autoridades nacionales confirman que, en el marco del objetivo nº 2, la empresa Burda no se ha beneficiado, de conformidad con los Fondos estructurales para el período de 1994-1996, de la ayuda concedida a la cuenca de empleo donde se encuentra Vieux-Thann y que ningún proyecto está siendo elaborado.

(96/C 297/68)

PREGUNTA ESCRITA E-0914/96
de Mair Morgan (PSE) a la Comisión
(23 de abril de 1996)

Asunto: Media II: Consecuencias de la reducción del número de miembros en los jurados de evaluación

La Comisión Europea ha pedido a los Estados miembros que presenten listas de candidatos que puedan ser incluidos en los jurados de expertos que evaluarán los proyectos para los que se solicita financiamiento de conformidad con el nuevo Programa Media II. Hay indicios de que estos jurados cambiarán frecuentemente durante el curso del Programa Media II y estarán compuestos por un número de miembros que puede llegar a ocho. Esto significaría que no todos los Estados miembros tendrían un representante en dichos jurados, lo cual podría tener consecuencias adversas para las producciones en lenguas minoritarias.

¿Qué garantías se pueden dar de que los proyectos procedentes de regiones o Estados que utilizan una lengua minoritaria no estarán en situación de desventaja? ¿Cómo pueden los productores en general estar seguros de que estas normas no se aplicarán solamente en beneficio de los proyectos más amplios procedentes de los Estados miembros más poderosos?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión
(14 de junio de 1996)

De acuerdo con las decisiones del Consejo referentes al programa Media II (95/563/CE ⁽¹⁾ y 95/564/CE ⁽¹⁾), la Comisión puede recurrir a expertos profesionales para que la asistan en la elección de los beneficiarios del programa.

La Comisión ya ha tenido la ocasión de reunir a dos comités de expertos, a los que pidió que analizaran las solicitudes presentadas a raíz de la publicación de la primera convocatoria de propuestas referentes a las actividades de promoción de los productores europeos en los mercados de programas.

Hay que precisar que los expertos consultados, elegidos por la Comisión a partir de las listas propuestas por los Estados miembros, ejecutan sus funciones de asesoramiento a título personal y habida cuenta de su experiencia en los sectores cubiertos por el programa. La composición de los comités es pues variable, en función del tipo de expedientes tratados.

Estos Comités de expertos gozan de un estatuto puramente consultivo, siendo la elección definitiva de beneficiarios competencia de la Comisión, quien, en determinados casos, debe solicitar al Comité del programa Media un dictamen al respecto (cuando el importe de la ayuda supera los límites indicados en las decisiones).

La Comisión vela por que se garantice un buen equilibrio geográfico, además de la competencia profesional de los expertos convocados. Por esta razón, en las reuniones organizadas hasta la fecha, la mitad de los expertos procedía de regiones o Estados miembros de baja capacidad de producción audiovisual o con un área geográfica y lingüística limitada.

⁽¹⁾ DO L 321 de 30.12.1995.

(96/C 297/69)

PREGUNTA ESCRITA E-0918/96
de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión
(23 de abril de 1996)

Asunto: Inclusión de los lomos de atún en el SPG droga

La Comisión ha propuesto al Consejo un nuevo reglamento para prorrogar el sistema de preferencias generalizadas-droga.

En dicho Reglamento se vuelve a incluir en la lista de productos que se benefician de la exención de derechos de aduanas las conservas y lomos de atún.

Esta exoneración perjudica gravemente a los armadores comunitarios por cuanto que los países beneficiarios utilizan técnicas prohibidas a los europeos que han determinado la prohibición de sus importaciones a los EEUU y que determinan desviaciones de productos hacia la UE a precios de dumping que distorsionan los mercados comunitarios.

Ante esta situación y ante la dificultad de determinar el verdadero origen de los productos ¿puede informar la Comisión si piensa excluir a las conservas y lomos de atún de la lista de productos beneficiarios de exenciones arancelarias en el marco del S.P.G.?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(10 de junio de 1996)

El hecho de que determinados productos no puedan venderse en un determinado mercado mientras que se venden en otros mercados no implica necesariamente la existencia de prácticas de dumping. La condición necesaria para que haya dumping es que los productos se vendan para la exportación a un precio inferior a su precio interior o a su coste de producción. Ahora bien, no se tiene ninguna prueba de que esto ocurra con los lomos de atún originarios de los países de Centroamérica y del Pacto Andino.

Es cierto que la Comunidad ha prohibido la captura de atún junto con mamíferos marinos, pero no puede ni imponer esta legislación a terceros países fuera de las aguas bajo jurisdicción comunitaria ni, como hicieron los Estados Unidos, impedir la importación de tales productos (véanse las conclusiones del «grupo de expertos» que la Comunidad solicitó al GATT en junio de 1992 para que decidiera sobre la compatibilidad de la legislación de los Estados Unidos con el Acuerdo General).

La Comunidad no puede, por lo tanto, condicionar las orientaciones políticas del sistema de preferencias generalizadas a elementos coyunturales que están sometidos a debate en los foros internacionales pertinentes.

Ahora bien, estas orientaciones aparecen recogidas en el punto 5 de la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre el papel desempeñado por el sistema de preferencias generalizadas (SPG) durante el decenio 1995-2004 ⁽¹⁾ en la que se precisa que la Comisión es favorable al mantenimiento del régimen especial «droga».

En cuanto al origen de los productos, no es más difícil de determinar que cuando se trata de productos importados en el marco de otros regímenes preferenciales y la Comisión no debe plantearse necesariamente la supresión de dichos regímenes preferenciales.

La Comisión se propone mantener su propuesta relativa a la inclusión de las conservas y los lomos de atún entre los productos que pueden acogerse al régimen especial «droga», conforme a las disposiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 14 de la propuesta de Reglamento ⁽²⁾ y las condiciones especificadas en la nota (1) que figura en la parte de abajo de la página 6 del Anexo VI de esta misma propuesta.

La Comisión recuerda que la Comunidad decidió las preferencias especiales con el fin de apoyar los esfuerzos realizados por los países andinos en la lucha contra el narcotráfico. Esta iniciativa ha sido respaldada plenamente por el Parlamento, y el Consejo Europeo de Bruselas preconizó su prórroga.

⁽¹⁾ COM(94)212 final.

⁽²⁾ COM(96)87 final.

(96/C 297/70)

PREGUNTA ESCRITA E-0921/96

de José Torres Couto (PSE) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Fondo Social Europeo — Retraso en los pagos / compensación

Con ocasión de una audiencia pública organizada por la Comisión de Asuntos Sociales sobre el Fondo Social Europeo, la Comisaria Papandreou, unos meses antes del final de su mandato, dio cuenta de los significativos retrasos que hubo en las transferencias de fondos de Bruselas a los Estados miembros en 1988/89 como consecuencia de una prolongada y fastidiosa avería en el sistema informático (verifíquese con la grabación de la audiencia pública en cuestión).

¿Puede indicar la Comisión cuánto duró realmente esta avería y, con el máximo rigor, cuál fue la duración de los retrasos habidos en la transferencia de fondos del FSE a Portugal?

¿Qué medidas compensatorias aplicó la Comisión para proteger los legítimos derechos de los promotores frente a los múltiples perjuicios que les acarrearón los retrasos?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(7 de junio de 1996)*

La Comisión comunica a Su Señoría que las decisiones y los pagos de avances del Fondo Social Europeo (FSE) en Portugal relativos a los años 1988 y 1989 tuvieron lugar en las fechas siguientes:

1988

- decisión C(88)831: 29 de abril de 1988
- pago del primer avance: 20 de mayo de 1988

1989

- decisión C(89)570: 22 de marzo de 1989
- pago del primer avance: 11 de abril de 1989

Así pues, no se produjo ningún retraso en relación con los pagos del FSE en Portugal en los años en cuestión.

(96/C 297/71)

PREGUNTA ESCRITA E-0925/96**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(23 de abril de 1996)*

Asunto: Marcha del programa operativo «Educación y formación profesional inicial» (segundo marco comunitario de apoyo)

El programa operativo «Educación y formación profesional inicial» incluye trabajos por un importe de 1847,6 millones de ecus, que afectan a los subprogramas:

- educación general y técnica
- educación y formación profesional inicial
- educación superior, y
- modernización organizativa y administrativa de la educación.

Dado que existe un calendario de créditos para los citados subprogramas desde 1994, ¿puede indicar la Comisión

1. cuál es la utilización que presentan los diversos subprogramas en 1994 y 1995, y
2. si existen retrasos en la utilización, cuáles son los principales motivos del retraso registrado por cada subprograma?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(28 de junio de 1996)*

Los gastos (participación comunitaria) relativos a 1994 declarados por las autoridades griegas en concepto del programa mencionado en el asunto y correspondientes a cada subprograma se elevan a:

- | | | |
|--|----------------------|-----------------------|
| — Subprograma 1
(Educación general y técnica) | FSE: 32,9 mill. ecus | FEDER: 6,4 mill. ecus |
| — Subprograma 2
(Educación y formación profesional) | FSE: 23,4 mill. ecus | FEDER: 3,3 mill. ecus |
| — Subprograma 3
(Educación superior) | FSE: 14,5 mill. ecus | FEDER: 8,3 mill. ecus |
| — Subprograma 4
(Modernización organizativa y administrativa de la educación) | FSE: 0 | FEDER: 0 |

lo que supone un total de 70,8 millones de ecus del FSE y 18 millones de ecus del FEDER sobre una parte anual programada de 159,8 millones de ecus del FSE y 30,3 millones de ecus del FEDER para 1994. En base a estas declaraciones de gastos, se ha calculado que las tasas de consumo de créditos se elevan al 44,3% de los créditos del FSE y 59,3% de los del FEDER, lo que representa una media del 46,7% de los créditos del programa.

1. La Comisión atribuye el retraso en la aplicación de las acciones de apoyo a la educación y la formación inicial sobre todo a los siguientes motivos:

- aprobación del programa a fines del mes de julio de 1994;
- la mayoría de acciones previstas son ambiciosas e innovadoras para el sistema educativo griego, por lo que necesitan una preparación reflexionada y seria, tanto a nivel ministerial (objetivos y prioridades políticas, elaboración, concretización y planificación de las acciones, criterios de asignación de recursos financieros y procedimientos de selección de proyectos) como a nivel de los organismos de ejecución;
- el carácter particularmente sensible y delicado del contenido de gran parte de estas acciones, que afectan a una gran parte de la sociedad griega (reforma de los programas educativos, formación del profesorado, desarrollo de cursos postuniversitarios y creación de bibliotecas universitarias);
- ciertas deficiencias del sistema administrativo (falta de experiencia en la materia, insuficiencia de mecanismos y del personal apropiado para el diseño, la concretización y la planificación de los proyectos), así como la falta, hasta hoy, de un gestor de programas.

2. El comité de seguimiento del programa se reunió el 8 de mayo (tercera reunión) con objeto de acelerar la aplicación de las acciones relativas, en particular, a la educación general, técnica y superior (subprogramas 1 y 3). En el curso de esta reunión se debatieron y aprobaron sobre todo varias acciones de los subprogramas 2 y 3 (lenguas extranjeras, orientación profesional, educación ambiental, bibliotecas escolares, programa de movilidad, bibliotecas universitarias, redes informáticas entre universidades e institutos tecnológicos, plazas de prácticas para estudiantes y oficinas de enlace entre centros de educación superior y empresas), para que puedan ser aplicadas de inmediato.

El Ministerio de Educación pretende que el comité de seguimiento apruebe todas las acciones del programa, para que puedan ser aplicadas antes de fin de año.

Además, en este tiempo, se eligió un gestor de programas (una empresa privada), lo que facilitará la ejecución del programa.

(96/C 297/72)

PREGUNTA ESCRITA E-0929/96

de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Ayuda a la pesca costera a pequeña escala

El 18 de diciembre de 1995, la Comisión aprobó un proyecto especial de ayuda a la pesca costera en Suecia. Las medidas prevén, entre otras cosas, inversiones en los buques de pesca de menos de nueve metros o de menos de doce metros para los buques que pescan con redes de arrastre.

¿Se propone la Comisión proporcionar ayuda asimismo a la pesca costera a pequeña escala en Suecia?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 1996)

Las contribuciones que la Comisión concedió el 18 de diciembre de 1995 para los planes de acción de la pesca costera en varios Estados miembros, y sobre todo en Suecia, provienen de una línea presupuestaria que la autoridad competente en la materia creó especialmente para este propósito en el momento de la adopción del presupuesto de 1995 (línea B2-521, dotada con 3 millones de ecus). En 1996, la autoridad presupuestaria no ha consignado ningún compromiso de crédito en esta línea. En lo que se refiere al presupuesto de 1997, la Comisión propone que se consigne un pro memoria en los créditos de compromiso, aunque es competencia de la autoridad presupuestaria decidir si se consignan o no los créditos en la mencionada línea.

En cualquier caso, las intervenciones en favor de la modernización de la pesca costera ya están cubiertas por el instrumento financiero de orientación de la pesca (línea presupuestaria B2-11) dentro del objetivo nº 5a) de los Fondos estructurales. Por su parte, las intervenciones para formación profesional de pescadores están cubiertas por la iniciativa comunitaria Pesca.

(96/C 297/73)

PREGUNTA ESCRITA E-0941/96**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(26 de abril de 1996)*

Asunto: Horarios de la guardería post-escolar interinstitucional

La guardería post-escolar interinstitucional, sita en la Avenida Wilson, acoge a los alumnos de las escuelas europeas, hijos de los funcionarios de las Instituciones comunitarias, hasta las 18.15 horas de lunes a jueves y hasta las 17.30 horas los viernes. Estos horarios no están adaptados a los horarios de los funcionarios del Parlamento Europeo que trabajan hasta las 18.30 horas.

Visto el carácter interinstitucional de la guardería, ¿no debe la Comisión prorrogar la apertura hasta las 19.00 horas, horario que permitiría a los funcionarios del Parlamento Europeo ir a recoger a sus niños después del trabajo, tal como es el caso en la guardería Eastman del Parlamento Europeo?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(14 de junio de 1996)*

El horario de las guarderías postescolares, al igual que el de las simples guarderías, está calcado del horario oficial de trabajo de las Instituciones y del de los establecimientos locales.

La cuestión del horario de las guarderías postescolares ya ha sido examinada en otras ocasiones rechazándose su eventual prolongación por razones de orden organizativo y presupuestario. Además, el Comité de Gestión del Centro de la Infancia (COCEPE), órgano paritario interinstitucional, en su reunión de 22 de febrero de 1992, se pronunció contra esa eventualidad en la medida en que pudiera ir en detrimento de los menores, que ya pasan numerosas horas fuera de la célula familiar. Ello no obstante, el COCEPE ha decidido proceder en una próxima reunión a un nuevo examen de la cuestión, así como de sus eventuales implicaciones.

La Comisión no dejará de comunicar a Su Señoría los resultados de este proceso de reflexión.

(96/C 297/74)

PREGUNTA ESCRITA E-0942/96**de Maartje van Putten (PSE) a la Comisión***(26 de abril de 1996)*

Asunto: Licitaciones para el suministro de ayuda alimentaria (conservas de pescado)

1. a) ¿Es exacta la información de que, con arreglo a las disposiciones de la Comisión Europea, solamente se tienen en cuenta las conservas de pescado envasadas en unidades de 125 gramos para la adjudicación de contratos para el suministro de este tipo de ayuda alimentaria?
b) En caso afirmativo, ¿puede indicar la Comisión dónde se puede encontrar esta disposición?
c) ¿Puede indicar la Comisión a este respecto por qué se ha elegido precisamente esta unidad de envasado?
d) Si la información mencionada en el apartado (a) no fuera exacta, ¿puede indicar la Comisión cuáles son entonces las directivas que aplica al adjudicar estos contratos y dónde están consignados los criterios para ello?
2. a) ¿Puede ofrecer la Comisión una lista recapitulativa de las licitaciones para la adquisición de conservas de pescado convocadas desde el 1 de enero de 1991 en el marco de la política de ayuda de emergencia y ayuda alimentaria?
b) ¿Puede indicar en cada caso a qué empresa le fue adjudicado el contrato de suministro?
3. ¿Es consciente la Comisión de que es sobre todo en España y Portugal donde se maneja la unidad de envasado de 125 gramos, mientras que en Irlanda y en los Países Bajos, por ejemplo, se toman como referencia las unidades de 400 gramos?
4. a) ¿Es consciente la Comisión de que la adquisición de unidades mayores de envasado puede suponer un ahorro considerable (según los datos disponibles, el ahorro sería por ejemplo del 45% por tm si se recurriera a envases de 400 gramos en lugar de 125 gramos)?
b) ¿Podría la Comisión tener también en cuenta este aspecto a la hora de responder a la pregunta 1 (c)?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión*(20 de junio de 1996)*

Antes de entrar en las cuestiones específicas, la Comisión desea llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que el valor medio anual de los productos de conservas de pescado para los tres años 1993, 1994 y 1995 sólo representa +/ - un 0.80% del presupuesto anual medio de la ayuda alimentaria para estos tres años. Conviene tener en cuenta también que las conservas de pescado tienden a desaparecer de la cesta de la ayuda alimentaria ya que se trata, por una parte, de un producto demasiado costoso y por otra, el volumen de ayuda alimentaria para el principal beneficiario de este producto — la OOPS — está disminuyendo. Por último, el nuevo Reglamento de la ayuda alimentaria en curso de aprobación por el Consejo abrirá la competencia a los productos procedentes de todos los países en vías de desarrollo.

1. a)-b) Generalmente, el beneficiario hace la elección del embalaje para la entrega de productos alimentarios de la ayuda. Dado que para las conservas de pescados, el envase de 125 g es universal para este tipo de producto, el legislador comunitario previó este tipo de envase en una comunicación que regulaba especialmente las exigencias relativas al embalaje y a la conservación de los productos entregados en calidad de ayuda alimentaria ⁽¹⁾.
- c) A la vista de las consideraciones expuestas más arriba, se pueden enumerar algunas ventajas prácticas por las cuales los beneficiarios prefieren este tipo de envase:
 - Facilidad en la distribución : este envase se corresponde con una ración suficiente para una persona. En su caso, también podrían entregarse dos unidades.
 - Higiene : una unidad de 400 g es demasiado grande para una ración y no puede ser consumida en una vez por una persona lo que plantea un problema de distribución o de conservación. En determinadas condiciones climáticas, eso puede implicar un rápido deterioro del producto.
- d) Se ruega a Su Señoría se remita al punto 1 a — b).
2. a)-b) Se envía directamente a Su Señoría así como a la Secretaría General del Parlamento un cuadro en el que se recogen determinadas informaciones sobre los programas de ayuda alimentaria de 1993 a 1995. La Comisión llama la atención sobre el hecho de que habida cuenta del mercado único y de lo específico del sector, los orígenes mencionados son puramente indicativos.
3. Las sardinas constituyen en gran medida una especialidad de España y de Portugal mientras que Irlanda y los Baíses Bajos se especializan más bien en las conservas de caballa, producto muy poco solicitado por los beneficiarios de la ayuda alimentaria.
4. a) El coste unitario depende del producto que se vaya a proporcionar (sardinas, caballa, etc), del embalaje y del envasado solicitado por el beneficiario. Es obvio que el coste de envases de 400 g o superiores es inferior por la reducción de los gastos de embalaje, tratamiento, etc. Pero en la elección del envase, son las modalidades pedidas por el beneficiario, debidamente justificadas por las modalidades de distribución, las que cuentan.
- b) La Comisión tiene en cuenta de cualquier forma todo lo relativo al coste puesto que, durante las licitaciones para el suministro de ayuda alimentaria, recurre a la competencia y elige la oferta más baja, la cual debe cumplir con las normas de calidad y envasado previstas en la convocatoria de licitación.

⁽¹⁾ DO C 114 de 29.4.1991.

*(96/C 297/75)***PREGUNTA ESCRITA E-0946/96****de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión***(26 de abril de 1996)*

Asunto: Contagio de VIH y trasplante de órganos

La crónica judicial de Bolonia da motivos para la intensificación de las acciones preventivas contra el sida.

Lo sucedido es que dos jóvenes han fallecido poco después de haberse sometido a un trasplante de riñón, extirpado a otro joven, muerto en accidente.

Por los exámenes realizados posteriormente se ha averiguado que este último padecía de sida. Es normal que la justicia intervenga para determinar las responsabilidades de los hechos, pero también sería normal que no sólo la deontología, sino también una normativa explícita impusieran, en caso de trasplante, la obligación de efectuar un análisis preventivo de los órganos extirpados para evitar el contagio del VIH.

En consideración a cuanto antecede, ¿no cree oportuno la Comisión, con ocasión de sus acciones y campañas contra el sida, recordar a los Estados miembros la obligación de análisis preventivos obligatorios, considerando además que a menudo los órganos para trasplante proceden de extirpaciones efectuadas en otros países?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(25 de junio de 1996)

El artículo 129 del Tratado CE sobre la acción de la Comunidad en el ámbito de la salud pública excluye explícitamente toda armonización de las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados miembros. Por esta razón, la obligación de realizar pruebas previas a la extirpación de órganos depende de las disposiciones reglamentarias de los Estados miembros.

El programa de acción comunitaria relativo al sida y otras enfermedades transmisibles, adoptado el 29 de marzo de 1996 por el Parlamento y el Consejo ⁽¹⁾, prevé el apoyo a actividades de intercambio de información y de experiencia sobre las política y prácticas en lo relacionado con la prueba del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), así como la elaboración de un código de buenas prácticas en la materia. En este contexto, la Comisión podrá fomentar medidas destinadas a recordar la necesidad de realizar estas pruebas en caso de donación de órganos, donación de sangre y donación de esperma.

⁽¹⁾ DO L 95 de 16.4.1996.

(96/C 297/76)

PREGUNTA ESCRITA E-0948/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(26 de abril de 1996)

Asunto: Política y empleo

La bajada de los precios comunitarios y la fuerte reducción de la producción impuesta a los productores agrícolas de la Unión Europea por la reforma de la PAC y los acuerdos de la Ronda Uruguay del GATT han tenido graves consecuencias para el empleo en el sector agrícola y en las zonas rurales de la Unión.

La disminución de puestos de trabajo, que afecta no sólo a los asalariados del sector agrícola, sino también a los productores autónomos, empezará a notarse sobre todo en sectores que hasta ahora recibían apoyos masivos. Las consecuencias se notarán también en aquellos sectores que dependen de la agricultura en todas las fases de la producción.

Por lo tanto, es necesario fomentar el empleo en la agricultura, y para ello ¿no considera oportuno la Comisión

1. reconocer la categoría profesional de trabajadora agrícola mediante una modificación de la Directiva 86/613/CEE ⁽¹⁾, que insta a los Estados miembros a conferir derechos propios a las cónyuges de los trabajadores autónomos;
2. fomentar la creación de servicios de asistencia social, como la asistencia a niños y ancianos, transporte, sanidad, servicios de suplencia, centros de producción laboral y de asesoría empresarial, que permitan a las mujeres dedicarse a actividades nuevas;
3. adoptar iniciativas que fomenten la inclusión en la legislación de los Estados miembros de normas sobre la protección del trabajo y la asistencia en materia de seguridad técnica y medicina laboral en las explotaciones agrícolas de gestión familiar?

⁽¹⁾ DO L 359 de 19.12.1986, p. 56.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(14 de junio de 1996)

En el marco del cuarto programa de acción comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000) ⁽¹⁾, la mejora del estatuto de las mujeres en las explotaciones agrícolas familiares de las zonas rurales se reconoce como un desafío para el futuro.

A este respecto, la Directiva 86/613/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1986 ⁽¹⁾, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, no parece haber surtido el efecto que se esperaba inicialmente debido a la modestia de las obligaciones que impone. No obstante, la Comisión seguirá estudiando los avances realizados gracias a esta directiva y propondrá acciones para promover sus objetivos. Además, tras una evaluación detallada de la situación y una extensa consulta con todos los interlocutores interesados, la Comisión propondrá una directiva para modificar la Directiva 86/613/CEE con el fin de dar una respuesta a las necesidades reales en este ámbito, entre otras cosas en lo que respecta al reconocimiento del estatuto profesional de la agricultora y la implantación de servicios de ayuda y de sustitución, así como de estructuras de información.

⁽¹⁾ Decisión 95/593/CE del Consejo de 22.12.1995 — DO L 335 de 30.12.1995.

⁽²⁾ DO L 359 de 19.12.1986.

(96/C 297/77)

PREGUNTA ESCRITA P-0949/96
de Jens-Peter Bonde (EDN) a la Comisión
(12 de abril de 1996)

Asunto: Enfermedad de las vacas locas

¿Tiene pensado la Comisión dar cumplimiento a la decisión del Consejo sobre la enfermedad de las vacas locas y adoptar programas similares a los utilizados para combatir la rabia, la paratuberculosis, la peste porcina, la grafiosis del olmo y otras enfermedades que se propagan debido a la libre circulación de plantas y animales?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión
(6 de mayo de 1996)

Durante muchos años, ha estado funcionando un fondo subvencionado por la Comisión para controlar y erradicar importantes enfermedades animales como la rabia, la peste porcina clásica y la fiebre aftosa, y con él se ha ayudado a aquellos Estados miembros en los que se han presentado estas enfermedades.

En cuanto al control y erradicación de organismos nocivos para las plantas o los productos derivados de ellas, la Comisión presentó en 1989 una propuesta de contribuciones de la Comunidad ⁽¹⁾. El Consejo no ha adoptado todavía esta propuesta.

⁽¹⁾ DO C 31 de 9.2.1990, modificación de la propuesta. DO C 205 de 6.8.1991.

(96/C 297/78)

PREGUNTA ESCRITA E-0952/96
de Viviane Reding (PPE) al Consejo
(29 de abril de 1996)

Asunto: Lucha contra la delincuencia económica

En su trigésimoquinta asamblea, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Unión de funcionarios de Hacienda de Europa señaló que en el ámbito de la fiscalidad directa «es patente en todos los países la ausencia de la voluntad política de combatir con eficacia la delincuencia económica y la economía sumergida».

¿Qué medidas se propone adoptar el Consejo para poner remedio a este estado de cosas?

Respuesta
(16 de julio de 1996)

El Consejo recuerda a Su Señoría que la lucha contra el fraude fiscal es fundamentalmente competencia de las administraciones fiscales de los Estados miembros.

No obstante, en lo referente a las medidas legislativas necesarias para combatir el fraude fiscal internacional, el Consejo adoptó en 1977 una Directiva a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos ⁽¹⁾. Según las disposiciones de dicha Directiva, los Estados miembros pueden intercambiar todas aquellas informaciones susceptibles de permitir el correcto establecimiento de los impuestos sobre la renta y sobre la fortuna.

Por otra parte, los Ministros de Finanzas, en su reunión informal de 13 del presente año en Verona, debatieron el documento presentado por la Comisión ⁽²⁾ que, entre otras cuestiones, llama la atención sobre la necesidad de luchar contra la disminución de la percepción fiscal producida por la economía paralela. Los trabajos con objeto de desarrollar las ideas que figuran en el mencionado documento deberán proseguir en el seno de un Grupo compuesto por los representantes personales de los Ministros de Finanzas y presidido por la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 336 de 27.12.1977, p. 5.

⁽²⁾ «La fiscalidad en la Unión Europea», doc. SEC(96)487 final.

(96/C 297/79)

PREGUNTA ESCRITA E-0954/96
de Viviane Reding (PPE) a la Comisión

(26 de abril de 1996)

Asunto: Diálogo con la Unión de funcionarios de Hacienda de Europa

La Unión de funcionarios de Hacienda de Europa se ha dirigido por escrito al Sr. Monti, miembro de la Comisión, en tres ocasiones: el 28 de junio de 1995, el 3 de octubre de 1995 y el 15 de enero de 1996. Hasta la fecha, sus preguntas no han recibido respuesta.

¿Por qué razón no continúa el Sr. Monti el diálogo constructivo que su antecesora en el cargo, la Sra. Scrivener, mantenía con un sindicato que cuenta con no menos de 420.000 afiliados en toda Europa? ¿Cuándo piensa reanudar el indispensable diálogo?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(20 de junio de 1996)

Los contactos entre la Comisión y las organizaciones sindicales a escala europea se han caracterizado en el pasado, y se siguen caracterizando, por un espíritu de cooperación y diálogo. A raíz de las preguntas escritas recibidas de la Unión de Funcionarios de Hacienda de Europa (UFHE), el miembro de la Comisión responsable de Aduanas y Asuntos Fiscales celebró una reunión con el presidente de la UFHE el 4 de junio de 1996 en Bruselas.

La Comisión considera que la profesionalidad de la UHFE constituye un factor esencial para su labor, por ejemplo, en cuestiones relacionadas con la lucha contra el fraude, el reforzamiento de los programas de educación y formación emprendidos por la Comisión para las administraciones aduaneras nacionales o la mayor utilización de la tecnología de la información. Por consiguiente, la Comisión lamenta profundamente que, simplemente por falta de tiempo, ninguno de sus miembros haya podido participar personalmente en los actos propuestos por la UHFE. Sin embargo, siempre ha procurado estar representada a alto nivel, como en el caso de la conferencia del comité de la UHFE celebrada en Bruselas el 22 de septiembre de 1995, en la que participó el Director General de Aduanas e Impuestos Indirectos de la Comisión.

(96/C 297/80)

PREGUNTA ESCRITA E-0963/96
de Christine Oddy (PSE) a la Comisión

(26 de abril de 1996)

Asunto: Derechos de los niños

¿Está informada la Comisión acerca del documento titulado «Revisión del Tratado de Maastricht» que aprobó en diciembre de 1995 el Foro europeo para el bienestar de los niños?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para garantizar los derechos de los niños?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(26 de junio de 1996)*

La Comisión conoce bien la existencia del Foro europeo para el bienestar de los niños y subvenciona sus actividades a través de la línea presupuestaria B3 — 4100. La Comisión cofinanció también en 1995 la conferencia de Luxemburgo sobre «Los derechos de los niños en Europa: haga que se conozcan, hágalos realidad», en la que se redactó el borrador del documento «Revisión del Tratado de Maastricht». Sin embargo, el documento está todavía en fase de elaboración y todavía no se ha presentado a la Comisión.

*(96/C 297/81)***PREGUNTA ESCRITA E-0969/96****de Christine Oddy (PSE) a la Comisión***(26 de abril de 1996)*

Asunto: Comité de mandatarias electas del CMRE

¿Está informada la Comisión de la declaración final de la Conferencia de mandatarias electas de los poderes locales y regionales del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), celebrada en Dublín en 1995, en la que se solicitaba a la Comisión que continuara cofinanciando el Comité del CMRE? ¿Piensa la Comisión adquirir dicho compromiso?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión*(31 de mayo de 1996)*

La Comisión ha colaborado muy bien con el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE) y, en particular, con la Comisión de miembros electivos locales y regionales, a la que se concedió una subvención en 1995 para la quinta conferencia europea que celebró en Dublín en el mes de julio.

La Comisión desea proseguir esta colaboración y está dispuesta a examinar cualquier solicitud financiera del CMRE, en el marco de los procedimientos relativos a las peticiones de subvenciones puntuales «fuera de programa», y en función de las disponibilidades presupuestarias.

*(96/C 297/82)***PREGUNTA ESCRITA E-0978/96****de Anita Pollack (PSE) a la Comisión***(26 de abril de 1996)*

Asunto: Datos estadísticos sobre utilización de animales para experimentación

¿Puede indicar la Comisión las medidas que ha adoptado para asegurar, como prometió, la mejora en la recogida y presentación de los datos estadísticos sobre utilización de animales para experimentación, y en particular qué Estados miembros han aceptado o rechazado aplicar los nuevos sistemas que se han creado?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión*(7 de junio de 1996)*

En cuanto a las medidas adoptadas para mejorar la recogida de los datos estadísticos relativos a la utilización de los animales de laboratorio en general, remito a su Señoría a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-482/96 del Sr. Crampton ⁽¹⁾.

Además, en una reunión de las autoridades nacionales en el marco de la Directiva 86/609/CEE ⁽²⁾, que se celebró en Ispra los días 27 y 28 de junio, la Comisión hizo hincapié en las necesidades de estadísticas en el sector de los productos cosméticos que se derivan de la Directiva 93/35/CEE ⁽³⁾.

Se elaboró un cuadro complementario específico para los cosméticos, además de cuadros estadísticos, y se subrayó que debería disponerse de datos anuales, así como de datos suplementarios relativos a algunas pruebas de toxicidad, y distinguirse claramente entre los ensayos realizados con ingredientes cosméticos y con productos cosméticos acabados.

En julio de 1995, la Comisión envió una carta a los Estados miembros en la que les pedía que facilitaran estadísticas detalladas sobre los animales utilizados en el ámbito de los productos cosméticos con dichos datos suplementarios.

Todos los Estados miembros respondieron a dicha petición. Hacemos llegar directamente a su Señoría, así como al Secretario General del Parlamento, la información que han comunicado los Estados miembros y que se incluirá en el informe anual de 1995 relativo al desarrollo, la validación y la conformidad legal de los métodos alternativos a la experimentación animal que la Comisión presentará al Parlamento Europeo. A pesar de que los datos son todavía muy incompletos, la Comisión volverá a insistir ante los Estados miembros para que intensifiquen la recogida de datos a fin de poder facilitar todos los detalles solicitados.

(¹) DO C 185 de 25.6.1996, p. 65.

(²) DO L 358 de 18.12.1986.

(³) DO L 151 de 23.6.1993.

(96/C 297/83)

PREGUNTA ESCRITA E-0979/96
de Robin Teverson (ELDR) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Encefalopatía espongiforme bovina

La crisis de la encefalopatía espongiforme bovina dista de haber concluido pero la cooperación entre los Estados miembros es esencial si queremos erradicar la enfermedad de forma rápida y eficaz. ¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para asegurar que los Estados miembros serán informados de todos los casos de encefalopatía espongiforme bovina que surjan en la Unión Europea? ¿Tiene intención la Comisión de declarar la encefalopatía espongiforme bovina una enfermedad de obligada notificación, obligando así a comunicar los casos que surjan a las autoridades de todos los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión
(31 de mayo de 1996)

La Directiva 82/894/CEE del Consejo (¹) exige a los Estados miembros que notifiquen a la Comisión y los demás Estados miembros la existencia de focos primarios de determinadas enfermedades animales en las 24 horas siguientes a su confirmación. También especifica la información que debe suministrarse.

La encefalopatía espongiforme bovina (EEB) se añadió a la lista de enfermedades de notificación obligatoria mediante la Decisión 92/450/CEE de la Comisión (²). Por lo tanto, los Estados miembros deben comunicar todos los casos de EEB que se confirmen en su territorio.

(¹) DO L 378 de 31.12.1982.

(²) DO L 248 de 28.8.1992.

(96/C 297/84)

PREGUNTA ESCRITA E-0980/96
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Derechos de pensión en las delegaciones de la UE

¿Puede indicar la Comisión cómo tiene intención de abordar el descontento existente en las delegaciones de la Unión Europea en lo relativo a los derechos de pensión de los agentes locales?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión
(18 de junio de 1996)

El reglamento marco contempla que «La Comisión establecerá regímenes de pensiones suplementarios o independientes cuando no existan regímenes locales o cuando el régimen local se considere inadecuado».

Con este fin, la Comisión pensó en crear un fondo de seguridad social al que debían contribuir tanto el empleado como el empleador. Hasta ahora, 79 condiciones específicas para la contratación de agentes locales rigen la participación de dichos agentes en este fondo. De manera provisional, la Comisión empezó a pagar sus

contribuciones el 1 de enero de 1996 y a recolectar las de los agentes locales. Dados los retrasos en la puesta en marcha del fondo, la Comisión está negociando el pago de atrasos a partir del 1 de julio de 1991.

La Comisión ya participa en nombre de los agentes locales en el régimen estatal de cada país en el que está representada. En las negociaciones con los sindicatos, se ha visto obligada a señalar que el reglamento aprobado, citado más arriba, no la obliga a establecer un fondo de pensiones que garantice a cada agente local jubilado una pensión vitalicia, tal como proponen los sindicatos.

La Comisión sigue comprometiéndose a aplicar lo aprobado en las normas básicas. En ese sentido, ha entablado negociaciones con los sindicatos locales representativos.

(96/C 297/85)

PREGUNTA ESCRITA E-0981/96
de Brigitte Langenhagen (PPE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Sistema definitivo de impuestos en la Comunidad Europea

¿Habrá una regulación en el derecho definitivo de impuestos que considere las particularidades de organizaciones de utilidad pública y prevea la exención del impuesto sobre el valor añadido que no se puede deducir del excedente de crédito del impuesto?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(13 de junio de 1996)

La Comisión revisa actualmente todos los aspectos del sistema comunitario de IVA, al objeto de introducir un régimen que se ajuste mejor a las necesidades de un mercado interior verdaderamente integrado. La Comisión no puede anticipar el resultado de este estudio. Sin embargo, sí puede garantizar a su Señoría que una de las fases del trabajo previo es la consideración del modo en que se deberán tratar las organizaciones caritativas y de beneficencia.

(96/C 297/86)

PREGUNTA ESCRITA E-0982/96
de Brigitte Langenhagen (PPE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Sistema definitivo del impuesto del valor añadido en la Comunidad Europea

En el derecho definitivo del impuesto sobre el valor añadido ¿se pretende adoptar el artículo 15 párrafo 4 b y párrafo 5 de la Sexta Directriz del 17.5.1977 con las mismas palabras?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(10 de junio de 1996)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 de la Sexta Directiva (Directiva 77/388/CEE), en su versión modificada ⁽¹⁾, en relación con la problemática del aprovisionamiento de buques, la Comisión, a la mayor brevedad, ha de presentar propuestas para establecer normas fiscales comunitarias que precisen el ámbito y las modalidades prácticas de aplicación de la exoneración prevista en la citada disposición.

Por otro lado, la Comisión está trabajando en la elaboración del futuro régimen definitivo del IVA; en este contexto, ha de revisarse detallada y coherentemente el conjunto de los mecanismos del IVA. Antes del verano la Comisión publicará un documento en el que se precisarán los grandes rasgos del régimen que va a presentar, así como su programa de trabajo para el paso al régimen definitivo.

En consecuencia, la Comisión considera inadecuado y prematuro adoptar ahora una posición sobre la evolución de la normativa fiscal comunitaria en lo que respecta al ámbito de aplicación y a las modalidades de aplicación de una exoneración concreta. Por tanto, hasta la entrada en vigor de normas comunes, los Estados miembros conservan la posibilidad de limitar el alcance de la exoneración prevista.

⁽¹⁾ DO L 384 de 30.12.1992.

(96/C 297/87)

PREGUNTA ESCRITA E-0985/96**de Luigi Moretti (ELDR) a la Comisión***(26 de abril de 1996)***Asunto:** Gastos irregulares con cargo al FEOGA

Tras la supervisión por parte de la Comisión de las cuentas del FEOGA correspondientes al ejercicio 1992, los Estados miembros deberán reembolsar a la UE 787 millones de ecus gastados de manera irregular.

Considerando que la DG Agricultura es responsable de la verificación de los sistemas de control de los Estados miembros,

Considerando que la Comisión, como ha declarado el comisario Fischler, «no dispone de los medios necesarios para llevar a cabo una labor policial en materia de incumplimiento de la legislación de la UE» y que, de todas formas, «constituye un deber de cada Estado miembro» garantizar una utilización legítima del dinero del contribuyente,

¿Cómo piensa la Comisión poder sancionar a los Estados miembros que no sepan garantizar una gestión correcta de los fondos comunitarios?

¿Tiene intención la Comisión de crear comités de control preventivo?

¿Qué medidas tiene la intención de adoptar la Comisión para proteger mejor los intereses financieros de la UE?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión*(3 de junio de 1996)*

Por lo que se refiere concretamente a las sanciones aplicadas a los Estados miembros que no garantizan la adecuada gestión de los fondos comunitarios, la Comisión señala en primer lugar que puede llevar en todos los sectores el asunto ante el Tribunal de Justicia (artículo 169 del Tratado CE), el cual puede imponer una suma global o una multa coercitiva si el Estado miembro en cuestión no toma las medidas necesarias para cumplir con la sentencia del Tribunal (artículo 171 del Tratado CE).

Con el fin de introducir un planteamiento preventivo, se ha modificado recientemente la legislación referente a la Sección de Garantía del FEOGA, que incluye un sistema de rechazo de financiaciones ⁽¹⁾. A partir de ahora los Estados miembros tendrán que acreditar a las oficinas de pago suficientes garantías (admisibilidad de demandas y del cumplimiento de las normativas comunitarias, comprobantes debidamente cumplimentados de los pagos efectuados, respeto del plazo de presentación de los mismos y del modelo establecido por las normas comunitarias). Por otra parte, las cuentas anuales de las oficinas de pago deberán ir acompañadas de una certificación de la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas transmitidas.

Además, la Comisión tiene a bien señalar que tanto ella como el Tribunal de Cuentas efectúa comprobaciones y controles.

La Comisión no se propone crear un nuevo comité en el campo de la protección de los intereses financieros de la Comunidad. Ya existen comités encargados de la Sección de Garantía del FEOGA (Comité del FEOGA y grupo de trabajo del FEOGA sobre irregularidades y ayuda mutua). Además, en 1994 se creó un comité consultivo para coordinar la prevención del fraude, que abarcaba todos los aspectos horizontales ⁽²⁾.

Tal como se recoge en su programa de trabajo antifraude de 1996 ⁽³⁾, actualmente se está potenciando más la estrategia de proteger los intereses financieros de la Comunidad. Ello incluye iniciativas para lograr una presencia más fuerte in situ, una asociación más estrecha entre la Comisión y los Estados miembros, la mejora de la legislación comunitaria y una mayor compatibilidad entre la legislación de los Estados miembros.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 1287/95 del Consejo (DO L 125 de 8.6.1995) y Reglamento (CE) nº 1663/95 de la Comisión (DO L 158 de 8.7.1995).

⁽²⁾ Decisión nº 94/140/CE de la Comisión (DO L 61 de 4.3.1994).

⁽³⁾ COM(96)17 final de 31.1.1996.

(96/C 297/88)

PREGUNTA ESCRITA E-0993/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Política Agrícola Común

¿Por qué motivo la normativa que regula el sistema integrado de gestión y control para la aplicación de la Política Agrícola Común tiene 79 páginas en el Reino Unido pero sólo 4 en Francia?

¿Se cumple por igual en ambos casos el Derecho comunitario?

Si ello es así, ¿se trata de un ejemplo de imposición de una obligación burocrática por parte del Gobierno británico que, no obstante, trata de echarle la culpa a Europa?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(20 de mayo de 1996)

Los Estados miembros son responsables de elaborar los impresos de solicitud relativos a los programas de ayuda cubiertos por el Sistema integrado de gestión y de control, y de entregar los folletos informativos y cualquier documentación que ayude a los agricultores a rellenar sus solicitudes. Debido a la diferencia entre los Estados miembros, sobre todo en lo relativo a la identificación de las parcelas agrarias, es lógico que los impresos de solicitud y otros documentos sean diferentes, sin dejar de ser conformes a las disposiciones de los reglamentos comunitarios.

El documento del Reino Unido de 79 páginas al que se refiere Su Señoría es, de hecho, un folleto informativo que explica detalladamente los programas cubiertos por el Sistema integrado. En Francia existe un folleto de 16 páginas con notas explicativas destinado a los productores en lo relativo a la ayuda por superficie. Un folleto de 38 páginas sobre el mismo tema ha sido publicado en Alemania. Hay que tener en cuenta que la presentación (formato, maquetación) y el estilo (reproducción de la legislación comunitaria, ejemplos presentados, precisión de detalles) pueden ser muy diferentes. Hay que añadir que en algunos Estados miembros se han puesto en marcha otros sistemas de información a los productores.

En lugar de considerarlo una carga burocrática, el folleto del Reino Unido puede ser visto como un intento de informar a los productores, de forma completa y detallada, sobre los términos y condiciones de los programas en cuestión.

(96/C 297/89)

PREGUNTA ESCRITA E-0994/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Cláusula de no discriminación en favor de los minusválidos en el Tratado de la Unión Europea

¿Por qué motivo la Comisión, en el texto definitivo presentado a la Conferencia Intergubernamental, al apoyar la inclusión de una cláusula de no discriminación en el Tratado ha omitido una referencia concreta a la minusvalía?

¿Qué repercusiones tiene la inclusión de una cláusula general contra la discriminación en vez de una referida específicamente a la minusvalía, tanto desde el punto de vista del Derecho derivado como de su aplicación por el Tribunal de Justicia Europeo en lo relativo a la discriminación con la que se encuentran los minusválidos europeos en sus vidas cotidianas?

¿Tiene intención la Comisión de volver a examinar su posición al respecto?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(29 de mayo de 1996)

La Comisión, en su dictamen de 28 de febrero de 1996 sobre la Conferencia Intergubernamental titulado «Reforzar la Unión política y preparar la ampliación» ⁽¹⁾, aboga por incluir en el Tratado disposiciones que prohíban cualquier discriminación.

Una cláusula general de no discriminación tendría la ventaja de englobar las fuentes de discriminación en su conjunto más allá de la discriminación por nacionalidad. Por consiguiente, si se incluyera en el Tratado, podría beneficiar también a los minusválidos aunque no se los mencionara específicamente. Corresponderá al Tribunal de Justicia velar por su cumplimiento en tanto que principio general integrante del cuerpo del Tratado.

(¹) COM(96)90 final.

(96/C 297/90)

PREGUNTA ESCRITA E-0997/96

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(26 de abril de 1996)

Asunto: Representación del sector voluntario del Reino Unido en el control del Fondo Social Europeo

¿Qué conversaciones ha tenido o va a tener la Comisión con el Gobierno del Reino Unido en lo relativo al mantenimiento del apoyo técnico que requiere el sector voluntario del Reino Unido a nivel nacional ante los planes del Gobierno británico para la regionalización del Fondo Social Europeo el próximo año?

¿Está de acuerdo la Comisión en que para conseguir una verdadera participación de los grupos voluntarios a nivel local, regional y nacional en Gran Bretaña es absolutamente esencial un apoyo central del tipo de organizaciones tales como el Consejo nacional de organizaciones voluntarias?

¿Tiene conocimiento la Comisión de acuerdos similares en otros Estados miembros que sean de aplicación?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(13 de junio de 1996)

El fondo de las actuales conversaciones sobre las actuaciones del Fondo Social Europeo (FSE) en el Reino Unido es la presentación a la Comisión por las autoridades de dicho país de su plan para el objetivo 3 durante el periodo 1997-1999. Dicho plan constituye la base de las negociaciones entre el Reino Unido y la Comisión sobre el nuevo Documento Único de Programación (DOCUP) que establece la estrategia, prioridades y disposiciones de aplicación propuestas para el objetivo 3 del FSE en el Reino Unido para los próximos tres años.

El plan que el Reino Unido presentó el 7 de febrero de 1996 no introduce propuestas detalladas para la aplicación del DOCUP. No obstante, la Comisión está al corriente de que, recientemente, el Departamento de Educación y Empleo ha emprendido un estudio de viabilidad sobre la regionalización del programa del objetivo 3 y su realización durante el periodo 1997-1999, pero que los ministros británicos todavía no han emitido propuestas concretas sobre regionalización. El calendario y las medidas concretas para la regionalización serán debatidas entre la Comisión y el Reino Unido en las negociaciones sobre el nuevo DOCUP que se celebrarán en los próximos meses.

El objetivo de la Comisión es hacer que la más amplia asociación para el objetivo 3 pueda disponer de todas las ocasiones posibles para intercambiar puntos de vista sobre el contenido político óptimo y la mejor estructura de aplicación para el nuevo DOCUP. A este objeto, el 22 de mayo se celebró en el Reino Unido un comité directivo del objetivo 3 ampliado en el que todos los socios no gubernamentales, incluidos los representantes del sector voluntario, tuvieron la oportunidad de contribuir al proceso de las negociaciones. La dirección política fijada en el borrador de DOCUP tuvo una cálida acogida entre los representantes del sector voluntario, y la Comisión acordó mantener futuras reuniones con todos los socios no gubernamentales para debatir cuestiones de detalle.

Los medios con los que se debería prestar una asistencia técnica (para apoyar la publicidad, la evaluación y la ejecución eficaz del programa) en una estructura de aplicación regionalizada constituirán un elemento central de las negociaciones sobre el nuevo DOCUP cuando éstas den comienzo. La Comisión reconoce la contribución esencial del sector voluntario para la realización de los objetivos de la política del FSE en el Reino Unido, y tiene la intención de garantizar una asociación amplia y eficaz que procure la participación de un gran número de organizaciones en la aplicación del FSE en el Reino Unido durante el próximo periodo de programación.

Por lo que respecta a los acuerdos para la participación del sector voluntario en otros Estados miembros, la Comisión sabe que en muchos aspectos el sector voluntario del Reino Unido se encuentra en una posición única. Los organismos del sector voluntario del Reino Unido pueden solicitar directamente ayudas del FSE en lugar de solicitarlas amparados por un organismo público. Esta participación directa refuerza la participación activa de las organizaciones voluntarias en el control de los programas del FSE en el Reino Unido.

(96/C 297/91)

PREGUNTA ESCRITA E-0998/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Centro Europeo de Información de Essex

¿Admite la Comisión que sus actuales Centros Europeos de Información de Norwich y Londres no facilitan servicios de asesoramiento a las empresas de Essex?

¿Tiene intención la Comisión de establecer un Centro Europeo de Información en Essex o de iniciar consultas con el Servicio de Bibliotecas del Consejo del Condado de Essex con objeto de conceder a su Servicio de Información un estatuto oficial como Centro Europeo de Información por derecho propio?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión
(13 de junio de 1996)

Los Centros Europeos de Información Empresarial (Euroventanillas) de Norwich y Londres sí que han facilitado información y servicios de asesoramiento a empresas de Essex, aunque, habida cuenta del tamaño de la población interesada y las distancias existentes, han reconocido la necesidad de trabajar con socios en el condado.

Los Centros Europeos de Información Empresarial sólo pueden establecerse dentro del marco de la legislación y los procedimientos pertinentes. Se ha recomendado al Servicio de Bibliotecas del Consejo del Condado de Essex que se ponga en contacto con el Centro Europeo de Información Empresarial de Norwich con el fin de formar parte de la subred de euroventanillas que les permite utilizar tanto el logotipo como el nombre de la red.

(96/C 297/92)

PREGUNTA ESCRITA E-0999/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Participación del sector voluntario en los proyectos del Fondo Social para el Reino Unido

¿Está de acuerdo la Comisión en que los proyectos del FSE llevados a cabo por organizaciones locales de voluntarios pueden tener costes más elevados que proyectos equivalentes realizados por instituciones de más envergadura como universidades u organizaciones de formación privadas que pueden reducir los gastos de funcionamiento, pero que las organizaciones locales pueden ser más eficaces ya que aseguran la participación de grupos marginales y, por lo tanto, una mayor eficacia?

¿Tiene intención la Comisión de iniciar conversaciones con el Gobierno del Reino Unido para asegurar que estos proyectos del sector voluntario local no sean erradicados por adoptar un punto de vista excesivamente centrado en el problema del coste en el marco de la propuesta de regionalización del FSE en el Reino Unido?

¿Tiene intención la Comisión de presionar al Gobierno del Reino Unido para que se asigne una cuota mínima para proyectos del sector voluntario en cada región el primer año de puesta en práctica?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(13 de junio de 1996)

En el origen del debate actual sobre la regionalización de las acciones del Fondo Social Europeo (FSE) en el Reino Unido, así como sobre las consecuencias para las organizaciones locales de voluntarios, se halla la presentación ante la Comisión por parte del Reino Unido de su plan para el Objetivo 3, relativo al período 1997-1999. El calendario y las disposiciones para la regionalización serán objeto de un debate entre la Comisión y las autoridades del Reino Unido, con ocasión de las negociaciones sobre el nuevo documento único de programación (DOCUP) que se celebrarán en los próximos meses.

Lo que ya parece evidente es que el nuevo DOCUP, de conformidad con el principio de asociación, incluirá disposiciones específicas para la gestión conjunta del programa. Como ocurre con todos los documentos únicos de programación, el Comité de seguimiento del DOCUP conservará su carácter de autoridad responsable. La Comisión está representada en todos los comités de seguimiento, pero no cuenta con competencias específicas en la selección de los proyectos, que se lleva a cabo en aplicación de una serie de criterios rigurosos.

La Comisión seguirá velando por que, en el establecimiento de los criterios de selección de los proyectos, la asociación se establezca en función de otros factores además del mero coste. La Comisión considera que el consenso a nivel regional sobre los criterios de selección de proyectos, dentro de un vasto marco nacional, redundará en beneficio de la transparencia del proceso de selección. Además, dichos criterios deberán evaluar la medida en que los proyectos de alta calidad abordan las necesidades de los principales subgrupos destinatarios establecidos en los DOCUP de Objetivo 3. La Comisión pretende que el nuevo DOCUP facilite la aparición de proyectos de alta calidad, dirigidos a las necesidades claramente identificadas de los desempleados de larga duración, los jóvenes desempleados escasamente cualificados o no cualificados, de las personas en riesgo de exclusión del mercado de trabajo y de los beneficiarios potenciales de medidas sobre igualdad de oportunidades.

(96/C 297/93)

PREGUNTA ESCRITA E-1000/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Cumplimiento de los convenios de la OIT por parte de los países de América Latina

¿Qué conversaciones tiene o tiene intención de llevar a cabo la Comisión con los gobiernos de los países latinoamericanos en lo relativo al cumplimiento de importantes convenios de la OIT contra el trabajo forzado y de los niños, a favor de la libertad de asociación y no discriminación, y por los derechos de los pueblos indígenas?

¿Tiene intención la Comisión de hacer que la firma de estos convenios y su cumplimiento sea un requisito imprescindible para la celebración de cualquier acuerdo bilateral futuro entre la UE y dichos países, ya sea individualmente o en bloque?

¿Tiene intención asimismo la Comisión de presionar a la Organización Mundial del Comercio para asegurar el cumplimiento de dichos convenios en una futura «cláusula social» a nivel internacional?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(10 de junio de 1996)

Desde 1992 todos los acuerdos concluidos por la Comunidad con terceros países estipulan que el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos es un elemento esencial de dichos acuerdos.

Los acuerdos de cooperación con los países de América Latina incluyen una cláusula en este sentido que permite a la Comunidad hacer uso, siempre que sea necesario, de medidas restrictivas proporcionales a la gravedad del caso de que se trate, pudiendo llegar hasta la rescisión del acuerdo o la suspensión total o parcial de su aplicación.

De manera más específica, y con el objetivo de favorecer el respeto de las disposiciones mencionadas por Su Señoría, la Comisión apoya en todos los países de América Latina proyectos en favor de las personas más desfavorecidas, como los niños y los indígenas, así como proyectos para reforzar el respeto de los derechos de asociación y de los derechos de las poblaciones indígenas.

Puesto que se trata de cláusulas sociales incitativas dentro de las relaciones comerciales, conviene señalar que el nuevo sistema de preferencias arancelarias generalizadas (SPG) de la Comunidad dispone que a partir del 1 de enero de 1998 se concedan preferencias adicionales a los países beneficiarios que apliquen políticas sociales avanzadas, respetando especialmente el contenido del convenio nº 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la edad mínima para el acceso al empleo. El objetivo de esta medida es compensar los costes suplementarios que implica la adaptación de la política de desarrollo de los países beneficiarios a las exigencias del progreso social.

Por otra parte, el sistema SPG incluye también una disposición con arreglo a la cual en cualquier momento podrá retirarse el régimen preferencial, total o parcialmente en caso de prácticas inaceptables por parte de los países beneficiarios, como la esclavitud (trabajos forzados) tal y como se define en los convenios de Ginebra de 25 de septiembre de 1926 y en los convenios nº 29 y nº 105 de la OIT.

(96/C 297/94)

PREGUNTA ESCRITA E-1002/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Problemas socioeconómicos de las nuevas ciudades de la Unión Europea

¿Qué estudios conoce o ha elaborado la Comisión sobre los problemas socioeconómicos de las nuevas ciudades de la Unión Europea surgidas después de 1945? ¿Está de acuerdo la Comisión en que estas ciudades sufren problemas comunes de viviendas prefabricadas, excesiva dependencia de grandes empresas y exclusión social, lo que exige una respuesta a escala europea?

¿Con qué organizaciones tanto de los Estados miembros como a escala europea mantiene conversaciones la Comisión sobre estos asuntos?

¿Tiene intención de adoptar alguna iniciativa al respecto?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(29 de mayo de 1996)

En los estudios «Europa 2000 — Perspectivas de desarrollo del territorio de la Comunidad» y «Europa 2000+ — Cooperación para la ordenación del territorio europeo» se han tenido en cuenta, además de otros muchos temas, las nuevas ciudades surgidas después de 1945 a las que se refiere Su Señoría.

La Comisión es consciente de los problemas socioeconómicos por los que atraviesan varias ciudades en la Comunidad. Estos problemas no son específicos de las «nuevas ciudades».

La reciente iniciativa comunitaria Urban ofrece la oportunidad de tomar medidas a nivel europeo para mejorar las condiciones de vida en los barrios problemáticos. La Comisión también se plantea, respetando al mismo tiempo el principio de subsidiariedad, si existe un margen para acciones más amplias a nivel europeo con objeto de consolidar la dimensión urbana de las actuales acciones comunitarias. En este contexto, está previsto que a finales de 1996 aparezca una comunicación de la Comisión sobre asuntos urbanos.

(96/C 297/95)

PREGUNTA ESCRITA E-1004/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Programas de desarrollo de la UE en Sudamérica

¿Puede indicar la Comisión las decisiones, comunicaciones y acuerdos que desea alcanzar, en los próximos dos años, en relación con los países de Sudamérica, considerados individualmente o en bloque, así como los plazos previstos para su realización?

¿Qué medidas está adoptando la Comisión para asegurar que los principios del desarrollo sirvan de fundamento a dichas iniciativas, y que exista un completo proceso de consultas con la sociedad civil, incluidos sindicatos, grupos de mujeres y comunidades indígenas, en los países afectados?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 1996)

El programa de trabajo actual de la Comisión en el sector de las relaciones de la Unión Europea con América Latina fue definido por el Consejo Europeo de Madrid, de 15 y 16 de diciembre de 1995. Prevé la ejecución de las conclusiones relativas a la cooperación entre las dos regiones durante el quinquenio 1996-2000, la negociación de acuerdos con Chile y México, la presentación de medidas convenientes para el refuerzo de las relaciones con el Pacto Andino, la renovación del Sistema de Preferencias Generalizadas, y la presentación de un proyecto de mandato para un Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial con Cuba.

El acuerdo con Chile, cuya firma está prevista para el próximo 22 de junio, en Florencia, tiene como objetivo final una asociación de carácter político y económico. En cuanto a México, está actualmente en fase de examen en el Consejo y el Parlamento la propuesta de directriz de negociaciones para un futuro «Acuerdo Político, Económico y Comercial».

Las iniciativas de la Comisión se rigen por los principios de desarrollo contenidos en las bases jurídicas de su acción, que figuran en los Tratados y fueron recogidos en el Reglamento (CEE) nº 443/92 ⁽¹⁾, además de estar subyacentes en la Comunicación sobre las Nuevas Orientaciones de la Cooperación con América Latina ⁽²⁾. La elaboración de tales iniciativas es un proceso largo, que, aparte de las consultas internas a la Comisión y de la aprobación por las instituciones europeas afectadas, implica la participación activa de distintos grupos organizados de los países interesados (como son los sindicatos, las mujeres, los grupos indígenas, u otras formaciones), los cuales intervienen por medio de estudios, de encuestas preliminares entre las personas afectadas, y de seminarios.

Por otra parte, la participación de la sociedad civil es la base fundamental de los programas horizontales, como ALFA o AL-Invest —y pronto, también: Alure y Urbs-Al—, dado que se basan en el principio de la asociación.

⁽¹⁾ DO L 52 de 27.2.1992.

⁽²⁾ COM(95)495 final.

(96/C 297/96)

PREGUNTA ESCRITA E-1009/96

de Francisco Lucas Pires (PPE) a la Comisión

(26 de abril de 1996)

Asunto: Motivo: continuación del auto Bosman

En la continuación del auto de T.J. en relación al caso Bosman ¿piensa la Comisión tomar alguna iniciativa sobre la reglamentación jurídica dentro del marco de la susodicha sentencia o llegar a algún acuerdo a este respecto con las entidades representativas del fútbol sobre todo para favorecer la cometida de los clubes en la formación personal de los atletas?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(28 de mayo de 1996)

A raíz de la sentencia Bosman del Tribunal de Justicia, de 15 de diciembre de 1995, la Comisión ha reiterado su firme intención de hacer respetar por los medios a su alcance los principios que se derivan de dicha sentencia. En este sentido, se envió una advertencia en enero de 1996 a la Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol (FIFA) y a la Unión Europea de Asociaciones de Fútbol (UEFA), en relación con un procedimiento de infracción basado en el apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE y en el apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE referente a las normas de ambos organismos impugnadas por el Tribunal en virtud del artículo 48 del Tratado CE.

La FIFA y la UEFA respondieron a la advertencia confirmando que, con vistas a respetar la sentencia Bosman, no se aplicaría el sistema de transferencias internacionales a los jugadores que, al concluir su contrato, cambian de uno a otro club (situados en países distintos) dentro del EEE. Por lo que respecta a la limitación del número de jugadores no nacionales, la UEFA confirmó también que su Comité ejecutivo había decidido, el 19 de febrero de 1996, suprimir formalmente y con efecto inmediato las cláusulas de nacionalidad aplicables a las competiciones entre clubes organizadas por la UEFA. Ésta y la FIFA anunciaron también la creación de grupos de trabajo para estudiar alternativas al sistema internacional de transferencias. A la vista de esta respuesta, globalmente positiva, de ambos organismos, la Comisión no prevé iniciar un procedimiento para suprimir la inmunidad ante las multas que se aplica a la FIFA y a la UEFA por haber notificado a la Comisión las normas sobre transferencias en julio de 1995.

Tras la sentencia Bosman, la Comisión ha manifestado a todas las organizaciones deportivas afectadas, inclusive a las de jugadores, su disponibilidad para discutir y hallar alternativas al sistema internacional de transferencias. Este sistema alternativo deberá respetar el principio de proporcionalidad y constituir, por lo tanto, un medio indispensable para lograr los objetivos consistentes en garantizar el mantenimiento de un equilibrio entre los clubes, conservando al mismo tiempo cierta igualdad de oportunidades y la incertidumbre de los resultados, así como en fomentar la contratación y formación de los jóvenes valores (punto 106 de la sentencia). Una de las alternativas viables, sugerida por el abogado general en sus conclusiones, consiste en crear un sistema de solidaridad entre clubes basado en el reparto de parte de los ingresos.

La Comisión espera que la estrecha colaboración con la FIFA y la UEFA les lleve a notificar un sistema alternativo que, siendo compatible con las demás normas del Tratado y, concretamente, con su artículo 48, pueda gozar de una exención con arreglo al apartado 3 del artículo 85.

(96/C 297/97)

PREGUNTA ESCRITA E-1014/96
de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Trabas a la importación de pavimento cerámico en algunos países de la Europa Central

Algunos países de la Europa Central, como Hungría, la República Checa, Croacia y Eslovenia, han arbitrado o tienen la intención de arbitrar normativas complicadas, costosas y vejatorias relativas a la certificación obligatoria del pavimento cerámico importado de los países de la Unión Europea.

Habida cuenta de que estas medidas son contrarias a las normas comunitarias y a los acuerdos internacionales de la Organización Mundial de Comercio, ¿qué medidas tiene la intención de adoptar la Comisión Europea para que se restablezcan los principios de libertad de mercado también para el pavimento cerámico?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión
(14 de junio de 1996)

La Comisión es consciente de la importancia del comercio de pavimento cerámico entre la Comunidad y algunos países de Europa Central y Oriental.

En cuanto fue informada de un posible problema en este campo, la Comisión solicitó la correspondiente información de los países de que se trata.

La Comisión está evaluando la información recibida y, basándose en esta evaluación, decidirá si es necesario emprender alguna acción para garantizar que estos países cumplen sus obligaciones conforme a los Acuerdos Europeos y los acuerdos de libre cambio que han celebrado con la Comunidad.

(96/C 297/98)

PREGUNTA ESCRITA E-1016/96
de Nel van Dijk (V) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Selección de proyectos NOW en Italia

La selección de proyectos en el marco del programa NOW es competencia de los Estados miembros, por lo que las reclamaciones sobre dicha selección deben ser examinadas por los jueces nacionales. La organización italiana «Il Cenacolo» se propone presentar una reclamación sobre la selección de los proyectos NOW en Italia. Por otra parte, el organizador de un proyecto italiano se ha puesto en contacto con la Comisión para preguntar si puede continuar el proyecto ya iniciado, incluso sin el apoyo financiero de la Unión Europea, en colaboración con las organizaciones asociadas de Bélgica, Grecia y España.

1. ¿Puede indicar la Comisión si las organizaciones que no hayan sido seleccionadas en el marco del programa NOW pueden colaborar o continuar colaborando en un proyecto como socios de otras organizaciones que sí hayan sido seleccionadas?
2. ¿Está capacitada la Comisión para vigilar el cumplimiento de los criterios por ella establecidos en el procedimiento de selección de los proyectos NOW? En caso afirmativo, ¿lleva a cabo algún tipo de control?
3. ¿Puede facilitar la Comisión información sobre el calendario y la forma en que se llevó a cabo la selección en Italia?
4. ¿Ha recibido la Comisión las reclamaciones de la organización «Il Cenacolo»? ¿Qué medidas ha adoptado al respecto?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(25 de junio de 1996)

1. Cualquier organización es libre de colaborar con organizaciones seleccionadas para recibir financiación en el marco de la iniciativa comunitaria Empleo — NOW.
2. En Italia, la selección de proyectos en el marco de la iniciativa comunitaria para el empleo corre a cargo de las autoridades italianas con arreglo al programa operativo acordado entre la Comisión e Italia en diciembre de 1994. En cumplimiento de este programa operativo, las autoridades italianas presentarán en breve a la Comisión un informe sobre el modo en que se ha efectuado la selección en Italia. La Comisión examinará este informe con todo cuidado.

3. El calendario y los procedimientos aplicados en la selección de proyectos son algo que atañe en primer lugar a las autoridades italianas. Una vez disponga del informe arriba citado, la Comisión solicitará a las autoridades italianas que remitan una copia del mismo a Su Señoría.

4. La Comisión ha recibido una reclamación sobre el proyecto presentado por la organización «Il Cenacolo». Puesto que los asuntos planteados en la reclamación caen bajo la responsabilidad de las autoridades italianas, la Comisión les ha transmitido la reclamación.

(96/C 297/99)

PREGUNTA ESCRITA E-1019/96
de Dominique Baudis (PPE) a la Comisión
(3 de mayo de 1996)

Asunto: Situación de los derechos humanos en Turquía

La situación del pueblo kurdo es preocupante y numerosas personas están retenidas o encarcelas en Turquía actualmente.

En dicho país no se respetan los derechos humanos, a pesar de que en diciembre emitimos un dictamen conforme al Acuerdo de Unión Aduanera con objeto de conceder una oportunidad a Turquía de aproximarse a Europa.

¿Puede la Comisión aplicar rápidamente un procedimiento de control del respeto de los derechos humanos y de la evolución democrática en Turquía?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(4 de junio de 1996)

La Comisión sigue atentamente la evolución del proceso de democratización en Turquía, así como la situación de los derechos humanos, que sigue siendo siempre muy preocupante.

La crisis política por la que atravesó Turquía durante cerca de tres meses desde las elecciones del 24 de diciembre de 1995 había dificultado la continuación del diálogo entre la Comisión y el Gobierno turco. La reciente visita a Turquía del Comisario encargado de las relaciones con este país ha permitido volver a entablar el diálogo sobre un conjunto de cuestiones entre las cuales figuran los derechos humanos y la cuestión kurda.

En cuanto al último punto, la Comisión ha tomado buena nota de las recientes declaraciones del Primer Ministro turco sobre la posible concesión de determinados derechos lingüísticos y culturales a la población de origen kurdo. También ha tomado buena nota de las declaraciones del Ministro del Interior sobre un eventual levantamiento del estado de urgencia vigente en el sureste del país.

En el informe anual que se comprometió a presentar al Parlamento, especialmente sobre la situación de los derechos humanos en Turquía y la evolución del proceso democrático en este país, la Comisión tendrá la ocasión de presentar al Parlamento la situación general en la materia y los cursos que se habrán dado a las declaraciones mencionadas arriba.

(96/C 297/100)

PREGUNTA ESCRITA E-1020/96
de Dominique Baudis (PPE) a la Comisión
(3 de mayo de 1996)

Asunto: Situación de la población civil en la antigua Yugoslavia.

Desde hace demasiados meses, continúa la masacre contra la población civil.

Al parecer, el Tribunal Penal Internacional encuentra dificultades para llevar a cabo su acción en aras del reconocimiento de los derechos humanos.

¿Puede la Comisión prever la posibilidad de poner a disposición del Tribunal Penal Internacional los medios necesarios para ayudarlo en su tarea?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión*(28 de mayo de 1996)*

La Comisión está en condiciones de informar a Su Señoría de que, desde el año 1994, el presupuesto de la Comunidad ha financiado proyectos para ayudar al Tribunal Penal Internacional por un total de 1.644.400 ecus. Estos proyectos incluyen la aportación de asesores jurídicos para los jueces, instalaciones para bibliotecas y la protección y asesoramiento de los testigos.

*(96/C 297/101)***PREGUNTA ESCRITA E-1023/96****de David Thomas (PSE) a la Comisión***(3 de mayo de 1996)*

Asunto: Adquisiciones transfronterizas

De conformidad con el Acta Única Europea, el 1 de enero de 1993 se procedió a la armonización de los impuestos indirectos. El incremento de las adquisiciones transfronterizas, especialmente en Suecia, Finlandia, Irlanda y el Reino Unido, ha ocasionado distorsiones del mercado. ¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para reducir dichas distorsiones?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(3 de junio de 1996)*

El artículo 99 del Tratado CE prevé la armonización de la fiscalidad indirecta «en el grado en que sea necesaria tal armonización para asegurar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior». En 1987, como parte de su preparación para el mercado interior, la Comisión propuso tipos de derechos completamente armonizados para las tres principales categorías de mercancías imponibles, es decir, los aceites minerales, el alcohol y los productos del tabaco. Este planteamiento fue rechazado por el Consejo, al igual que un planteamiento revisado basado en derechos mínimos y derechos indicativos. El Consejo, en última instancia, adoptó únicamente los índices mínimos, que se fijaron en niveles muy bajos. Como era evidente que en un mercado interior los particulares tendrían libertad para realizar compras donde eligieran, se esperaba entonces que las fuerzas del mercado entrarían en un proceso de convergencia de derechos. Se debe debatir si los posteriores cambios en la localización de las compras son una consecuencia desagradable o un efecto legítimo del establecimiento de un mercado interior. Debería también señalarse que esos cambios en las pautas de compra han sido limitados en el caso de Finlandia y Suecia puesto que negociaron excepciones que les permiten temporalmente imponer restricciones cuantitativas a la cantidad de productos sujetos al pago de derechos que pueden los ciudadanos de estos países traer de otros Estados miembros.

Las directivas pertinentes exigen la revisión de los índices mínimos cada dos años, teniendo en cuenta el mercado interior, el valor real de los tipos de derechos y otros objetivos más amplios del Tratado. El primero de este tipo de estudios no dio lugar a propuestas, sino que condujo a un proceso importante de consulta con las administraciones, los representantes de sectores comerciales y otros grupos de interés. Este proceso, que está a punto de concluir, se propone analizar los diversos objetivos políticos que pueden ser pertinentes para la política de impuestos especiales sobre el consumo en el futuro. El Parlamento mismo toma parte en este proceso, y se espera en breve su contribución.

Después del proceso de consulta, la Comisión elaborará sus conclusiones y propuestas para la futura política de impuestos indirectos sobre el consumo, mediante la realización de la próxima revisión de los derechos mínimos que está programada para finales del presente año.

*(96/C 297/102)***PREGUNTA ESCRITA P-1029/96****de Johannes Blokland (EDN) a la Comisión***(23 de abril de 1996)*

Asunto: Campeonato mundial de ajedrez en Bagdad

El Presidente de la FIDE (Federación Internacional de Ajedrez), Kirsan Ilimzhinov, ha tomado la decisión de atribuir la organización del campeonato mundial de ajedrez de la FIDE a la capital de Iraq, Bagdad, sede del régimen de Sadam Husein.

Esta decisión ha causado gran inquietud en el mundo del ajedrez:

- dado el boicot económico de Iraq por parte de las Naciones Unidas;
- en vista del partido que puede sacar el régimen de Sadam a este torneo de ajedrez, desde el punto de vista político;
- por el perjuicio que puede suponer la celebración de este torneo de ajedrez en Bagdad para la imagen del ajedrez como deporte.

La KNSB (Real Federación Neerlandesa de Ajedrez) tiene previsto celebrar una reunión los días 27 y 28 de abril con objeto de emprender una acción conjunta con otras organizaciones homólogas europeas encaminada a que se revoque la mencionada decisión de la FIDE.

Habida cuenta de las persistentes prácticas violentas del régimen iraquí, ¿está la Comisión dispuesta a manifestar su preocupación cerca de la FIDE y la sección europea de la misma por la decisión de atribuir el campeonato mundial a Bagdad?

Respuesta del Sr. Marin en nombre de la Comisión

(6 de junio de 1996)

La Comisión puede confirmar la información de Su Señoría y comparte su preocupación por el hecho de que el Presidente de la Federación Internacional de Ajedrez haya programado un torneo del campeonato mundial de ajedrez entre el Sr. Karpov y el Sr. Kampsky para que se celebre en Bagdad en junio de 1996.

La Comisión considera sumamente inoportuno organizar un acontecimiento internacional de tanto prestigio en un país al que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas volvió a condenar el 23 de abril de 1996 en su 52º periodo de sesiones (Resolución presentada por la Presidencia en nombre de la Unión Europea, como en años anteriores) por sus constantes y graves violaciones de los derechos humanos.

Aunque en el régimen de sanciones impuestas por las Naciones Unidas no se mencionan los deportes ni las actividades culturales, la Comisión es de la opinión que la organización del campeonato de ajedrez mundial en Bagdad constituye probablemente una violación del embargo sobre servicios impuesto a Irak de conformidad con las sanciones de las Naciones Unidas. En cualquier caso, tendría probablemente consecuencias políticas negativas, por contradecir los esfuerzos de la comunidad internacional destinados a ejercer presión sobre el Gobierno iraquí para que aplique el Estado de Derecho, respete los derechos humanos y renuncie a su política de amenazar a los Estados vecinos.

Por ello, la Comisión toma nota con satisfacción de que se está haciendo actualmente todo lo posible por encontrar un lugar alternativo para los torneos mundiales del campeonato, en la Federación rusa u otro lugar conveniente. La Comisión aprueba esas gestiones y confía en que el Presidente de la Federación Internacional de Ajedrez siga las iniciativas de las federaciones nacionales de ajedrez adheridas a ella y revise cuanto antes su decisión relativa a la localización del próximo campeonato mundial.

La Comisión continuará observando muy de cerca el desarrollo de este problema.

(96/C 297/103)

PREGUNTA ESCRITA E-1030/96

de Jens-Peter Bonde (EDN) a la Comisión

(3 de mayo de 1996)

Asunto: Derechos de aduana sobre la pectina

¿Cómo puede explicar la Comisión que la pectina sea tratada de forma diferente a la goma arábica, el carragaen, la goma guar, el agar agar, la goma de semillas de garrofa, el alginato y la celulosa de carboximetil? ¿Hay alguna razón especial para imponer derechos de aduana sobre la pectina?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(20 de junio de 1996)

La clasificación arancelaria de los productos en cuestión en distintas partidas se explica por el hecho de que la nomenclatura combinada se basa en el sistema armonizado adoptado mediante Decisión 87/369/CEE del

Consejo, de 7.4.1987 ⁽¹⁾, según el cual estos productos se identifican y se incluyen por separado en las partidas 1301, 1302, 3912 y 3913. En efecto, en el primer AAC, los derechos correspondientes se fijaron sobre la base de la media aritmética de los tipos aplicables en los seis Estados miembros originarios de la Comunidad.

Hoy en día, los tipos de los derechos se consolidan en el GATT.

⁽¹⁾ DO L 198 de 20.7.1987.

(96/C 297/104)

PREGUNTA ESCRITA E-1032/96
de Reimer Böge (PPE) a la Comisión
(3 de mayo de 1996)

Asunto: Arrendamiento y compra de superficies agrícolas en Dinamarca

Un agricultor de Schleswig-Holstein (República Federal de Alemania) compró el 15 de enero de 1996 una explotación de 52 hectáreas por 2,85 millones de coronas danesas, es decir, a un precio de casi 50.000 coronas danesas/hectárea. Esta explotación ya llevaba arrendada 7 años.

Según la legislación danesa, los propietarios de tierras vecinas que explotan menos de 70 hectáreas de tierras propias o los no agricultores que poseen menos de 30 hectáreas disponen de un derecho de tanteo siempre que residan a menos de 1.000 metros de las tierras en venta. El derecho de tanteo puede ejercerse al precio actual de la tierra de 27.000 coronas danesas.

¿Puede comunicar la Comisión si esta legislación danesa es conforme o contraria a las reglas del mercado interior?

¿Examinará la Comisión la legislación danesa para establecer si se garantiza el libre establecimiento y la no discriminación de los ciudadanos de la UE?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(25 de junio de 1996)

Las Directivas del Consejo de 25 de julio de 1967 nº 67/530/CEE y nº 67/531/CEE ⁽¹⁾ trataron con detalle la libertad de establecimiento de los agricultores. La legislación danesa correspondiente es aplicable con independencia de la nacionalidad del comprador de la explotación y, por tanto, no plantea objeciones. Asimismo, no se produce ningún trato discriminatorio en el sentido de lo dispuesto por las citadas Directivas, ya que en el presente caso los anteriores arrendatarios no tienen derecho de tanteo según la referida legislación danesa.

Además, el precio de compra mayor que pagó el agricultor se negoció por contrato y, por lo tanto, se fundamenta únicamente en el principio de la libertad de contrato.

Por estas razones, la Comisión opina que en el presente caso la legislación danesa mencionada no incumple las disposiciones del derecho comunitario.

La Comisión no prevé adoptar medidas contra la legislación que aquí se cuestiona, pero a partir de ahora seguirá con atención su aplicación.

⁽¹⁾ DO 190, de 10.8.1967, modificada por el Tratado de Adhesión de Dinamarca (DO L 73 de 27.3.1972).

(96/C 297/105)

PREGUNTA ESCRITA E-1034/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(3 de mayo de 1996)

Asunto: Política de desarrollo y discapacidades

A la vista de la reciente enmienda a la línea presupuestaria B7-600 (Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organizaciones no gubernamentales) y de las Normas de las

Naciones Unidas sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas Discapacitadas, y habida cuenta de que las personas discapacitadas representan el 10% de la población y normalmente constituyen uno de los grupos más marginados de la sociedad, ¿qué medidas va a adoptar la DG VIII para garantizar que se tengan en cuenta a las personas discapacitadas y a las organizaciones de discapacitados representativas y que éstas reciban una financiación adecuada en todos los programas de desarrollo relacionados con la materia?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(12 de junio de 1996)

En el ámbito de la salud y de la rehabilitación, la Comunidad tiene por objetivo ayudar a los terceros países a elaborar y poner en práctica políticas para satisfacer las necesidades fundamentales de los grupos más vulnerables. Las acciones emprendidas están destinadas esencialmente a reforzar y a mejorar el funcionamiento de los servicios de salud. En ese sentido, se están realizando algunos esfuerzos importantes para fomentar la prevención de las enfermedades que pueden provocar discapacidades.

Se presta una atención especial a los problemas de las personas minusválidas en determinados programas regionales. Parte de estos programas contribuyen especialmente a garantizar un apoyo técnico y material a los programas nacionales en favor de las personas minusválidas, a fomentar la investigación operativa, el intercambio de experiencias y la formación del personal especializado en este sector.

Para los países que salen de crisis y conflictos, las intervenciones de rehabilitación incluyen siempre un capítulo específicamente destinado a las personas minusválidas (cuidados, equipo, reinserción social).

Por último, las organizaciones no gubernamentales cuya acción se orienta especialmente hacia las personas minusválidas siempre han recibido y seguirán recibiendo un apoyo importante a través de la cofinanciación de sus acciones (línea presupuestaria B7-600).

(96/C 297/106)

PREGUNTA ESCRITA E-1035/96

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(3 de mayo de 1996)

Asunto: Handynet

¿Puede confirmar la Comisión que, como consecuencia de la reducción de las ayudas financieras a Handynet llevada a cabo por el Parlamento Europeo dentro de su asignación presupuestaria para 1996, ha solicitado y obtenido financiación adicional de la ONCE para este programa? ¿Cuál es la cuantía de esta financiación?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(7 de junio de 1996)

Contrariamente a lo señalado por Su Señoría, la Comisión no ha buscado ni obtenido ningún apoyo financiero en forma de patrocinio por parte de la Fundación ONCE para apoyar la continuación del sistema Handynet.

No obstante, habida cuenta del deseo expresado en su momento por el Parlamento con motivo de su consulta al Consejo sobre la propuesta de Decisión sobre las condiciones para la continuación del sistema Handynet ⁽¹⁾ a finales de 1996, la Comisión, con arreglo a las normas legales aplicables, confió a un organismo privado la producción, la distribución y la comercialización del CD ROM «Ayudas técnicas» creado en el marco del sistema de información y de documentación informatizado Handynet.

En este contexto, y a fin de obtener otras fuentes de financiación externas para apoyar la producción, la distribución y la comercialización, este organismo mantuvo, y mantiene en la actualidad, diferentes contactos con organismos interesados, sin ningún interés directo o indirecto en el ámbito de las ayudas técnicas, con vistas a formalizar este apoyo. La Fundación ONCE, una organización española que apoya las actividades en favor de la integración de las personas minusválidas, es uno de los organismos con los que se han establecido contactos.

⁽¹⁾ Adoptada por la Decisión 94/782/CE — DO L 316 de 9.12.1994.

(96/C 297/107)

PREGUNTA ESCRITA E-1036/96**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(3 de mayo de 1996)*

Asunto: Indemnización automática a las víctimas de accidentes

¿Ha examinado la Comisión las diferentes situaciones existentes en los Estados miembros a la hora de abordar las indemnizaciones a las víctimas de accidentes?

Habida cuenta de que la situación actual en el Reino Unido hace que sea la víctima quien deba solicitar a los aseguradores las indemnizaciones, lo que da lugar a largos procedimientos legales, ¿tiene previsto la Comisión hacer frente a este problema con el fin de mejorar los derechos individuales de las personas?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(17 de junio de 1996)*

La Comisión es consciente de que la indemnización de accidentes se organiza de formas diferentes en los diversos Estados miembros.

El riesgo de sufrir daños como resultado de un accidente de tráfico está cubierto en todos los Estados miembros por un seguro de responsabilidad civil obligatorio. En virtud de esta cobertura, el asegurador paga si el asegurado es responsable. En la mayor parte de los Estados miembros, la responsabilidad depende de algún tipo de «falta» del conductor; de hecho, la cuestión de si el conductor es culpable puede llevar a extensos procedimientos legales. Lo mismo cabe decir de la definición del importe de la indemnización que debe pagarse.

La única solución que podría darse a estos problemas pasa por la introducción de un sistema que no contemplase la cuestión de la culpabilidad, lo que implicaría una aproximación o incluso armonización de las diversas leyes de responsabilidad civil en los Estados miembros. Como ya se expuso en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita 1334/87 del sr. Hänsch ⁽¹⁾, la Comisión no tiene previsto iniciar trabajo alguno en este terreno, por razones tanto de competencia como de viabilidad.

⁽¹⁾ DO C 57 de 6.3.1989.

(96/C 297/108)

PREGUNTA ESCRITA E-1041/96**de José Valverde López (PPE) a la Comisión***(3 de mayo de 1996)*

Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la directiva sobre la seguridad y salud en el trabajo: equipos que incluyen pantallas de visualización

¿Qué valoración puede hacer la Comisión del incumplimiento por parte del Gobierno de España de la Directiva 90/270/CEE ⁽¹⁾ sobre la seguridad y salud en el trabajo: equipos que incluyen pantallas de visualización dentro del campo del empleo, relaciones laborales y asuntos sociales?

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.6.1990, p. 14.

(96/C 297/109)

PREGUNTA ESCRITA E-1042/96**de José Valverde López (PPE) a la Comisión***(3 de mayo de 1996)*

Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la directiva sobre la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual

¿Qué valoración puede hacer la Comisión del incumplimiento por parte del Gobierno de España de la Directiva 89/656/CEE ⁽¹⁾ sobre la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual dentro del campo de empleo, relaciones laborales y asuntos sociales?

⁽¹⁾ DO L 393 de 30.12.1989, p. 18.

(96/C 297/110)

PREGUNTA ESCRITA E-1043/96**de José Valverde López (PPE) a la Comisión***(3 de mayo de 1996)*

Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la directiva sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo

¿Qué valoración puede hacer la Comisión del incumplimiento por parte del Gobierno de España de la Directiva 89/654/CEE ⁽¹⁾ sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo en el campo del empleo, relaciones laborales y asuntos sociales?

⁽¹⁾ DO L 393 de 30.12.1989, p. 1.

(96/C 297/111)

PREGUNTA ESCRITA E-1044/96**de José Valverde López (PPE) a la Comisión***(3 de mayo de 1996)*

Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno de España de la directiva sobre mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo

¿Qué valoración puede hacer la Comisión del incumplimiento por parte del Gobierno de España de la Directiva 89/391/CEE ⁽¹⁾ sobre la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo en el campo del empleo, relaciones laborales y asuntos sociales?

⁽¹⁾ DO L 183 de 29.6.1989, p. 1.

**Respuesta común a las preguntas escritas
E-1041/96, E-1042/96, E-1043/96 y E-1044/96
dada por el Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

(12 de junio de 1996)

Su Señoría puede consultar el Decimotercer informe anual de la Comisión al Parlamento sobre el control de la aplicación del derecho comunitario — 1995 ⁽¹⁾, especialmente su anexo «Estado de aplicación de las directivas», que se transmitirá próximamente al Parlamento.

⁽¹⁾ COM(96)600.

(96/C 297/112)

PREGUNTA ESCRITA E-1049/96**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(13 de mayo de 1996)*

Asunto: Condiciones de embalaje y comercialización del pescado congelado

Habida cuenta de que el mercado griego ofrece al consumidor productos pesqueros ultracongelados sin que éstos lleven indicaciones sobre sus características cualitativas o sobre su peso fijo exacto, ¿puede informar la Comisión si existen reglamentos que regulen, entre otros aspectos, los métodos de congelación y el embalaje del peso fijo y si estos reglamentos se aplican de forma satisfactoria en los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(25 de junio de 1996)*

La Directiva 89/108/CEE, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana ⁽¹⁾, establece los principios generales que deben cumplir los productos alimenticios que hayan sido sometidos a un proceso adecuado de congelación denominado «congelación rápida». Dicha Directiva precisa, en concreto, que las

materias primas utilizadas para la fabricación de los alimentos ultracongelados deberán ser de calidad sana, cabal y comercial y presentar el grado necesario de frescura. La Comisión adoptó dos directivas de ejecución de la Directiva 89/108/CEE: una de ellas se refiere al control de las temperaturas de los alimentos ultracongelados, destinados a la alimentación humana, en los medios de transporte, de depósito y de almacenamiento ⁽¹⁾, y la otra establece las modalidades relativas a la toma de muestras y al método de análisis comunitario para el control de las temperaturas de los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana ⁽²⁾.

El etiquetado de los alimentos ultracongelados destinados a ser suministrados al consumidor final, así como a los restaurantes, hospitales, comedores y otras colectividades similares, está sujeto a las disposiciones generales de la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre etiquetado y presentación de los productos alimenticios destinados al consumidor final así como publicidad de dichos productos ⁽³⁾. Así, el etiquetado de todos los productos ultracongelados deberá consignar la denominación de venta del producto, la relación de ingredientes, la cantidad neta, la fecha de duración mínima, las condiciones particulares de conservación y utilización, y el nombre o razón social y dirección del fabricante, el envasador o un vendedor. El artículo 8 de la citada Directiva precisa las normas para la indicación de la cantidad neta.

Por otra parte, el artículo 8 de la Directiva 89/108/CEE prevé disposiciones específicas de etiquetado para los alimentos ultracongelados. En primer lugar, la denominación de venta del producto deberá completarse con la mención «ultracongelado». En segundo lugar, la indicación de la fecha de duración mínima deberá ir acompañada de la indicación del período durante el cual el destinatario podrá almacenar los productos ultracongelados y la indicación de la temperatura de conservación o del equipo de conservación exigido. En tercer lugar, el etiquetado de cualquier alimento ultracongelado deberá incluir una mención que permita identificar el lote. Por último, la etiqueta de cualquier alimento ultracongelado deberá incluir una indicación clara del tipo «no congelar de nuevo tras la descongelación».

Con objeto de facilitar los intercambios, la Directiva establece también las normas de etiquetado de los alimentos ultracongelados no destinados a ser suministrados en ese estado al consumidor final ni a los restaurantes, hospitales, comedores y otras colectividades similares. En lo que se refiere a estos productos, el etiquetado deberá consignar las menciones siguientes: la denominación de venta, completada con la mención «ultracongelado»; la cantidad neta, expresada en unidad de masa; una mención que permita identificar el lote, y el nombre o razón social y dirección del fabricante, el acondicionador o de un vendedor establecido dentro de la Comunidad.

El control de la conformidad a la hora de aplicar la legislación comunitaria es de competencia de las autoridades nacionales. De acuerdo con la información de que la Comisión dispone, las citadas directivas se aplican de manera satisfactoria en los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 40 de 11.2.1989.

⁽²⁾ DO L 34 de 11.2.1992.

⁽³⁾ DO L 33 de 8.2.1979.

(96/C 297/113)

PREGUNTA ESCRITA E-1050/96

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Creación de una unidad de riñón artificial en las Cícladas

La necesidad de someterse cotidianamente a un hemodiálisis en determinados hospitales constituye un grave problema para los enfermos del riñón. Los habitantes de las islas griegas, por ejemplo de las Cícladas, que padecen dicha enfermedad, además de no poder disfrutar de muchos de los placeres de la vida, se ven obligados a vivir lejos de su lugar de residencia, debido a que las unidades de riñón artificial se encuentran principalmente en los grandes centros urbanos.

Puesto que las nuevas tecnologías (por ejemplo, las redes EURO-ISDN) les ofrecen la posibilidad de no desplazarse: ¿puede indicar la Comisión:

1. si está prevista la financiación de una unidad de riñón artificial en las Cícladas, en el marco del Programa Operativo Multifondos del Egeo meridional;
2. cuáles son los plazos de financiación previstos por dicho programa;
3. en qué medida se han utilizado los créditos de dicho programa?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(14 de junio de 1996)*

1. El Programa Operativo Plurifondo (POP) del Egeo meridional del Marco comunitario de apoyo (MCA) 1994-1999 de Grecia, no prevé la cofinanciación de unidades de riñón artificial. En efecto, los POP regionales no cofinancian, en principio, el equipamiento de los hospitales sino sus infraestructuras (edificios, por ejemplo). Los equipamientos están a cargo, normalmente, del presupuesto nacional donde son cofinanciados por el programa operativo «Salud-Previsión» del MCA 1994-1999 de Grecia.
2. El POP del Egeo meridional abarca el período 1994-1999.
3. Actualmente, su utilización se sitúa en torno al 15%.

(96/C 297/114)

PREGUNTA ESCRITA E-1051/96**de Susan Waddington (PSE) a la Comisión***(13 de mayo de 1996)*

Asunto: Discriminación por razón de edad en las políticas de reclutamiento de las Instituciones de la Comunidad

De anuncios recientes, se desprende que, al parecer, la Comisión continúa practicando una política de reclutamiento discriminatoria por razón de edad a pesar de que, durante años, ha venido prometiendo que esta situación cambiaría. ⁽¹⁾

Teniendo en cuenta la opinión de la Comisión a la Conferencia Intergubernamental en la que recomienda la introducción en el Tratado de «disposiciones relativas a la prohibición de cualquier tipo de discriminación», ¿piensa la Comisión cambiar su política de reclutamiento?

⁽¹⁾ «Independent on Sunday» de 18.2.1996.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(5 de junio de 1996)*

Al igual que las demás Instituciones comunitarias, la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo III del Estatuto, aplica límites de edad para participar en los concursos de selección de funcionarios.

El artículo 27 del Estatuto dispone que la selección tendrá como objetivo garantizar a la Institución los servicios de funcionarios que posean las más altas cualidades de competencia, rendimiento e integridad, seleccionados según una base geográfica lo más amplia posible entre los nacionales de los Estados miembros. Los funcionarios serán seleccionados sin distinción de raza, creencias o sexo.

La experiencia de estos últimos años demuestra que la aplicación de límites de edad constituye un elemento no desdeñable para garantizar un mayor equilibrio tanto geográfico como de relación entre hombres y mujeres en la participación en los concursos. Es concretamente el caso de los concursos para los grados de base, en particular para administradores adjuntos A8. Ello se explica por el hecho de que la movilidad disminuye con la edad y, sin límites de edad, la afluencia de candidatos procedentes del mercado de trabajo local podría implicar desequilibrios difícilmente aceptables entre los participantes y los aprobados. También resulta claro que las mujeres jóvenes tienen mayor movilidad y están más predispuestas a presentarse a concursos antes de contraer obligaciones familiares. Han podido observarse las mismas tendencias con ocasión de la organización de los concursos A para nacionales austriacos, finlandeses y suecos en 1995.

Por estas razones y, en particular, las carreras, la Comisión ha aplicado límites de edad.

Tras las conclusiones del grupo tripartito, se fortalecerá la cooperación interinstitucional en materia de organización de concursos. Esto significa que todos los aspectos de la política de selección, incluidos los límites de edad en las convocatorias de concursos, serán examinados en el marco de dicha cooperación.

(96/C 297/115)

PREGUNTA ESCRITA E-1052/96
de Susan Waddington (PSE) a la Comisión
(13 de mayo de 1996)

Asunto: Regionalización de la financiación del objetivo 3 en el Reino Unido

Muchas ONG del Reino Unido consideran que la regionalización de los fondos del Objetivo 3 propuesta conducirá a la exclusión de proyectos organizados en favor de grupos sectoriales específicos, como por ejemplo, las mujeres o las minorías étnicas, dado que estos proyectos, pese a su éxito, con frecuencia se consideran demasiado caros en relación a su utilidad. Por ello, se ha propuesto que se mantenga una forma de coordinación sectorial a nivel nacional, con objeto de garantizar una financiación accesible a estos grupos.

¿Qué opina la Comisión de estas críticas y de la regionalización?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(31 de mayo de 1996)

El debate actual sobre la regionalización de las acciones del Fondo Social Europeo (FSE) en el Reino Unido se basa en la presentación por parte de las autoridades del Reino Unido a la Comisión de su plan para el objetivo 3 en el período 1997-1999, que se utilizará asimismo como base para las negociaciones sobre el nuevo documento único de programación (Docup) para 1997-1999, que se celebrarán en los próximos meses.

Lo que por ahora resulta claro es que el nuevo Docup, en aplicación del principio de colaboración, incluirá disposiciones específicas para una gestión conjunta descentralizada del programa. Al igual que con todos los documentos únicos de programación, el comité de seguimiento del Docup seguirá siendo la autoridad responsable. La Comisión está representada en todos los comités de seguimiento de este tipo, pero carece de autoridad específica sobre la selección de los proyectos, que se lleva a cabo con arreglo a criterios rigurosos de selección.

La Comisión seguirá garantizando que, a la hora de elaborar los criterios para la selección de proyectos, la colaboración tenga en cuenta otros factores que no sean solamente el coste. La Comisión considera que los criterios de selección de proyectos acordados a nivel regional, en un marco nacional amplio, incrementarán la transparencia de la selección de proyectos. Además, estos criterios deberían asimismo evaluar la medida en que los proyectos de gran calidad tienen en cuenta las necesidades de los subgrupos clave determinados en los 3 Docup. La Comisión tiene la firme intención de que el nuevo Docup facilite la existencia de proyectos de elevada calidad que aborden las necesidades claramente determinadas de los desempleados de larga duración, de los jóvenes desempleados con cualificaciones escasas o inexistentes, las personas en peligro de exclusión del mercado de trabajo (incluidas las minorías étnicas) y los beneficiarios potenciales de las medidas de igualdad de oportunidades.

(96/C 297/116)

PREGUNTA ESCRITA E-1053/96
de Susan Waddington (PSE) a la Comisión
(13 de mayo de 1996)

Asunto: Derechos humanos en China

En respuesta a nuevas pruebas de violación sistemática de los derechos humanos fundamentales por el Gobierno chino, por ejemplo, las «salas de la muerte» en los orfanatos estatales chinos, y dado que estas cuestiones han sido objeto de escasa atención en el diálogo entre la UE y China el 29 de enero de 1996, así como en la cumbre UE-Asia de 29 de marzo de 1996, ¿qué acciones piensa emprender la Comisión para lograr que China adopte medidas en este sentido, teniendo en cuenta la decisión del Consejo de firmar, junto con los Estados Unidos, una resolución de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en China?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión
(4 de junio de 1996)

La situación de los orfanatos en China figura entre los principales temas abordados por la Unión durante el encuentro del 29 de enero de 1996 al cual hace referencia Su Señoría. Como prueba de la importancia que conceden a este asunto, los representantes de la Unión aprovecharon su estancia para visitar las instalaciones de un orfanato de cerca de 400 camas en el área metropolitana de Pekín.

La Comisión examina actualmente, en estrecha cooperación con organizaciones no gubernamentales que trabajan in situ, qué acciones podrían emprenderse para atenuar las graves deficiencias que caracterizan la situación de los orfanatos en China, especialmente en cuanto a infraestructuras y personal que ocupa cargos directivos.

(96/C 297/117)

PREGUNTA ESCRITA E-1055/96
de Stephen Hughes (PSE) a la Comisión
(13 de mayo de 1996)

Asunto: Libre circulación de animales de compañía entre Suecia, el Reino Unido e Irlanda

En una carta con fecha 8 de julio de 1995, el miembro de la Comisión, Sr. Fischler, declaraba que Suecia ha modificado recientemente su legislación estableciendo para todos los perros y gatos procedentes de la Europa continental un régimen similar según se menciona más arriba. Además, el Tratado de adhesión de Suecia prevé medidas similares aplicables a la libre circulación de perros y gatos entre Suecia, el Reino Unido e Irlanda tal como se aplican entre Irlanda y el Reino Unido. Las disposiciones exactas para esta libre circulación de animales de compañía son, en la actualidad, objeto de debates entre Suecia, Irlanda, el Reino Unido y la Comisión.

¿Puede la Comisión facilitar información sobre el estado actual de estos debates y sobre la fecha aproximada en que se espera la entrada en vigor de la libre circulación de animales de compañía entre el RU y Suecia?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión
(29 de mayo de 1996)

Las autoridades del Reino Unido declaran que todavía prosiguen los debates sobre este tema y no pueden señalar una fecha precisa para su conclusión. Por ello, la Comisión no puede dar la fecha aproximada en que se espera la entrada en vigor de la libre circulación de perros y gatos entre el Reino Unido y Suecia.

(96/C 297/118)

PREGUNTA ESCRITA E-1059/96
de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión
(13 de mayo de 1996)

Asunto: Cooperación entre la Unión Europea y la UNESCO

Parece ser que el pasado día 27 de febrero de 1996 fue firmado en Bruselas, entre el Vicepresidente de la Comisión señor Marín y el Director general de la UNESCO señor Mayor Zaragoza, un acuerdo de cooperación por el que la Comisión subvencionará acciones realizadas por la UNESCO a propuesta de los Estados miembros de ésta.

Admitiendo de entrada que este acuerdo puede ser útil para la UE, ¿puede la Comisión informar sobre sus términos, sobre el compromiso que implica para el presupuesto comunitario, sobre sus ventajas para la Unión, sobre sus antecedentes, sobre algunos de los proyectos previstos en su marco y sobre la participación que ha de corresponder en su aprobación y vigilancia al Parlamento Europeo?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión
(12 de junio de 1996)

El documento firmado en Bruselas el 27 de febrero de 1996 titulado «Disposiciones aplicables a la cooperación entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la UNESCO, completando los canjes de notas de 2 y 15 de septiembre de 1964, y de 12 de diciembre de 1972 y 14 de febrero de 1973 entre las dos Partes» estaba basado en el artículo 229 del Tratado CE.

No prevé una subvención particular de la Comunidad para acciones realizadas por la UNESCO. El documento está formado por dos partes distintas. La primera parte es de carácter político, y recuerda el compromiso de cooperación confirmado por los canjes de notas. La segunda parte se presenta como modelo de convenio de financiación entre la Comisión y la UNESCO. Este modelo incluye las disposiciones generales que se aplicarán en lo sucesivo a todo convenio de financiación que se firme entre la Comunidad y la UNESCO.

El documento no implica, por lo tanto, ninguna obligación financiera particular a cargo del presupuesto de las Comunidades. Lo que con él se pretende es facilitar posibles acciones futuras de cooperación entre la Comunidad y la UNESCO, reduciendo considerablemente el tiempo y esfuerzo precisos para la negociación del convenio de financiación de proyectos particulares realizados por la UNESCO que impliquen un gasto con cargo al presupuesto de las Comunidades.

(96/C 297/119)

PREGUNTA ESCRITA E-1060/96
de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión
(13 de mayo de 1996)

Asunto: Recursos contra la denominación EURO para la moneda única

¿Puede la Comisión confirmar si el Tribunal de Primera Instancia ha recibido, en efecto, el recurso contra el cambio de denominación, de la palabra «Ecu» a la palabra «Euro» para la moneda única, recurso que fue anunciado en París el pasado mes de enero por el señor Spitzer y que se funda en una supuesta infracción del Tratado de Maastricht?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión
(10 de junio de 1996)

La Comisión no tiene conocimiento de que se haya presentado recurso alguno ante el Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de Justicia contra la elección de la denominación «euro» para la moneda única.

(96/C 297/120)

PREGUNTA ESCRITA E-1085/96
de Laura De Esteban Martín (PPE) a la Comisión
(13 de mayo de 1996)

Asunto: Exención del IVA de las entidades deportivas

En octubre de 1994 la Comisión emitió un dictamen motivado dirigido al Reino de España relativo a la exención del IVA de las entidades deportivas, ¿podría la Comisión informar de cuáles han sido las medidas adoptadas en virtud de este dictamen y en qué situación se encuentra actualmente?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(3 de junio de 1996)

La Comisión tiene el honor de informar a Su Señoría de que el asunto del procedimiento de infracción abierto contra España y relativo a las condiciones para aplicar la exención del IVA a las entidades deportivas se ha sometido al Tribunal de Justicia y figura bajo el número C-124/96.

(96/C 297/121)

PREGUNTA ESCRITA E-1089/96
de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) a la Comisión
(13 de mayo de 1996)

Asunto: Protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias

La Comisión, en su Comunicación sobre el «Programa de acción social a medio plazo 1995-1997» (COM(95)134), daba a conocer que durante el primer semestre de 1995 adoptaría una recomendación para estimular a los Estados miembros a aprobar el Convenio internacional de las Naciones Unidas, de 1990, sobre «la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias», con el fin de mejorar la situación de los ciudadanos que residen en estas condiciones en países comunitarios y garantizar que los derechos que se les conceden corresponden a las normas internacionales.

¿Puede informar la Comisión de cuál ha sido el seguimiento dado a su afirmación y la reacción de los diferentes Estados miembros?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(26 de junio de 1996)

Los Estados miembros de la Comunidad no han ratificado todavía el Convenio de las Naciones Unidas (NU) sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias.

Es cierto que en su Programa de acción social a medio plazo ⁽¹⁾ la Comisión declaró que adoptaría una recomendación para estimular a los Estados miembros a ratificar dicho Convenio a fin de mejorar la situación de los trabajadores migrantes y de sus familias que residen en la Comunidad y garantizar que los derechos que se les conceden correspondan a normas internacionales.

La Comisión continúa los trabajos preparatorios al respecto, incluida la elaboración de un informe sobre las dificultades y posibilidades de ratificación por parte de los Estados miembros, así como sobre el valor añadido de la ratificación del Convenio susodicho en comparación con otros instrumentos internacionales adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Consejo de Europa.

Dado que el trabajo de la Comisión está todavía en su fase preparatoria, no es posible ofrecer información sobre la reacción de los Estados miembros.

⁽¹⁾ COM(95)134.

(96/C 297/122)

PREGUNTA ESCRITA E-1091/96

de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Indemnizaciones a los conductores de transportes internacionales

A través de publicaciones en los periódicos griegos y de contactos mantenidos con la Confederación griega de conductores de camiones de transportes internacionales, ha llegado a mi conocimiento que se han concedido indemnizaciones por las pérdidas económicas sufridas por los transportes griegos debido a la guerra en la antigua Yugoslavia.

¿Puede indicar la Comisión:

1. qué reglamento comunitario prevé la concesión de una ayuda a los transportistas griegos como compensación por los daños sufridos a causa de la guerra en la antigua Yugoslavia;
2. quiénes se han beneficiado de dichas indemnizaciones, con qué criterios se han concedido y a cuánto ascienden en total;
3. habida cuenta de que siguen absolutamente vigentes las consecuencias negativas de la guerra en la antigua Yugoslavia, está prevista la revisión del Reglamento o su prolongación?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(12 de junio de 1996)

Desde que comenzó el conflicto yugoslavo (1991) y hasta finales de 1995, la Comisión estuvo concediendo una ayuda global al transporte de frutas y hortalizas griegas hacia los demás Estados miembros de la Comunidad, con excepción de Italia, España y Portugal, a los transportistas que solicitaron dicha ayuda en virtud del Reglamento (CE) nº 811/95 ⁽¹⁾.

Para los envíos efectuados en 1995, el importe de dicha ayuda se fijó en 48,30 ecus por tonelada de peso neto.

En la actualidad, el Consejo está examinando una propuesta de Reglamento de la Comisión dirigida a prorrogar esta medida excepcional durante el primer semestre de 1996 ⁽²⁾, basándose en la persistencia de las malas condiciones del transporte en los territorios de la antigua Yugoslavia, a pesar del fin de las hostilidades.

⁽¹⁾ DO L 82 de 12.4.1995.

⁽²⁾ COM(96)142.

(96/C 297/123)

PREGUNTA ESCRITA E-1093/96
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión
(13 de mayo de 1996)

Asunto: Financiación de obras para el suministro de agua

Se nos informa de que la Comisión tiene intención de reconsiderar la financiación, procedente del Fondo de Cohesión, de las obras de suministro de agua a los municipios siguientes: Ptolemais, Cálcide, Yannitsa, Véroia, Tríkala, Flórina, Argos y Trípoli. Para cada obra se había decidido conceder una financiación comunitaria con un presupuesto inferior a 10.000.000 ecus.

¿Puede indicar la Comisión:

1. si tiene intención de suspender dicha financiación, revocando así las decisiones favorables a ésta,
2. y, en caso afirmativo, por qué tiene esta intención respecto a cada una de las obras mencionadas, especialmente la de Cálcide?

(96/C 297/124)

PREGUNTA ESCRITA E-1106/96
de Katerina Daskalaki (UPE) a la Comisión
(13 de mayo de 1996)

Asunto: Suspensión de la financiación procedente del Fondo de Cohesión para las obras de suministro de agua a ocho ciudades griegas

¿Tiene intención la Comisión de suspender la financiación, procedente del Fondo de Cohesión, de las obras de suministro de agua a Cálcide, Ptolemais, Yannitsa, Véroia, Tríkala, Flórina, Argos y Trípoli?

Considerando que

- ya se ha aprobado la financiación de la primera fase de las obras, y que éstas se encuentran ya en curso;
- dichas obras forman parte de una visible estrategia global de política hidráulica, lo que permite excluirlas de la norma de no financiar aquellas obras cuyo importe global no alcance los diez millones de ecus, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1164/94 ⁽¹⁾;
- la región de Cálcide especialmente, pero también de Flórina, Ptolemais y de las demás ciudades sufren graves problemas ambientales y sociales conocidos por la Comisión:

¿qué motivos podrían justificar suficientemente la suspensión de la financiación de estas obras y, en todo caso, por qué motivo autorizó la Comisión en un principio éstas y otras obras similares, si no incluye ahora los fondos necesarios para completarlas?

⁽¹⁾ DO L 130 de 25.5.1994, p. 1.

Respuesta común a las preguntas escritas E-1093/96 y E-1106/96
dada por el Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(14 de junio de 1996)

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión ⁽¹⁾, la Comisión aprobó, en octubre de 1993, fases de proyectos de suministro de agua, técnica y financieramente independientes, en las ciudades de Calcis, Ptolemaida, Yiannitsa, Veria, Tríkala, Flórina, Argos y Trípoli. Las obras finalizaron en octubre de 1995.

Posteriormente, en julio de 1994 y en noviembre de 1995, las autoridades griegas solicitaron la financiación del Fondo de cohesión para otras fases de proyectos de suministro de agua, técnica y financieramente independientes, en las ciudades previamente mencionadas, en virtud del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1164/94, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión ⁽²⁾. Estos proyectos, cuyo coste total oscila entre 1,4 millones de ecus (Calcis) y 3 millones de ecus (Ptolemaida), no se seleccionaron como prioritarios. En diciembre de 1995, la Comisión informó a las autoridades griegas de su decisión de no cofinanciar dichos proyectos.

Hay que señalar que el Fondo de cohesión no ha recibido ninguna solicitud de las autoridades griegas en la que se presenten estos proyectos como grupo de proyectos relacionados entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento del Fondo de cohesión. En caso de que se presente dicha solicitud, la Comisión volverá a examinar los expedientes en cuestión.

(^d) DO L 79 de 1.4.1993.

(^e) DO L 130 de 25.5.1994.

(96/C 297/125)

PREGUNTA ESCRITA E-1100/96

de José Apolinário (PSE) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Ampliación: evaluación del cumplimiento de los requisitos políticos y económicos establecidos en Copenhague para la adhesión de los Estados de la Europa Central y Oriental

La Comisión deberá realizar en 1996 una consulta a los Estados asociados de la Europa Central y Oriental basándose en un formulario destinado principalmente a la evaluación del cumplimiento de los requisitos económicos y políticos que se establecieron en Copenhague para la adhesión de estos Estados a la Unión Europea.

Hasta el momento la Comisión no ha proporcionado ninguna información concreta a los Estados miembros sobre el contenido del documento. Aunque esta consulta dirigida a los Estados candidatos, que además se ha realizado en anteriores ampliaciones, sea una prerrogativa de la Comisión, ¿puede informar la Comisión acerca de cuáles son los objetivos inmediatos de este cuestionario, objetivos y contenido, y especialmente si tiene como finalidad la preparación de las opiniones sobre las solicitudes de adhesión o también la elaboración de los documentos solicitados en Madrid en el sentido de permitir o profundizar la evaluación sobre los efectos de la ampliación?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(13 de junio de 1996)

El Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1993 definió las condiciones económicas y políticas que deben cumplirse para la adhesión de los países asociados de Europa Central y Oriental. Los dictámenes que la Comisión emitirá sobre estas solicitudes de adhesión tan pronto como finalice la Conferencia Intergubernamental incluirán una evaluación de la situación de dichos países en relación con estos criterios.

Los cuestionarios, que se presentaron a los Gobiernos de los países asociados el 26 de abril de 1996, están concebidos para obtener la información necesaria a dicha evaluación e incluyen cuestiones concretas y técnicas referentes a todos los principales ámbitos del acervo comunitario. Se ha pedido a estos países que contesten al cuestionario en el plazo de tres meses.

La Comisión se propone hacer uso de la información obtenida mediante los cuestionarios, junto con la procedente de otras fuentes, cuando elabore los restantes documentos pedidos por el Consejo Europeo de Madrid.

(96/C 297/126)

PREGUNTA ESCRITA E-1104/96

de Stylianos Panagopoulos (PSE) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Atentado terrorista contra turistas griegos en El Cairo

El atentado terrorista contra el hotel Europa de El Cairo la mañana del jueves 18 de abril de 1996, que provocó la muerte a 18 ciudadanos griegos y heridas a otros 14, vuelve a poner de actualidad el tema de la seguridad de los turistas de la Unión Europea que viajan a terceros países. Una vez más, en época de Pascua, la humanidad llora la muerte injusta de ciudadanos inocentes, víctimas de un fanatismo absurdo.

¿Puede indicar la Comisión:

1. cómo piensa reaccionar ante actos terroristas de este tipo;
2. qué medidas piensa tomar para proteger a los turistas, ciudadanos de la Unión Europea, que viajan a terceros países?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(30 de mayo de 1996)*

La presidencia de la Unión hizo pública una declaración el 22 de abril de 1996 condenando el ataque terrorista contra turistas griegos, expresando sus condolencias más profundas a las familias de las víctimas, y confirmando la determinación de la Unión de hacer frente al terrorismo resueltamente, en todas sus formas.

Este último repulsivo acto terrorista resulta desolador no sólo por el gran número de vidas humanas que se han perdido, sino también, además, por las consecuencias negativas que puede tener para la economía egipcia, y en especial el turismo, que parecía ir recuperándose después de un período de calma relativa.

La presidencia de la Unión comunicó por escrito al Ministro de Asuntos Exteriores griego, el 18 de abril de 1996, su condolencia sincera y apoyo moral. La Unión continuará con sus esfuerzos para reactivar el Proceso de Paz en el Próximo Oriente e impulsar el desarrollo regional en dicha zona y en Egipto.

La «Cumbre de Pacificadores» del pasado 13 de marzo de este año, en Sharm Al-Sheikh, se organizó en el contexto de la última oleada de ataques contra israelíes. Tanto en la propia Cumbre como en las reuniones posteriores celebradas por los veintinueve participantes, la Unión y la Comisión han vuelto a confirmar su compromiso de luchar contra todos los actos terroristas, cualesquiera que sean los motivos y los autores, así como el compromiso de aumentar su coordinación en este campo.

*(96/C 297/127)***PREGUNTA ESCRITA E-1105/96****de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión***(13 de mayo de 1996)*

Asunto: Funcionamiento del CEDEFOP en Tesalónica

En octubre de 1993, el Consejo Europeo decidió trasladar a Tesalónica el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP), que hasta entonces se hallaba en Berlín. Inmediatamente después de haber tomado esta decisión comenzaron las reacciones de algunos empleados, que se negaron a trasladarse a la nueva sede del CEDEFOP, con lo que éste entró en funcionamiento sólo en septiembre de 1995, y con aproximadamente la mitad de los empleados que trabajaban en Berlín.

¿Puede indicar la Comisión:

1. si tiene intención de seguir manteniendo esta decisión;
2. qué acciones piensa emprender para dotar de personal suficiente al CEDEFOP;
3. si piensa proponer al Parlamento Europeo la agilización de los trámites para lograr la visita de su delegación, como se había decidido?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión*(4 de junio de 1996)*

1. La Comisión tomó nota de la decisión de trasladar el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP) a Salónica y adoptó todas las medidas que entran dentro de sus competencias para que dicho traslado se realizara en las mejores condiciones posibles y dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Administración.

2. La Comisión desea señalar a la atención de Su Señoría que el CEDEFOP es un organismo descentralizado de las Comunidades cuya gestión es independiente de la Comisión. El CEDEFOP está gestionado por un Consejo de Administración, órgano cuatripartito (quince miembros en representación de los Gobiernos, quince miembros en representación de las organizaciones profesionales de empresarios, quince miembros en representación de las organizaciones sindicales de trabajadores y tres miembros en representación de la Comisión) que es responsable de las condiciones de trabajo de los agentes. La autoridad presupuestaria aprueba cada año un cuadro de efectivos y, a petición de los miembros del Consejo de Administración en representación de la Comisión, el Consejo de Administración acaba de decidir las modalidades de contratación para los puestos que quedan vacantes.

Según las disposiciones del acuerdo social aprobado por el Consejo de Administración con motivo de la decisión de trasladar el CEDEFOP a Salónica, el personal que no pudo trasladarse en septiembre de 1995 fue puesto a disposición de los organismos nacionales o pasó a trabajar en comisión de servicios en el Parlamento, en el Comité Económico y Social o en la Comisión por un período bien definido, al tiempo que continuaba trabajando para el CEDEFOP. En la actualidad, parte de dicho personal va uniéndose de nuevo a la plantilla del CEDEFOP en Salónica; los demás han optado por la movilidad o han dimitido. El Director procederá a contratar personal para los puestos vacantes. Por otra parte, siguiendo el consejo de la Comisión, el Director ha podido contratar a expertos nacionales en comisión de servicios utilizando las disposiciones estatutarias.

3. La visita de la delegación del Parlamento tuvo lugar el 2 de mayo. La Comisión espera que las informaciones facilitadas por el CEDEFOP sean satisfactorias a fin de que el Parlamento pueda aprobar, con conocimiento de causa, la gestión del presupuesto de 1994 efectuada por el Consejo de Administración del Centro.

(96/C 297/128)

PREGUNTA ESCRITA E-1109/96

de José Barros Moura (PSE) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Libre circulación de trabajadores en Alemania

Los medios de comunicación informaron el día 16 de abril de 1996 que algunas empresas de construcción alemanas están rescindiendo contratos de trabajo celebrados legalmente con trabajadores portugueses, en el ejercicio de la libre circulación de trabajadores para satisfacer luego las necesidades laborales recurriendo a agencias de colocación que seleccionen a trabajadores en Portugal con unas condiciones y unos salarios inferiores a los usuales en Alemania. ¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para que se respete la libre circulación de trabajadores y se acabe con este fraude tan claro?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(17 de junio de 1996)

La pregunta de Su Señoría trata principalmente de la situación de los trabajadores portugueses que se desplazan al territorio alemán con ocasión de la ejecución de un contrato de trabajo concluido con un empresario instalado en dicho territorio.

Dichos trabajadores ejercen la libre circulación en términos del artículo 48 del Tratado CE y se acogen, por lo tanto, a la prohibición de cualquier forma de discriminación por razón de la nacionalidad en lo referente a las condiciones de trabajo y de salario, en particular las disposiciones relativas al despido de trabajadores, como lo estipula el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 ⁽¹⁾. En caso de discriminación entre el trabajador portugués y el alemán, el primero está autorizado a hacer valer sus derechos de no discriminación en el marco del derecho nacional.

La situación es diferente si un empresario establecido en Portugal pone a un trabajador, en este caso a un trabajador portugués, a disposición de una empresa cliente establecida en Alemania. En los casos en los que el contrato de trabajo concluido entre el trabajador portugués y el empresario no se rescinde durante el período de puesta a disposición, se plantea la cuestión de determinar qué ley es aplicable al contrato de trabajo. La situación desencadena un conflicto de leyes entre la ley alemana y la ley portuguesa.

En la situación actual, conviene buscar las soluciones a este problema en el Convenio de Roma de 1980 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales. La Comisión señala, no obstante, la existencia de una propuesta de directiva relativa al desplazamiento de trabajadores en el marco de la prestación de servicios ⁽²⁾, que ha sido recientemente objeto de una posición común del Consejo.

De conformidad con esta posición común, toda empresa que desplace trabajadores en el marco de una prestación de servicios al territorio de otro Estado miembro deberá respetar un determinado número de normas mínimas e imperativas, relativas al derecho del trabajo, vigentes en dicho Estado miembro. Entre dichas normas figuran, en particular, las relativas a las condiciones de puesta a disposición de trabajadores y al salario mínimo.

⁽¹⁾ JO L 257 de 19.10.1968.

⁽²⁾ COM(93)225.

(96/C 297/129)

PREGUNTA ESCRITA E-1111/96**de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión***(13 de mayo de 1996)***Asunto:** Aumento de la cuota lechera española

En los últimos tiempos el Gobierno español se ha planteado incrementar su cuota lechera comunitaria, entre otras, por entender que es insuficiente para cubrir las necesidades del consumo interior. Frente a unas necesidades del consumo interior de siete millones de toneladas, España ingresó en la Unión Europea con 4,6 millones de toneladas, habiéndose aumentado, posteriormente, hasta los actuales 5,4 millones de toneladas.

La solicitud española se centra en reclamar un aumento de la cuota de un millón de toneladas para acercar la misma a las necesidades de la demanda. Para ello las autoridades españolas han esgrimido que España es prácticamente el único país comunitario con una cuota inferior a sus necesidades.

¿Puede indicar la Comisión si considera que la petición española es justa, a tenor de lo expuesto por las autoridades españolas, a las que se suman las opiniones del mundo ganadero español, especialmente el de la región de Galicia, una de las principales productoras de leche del mencionado país comunitario, quien ha debido sufrir, injustamente, las consecuencias del ingreso español en la Unión Europea, por lo que respecta al sector lechero, una de sus principales riquezas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(30 de mayo de 1996)*

La asignación de cantidades de referencia a cada Estado miembro en el marco del régimen de la exacción suplementaria a la producción de leche se efectúa sobre la base de una referencia histórica de producción. La fijación de las cantidades de referencia no tiene en cuenta otros elementos de la economía del sector lechero de cada Estado miembro y, en particular, el nivel del consumo.

Este método ha llevado a que varios Estados miembros tengan asignada una cantidad global garantizada inferior a las necesidades de su consumo interno. Ésta es la situación de España, pero también de Italia, Grecia y el Reino Unido.

Durante las negociaciones de adhesión, la cantidad global garantizada española se fijó en 4.650.000 toneladas para las entregas a la industria y en 750.000 toneladas para las ventas directas. Para 1987/1988 y para las campañas siguientes, España se benefició de una asignación suplementaria procedente de la reserva comunitaria de 50.000 toneladas. Los ajustes sucesivos de las cantidades globales de los Estados miembros llevaron la cantidad global neta para España a 4.458.250 toneladas para las entregas a la industria y a 516.950 toneladas para las ventas directas.

El régimen de la exacción suplementaria a la producción de leche se simplificó y codificó en 1992. Tras esta reforma, las cantidades globales fijadas sobre la base de la producción histórica se adaptaron para algunos Estados miembros con el fin de tener en cuenta bien los errores cometidos en el cálculo de esta cantidad de partida, bien las condiciones de mercado. España se benefició de un aumento de 591.750 toneladas. La autorización de transferencia de 150.000 toneladas de las cantidades de ventas directas hacia las entregas a la industria ayudó también a la instauración del régimen en España.

Por otro lado, España se benefició de financiaciones comunitarias específicas para la reestructuración de la producción de las que, a partir de 1989, se destinó un total de 42 millones de ecus para la reestructuración en Galicia y, a partir de 1992, un total de cerca de 120 millones de ecus para el conjunto de España.

La evolución de la producción lechera en España desde su adhesión demuestra que España, contrariamente a la mayoría de los Estados miembros, pudo aumentar sus entregas a la industria de 4.639.000 toneladas en 1986/1987 a 5.325.768 toneladas en 1994/1995, o sea, una progresión del 15%. Se trata de una situación única en la Comunidad que demuestra suficientemente cómo España ha podido beneficiarse desde su adhesión de la normativa comunitaria. En estas condiciones, no parece que sea de utilidad abrir de nuevo un difícil debate sobre el aumento de la cantidad global para España, además en un momento en que la evolución de la situación de mercado pone de manifiesto que el riesgo de un deterioro de la misma con un aumento de las existencias y una caída de los precios está siempre bien presente.

(96/C 297/130)

PREGUNTA ESCRITA E-1113/96**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión***(13 de mayo de 1996)***Asunto:** Apoyo a las PYMES

¿Qué iniciativas ha pensado presentar la Comisión recomendando la simplificación de determinados trámites administrativos para incentivar y favorecer la instalación y apertura de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)?

Respuesta del Sr. Papoutsís en nombre de la Comisión*(20 de junio de 1996)*

La Comisión, consciente del volumen de las cargas administrativas que pesan sobre las empresas, constituyó en diciembre de 1994 un Comité para la mejora y simplificación del entorno empresarial, compuesto por representantes de los Estados miembros y las empresas. Dicho Comité se encarga de llevar a cabo intercambios de mejores prácticas e ideas innovadoras que permitan aliviar las cargas reglamentarias y administrativas, con objeto de fomentar la mejora de las prácticas de los Estados miembros en los ámbitos fiscal, jurídico, social, administrativo y estadístico.

El primer tema seleccionado por el Comité fue la creación de nuevas empresas. Es notorio, en efecto, que en muchos Estados miembros no es fácil poner en marcha una nueva empresa, dado que las formalidades administrativas son múltiples y complejas. Por otra parte, varias reglamentaciones, especialmente en los ámbitos fiscal, contable y social, como por ejemplo las relacionadas con la contratación de un empleado, pueden desanimar al nuevo empresario. Para efectuar un intercambio de mejores prácticas entre Estados miembros, el Comité organizó un primer foro en París, en junio de 1995. Seguidamente se llevaron a cabo una serie de trabajos con expertos para identificar medidas concretas de simplificación que sería conveniente aplicar en los Estados miembros.

Esos ejemplos de mejores prácticas serán objeto de una comunicación de la Comisión y podrán actuar como referencia para todos los interesados en la simplificación de las formalidades relacionadas con la creación de empresas. De la acción concertada con los Estados miembros y los representantes de las empresas se deduce, en efecto, que es importante adoptar medidas concretas en este ámbito y que el intercambio de información entre Estados miembros es muy útil a tal efecto.

La Comisión seguirá fomentando la aplicación de programas de simplificación en los Estados miembros. Espera, ante todo, suscitar un cambio de mentalidad en las relaciones entre las autoridades públicas y las pequeñas y medianas empresas. Se trata de un elemento muy importante para las empresas y, concretamente, para las nuevas empresas, cuyo papel es fundamental para la creación de empleo.

(96/C 297/131)

PREGUNTA ESCRITA E-1117/96**de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V) a la Comisión***(13 de mayo de 1996)***Asunto:** Almacenamiento definitivo de desechos nucleares en la península de Kola (Rusia) — participación de la UE

DBE, sociedad a la que la República Federal de Alemania ha encargado el proyecto y construcción de un depósito definitivo para desechos nucleares, realiza también, según ha declarado su dirección, trabajos en la península de Kola (Rusia). Dichos trabajos, asimismo relacionados con el almacenamiento definitivo de desechos nucleares, están subvencionados por la Unión Europea.

1. ¿En qué consiste exactamente el objetivo del citado proyecto en la península de Kola y cómo se encuentra de adelantado?
2. ¿Qué tipo de desechos nucleares van a depositarse allí y de qué países van a proceder?
3. ¿Qué forma adopta la participación de la UE en estos proyectos y cuál es su implicación financiera?
4. ¿Participa la Unión Europea en otros proyectos de investigación o prospección con vistas al almacenamiento definitivo de desechos nucleares en el territorio de la antigua Unión Soviética? En caso afirmativo, ¿cuáles son estos proyectos y qué forma adopta la participación de la UE?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión*(20 de junio de 1996)*

Las mejoras en el almacenamiento seguro y la preparación del depósito de residuos radiactivos son necesarias en la región del noroeste de Rusia, como en otras partes de la antigua Unión Soviética.

1. La Comisión coopera con las autoridades encargadas de la seguridad y los operadores de instalaciones en esta región en el marco de una acción sobre la «seguridad de la gestión de los residuos radiactivos y el diseño conceptual de depósitos en las regiones Murmansk y Arkangelsk en el noroeste de Rusia». En una primera fase, el consorcio de organismos comunitarios de gestión de los residuos radiactivos nombró a Cassiopee, con el «Deutsche gesellschaft zum Bau und Betrieb von Endlagern für abfälle» (DBE) como el organismo principal y ha establecido un inventario de residuos radiactivos almacenados en la región y ha proporcionado una base de datos automatizada a las autoridades encargadas de la seguridad local.
2. Las autoridades rusas deciden sobre el tipo, el volumen y el origen de los residuos radiactivos que se almacenarán en el noroeste Rusia. Según las informaciones de que dispone la Comisión, solamente los residuos radiactivos almacenados y generados actualmente en la región se almacenarán en el futuro. El combustible nuclear gastado no está incluido. La actual política rusa es enviar montajes de combustible irradiado a las plantas Mayak en los Urales.
3. La primera fase del estudio anteriormente mencionado se ha financiado a través de la línea presupuestaria «cooperación en la seguridad nuclear con la Comunidad de Estados Independientes» (CEI). La continuación de este trabajo es parte del programa nuclear de ayuda de TACIS.
4. La Comisión también apoya, a través de sus programas de cooperación, el trabajo sobre las consecuencias radiológicas de depósitos anteriores en la federación rusa (liberación de residuos radiactivos líquidos en los sistemas de agua de superficie, inyección de residuos líquidos en las capas geológicas profundas, descarga de residuos radiactivos en los mares septentrionales).

(96/C 297/132)

PREGUNTA ESCRITA E-1120/96
de Terence Wynn (PSE) a la Comisión
(13 de mayo de 1996)

Asunto: Programa de inversiones de la Comunidad Europea (ECIP)

¿Puede la Comisión facilitar información sobre las empresas europeas que reciben financiación del ECIP, con especial referencia a Marruecos y Mauricio?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(12 de junio de 1996)*

La Comisión envía a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento el último informe anual disponible (1994) del instrumento comunitario de fomento de la inversión internacional (ECIP) y, en hoja aparte, la lista de entidades financieras del ECIP y la lista de países que reúnen las condiciones según el nuevo Reglamento del ECIP ⁽¹⁾.

En esta documentación se observará que la Isla Mauricio, pese a ser un miembro del Convenio comunitario, no está en esta lista. Por lo tanto no se ha aprobado ningún fondo del ECIP para la Isla Mauricio. Por lo que se refiere a Marruecos, a partir de diciembre de 1988 hasta el 30 de abril de 1996, y con cargo a las líneas presupuestarias del ECIP, la Comisión ha aprobado 90 acciones separadas para la financiación con cargo a su presupuesto por un total de 7,6 millones de ecus. Esta cifra de 90 acciones se desglosa en 36 con cargo al mecanismo financiero 1 para la identificación de proyectos y de socios, que benefician a grupos de empresas comunitarias, y 54 acciones con cargo a los mecanismos 2, 3 y 4, que benefician a empresas individuales.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 213/96 de 29 de enero de 1996 — DO L 8 de 6.2.1996.

(96/C 297/133)

PREGUNTA ESCRITA E-1122/96**de Bárbara Dührkop Dührkop (PSE) a la Comisión***(13 de mayo de 1996)*

Asunto: Los proyectos piloto del capítulo III punto I del Programa de acción comunitario «Sócrates»

En el DOCE nº C 90 del 27.03.1996, p. 17, la Comisión publicó el concurso relativo a la ejecución del capítulo III, acción 3, punto 1 (cuestiones de interés común relativas a la política de la educación) del programa de acción comunitario «Sócrates».

En su punto 4, segundo párrafo se especifica que la realización de proyectos piloto quedará excluida de recibir ayuda financiera durante el ejercicio de 1996. ¿Cómo justifica la Comisión el haber llegado a esta decisión?

¿No está de acuerdo la Comisión, en que los proyectos piloto son uno de los medios para optimizar las acciones dentro del programa «Sócrates»?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión*(18 de junio de 1996)*

La cuestión relativa a la calidad de la enseñanza ocupa el primer plano de la actualidad política en todos los Estados miembros. Asimismo, se trata de un punto central del artículo 126 del Tratado CE, que establece que la Comunidad contribuirá al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros.

Los ministros de Educación han hecho hincapié en varias ocasiones en su interés por ampliar los conocimientos recíprocos sobre este tema a nivel europeo, pidiendo a la Comunidad que aborde este asunto crucial. El importante potencial de la cooperación en materia de evaluación de la calidad quedó demostrado por los proyectos piloto que la Comisión llevó a cabo en 1995 en el ámbito de la enseñanza superior.

Mediante la acción III.3.1 del programa Sócrates se otorga a la Comisión el mandato de iniciar un intercambio de informaciones y experiencias entre los Estados miembros que participan en el programa en ámbitos prioritarios tales como la evaluación de la calidad de la enseñanza escolar. A fin de preparar los proyectos piloto previstos en el marco de esta acción, la Comisión realizó en 1995 importantes actividades preparatorias, que se reforzarán a lo largo de 1996. Dichas actividades se refieren, sobre todo, a la preparación de estudios y de análisis, pero también a la puesta en marcha de actividades de carácter operacional tales como visitas de estudios, intercambios de expertos, coloquios y talleres. Las dos reuniones de altos funcionarios de la educación organizadas por las presidencias española y francesa en torno al tema de la evaluación se enmarcan, asimismo, en el contexto de preparación de los proyectos piloto.

La intención de la Comisión es, así pues, promover proyectos piloto desde comienzos de 1997 sobre la base de nuevos conocimientos y experiencias adquiridos en el marco de las diferentes actividades preparatorias mencionadas anteriormente. Esta intención ha sido confirmada por el Consejo de Educación del 6 de mayo de 1996, al que la Comisión presentó una nota de información sobre este asunto. Este documento se transmitirá directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(96/C 297/134)

PREGUNTA ESCRITA E-1124/96**de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión***(13 de mayo de 1996)*

Asunto: Derecho a elegir la asistencia sanitaria

El rechazo a la solicitud de un ciudadano de acceder a un establecimiento que no forma parte de las estructuras públicas de los servicios sanitarios constituye una grave violación del derecho a la libre elección.

¿Podría la Comisión elaborar una directiva que prevea la posibilidad para el ciudadano de elegir el establecimiento en el que quiera recibir asistencia sanitaria, tratase de diagnóstico, tratamiento o terapia?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(10 de junio de 1996)*

La Comisión no tiene intención de proponer legislación sobre los asuntos planteados en la pregunta de Su Señoría, toda vez que la organización de los sistemas nacionales de salud entra dentro de las competencias de los Estados miembros.

(96/C 297/135)

PREGUNTA ESCRITA E-1127/96**de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión***(13 de mayo de 1996)*

Asunto: Ampliación del Centro Jean Monnet

En su respuesta 0415/96 ⁽¹⁾ la Comisión no contesta de modo exhaustivo al punto 1) de la pregunta del diputado Marco Cellai, es decir, si es cierto que se ha pedido una opción para ampliar el Centro Jean Monnet.

Por lo que respecta el punto 3), la Comisión afirma que los gastos correspondientes al análisis de las especificaciones y a la supervisión de la construcción del edificio Hochtief son necesarios.

En consecuencia, ¿puede la Comisión aclarar:

1. por qué se gastan cifras significativas para analizar las especificaciones, cuando se sabe que en la planta baja del inmueble Hochtief se instalará un inmenso hipermercado;
2. si las especificaciones de la Comisión prevén la coexistencia en el mismo inmueble de enormes espacios comerciales privados y de oficinas para 800 funcionarios;
3. si para verificar este punto de la especificación es necesario gastar tanto dinero?

⁽¹⁾ DO C 217 de 26.7.1996, p. 36.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(6 de junio de 1996)*

La Comisión ha confirmado su interés por disponer en el futuro de un edificio en un terreno lo más cercano posible del edificio actual. No obstante, no se ha aprobado ningún proyecto relativo a la ampliación del edificio Jean Monnet ni tampoco se ha solicitado oficialmente una opción.

En cuanto a los gastos necesarios, el examen de los pliegos de condiciones y el seguimiento de la construcción del edificio Hochtief se proponen principalmente permitir a la Comisión asegurarse de que se reúnen las condiciones necesarias para alojar a su personal.

La Comisión desea asegurarse de que los espacios comerciales y los que ella ocuparía son totalmente independientes y que su proximidad no perjudica a la seguridad ni a las condiciones de trabajo de los funcionarios. Se adoptan las mismas precauciones cuando los edificios se sitúan en el centro ciudad y se comparten con terceros.

(96/C 297/136)

PREGUNTA ESCRITA E-1128/96**de Marco Cellai (NI) a la Comisión***(13 de mayo de 1996)*

Asunto: Nueva sede de la Comisión en Luxemburgo

En su respuesta a la pregunta escrita E-0417/96 ⁽¹⁾ de la Sra. Muscardini sobre este mismo asunto, la Comisión no contesta a la siguiente pregunta, que vuelvo a formular:

¿Cuál sería el gasto global para la compra, según una oferta no solicitada, de un inmueble completo para su uso exclusivo, situado en un terreno adyacente a la sede actual?

⁽¹⁾ DO C 217 de 26.7.1996, p. 37.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(6 de junio de 1996)*

Desgraciadamente, en este momento la Comisión no puede ampliar las informaciones deseadas por Su Señoría.

Con el fin de evitar dar una respuesta incompleta a la cuestión formulada por Su Señoría, la Comisión quisiera tener la certeza de que el licitador está en situación de adquirir el terreno que concierne al proyecto ya que, sin esta información capital, hay que considerar la validez de la oferta con la mayor reserva.

Sin embargo, hasta el momento la Comisión no ha recibido ninguna respuesta precisa a su solicitud.

(96/C 297/137)

PREGUNTA ESCRITA E-1135/96**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(13 de mayo de 1996)*

Asunto: Inversión directa

En relación con la armonización a escala mundial de las normas aplicables a la inversión directa, se señala que durante la reunión del Consejo ministerial de la OCDE, celebrada en París a finales de mayo de 1995, se confirmaron estas opciones y se pidió que iniciaran inmediatamente las negociaciones en el interior de la propia OCDE; además, los participantes también manifestaron el deseo de que se celebre un debate previo en el seno de la OMC y que se establezca la colaboración en este ámbito entre las dos organizaciones.

¿No considera la Comisión más oportuno que el acuerdo multilateral sobre las inversiones (AMI) se negocie en la Organización Mundial de Comercio? No obstante, habida cuenta de que la OCDE ya ha comenzado las negociaciones, ¿no piensa la Comisión que la Comunidad y los Estados miembros deberían participar activamente en estas negociaciones, sin perder de vista la necesidad de un futuro acuerdo en el seno de la OMC?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión*(14 de junio de 1996)*

En la comunicación «Un marco regulador para la inversión directa a escala mundial» ⁽¹⁾, la Comisión expone su opinión de que, en el cambiante entorno económico actual —caracterizado por un enorme incremento de la función e importancia de los flujos de capitales en la cooperación económica internacional—, resultaría extremadamente deseable establecer normas multilaterales de liberalización y protección aplicables a la inversión, que garanticen el tratamiento más liberal posible y un alto grado de protección de la inversión. La Comisión apuntó la conveniencia de que el Consejo convocase una negociación en materia de normas internacionales de inversión directa extranjera (IDE) entre el mayor número posible de participantes; el resultado de tales negociaciones podría posteriormente integrarse en el sistema de la Organización Mundial del Comercio (OMC). La Comisión sugirió asimismo al Consejo solicitar que la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) contribuya al refuerzo del sistema multilateral continuando con sus trabajos para elaborar un acuerdo multilateral de inversión, e insistir en que las negociaciones formales comiencen lo antes posible.

El 10 de abril de 1995, el Consejo confirmó la conveniencia de este doble enfoque, dando a la Comisión el mandato de participar en las negociaciones de la OCDE y preparar los trabajos en la OMC para celebrar negociaciones en una etapa ulterior.

La Comisión no halla conflicto alguno entre una activa participación en las negociaciones de la OCDE y la preparación del trabajo con la OMC. Con respecto al momento, cabe considerar que ambos enfoques son complementarios. En su reunión ministerial de 1995, la OCDE solicitó que las negociaciones de un Acuerdo Multilateral sobre Inversiones (AMI) concluyeran antes de la reunión de Ministros de 1997. En el caso de que se cumpla este programa, y asumiendo que la reunión ministerial de la OMC de diciembre de 1996 convoque el comienzo de las negociaciones, no se darán negociaciones simultáneas. Además, por cuanto hace al fondo, se considera que el AMI constituiría un valioso impulso para conseguir un acuerdo de mayor ámbito geográfico, ya que establecería un convenio internacional en un futuro previsible, mientras que podría transcurrir más tiempo hasta que las negociaciones en el seno de la OMC establezcan este tipo de normas vinculantes. Por otra parte, varios factores garantizarían que el AMI, caso de conseguirse, constituirá una base muy sólida para ulteriores esfuerzos en la OMC: en primer lugar, los conocimientos y experiencia de la OCDE en el terreno de la inversión; en segundo lugar, el hecho de que ya existan obligaciones y, por último, la posibilidad de que las negociaciones de la OCDE conduzcan a un acuerdo de normas rigurosas.

Las negociaciones de la OCDE comenzaron en septiembre de 1995. Desde entonces se ha avanzado bastante, a pesar de que aún queda pendiente un importante número de aspectos. La Comisión participa activamente en estas negociaciones, obedeciendo el mandato de negociación del Consejo, y en estrecha cooperación con los Estados miembros.

De acuerdo con el mandato de negociación de la reunión de Ministros de la OCDE de 1995, el AMI será un convenio independiente, abierto a cualesquiera países que no pertenezcan a la OCDE y que presenten la voluntad y la posibilidad de asumir las obligaciones en él previstas. Sin embargo, es impredecible la posterior adhesión de terceros países a un AMI negociado en la OCDE sin su participación previa en las negociaciones. Más aún, unas normas eficaces de inversión en terceros países aportarían un valor añadido claro a la economía mundial, dada la actual situación legal en algunos de estos países y su creciente importancia en calidad de receptores de inversión extranjera. Por último, lo más deseable es que unas normas internacionales de inversión presenten el mayor grado posible de compatibilidad con las normas existentes en virtud del acuerdo de la OMC, que ya tratan en algún grado la inversión directa extranjera, especialmente en el Acuerdo general sobre el comercio de servicios (GATS). Debido a estos factores, continuará siendo muy recomendable trabajar en normas internacionales de liberalización y protección aplicables a la inversión en el seno de la OMC.

Conforme a la solicitud del Consejo de trabajar en la preparación de negociaciones en Ginebra, la Comisión se ha comprometido en numerosas actividades relacionadas con la creación de un grupo informal de trabajo en la OMC. En este ámbito, copatrocinó dos seminarios ofrecidos en Ginebra por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de asuntos de IDE, y una conferencia sobre IDE europea en Asia, celebrada en Ginebra el 1 de abril de 1996.

(¹) COM(95)42.

(96/C 297/138)

PREGUNTA ESCRITA E-1136/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Armonización a escala mundial de las normas aplicables a la inversión directa

Los flujos mundiales de inversión directa (IDE) han pasado de 68.000 millones de dólares en 1960 a 1 billón 650 millones en 1993, es decir, un crecimiento medio anual del 11%.

Según las estadísticas de Naciones Unidas y de Eurostat, el aumento del IDE a escala mundial ha sido cuatro veces más rápido que el del PIB y tres veces mayor que el del comercio.

¿No considera la Comisión que los procedimientos para la solución de conflictos han de ser compatibles con los de la OMC y con los instrumentos que regulan las controversias entre inversores y Estados; que se ha de respetar el principio de trato nacional, aunque con las oportunas excepciones y reservas, evitando además la discriminación de las empresas nacionales que se produce, por ejemplo, en las «zonas francas con vocación exportadora»; que es necesario regular en mayor medida la adopción de incentivos fiscales y directos para atraer las IDE, circunstancia que también repercute en la financiación de los Estados beneficiarios?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(20 de junio de 1996)

La Comisión está de acuerdo en que las normas multilaterales sobre inversión deben aplicarse a todos los niveles del Gobierno.

La Comisión es consciente de la necesidad de asegurarse de que las normas para la solución de controversias sean compatibles con los mecanismos ya existentes. Las medidas concretas tomadas para garantizar la compatibilidad de la Organización Mundial del Comercio (OMC) incluyen la participación de expertos de la OMC en las discusiones en curso en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre un acuerdo multilateral sobre la inversión (MAI). Por lo que se refiere a la solución de conflictos entre inversores privados y el estado, el centro internacional para la solución de conflictos de inversión (ICSID) también contribuirá a este trabajo.

La Comisión coincide en que la «discriminación inversa», es decir, mejor tratamiento dado a los inversores extranjeros que a los operadores nacionales, podría crear problemas respecto a la igualdad de condiciones para todos los operadores. Sin embargo, en las negociaciones en curso de la OCDE, éste no ha sido hasta ahora un problema importante (las llamadas zonas francas industriales donde tales prácticas se utilizan ampliamente no son una característica común en la OCDE). Se tendrá que abordar este problema, sin embargo, en discusiones y negociaciones futuras en normas multilaterales sobre inversión en la OMC.

La Comisión está de acuerdo en que las normas sobre incentivos para la inversión deberían ser parte de futuras normas multilaterales de inversión. La política de ayudas estatales de la Comunidad ha conducido ya a límites significativos en incentivos para la inversión en la Comunidad. Este tema se ha retomado ya en las negociaciones en curso en el seno de la OCDE.

Las directrices para la participación de la Comunidad y de sus Estados miembros en las negociaciones en el seno de la OCDE reflejan en gran parte las respuestas dadas anteriormente.

(96/C 297/139)

PREGUNTA ESCRITA P-1137/96

de Carl Lang (NI) a la Comisión

(3 de mayo de 1996)

Asunto: Regímenes complementarios de protección social

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dictó el 26 de marzo de 1996 una sentencia relativa al ámbito de aplicación de la Directiva 92/49/CEE ⁽¹⁾ del Consejo (seguro directo distinto del seguro de vida), en la que excluye expresamente los regímenes legales de seguridad social de este ámbito de aplicación. Sin embargo, tal y como se formula, la cuestión prejudicial objeto de la sentencia deja de lado un importante sector de la seguridad social: los regímenes complementarios.

Una de las cuestiones centrales a este respecto parece ser la definición, en el Derecho comunitario, del concepto de régimen legal de seguridad social: ¿abarca o no los regímenes complementarios obligatorios? ¿Abarca o no los regímenes complementarios establecidos mediante convenio colectivo (caso, en particular, de Francia)?

⁽¹⁾ DO L 228 de 11.8.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(12 de junio de 1996)

En el marco de los distintos instrumentos jurídicos adoptados por el Consejo en relación con la protección social (Reglamentos (CEE) nºs 1408/71 ⁽¹⁾ y 574/72 ⁽²⁾ — seguridad social de los trabajadores migrantes, Directivas 79/7/CEE ⁽³⁾ — igualdad de trato entre hombres y mujeres, regímenes legales y 86/378/CEE ⁽⁴⁾ — igualdad de trato entre hombres y mujeres, regímenes complementarios o profesionales) y habida cuenta de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, se ha desarrollado un principio comunitario que consiste en considerar regímenes legales de seguridad social fundamentalmente a los regímenes de seguridad social directamente establecidos y regulados por la ley, que se basen en el principio de solidaridad, y sean obligatoriamente aplicables a categorías generales de trabajadores o de profesionales en un Estado miembro. Este concepto excluye todo elemento de concertación en la empresa o en el sector profesional en cuestión.

Por el contrario, un régimen profesional que tuviera por objeto completar las prestaciones establecidas por un régimen legal de seguridad social obligatoria no constituye un régimen legal de seguridad social, que se deriva de un convenio colectivo o de una medida legislativa.

En principio, el régimen general de seguridad social vigente en Francia se corresponde con el régimen legal del Derecho comunitario.

⁽¹⁾ DO L 149 de 5.7.1971; versión consolidada, DO C 325 de 10.12.1992.

⁽²⁾ DO L 74 de 27.3.1972; versión consolidada, DO C 325 de 10.12.1992.

⁽³⁾ DO L 6 de 10.1.1979.

⁽⁴⁾ DO L 225 de 12.8.1996.

(96/C 297/140)

PREGUNTA ESCRITA E-1142/96
de Freddy Blak (PSE) a la Comisión
(13 de mayo de 1996)

Asunto: Igualdad de remuneración entre hombres y mujeres

La Federación danesa de obreros especializados (SID) ha perdido un importante asunto de arbitraje en materia de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres. La fábrica de porcelana Royal Copenhagen aplica un sistema retributivo a tanto alzado según el cual las pintoras ganan, por término medio, 22 coronas menos que sus colegas masculinos. Durante el procedimiento de arbitraje se consultó al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que no se pronunció de manera clara.

Dada la importancia de los principios que están en juego en este asunto, ¿podría indicar la Comisión cuál es su posición con respecto al laudo arbitral?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(13 de junio de 1996)

En el asunto al que hace referencia Su Señoría ⁽¹⁾, se planteó al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial sobre la interpretación del artículo 119 del Tratado CE y de la Directiva ⁽²⁾ 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras. En su ordenanza, el órgano jurisdiccional remitente solicitó al Tribunal que se pronunciara sobre la aplicabilidad de estas disposiciones a sistemas de remuneración por piezas, en particular cuando el salario se compone de una parte fija que corresponde a una cantidad global pagada por hora y una parte variable abonada en función del número de objetos fabricados; además, plantea la cuestión de la selección de los grupos de trabajadores que deben compararse.

Ha de recordarse que en la empresa que se encuentra en el origen de la cuestión prejudicial había tres grupos de trabajadores, uno de los cuales estaba formado mayoritariamente por hombres y otros dos por mujeres. Los salarios medios por hora de los tres grupos eran de 103,93 DKR, 91 DKR y 116,20 DKR, respectivamente. No obstante, dado que la remuneración se calculaba en función de una parte fija y un complemento por pieza fabricada, las diferencias entre los salarios de cada uno de los trabajadores que trabajaban en un mismo grupo eran considerables. Por otra parte, el salario del trabajador mejor pagado del segundo grupo era más elevado que el del trabajador mejor pagado del primer grupo.

En su sentencia, el Tribunal ratifica en varios aspectos su jurisprudencia anterior. En primer lugar, confirma su sentencia en el asunto Barber ⁽³⁾, en el sentido de que el artículo 119 del Tratado CE prohíbe cualquier discriminación en materia de remuneración entre trabajadores y trabajadoras, cualquiera que sea el mecanismo de esta desigualdad (punto 13).

En segundo lugar, también ratifica su jurisprudencia en materia de la carga de la prueba. En el punto 24, por ejemplo, recuerda los asuntos Enderby ⁽⁴⁾ y Danfoss ⁽⁵⁾, destacando que cuando una empresa aplica un sistema de remuneración que se caracteriza por una falta total de transparencia, el empresario es quien debe probar que su práctica salarial no es discriminatoria.

En tercer lugar, se refiere a la noción de discriminación indirecta, tal como se expone concretamente en el asunto Bilka ⁽⁶⁾. Confirma que una diferencia en materia de remuneración entre dos grupos de trabajadores no constituye una discriminación contraria al artículo 119 del Tratado CE y a la directiva si puede explicarse por factores objetivamente justificados y ajenos a cualquier discriminación basada en el sexo (punto 41).

En consecuencia, la Comisión considera que esta sentencia se incluye plenamente en el marco de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en este ámbito.

⁽¹⁾ Asunto C-400/93, Royal Copenhagen, 31.5.1995 Rec. 1995 I p. 1.275.

⁽²⁾ DO L 45 de 19.2.1975.

⁽³⁾ Asunto C-262/88, 17.5.1990, Rec. 1990 I 1889.

⁽⁴⁾ Asunto C-127/92, 27.10.1993, Rec. 1993, I. 5535.

⁽⁵⁾ Asunto C-109/88, 17.10.1989, Rec. 1989, p. 3.199.

⁽⁶⁾ Asunto C-170/84, 13.5.1986, Rec. 1986, p. 1.607.

(96/C 297/141)

PREGUNTA ESCRITA E-1146/96
de Stephen Hughes (PSE) a la Comisión
(15 de mayo de 1996)

Asunto: Programa Leonardo

La Comisión Europea publicó recientemente una convocatoria de propuestas para 1996 de conformidad con el Programa Leonardo de Formación Profesional; esta convocatoria es la segunda desde la puesta en marcha del programa el pasado año.

Después de la primera convocatoria, la Comisión financió 749 proyectos por valor de 89,7 millones de ecus. ¿Qué proyectos se financiaron en el Reino Unido, donde estaban basados y cuántos individuos se beneficiaron de esa financiación?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión
(10 de junio de 1996)

Con arreglo a la convocatoria de propuestas para 1995 del programa Leonardo da Vinci, en el Reino Unido recibieron ayuda un total de 98 proyectos (con 1.692 interlocutores en el Reino Unido y en otros Estados miembros participantes) por un total de 11,69 millones de ecus de los 89,65 millones de ecus destinados a apoyar proyectos piloto, determinadas actividades de colocación e intercambio y encuestas y análisis. El desglose de dichos proyectos por regiones es el siguiente:

REGIÓN	Número de proyectos	Ecus
Reino Unido 1 North	5	700.500
Reino Unido 2 Yorkshire y Humberside	7	844.608
Reino Unido 3 East Midlands	3	427.000
Reino Unido 4 East Anglia	6	630.500
Reino Unido 5 South East	33	3.979.669
Reino Unido 6 South West	8	951.812
Reino Unido 7 West Midlands	9	933.160
Reino Unido 8 North West	5	575.500
Reino Unido 9 País de Gales	10	1.169.255
Reino Unido A Escocia	9	1.134.264
Reino Unido B Irlanda del Norte	3	344.000
TOTAL	98	11.690.268

Si bien es difícil calcular el número total de beneficiarios de este tipo de apoyo a los proyectos transnacionales, aproximadamente 1.400 estudiantes disfrutaron de acciones transnacionales de colocación en el contexto de la cooperación entre la universidad y la empresa.

Por añadidura, el Reino Unido recibió en 1995 4,23 millones de ecus en concepto de ayuda global para apoyar la colocación transnacional y el intercambio de jóvenes en formación inicial, de jóvenes trabajadores y de formadores (que representan el 14,86% de los 28,5 millones de ecus dedicados a esta actividad en 1995), y se prevé que puedan recibir esta ayuda comunitaria unas 2.800 personas.

Por otra parte, se enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento un análisis más detallado de la ayuda para los proyectos emplazados en el Reino Unido.

(96/C 297/142)

PREGUNTA ESCRITA E-1148/96
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión
(15 de mayo de 1996)

Asunto: Programas de formación profesional en las cárceles griegas

La Comunidad ha asignado fondos por un importe de 500 millones de dracmas para la aplicación de programas de formación profesional en las cárceles griegas. Ello afecta a la financiación de los cinco programas siguientes:

- Programa de gestión, información y apoyo psicológico de los presos;
- Programa de formación de quince presos menores de edad de Korydalos en el sector de la reparación y mantenimiento del automóvil;

- Programa de empleo para diez mujeres a las que se ha concedido la libertad;
 - Programa de formación de veinte presos de cárceles de Salónica en el sector de la encuadernación de libros y carpintería;
 - Programa de formación de treinta presos menores de edad de cárceles de Salónica y de Kasavetia (Volos) en el sector de la ingeniería mecánica y la carpintería.
1. ¿Puede indicar la Comisión cuál es el organismo encargado de la gestión y de la aplicación de los programas?
 2. ¿En qué estado de aplicación se encuentran dichos programas?
 3. ¿Cuál es el ritmo de absorción de los fondos?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(13 de junio de 1996)

En el programa de lucha contra la exclusión del mercado de trabajo (Marco comunitario de apoyo para Grecia 1994-1999), la medida 1 (presidarios, ex-presidarios y jóvenes delincuentes) del subprograma 3 «Otros grupos excluidos», prevé la creación de paquetes de medidas que abran las vías de integración y reintegración de este grupo específico en el mercado de trabajo. Dichos paquetes de medidas pueden incluir programas de reciclaje profesional y formación, así como servicios de asistencia y acompañamiento de diverso tipo (ayuda psicológica, asistencia a personas a cargo y vivienda temporal).

El coste total de la medida para el período 1994-1999 es de 38,2 millones de ecus, importe al que contribuye el Fondo Social Europeo con 28,65 millones de ecus. En 1994 los fondos utilizados alcanzaron un total de 73 198 ecus. En el aviso de licitación de 1995 para la realización de acciones al amparo de la medida arriba mencionada, el presupuesto total previsto ascendía a unos 9,41 millones de ecus.

Como consecuencia de los retrasos acaecidos en la aplicación de los procedimientos de selección de las propuestas de acción y en la acreditación de los organismos de ejecución relativos al período transitorio (1994-1995), aún está pendiente el lanzamiento de las acciones sobre las que se interesa Su Señoría en la pregunta. Según los datos transmitidos por el Ministerio de Trabajo, se ha dado curso recientemente a las decisiones relevantes para la aprobación de las propuestas. En el caso de las acciones dirigidas a presidarios, las propuestas abarcan todos los establecimientos penitenciarios del país.

El Ministerio de Trabajo es responsable de la gestión financiera de las acciones de esta índole; la contribución nacional corresponde al Ministerio de Justicia. Estas acciones pueden ser llevadas a cabo por organismos acreditados de formación profesional, así como por servicios de acompañamiento y asistencia pertenecientes al sector público o privado.

(96/C 297/143)

PREGUNTA ESCRITA E-1151/96
de Hugh McMahon (PSE) a la Comisión
(15 de mayo de 1996)

Asunto: Fondo Social Europeo — Reino Unido

Como consecuencia de la respuesta recibida a la pregunta oral H-0231/96 ⁽¹⁾, ¿contestará la Comisión a la pregunta planteada en aquella ocasión, es decir, qué medidas adoptará la Comisión para efectuar los pagos del FSE a su debido tiempo en el Reino Unido y qué acciones emprenderá, en su calidad de guardiana de los Tratados, para garantizar que los Fondos europeos se pagan a su debido tiempo a las organizaciones de formación de modo que los Estados miembros no puedan continuar dejando que dichos fondos engrosen los intereses de las cuentas de los respectivos erarios nacionales?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo (abril 1996).

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(26 de junio de 1996)

En la respuesta a la pregunta oral H-231/96 que planteó su Señoría, se describían los sistemas de pago de las ayudas financieras del fondo Social Europeo (FSE) a cada Estado miembro.

Además del primer anticipo abonado cuando se aprueba el programa, la liberación de nuevos fondos del FSE requiere que el Estado miembro presente solicitudes de pago basadas en información precisa y «auditable» sobre los gastos efectivos que ya han realizado los beneficiarios con arreglo a las prioridades y al plan financiero del programa. La rapidez con que se obtienen los fondos depende de la capacidad de los patrocinadores de proyectos para utilizar los fondos ya recibidos como se había previsto y para presentar rápidamente las solicitudes necesarias, así como de la capacidad del Estado miembro para tramitar dichas solicitudes con prontitud.

La gestión de este proceso es ante todo responsabilidad de los Estados miembros. No obstante, recientemente la Comisión tomó la iniciativa de organizar un seminario para las autoridades de ejecución del Reino Unido, con inclusión de representantes de la oficina escocesa, para esclarecer los procedimientos financieros del FSE. Como resultado de ello, se espera que las autoridades del Reino Unido puedan presentar las solicitudes requeridas, debidamente justificadas, a fin de que la Comisión realice para finales de julio el pago final pendiente de 1994 y el primer anticipo de 1996.

Tal como hemos señalado, las autoridades de los Estados miembros se encargan también de hacer llegar las ayudas del FSE a cada beneficiario. De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Coordinación (CEE) nº 2082/93 ⁽¹⁾, que regula el pago de los fondos, dichas autoridades deben garantizar que los beneficiarios reciban el dinero que les corresponde en un plazo de tres meses a partir de la recepción por parte del Estado miembro. Por lo general, las autoridades del Reino Unido han cumplido este plazo. Recientemente, la Comisión recordó a la oficina escocesa sus obligaciones a este respecto.

⁽¹⁾ DO L 193 de 31.7.1993.

(96/C 297/144)

PREGUNTA ESCRITA E-1152/96
de Shaun Spiers (PSE) a la Comisión
(15 de mayo de 1996)

Asunto: Niveles de pensión y subsidios para las personas mayores en la Unión Europea

En 1993, el Año Europeo de los Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones ayudó de modo importante a establecer un vínculo entre la Unión Europea y sus ciudadanos mayores.

Uno de los beneficios más notables de ese año es el estudio que comparó las políticas nacionales en relación con la situación de las personas de edad avanzada en toda Europa y, en particular, las cifras en las que se muestran los niveles relativos de las pensiones y los diferentes subsidios que reciben los jubilados en cada Estado miembro.

¿Pondrá la Comisión al día este trabajo y publicará un estudio de los niveles relativos de pensiones y subsidios para las personas mayores en los quince Estados miembros de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(7 de junio de 1996)

El informe del Sistema de información mutua sobre protección social en la Comunidad (MISSOC), que la Comisión actualiza y publica cada año, contiene información sobre los niveles de las pensiones y las principales prestaciones para las personas mayores en la Comunidad. En la propuesta de Decisión del Consejo relativa al apoyo comunitario a las acciones en favor de las personas mayores ⁽¹⁾ se prevé el relanzamiento de un observatorio con la tarea de proporcionar información sobre la evolución política general en relación con las personas mayores. El Consejo todavía no ha adoptado esta propuesta.

⁽¹⁾ DO C 115 de 9.5.1995.

(96/C 297/145)

PREGUNTA ESCRITA E-1153/96
de André Sainjon (ARE) a la Comisión
(15 de mayo de 1996)

Asunto: Acuerdo OCDE sobre la construcción naval

La quiebra del astillero alemán Bremer Vulkan lleva a las autoridades de este país a recapitalizar los tres astilleros navales del grupo Bremer Vulkan situados en la región de Mecklemburgo-Pomerania Occidental, por un importe de al menos 1.000 millones de marcos alemanes, a la espera de tener que adoptar quizá la misma medida por lo que respecta a los centros de Bremen y Bremerhaven.

Tras las quiebras belgas y danesas, ¿no considera la Comisión que las ayudas estatales a este sector son indispensables y que, por consiguiente, nunca se aplicará totalmente el acuerdo OCDE? ¿No deberá la Comisión tomar nota de ello y restablecer una política europea digna de este nombre que sitúe al empleo en el primer nivel de las prioridades?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(10 de junio de 1996)

En primer lugar, la Comisión desea aclarar que aún no ha sido informada por las autoridades alemanas de sus intenciones en lo que respecta al futuro apoyo a los astilleros en Mecklemburgo-Pomerania Occidental, que pertenecían al grupo Bremer Vulkan, o a los propios astilleros Bremer Vulkan, situados en el estado federado de Bremen.

La Comisión es consciente de la difícil situación que experimentan muchos astilleros comunitarios; no obstante, considera que las quiebras y crisis financieras de los astilleros en Alemania, Bélgica y Dinamarca, a los que hace referencia Su Señoría, no estuvieron provocadas por el acuerdo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre construcción naval.

La Comisión está convencida de que este acuerdo, alcanzado tras cinco años de intensas negociaciones entre los principales representantes de los mercados de construcción naval del mundo, es bastante equilibrado y plenamente satisfactorio a ojos de la Comunidad. No sólo establecerá normas comunes aplicables a todo tipo de ayudas estatales, sino que, en respuesta a las preocupaciones expresadas por la industria europea de la construcción naval, introduce reglas antidumping por vez primera en este sector. Gracias a ello, la Comisión podrá intervenir contra la fijación de precios abusivos, fenómeno que reviste especial importancia ante el persistente exceso de capacidad productiva que registra la Comunidad.

En las negociaciones del acuerdo han pesado mucho consideraciones relativas al empleo y de carácter social; por tanto, también es importante para asegurar a largo plazo el empleo en la Comunidad que el acuerdo de la OCDE entre en vigor en la fecha prevista.

(96/C 297/146)

PREGUNTA ESCRITA E-1154/96

de Luigi Florio (UPE) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Intervención del Presidente Santer en Bangkok

Según el artículo de fondo firmado por Barbara Spinelli en el periódico italiano «La Stampa» del 12.04.1996, el Presidente Santer declaró textualmente el 1 de marzo pasado en la Conferencia Euroasiática de Bangkok que: «No pretendemos provocar un enfrentamiento sobre los derechos humanos: sólo se puede hablar francamente de estos temas cuando se han tendido puentes y alianzas». ¿Es eso cierto?

En caso afirmativo, ¿qué significa exactamente esta afirmación que parece contraria a la política de respeto y extensión de los derechos humanos que ha caracterizado siempre a las democracias europeas integradas en la UE?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(12 de junio de 1996)

En la Conferencia Euroasiática de Bangkok y posteriormente el Presidente de la Comisión ha puesto de relieve que las discusiones sobre derechos humanos entre Europa y Asia deben continuar en un espíritu de diálogo constructivo en vez de en uno de crítica y conflicto.

Este planteamiento permitió que la cumbre de Bangkok abordase directamente estos problemas en la sesión plenaria así como en las discusiones bilaterales, a pesar de una vacilación anterior por parte de ciertos países asiáticos para abordar problemas que podrían ser polémicos. Algunos ejemplos incluyen las discusiones entre los

Jefes de Estado o de Gobierno de Francia y China, de Portugal e Indonesia, la inclusión en la declaración del Presidente sobre la Conferencia de Bangkok de referencias a la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos y a la Declaración de Viena, y al compromiso particular de todos los participantes (también mencionado en la declaración del Presidente) de consolidar el diálogo político y profundizar la cooperación entre Asia y Europa en una amplia gama de ámbitos, incluida la promoción de los derechos fundamentales. Seguramente este diálogo será reforzado en futuros contactos con los participantes en la Conferencia, lo que permitirá acercarse de una manera positiva y constructiva a estos temas fundamentales.

(96/C 297/147)

PREGUNTA ESCRITA P-1155/96**de Konstantinos Hatzidakis (PPE) a la Comisión***(3 de mayo de 1996)*

Asunto: «Carne de intervención» para los desempleados

Según he sido informado por la Asociación Panhelénica de Desempleados, no se ha distribuido «carne de intervención» a 250 de sus miembros en el paro, a pesar de la recomendación por escrito de los servicios competentes del Ministerio de Agricultura en este sentido. Por el contrario, tal y como se ha denunciado, dicha carne se ha distribuido a trabajadores en activo. Estas quejas han llegado incluso a la Oficina de la Unión Europea en Atenas.

Considerando lo anteriormente expuesto, ¿puede indicar la Comisión si puede intervenir para averiguar exactamente lo ocurrido y qué medidas puede adoptar para compensar y prevenir este tipo de situaciones con el fin de evitar que se repitan?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(28 de mayo de 1996)*

El régimen de suministro de alimentos procedentes de existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad está bien implantado en los Estados miembros desde su aplicación, a finales de 1987, mediante el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2535/95 ⁽²⁾, y el Reglamento de aplicación de la Comisión, que desde entonces ha sido sustituido por el Reglamento (CEE) nº 3149/92 ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 267/96 ⁽⁴⁾.

La Comisión adopta cada año, antes del 1 de octubre, un plan anual de distribución de alimentos, desglosado por Estados miembros y por productos procedentes de las existencias de intervención. El propio Estado miembro debe llevar la gestión del régimen y designar los organismos nacionales de beneficencia encargados de la distribución de los productos a los más necesitados. La institución responsable en Grecia es el Ministerio de Agricultura.

⁽¹⁾ DO L 352 de 15.12.1987.

⁽²⁾ DO L 260 de 31.10.1995.

⁽³⁾ DO L 313 de 30.10.1992.

⁽⁴⁾ DO L 36 de 14.2.1996.

(96/C 297/148)

PREGUNTA ESCRITA E-1157/96**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión***(15 de mayo de 1996)*

Asunto: Extranjeros extracomunitarios que trabajan en Grecia

Es sabido que un gran número de extranjeros extracomunitarios trabajan ilegalmente en Grecia.

Según las estimaciones del Ministerio de Trabajo, su número asciende a 500.000.

Es sabido asimismo que los salarios de estos trabajadores son inferiores en un 50% a los de los griegos y que además no cotizan a la Seguridad Social.

Las consecuencias de esta situación son:

- por una parte, el desempleo de numerosos trabajadores griegos;
- y por otra, la pérdida de ingresos por parte de la Seguridad Social griega.

¿Puede indicar la Comisión:

- si la situación existente en Grecia es conforme al Derecho comunitario;
- si sería necesario expedir una carta de trabajo para cualquier trabajador extranjero no comunitario;
- si existe la posibilidad de intervención de la Comisión y qué medidas podría adoptar?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(27 de junio de 1996)

En el estado actual de la legislación comunitaria, el tema de la admisión de nacionales de terceros países en los Estados miembros para ejercer en ellos una actividad laboral no es en principio competencia de la Comunidad.

Sin embargo, según el artículo K.1 del título VI del Tratado de la Unión Europea (TUE), los Estados miembros consideran «de interés común» «la política de inmigración y la política relativa a los nacionales de terceros Estados». Para ello, los Estados miembros cooperan en el Consejo con la plena participación de la Comisión en sus trabajos. A este respecto, han adoptado, por una parte, resoluciones (Resolución del Consejo de 1 de diciembre de 1994 relativa a la limitación de la admisión de nacionales de terceros países en los Estados miembros para ejercer en ellos una actividad profesional por cuenta propia; Resolución de 20 de junio de 1994 sobre la limitación de la admisión de nacionales de terceros países en los Estados miembros para ejercer en ellos una actividad profesional por cuenta ajena) para establecer principios comunes y, por otra parte, cooperan, también sobre el terreno, para combatir la inmigración clandestina. Desde la entrada en vigor del TUE, el Consejo ha adoptado cinco recomendaciones sobre este último aspecto, las más importantes de las cuales son las siguientes:

- Recomendación del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, sobre la armonización de los medios de lucha contra la inmigración y el empleo ilegales y sobre la mejora de los medios previstos a tal fin ⁽¹⁾;
- Recomendación del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la concertación y cooperación en la ejecución de las medidas de expulsión ⁽¹⁾.

Con respecto a la posición de la Comisión, remitimos a su Señoría a la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 23 de febrero de 1994, sobre las políticas de inmigración y derecho de asilo ⁽²⁾, en la cual expone su enfoque global para combatir el problema de la inmigración clandestina, así como medidas específicas para luchar contra el empleo ilegal.

⁽¹⁾ DO C 5 de 10.1.1996.

⁽²⁾ COM(94)23 final.

(96/C 297/149)

PREGUNTA ESCRITA P-1165/96

de Antonios Trakatellis (PPE) a la Comisión

(3 de mayo de 1996)

Asunto: Función de supervisión de la Comisión Europea de las actividades del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)

En virtud del nuevo artículo 127 del Tratado de la Unión Europea, la formación profesional se ha convertido en una política comunitaria. Además, el Libro Blanco sobre «Crecimiento, Competencia y Empleo» considera como primera prioridad la adopción de sistemas de formación profesional y educativos de los Estados miembros. Por último, el «Pacto Europeo por el Empleo», presentado ante el Parlamento Europeo por el Presidente de la Comisión, Sr. Santer, establece una nueva evaluación de la acción estructural de la Comunidad desde el punto de vista de su eficacia. Habida cuenta de estos antecedentes, es bastante sorprendente que el Programa de Trabajo remitido por el CEDEFOP en diciembre de 1995 contenga tan poca sustancia y conocimientos técnicos, mientras que sus orientaciones se utilizan como fundamento para denegar apoyo directo a proyectos operativos en sectores importantes para la economía de determinados Estados miembros afectados particularmente por el desempleo.

En un momento en que 18 millones de europeos no tienen un puesto de trabajo, ¿por qué no lleva a cabo la Comisión un control más activo del CEDEFOP, habida cuenta de que esta agencia se creó en 1974 con el fin de someter a las autoridades europeas responsables de la adopción de decisiones propuestas sobre medidas concretas destinadas a reducir el desempleo mediante la mejora de la formación profesional?

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión, desde que el CEDEFOP se trasladó de Berlín a Salónica, con el fin de compensar la pérdida de personal del CEDEFOP y, con ello, mejorar su funcionamiento?

¿Ha tenido plenamente en cuenta la Comisión el hecho de que las actividades de la Agencia de Turín están enfocadas a los países de la Europa Central y Oriental, de manera que una fusión con el CEDEFOP se producirá necesariamente a expensas de una política comunitaria que interesa en particular a los Estados miembros del Sur? ¿Qué soluciones podrían considerarse para compensar a Grecia por los daños políticos y económicos que sufriría en caso de producirse esta fusión?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(5 de junio de 1996)

1. El Cedefop se creó con «el objetivo de asistir a la Comisión para fomentar a nivel comunitario la promoción y el desarrollo de la formación profesional y de la formación en el servicio». Con este fin, el Cedefop contribuye, a través de sus actividades científicas y técnicas, al intercambio de información y la comparación de experiencias sobre cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros. Las principales tareas del Cedefop son la compilación de documentación seleccionada, contribuir al desarrollo y la coordinación de la investigación, divulgar documentación e información útil y fomentar y apoyar toda iniciativa que pueda facilitar un enfoque concertado de los problemas de la formación profesional. Por tanto, con arreglo a su reglamento de base, el Cedefop no puede presentar propuestas sobre medidas concretas a las autoridades europeas responsables de la toma de decisiones ni proporcionar un apoyo directo a proyectos operativos en los Estados miembros.

El programa de trabajo del Cedefop para 1996 incluye diversas actividades directamente relacionadas con el Libro blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo ⁽¹⁾, así como proyectos destinados a la reducción del desempleo mediante la mejora de la formación profesional a través de análisis sobre los cambios de las ocupaciones, las competencias y las nuevas cualificaciones en sectores importantes para todos los Estados miembros, tales como el medio ambiente y la tecnología de la información. Estas actividades se originan asimismo en las disposiciones del programa Leonardo da Vinci, en las que se establecen los ámbitos en que debería cooperar el Cedefop en la aplicación del programa.

2. El Cedefop es un organismo descentralizado de las Comunidades que posee una gestión independiente con respecto de la Comisión. Está gestionado por un Consejo de Administración, órgano cuatripartito (quince miembros en representación de los gobiernos, quince miembros en representación de las organizaciones profesionales de empresarios, quince miembros en representación de las organizaciones sindicales de trabajadores y tres miembros en representación de la Comisión), que es responsable de las condiciones de empleo de los agentes. La autoridad presupuestaria aprueba cada año un cuadro de efectivos y, a petición de los miembros del Consejo de Administración que representan a la Comisión, éste acaba de establecer las modalidades de contratación para los puestos que queden vacantes.

Con arreglo a las disposiciones del acuerdo social aprobado con motivo de la decisión de traslado del Cedefop a Salónica por el Consejo de Administración, el personal que no pueda desplazarse en el momento del traslado en septiembre de 1995 ha sido puesto a disposición de los organismos nacionales o enviado en comisión de servicios al Parlamento, al Comité Económico y Social o a la Comisión, por un período claramente delimitado, a la vez que seguían trabajando para el Cedefop. En la actualidad, una parte de este personal se está incorporando al Cedefop en Salónica y los demás se han acogido a la movilidad o han dimitido. El director realizará contrataciones para los puestos que hayan quedado vacantes. Por otra parte, aconsejado por la Comisión, el director ha podido contratar expertos nacionales en comisión de servicios utilizando las disposiciones del estatuto.

3. Las tareas y el ámbito geográfico cubierto por la Fundación Europea de Formación y el Cedefop, tal como se definen en los reglamentos respectivos por los que se crean ambas agencias, son diferentes. Por tanto, la Comisión no tiene la intención de proponer una fusión.

⁽¹⁾ COM(93)700 final.

(96/C 297/150)

**PREGUNTA ESCRITA E-1171/96
de Bertel Haarder (ELDR) a la Comisión**

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Financiación conjunta de proyectos en el marco del Fondo Social Europeo

Las disposiciones que regulan el Fondo Social Europeo se basan en el principio de la participación nacional en la financiación de los proyectos, por ejemplo, destinados a la creación de empleo. (Reglamento del Consejo 2084/93/CEE ⁽¹⁾, artículo 2, de 20 de julio de 1993).

¿Puede la Comisión informar de si es aceptable que Dinamarca haga consistir su parte en la financiación de proyectos en el marco del Fondo Social exclusivamente en los pagos a través de sus regímenes de seguro de desempleo (subsidio de desempleo), es decir, los pagos que los participantes hubieran percibido en cualquier caso?

(¹) DO L 193 de 31.7.1993, p. 39.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(12 de junio de 1996)

El Fondo Social Europeo (FSE) financia parcialmente los gastos de formación profesional y ayudas a la contratación de los Estados miembros. El volumen de la financiación parcial se determina en el apartado 3 del artículo 13 del Reglamento (CEE) marco del FSE nº 2084/93.

Las demandas de pago dirigidas al FSE deben basarse en gastos admisibles y realizados. Los gastos corrientes de los proyectos y las asignaciones pagadas a los alumnos durante los mismos se consideran «gastos admisibles».

El hecho de que Dinamarca considere los subsidios de desempleo de los participantes como financiación parcial nacional no constituye ningún incumplimiento de los reglamentos del FSE.

(96/C 297/151)

PREGUNTA ESCRITA E-1177/96

de Werner Langen (PPE) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Subvenciones a la industria textil y de la confección francesa

El Gobierno francés proyecta eximir a la industria textil y de la confección del país del pago de cargas sociales por un importe anual equivalente a 600 millones de marcos. Esto representa para el sector textil francés una ventaja considerable desde el punto de vista de los costes y, con ello, para la competencia frente a productores de otros Estados miembros.

1. ¿Está informada la Comisión de los proyectos de subvención del Gobierno francés?
2. En caso afirmativo, ¿cómo piensa la Comisión que puede conciliarse una concesión de subvenciones tan masiva con el principio de la armonización de las condiciones de competencia en la UE?
3. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión contra la proyectada exención del sector textil francés?

(96/C 297/152)

PREGUNTA ESCRITA P-1304/96

de Barbara Weiler (PSE) a la Comisión

(22 de mayo de 1996)

Asunto: Ayudas estatales al sector textil

¿Son ciertas las informaciones según las cuales el Gobierno francés tiene el propósito de eximir a la industria textil y de la confección de cotizaciones sociales por un importe anual de, al cambio, aproximadamente 600 millones de marcos alemanes?

¿Comparte la Comisión la opinión de que se trata de una grave perturbación de las condiciones de competencia y de una infracción a la prohibición de las subvenciones estatales en el mercado interior?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión con vistas a garantizar unas condiciones de competencia iguales para las industrias textiles de los Estados miembros de la UE, en el caso de que el Gobierno francés lleve a cabo su propósito?

**Respuesta común a las preguntas escritas E-1177/96 y E-1304/96
dada por el Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

(12 de junio de 1996)

El 27 de marzo de 1996, las autoridades francesas notificaron a la Comisión un conjunto de medidas experimentales de reducción de las cotizaciones sociales en favor de los sectores textil, de la confección y del calzado. El importe de la reducción de las cotizaciones ha sido evaluado en 325 millones de ecus anuales. La Comisión considera que estas ayudas entran dentro del ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

La posición de la Comisión con respecto a las ayudas sectoriales destinadas a la creación de puestos de trabajo se desprende de las Directrices sobre ayudas al empleo ⁽¹⁾. Basándose en estas Directrices, la Comisión adoptó el 30 de abril de 1996 una decisión definitiva negativa sobre las medidas experimentales de reducción de las cotizaciones sociales que el Gobierno italiano tenía intención de conceder al sector del calzado, al considerar que las ayudas eran incompatibles con el mercado único.

El 15 de mayo de 1996, la Comisión decidió incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado con respecto a estas medidas, debido a su carácter sectorial y al no estar justificada la necesidad de que estos sectores reciban un trato más favorable que los demás. La carta que la Comisión ha dirigido a las autoridades francesas recuerda los efectos suspensivos del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, así como el hecho de que toda ayuda concedida ilegalmente puede ser objeto de una orden de reembolso.

En desarrollo de este procedimiento, la Comisión está esperando la respuesta de las autoridades francesas sobre la conformidad de estas medidas con las citadas Directrices.

⁽¹⁾ DO C 334 de 12.12.1995.

(96/C 297/153)

**PREGUNTA ESCRITA E-1178/96
de Mair Morgan (PSE) a la Comisión
*(15 de mayo de 1996)***

Asunto: Turismo sexual

Los viajes de «turismo sexual» que se están organizando en la Unión Europea para pedófilos occidentales y que tienen como destino el Asia Sudoriental han hecho que aumente la prostitución infantil en esa zona.

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión para comprometerse a prohibir dichos viajes de turismo sexual y llevar ante los tribunales a los pedófilos en sus países de residencia por actos realizados en el extranjero?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(19 de junio de 1996)

Como ya tuvo ocasión de puntualizar la Comisión al responder a la pregunta escrita nº 2822/94 del Sr. Rauti ⁽¹⁾, la cooperación policial y judicial en materia penal figura entre los temas de interés común sobre los que se informan y consultan los Estados miembros en el seno del Consejo con objeto de coordinar su acción, sin que la Comisión disponga de derecho de iniciativa al respecto.

No obstante, la Comisión acoge favorablemente las medidas adoptadas por determinados Estados miembros para luchar contra el fenómeno que menciona Su Señoría y, especialmente, la aprobación de una legislación que les permite aplicar las disposiciones de su propio derecho penal para emprender acciones contra los ciudadanos de sus países que hayan cometido delitos en otros países ⁽²⁾.

Haciendo uso de sus competencias y de acuerdo con los deseos expresados por el Parlamento, la Comisión ha comenzado a profundizar el estudio de esta cuestión. A este respecto, Su Señoría deberá remitirse a la respuesta que dio la Comisión a la pregunta escrita E-1392/95 de la Sra. Klabß ⁽³⁾.

La Comisión está estudiando actualmente distintas iniciativas que sean capaces de responder a las demandas reiteradas del Parlamento sobre la lucha contra el «turismo sexual».

También hay que señalar que la propuesta de decisión del Consejo sobre un primer programa plurianual en favor del turismo europeo, adoptada por la Comisión el 30 de abril de 1996 ⁽⁴⁾, destaca que si bien ese programa se basa en primer lugar en la competitividad del turismo europeo, también es necesario abordar otras cuestiones más amplias, como el «turismo sexual», que siguen ensombreciendo la imagen de marca de la industria del turismo.

A este respecto y teniendo en cuenta la inquietud real de la comunidad internacional frente a la persistencia del «turismo sexual» organizado en el que se ven envueltos niños, debe prestarse una atención especial a la elaboración y consolidación de un código deontológico del turismo y una serie de mecanismos de autorregulación contra tales prácticas, así como al apoyo de las iniciativas destinadas a combatirlas.

(¹) DO C 88 de 10.4.1995.

(²) Véase la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-1594/95 del Sr. Alavanos — DO C 270 de 16.10.1995.

(³) DO C 213 de 17.8.1995.

(⁴) COM(96)168 final.

(96/C 297/154)

PREGUNTA ESCRITA E-1180/96
de James Provan (PPE) a la Comisión
(15 de mayo de 1996)

Asunto: La deuda de los países en desarrollo

¿Piensa la Comisión examinar propuestas para reducir el coste de la deuda internacional a que se enfrentan numerosos países en desarrollo, de modo que puedan financiarse programas de asistencia sanitaria y educación y que se permita el inicio de un desarrollo económico?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión
(17 de junio de 1996)

La Comisión está preocupada por la deuda a la que tienen que hacer frente muchos países en vías de desarrollo y en especial los países fuertemente endeudados. Su deuda puede considerarse un obstáculo para el desarrollo, puesto que el servicio de esta deuda absorbe una gran parte de los escasos recursos presupuestarios. La Comisión sigue de cerca la situación de la deuda de los países ACP y tiene un gran interés por la reciente propuesta del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para aliviar aún más la deuda de los países pobres fuertemente endeudados para los que la deuda resulta insostenible.

La Comunidad se esfuerza en diversos foros internacionales por obtener una consideración más sistemática de los problemas de la deuda de los países en vías de desarrollo y ha tomado ya medidas para reducir la de los Estados ACP. Desde Lomé IV, toda ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo, excepto el capital de riesgo, se da en forma de subvención. Además, durante la revisión intermedia de Lomé IV, la Comunidad reafirmó su voluntad de contribuir constructiva y activamente al alivio de la deuda de los Estados ACP y decidió transformar en subvenciones todos los préstamos especiales, de conformidad con los convenios previos, todavía no comprometidos. Así pues, otros 150 MECU se destinaron a estos países en forma de subvención.

En términos más generales, es importante movilizar y mantener flujos de ayuda a los países endeudados pero sin detraerlos de los recursos para otros países en vías de desarrollo. La Comunidad es un gran donante de ayuda al desarrollo de muchos de los PVD endeudados. A través de su ayuda de desarrollo y su apoyo al ajuste estructural en especial, la asistencia técnica y su diálogo político con los países en vías de desarrollo, la Comunidad apoya los esfuerzos de estos países para emprender reformas económicas con objeto de lograr el crecimiento y el desarrollo continuos. En su apoyo al ajuste estructural la Comunidad pone un gran énfasis en el apoyo a los gastos sanitarios y de educación y el 70% de los fondos de contrapartida del apoyo comunitario al ajuste estructural se canalizan a estos sectores.

(96/C 297/155)

PREGUNTA ESCRITA E-1185/96
de Bartho Pronk (PPE) a la Comisión
(15 de mayo de 1996)

Asunto: Precio y validez de los pasaportes en la Unión Europea

1. ¿Cuáles son en los 15 Estados miembros de la Unión Europea los costes de adquisición de pasaportes y documentos de identidad válidos en los demás Estados miembros?
2. ¿Hay diferencias de precio notables entre los Estados miembros?
3. Si tal es el caso, ¿qué puede hacer la Comisión para reducir en la medida de lo posible dichas diferencias de precio?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(24 de junio de 1996)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(96/C 297/156)

PREGUNTA ESCRITA P-1192/96
de Leen van der Waal (EDN) a la Comisión
(10 de mayo de 1996)

Asunto: Cuidados paliativos

Entre otras razones, a causa del incremento de la esperanza de vida de la población de la Unión Europea y del aumento del número de personas de edad avanzada, es muy importante la demanda de cuidados paliativos y de centros especializados para pacientes gravemente enfermos en la fase terminal de su vida. En determinados Estados miembros, por ejemplo, Gran Bretaña, Francia y Bélgica, se fomentan activamente los conocimientos y la experiencia referentes a esta forma de asistencia. En otros Estados miembros dichos conocimientos y experiencia aún son muy escasos.

Vista la importancia de este asunto, ¿está dispuesta la Comisión a consignar fondos en el anteproyecto de presupuesto para 1997 con el fin de fomentar el intercambio de conocimientos en este ámbito entre los Estados miembros y de apoyar proyectos europeos de investigación con fines propios?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(13 de junio de 1996)

El 29 de marzo de 1996, el Parlamento y el Consejo aprobaron la Decisión nº 646/96/CE ⁽¹⁾ sobre un plan de acción de lucha contra el cáncer en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000). Este plan de acción comunitario, cuya aplicación corre a cargo de la Comisión en estrecha cooperación con los Estados miembros, comprende, entre otros aspectos, actividades dirigidas a promover la calidad de vida de los pacientes mejorando el estado sanitario general.

Entre las actuaciones que se llevarán a la práctica dentro de este plan de acción para el periodo 1996-2000 se encuentran la promoción de iniciativas y la ayuda a la realización de estudios y la difusión de sus conclusiones, sobre todo en encuentros e intercambios de experiencias a escala europea, a fin de aumentar el conocimiento y mejorar la eficacia de los métodos de control de calidad de los dispositivos que tienen por objeto la detección correcta y precoz de la enfermedad y la prevención de su desarrollo, así como de los riesgos de recaída y de los síndromes asociados, teniendo en cuenta los aspectos psicológicos y sociales, en particular la calidad de vida de los enfermos, incluidos los métodos paliativos. Este plan de acción está dotado de una asignación económica de 64 millones de ecus para el periodo de referencia (1996-2000). Los créditos anuales para las ayudas a las acciones prioritarias serán autorizados por la autoridad presupuestaria dentro del límite de las perspectivas financieras.

Por lo que respecta a la investigación, el programa de investigación en biomedicina y salud que abarca el periodo 1994-1998 (Biomed 2) ya prevé un tema de investigación en el ámbito «investigación sobre el cáncer» sobre «la evaluación de los factores que contribuyen a una óptima calidad de vida, incluida la rehabilitación y los cuidados en la fase terminal».

En septiembre de 1996 se publicará una convocatoria de propuestas que permitirá a los investigadores presentar propuestas en materia de la calidad de vida y de cuidados terminales, de la función de los centros paliativos, del tratamiento del dolor en las enfermedades incurables y sobre otros diversos aspectos de los cuidados en la fase terminal, con lo que la Comisión podrá financiar proyectos en este ámbito, seleccionados en función de su excelencia científica, en el marco del presupuesto de investigación previsto para el programa de biomedicina y salud en 1997 y 1998.

(¹) DO L 95 de 16.4.1996.

(96/C 297/157)

PREGUNTA ESCRITA E-1205/96

de Bill Miller (PSE) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Ayuda a las PYME del sector artesanal

Las PYME del sector artesanal están reconocidas como un pilar del empleo en numerosas zonas rurales de toda la Unión Europea. Sin embargo, la comercialización y exportación de productos de la industria artesanal es fortuita en numerosas ocasiones, a consecuencia de la escala y del volumen de negocios relativamente reducido de muchas de estas empresas.

¿Qué ayuda se ofrece a las PYME del sector artesanal para comercializar y exportar sus productos con ocasión de exhibiciones comerciales y ferias dentro de la Unión Europea o en mercados potenciales fuera de ella?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(6 de junio de 1996)

La Comisión emprendió en 1994 un experimento de cooperación transnacional entre empresas artesanales y microempresas. Su objetivo era la creación de asociaciones duraderas entre empresas de este tipo, tanto de la Comunidad como del Espacio Económico Europeo. El proyecto pretende desarrollar una serie de campos cuya importancia es crucial para la mejora de las exportaciones (ventas cruzadas, fabricación conjunta, investigación y desarrollo, búsqueda de nuevos mercados, etc.). Contribuirá a aminorar los obstáculos, merced a la adquisición de conocimientos sobre el mercado y facilitando la creación de estructuras de distribución en el extranjero. Los intermediarios participantes en él son organismos de desarrollo, intermediarios de la pequeña y mediana empresa, y entidades públicas de fomento sin fines lucrativos. La Comisión cubre el 50% del coste total de los proyectos, hasta un máximo de 20 000 ecus. En 1996 se efectuará otra convocatoria de propuestas como ésta.

Además, en su propuesta de Tercer Programa Plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (1997-2000) (¹), la Comisión prevé que se financie con carácter experimental la participación conjunta de empresas artesanales y pequeñas empresas en ferias comerciales.

(¹) COM(96)98 final.

(96/C 297/158)

PREGUNTA ESCRITA E-1211/96

de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Condiciones de funcionamiento de los mataderos en Grecia

Mediante las Directivas 91/497 y 91/498 (¹) se dio a los mataderos griegos la posibilidad de modernizarse con financiación comunitaria. De conformidad con la Directiva 91/497/CEE debía suspenderse a partir del 1 de enero de 1993 el funcionamiento de los mataderos que no cumplieran las condiciones comunitarias; por otra parte, la Directiva 91/498/CEE establecía que continuaría hasta el 31 de diciembre de 1995 en régimen de excepción el funcionamiento de aquellos mataderos que procedieran a realizar mejoras para ajustarse a los requisitos

comunitarios. El Decreto Presidencial 410/94 establecía que a partir del 1 de enero de 1996 funcionarían todos los mataderos que cumplieren los requisitos tanto los de mucha capacidad y amplio consumo como los de poca capacidad.

Cuatro meses después del 1 de enero de 1996, fecha en la que debían aplicarse el Decreto Presidencial 410/94 y las directivas comunitarias, la mayoría de mataderos que no cumplen los requisitos continúan funcionando en Grecia en condiciones sanitarias al margen tanto de las directivas comunitarias como de la propia normativa griega.

¿Puede indicar la Comisión, una vez vencidos todos los plazos fijados por el Decreto Presidencial 410/94 y la Directiva 91/498/CEE, cuál es el régimen jurídico actual que regula el funcionamiento de los mataderos en Grecia, qué medidas tiene intención de adoptar para suspender el funcionamiento de los mataderos que no cumplen los requisitos, y si tiene intención de recurrir al Tribunal de Justicia por incumplimiento de la legislación comunitaria?

(¹) DO L 268 de 24.9.1991, pp. 69 y 105.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(21 de junio de 1996)

Las condiciones sanitarias relativas a la producción y comercialización de carne fresca se establecen en la Directiva 64/433/CEE del Consejo (¹), modificada por las Directivas 91/497/CEE (²) y 95/23/CE (³) del Consejo.

Con vistas a la realización del mercado interior, las normas relativas a la producción y comercialización de carne fresca se extendieron a los mercados nacionales mediante la Directiva 91/497/CEE.

Estas normas tenían en cuenta el hecho de que determinados establecimientos no iban a estar en condiciones de cumplir la totalidad de la nueva normativa el 1 de enero de 1993. Para evitar los cierres repentinos de estos establecimientos, los Estados miembros aceptaron, bajo determinadas condiciones recogidas en la Directiva 91/498/CEE (⁴) del Consejo, el principio de excepciones limitadas y temporales respecto de determinadas normas sanitarias comunitarias para establecimientos en funcionamiento antes del 1 de enero de 1992. La fecha límite de estas excepciones era el 31 de diciembre de 1995. Mediante la Directiva 95/23/CE, las autoridades tenían la posibilidad de conceder un período adicional a un matadero, que pudiera ser beneficiario de una excepción, para ajustarse a la normativa. En estos casos, el agente económico debía demostrar que había comenzado a preparar sus instalaciones para que éstas cumplieran lo dispuesto en la Directiva pero que, por razones ajenas a su voluntad, no había podido respetar el plazo previsto. Por ello, no se plantean acciones contra dichos establecimientos.

Para controlar la aplicación uniforme de la Directiva y para evitar cualquier distorsión de la competencia, la Comisión está inspeccionando los mataderos en los Estados miembros. Los resultados de estas inspecciones se envían a los Estados miembros para que tomen las medidas necesarias lo antes posible.

(¹) DO 121 de 29.7.1964.

(²) DO L 268 de 24.9.1991.

(³) DO L 243 de 11.10.1995.

(⁴) DO L 268 de 24.9.1991.

(96/C 297/159)

PREGUNTA ESCRITA P-1213/96

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(10 de mayo de 1996)

Asunto: Funcionamiento de la comitología; procedimientos en relación con la posición común, en primera lectura, de la Comisión sobre los proyectos de reglamento relativos a la ayuda alimentaria, la rehabilitación y la ayuda humanitaria

Teniendo en cuenta su experiencia en la aplicación del procedimiento de la comitología, ¿podría realizar la Comisión, en relación con los nuevos requisitos de la comitología, un cálculo, con respecto a los proyectos de reglamento antes mencionados, sobre

- el número de páginas de los documentos que deben ser traducidos y examinados,
- el coste de la creación de comisiones y de asistencia a dichas comisiones
- y el número de decisiones

adicionales necesarios en un año civil completo?

¿Está de acuerdo la Comisión en que las posiciones comunes conllevarán burocracia, retrasos, costes, secretismo y rigidez en la decisiva ayuda al desarrollo de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión*(20 de junio de 1996)*

La Comisión no está en condiciones de calcular el número de páginas de los documentos que han de traducirse ni de analizar los gastos de reproducción y traducción, al imputarse éstos a los gastos administrativos de la institución y no ser objeto de una contabilidad separada.

El coste global de los cerca de 340 comités y comisiones mixtas, consignado en la línea presupuestaria A — 2510, asciende para 1996 a 16 millones de ecus (8 millones de los cuales se consignan provisionalmente en el capítulo A-100). Dado el número reducido de reuniones de los tres comités en cuestión, sus gastos por reuniones representan sólo una fracción muy pequeña de dichos créditos. Para el comité de ayuda alimentaria, el único que funciona en la actualidad, se prevén en el presupuesto de 1996 153 000 ecus.

El número de dictámenes que han de emitir los nuevos comités aún no puede calcularse en la actualidad. A título de ejemplo, el comité de ayuda alimentaria existente emitió 28 dictámenes en 1995.

Las propuestas de la Comisión en materia de comitología siempre se basan en criterios objetivos y cumplen las condiciones de la Decisión del Consejo de 1987.

(96/C 297/160)

PREGUNTA ESCRITA P-1214/96**de Clive Needle (PSE) a la Comisión***(10 de mayo de 1996)*

Asunto: Métodos de sacrificio de los animales

¿Qué medidas está adoptando la Comisión como consecuencia de las quejas presentadas por la RSPCA (Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad para con los Animales) y otros sobre los métodos de sacrificio utilizados con arreglo a las disposiciones de la «halal», de los que hay testimonios en Francia durante la celebración a finales de abril?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(23 de mayo de 1996)*

La Comisión, junto con las autoridades francesas, ha intervenido en relación con este tema. Sin embargo, todavía no ha recibido ninguna respuesta formal a sus preguntas.

La Directiva 93/119/CE del Consejo ⁽¹⁾, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, permite el sacrificio religioso de animales sin aturrido. Sin embargo, este sacrificio debe llevarse a cabo en un matadero y respetar las normas comunitarias sobre salud pública y animal y bienestar de los animales.

⁽¹⁾ DO L 340 de 31.12.1993.

(96/C 297/161)

PREGUNTA ESCRITA E-1226/96**de Peter Truscott (PSE) a la Comisión***(23 de mayo de 1996)*

Asunto: Oferta pública de adquisición de la sociedad «Cable and Wireless»

¿Qué opina la Comisión de la posible adquisición de la sociedad Cable and Wireless por parte de British Telecom y qué consecuencias —caso de tener alguna— podría tener dicha adquisición para los consumidores europeos?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión*(27 de junio de 1996)*

Según un anuncio realizado por Cable and Wireless y British Telecom el 2 de mayo de 1996, ambas empresas han puesto fin a sus conversaciones acerca de su posible fusión. Por consiguiente, a la Comisión no se le ha

notificado ninguna operación en el marco del Reglamento de concentraciones (Reglamento (CEE) nº 4064/89) ⁽¹⁾, de ahí que ésta no haya realizado un análisis de mercado sobre los efectos de una fusión de estas empresas.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989; modificación: DO L 257 de 21.9.1990.

(96/C 297/162)

PREGUNTA ESCRITA P-1229/96
de Michael Elliott (PSE) a la Comisión
(10 de mayo de 1996)

Asunto: Konver II

La tercera medida de la iniciativa comunitaria Konver II tiene como objetivo la mejora del medio ambiente y la regeneración de las bases militares y de defensa y de las zonas afectadas en el pasado por la industria y las actividades militares y de defensa.

¿Sería descabellado esperar que, con arreglo a esta medida, las zonas situadas en torno a las antiguas instalaciones militares, así como las instalaciones propiamente dichas, puedan optar a la ayuda al desarrollo?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión
(30 de mayo de 1996)

En el apartado 4, relativo a las medidas subvencionables, de la comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales dentro de la iniciativa comunitaria Konver ⁽¹⁾, la letra f) se refiere a la adopción de medidas para la mejora medioambiental de instalaciones militares.

Estas orientaciones tienen un carácter indicativo y, además, el texto hace alusión claramente a «instalaciones militares» y a «zonas gravemente dañadas», a la «creación de zonas verdes» y a «obras secundarias para mejorar el aspecto de las zonas construidas y carreteras que faciliten el acceso al emplazamiento de las nuevas actividades».

La mejora del medio ambiente dentro de la iniciativa Konver no es restrictiva ni se limita exclusivamente a las instalaciones. En efecto, la lógica de las intervenciones de los Fondos estructurales debe abogar, también en el ámbito de las iniciativas comunitarias, en favor de todo lo que pueda mejorar el atractivo de una zona y contribuir, de esta manera, al desarrollo económico de una región.

⁽¹⁾ DO C 180 de 1.7.1994.

(96/C 297/163)

PREGUNTA ESCRITA P-1230/96
de María Izquierdo Rojo (PSE) a la Comisión
(10 de mayo de 1996)

Asunto: Programas específicos para asegurar la continuidad de estudios, en los medios rurales, a las niñas marroquíes de más de 10 años

En las zonas rurales de Marruecos, la población infantil femenina tiene serias dificultades para proseguir sus estudios a partir de los 10 años.

¿Estaría la Comisión dispuesta a proponer medidas encaminadas a evitar esta interrupción prematura de la formación? ¿No cabría aplicar políticas de apoyo a la población infantil femenina, garantizando su seguridad, transporte y acceso a centros comarcales? ¿No cree que las asociaciones de Mujeres marroquíes y las organizaciones no gubernamentales podrían gestionar proyectos de este tipo? ¿Qué entidad habría que dar a esta programación para que realmente fuera eficaz con su impacto? ¿Qué se ha hecho hasta ahora desde la cooperación euromarroquí en este sentido?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(29 de mayo de 1996)*

En el marco de la cooperación bilateral entre la Comunidad y Marruecos para el periodo 1996-1998, se ha previsto emprender un ambicioso proyecto de apoyo a la educación básica por un importe de 50 MECU.

Este proyecto, fundamentalmente orientado al desarrollo de la educación básica en medio rural, se centra en especial en aquellos factores que obstaculizan el acceso y la permanencia de las muchachas en el sistema escolar.

En este proyecto se aplicarán los principios de la política comunitaria de ayuda al desarrollo que se inscriben en el marco acordado por el comité de ayuda al desarrollo de la Organización de cooperación y desarrollo económico y que propugnan la adopción de un enfoque participativo en los proyectos de desarrollo. En la medida de lo posible, se procurará asimismo obtener la participación de asociaciones y demás agentes de la sociedad civil y se tendrán en cuenta las necesidades manifestadas por los beneficiarios.

*(96/C 297/164)***PREGUNTA ESCRITA P-1231/96****de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión***(15 de mayo de 1996)*

Asunto: Plan conjunto UE-Canadá

La Presidencia italiana y la Comisión están negociando con el Canadá un plan conjunto y una declaración política paralela a la adoptada con los EEUU durante la Presidencia española.

Existen diversos contenciosos de carácter comercial con el Canadá y se han producido recientemente muy importantes conflictos pesqueros organizados por dicho país que han llevado a que un Estado miembro demande al Canadá ante el Tribunal Internacional de Justicia. Por otra parte, el Canadá sigue sin ratificar el Acuerdo pesquero concluido con la Comunidad en 1992. El Canadá mantiene en vigor todavía su legislación unilateral por la que se autoconcede el derecho de actuar extraterritorialmente más allá de las 200 millas en clara violación del Derecho internacional.

A la vista de estas circunstancias, ¿considera la Comisión que se reúnen los requisitos necesarios para concluir un acuerdo de alto contenido político con el Canadá? ¿Estima la Comisión que las declaraciones del Comisario Brittan durante su última visita a Ottawa, el 17 de marzo de 1996, dando por cerrados los conflictos pesqueros, no prejuzgan la posición negociadora de la UE? ¿Podría explicar el Sr. Brittan por qué la Comisión mantiene unos planteamientos que parecen próximos a la posición del Canadá y que pueden perjudicar la posición de un Estado miembro en la controversia que se sustancia actualmente ante el Tribunal Internacional de La Haya referente a una cuestión que no es competencia comunitaria (violación del Derecho del Mar por el Canadá)?

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión para lograr la entrada en vigor del Acuerdo sobre relaciones pesqueras con el Canadá, rubricado el 17 de diciembre de 1992?

Respuesta del Vicepresidente Brittan en nombre de la Comisión*(10 de junio de 1996)*

Las pesquerías han sido tradicionalmente un aspecto importante de la relación entre la Comunidad y Canadá y se considera de primordial importancia encauzar este asunto para el futuro.

El acuerdo de pesca de 1992 no ha sido ratificado por Canadá. La Comunidad, sin embargo, ha hecho frente a todas las obligaciones del acuerdo, mientras que Canadá aún tiene que hacerlo. Para mantener el equilibrio apropiado en la relación, Canadá tiene que aplicar estas disposiciones excepcionales, particularmente la concesión del acceso a puerto para los pesqueros comunitarios y el acceso a los excedentes existentes en aguas canadienses.

El conflicto sobre la pesca de 1995 fue formalmente resuelto mediante el acuerdo bilateral firmado en nombre de la Comunidad y de Canadá el 20 de abril de 1995. Las disposiciones acordadas entonces se adoptaron en la reunión de septiembre de 1995 de la Organización de Pesquerías de Atlántico Norte (NAFO). El capítulo final del conflicto fue la adopción por el Consejo, en diciembre de 1995, de una decisión sobre la conclusión del acuerdo y de reglamentos de aplicación del acuerdo NAFO. La Comisión no participa en el caso iniciado por España ante el Tribunal Internacional de Justicia. El acuerdo estipulaba que su contenido no obstaría en ningún modo a la capacidad de los Estados miembros para preservar y defender sus derechos de conformidad con el derecho internacional.

Durante el conflicto pesquero entre la Comunidad y Canadá, la relación transatlántica se desarrolló a través de las discusiones sobre el plan de acción Comunidad-Estados Unidos, que culminó en el acuerdo sobre un orden del día conjunto anunciado en la Cumbre de Madrid en noviembre de 1995. En aquel momento, la Presidencia del Consejo invitó a las restantes democracias atlánticas a compartir los objetivos del orden del día conjunto. Paralelamente, se progresó en la solución de una serie de prolongados contenciosos comerciales que también habían nublado recientemente la relación bilateral con Canadá.

Con la realización de estos progresos en diciembre de 1995, las relaciones entre la Comunidad y Canadá mejoraron sustancialmente. Aunque subsistían algunos problemas, parecía que el tiempo ayudaba a reactivar las tradicionales buenas relaciones. Canadá había expresado su voluntad de responder positivamente a las posibilidades abiertas por las conversaciones entre la Comunidad y los Estados Unidos. La Comisión, por lo tanto, llevó a cabo un reexamen de la relación para determinar si podrían tomarse otras medidas para consolidar las relaciones y, al mismo tiempo, continuar con el impulso para la resolución de problemas que se había iniciado en el segundo semestre de 1995. Tras las discusiones con el Consejo, se puso en marcha la ronda actual de negociaciones para formular un plan de acción.

El problema de la pesca ha sido básico en estas discusiones. Se considera que una comprensión clara de los problemas del acceso a puerto y de las existencias de excedentes es un elemento importante para una relación global reforzada y se cree que las negociaciones del plan de acción constituyen un nuevo planteamiento importante para persuadir a Canadá de la necesidad de conceder el acceso a puerto y a los excedentes. Al mismo tiempo se han llevado a cabo negociaciones específicas sobre las cuestiones planteadas por el acuerdo de 1992. Canadá ha mostrado su voluntad de aplicar las disposiciones excepcionales del acuerdo, pero desea discutir más detalladamente las formas de puesta en práctica. Dentro de poco tiempo se entablarán nuevas discusiones durante las cuales se abordarán estos problemas.

(96/C 297/165)

PREGUNTA ESCRITA E-1251/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(23 de mayo de 1996)

Asunto: Desarrollo sostenible del sector medioambiental

La propuesta de reglamento del Consejo (COM(95)294 ⁽¹⁾) tiene como objetivo el fomento de la integración de los aspectos medioambientales en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo. El objetivo de la propuesta estriba en la aplicación tanto de las competencias comunitarias en materia de cooperación internacional en el ámbito medioambiental como del principio del desarrollo económico y social sostenible en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

La propuesta define las modalidades con las que la Comunidad puede aportar asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo en algunos sectores prioritarios, y enriquece el acervo de instrumentos de que la Comunidad dispone para aplicar una política de medio ambiente.

¿Podría la Comisión, dado que el presupuesto previsto para dichas acciones es limitado, definir las prioridades de año en año, hacer obligatoria en principio la participación de los beneficiarios en la financiación, determinar la fórmula de cofinanciación de la mayor parte de las acciones y dar a conocer los resultados de la experiencia adquirida a través de los informes y evaluaciones que se realicen?

⁽¹⁾ DO C 20 de 24.1.1996, p. 4.

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(18 de junio de 1996)

Puesto que el asunto planteado en la cuestión es competencia conjunta del Vicepresidente Marín y del Comisario Pinheiro, la siguiente respuesta se da en nombre de ambos miembros de la Comisión.

La prioridad anual ha sido ya practicada por la Comisión en la gestión de la línea presupuestaria para la ayuda al desarrollo en el campo del medio ambiente. Las áreas principales fueron hasta ahora el medio ambiente urbano y la protección de la diversidad biológica. Para el futuro la Comisión propone, en el proyecto de Reglamento del Consejo sobre medidas ambientales en los países en vías de desarrollo en el contexto del desarrollo viable ⁽¹⁾, discutir anualmente pautas generales con los Estados miembros en su comité geográfico respectivo (ALA/MED/FED). Esta propuesta se recogió en la posición común adoptada por el Consejo de Desarrollo en mayo de 1996.

La Comisión intenta sistemáticamente obtener una contribución, y en especial una contribución financiera, de los beneficiarios últimos, según sus medios y la naturaleza de la operación afectada. Por otra parte, se intenta la cofinanciación, en especial con los Estados miembros, multilateralmente o con organizaciones regionales.

Por lo que se refiere a la ayuda prevista en la línea presupuestaria para la ayuda al desarrollo en el campo del medio ambiente, complementa y refuerza la ayuda prevista en otros instrumentos de la cooperación al desarrollo con objeto de tener en cuenta las consideraciones ambientales en los programas comunitarios. Como tal, su vocación es financiar sistemas experimentales in situ y estudios políticos.

La Comisión ha elaborado y transmitirá al Consejo y al Parlamento un informe sobre los resultados de las actividades llevadas a cabo bajo la línea presupuestaria de medio ambiente, después de su traducción. Conforme a la propuesta, se proporcionarán otros informes a finales de cada ejercicio presupuestario, incluido un resumen de las evaluaciones independientes llevadas a cabo para operaciones específicas. Esto también cubrirá la evaluación de la ayuda al desarrollo de la Comisión en el campo del medio ambiente, prestando atención específica a la línea presupuestaria B7-6200 (B7-5040 anterior), que concluye en diciembre de 1996.

(¹) COM(95)294 final.

(96/C 297/166)

PREGUNTA ESCRITA E-1260/96
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(24 de mayo de 1996)

Asunto: Precio de los productos destinados al consumo

En la actualidad existen dos directivas que regulan la indicación de los precios de venta de los productos, a saber la Directiva 79/581/CEE (¹) para los productos alimentarios y la Directiva 88/314/CEE (²) para los productos no alimentarios. Ambas directivas imponen la obligación general de indicar el precio por unidad de medida en el caso de los productos prefabricados en cantidades preestablecidas, aunque prevén excepciones transitorias para determinados tipos de productos. El período transitorio, que expiraría el 6 de junio de 1995, se ha prorrogado recientemente dos años, a raíz de una propuesta de la Comisión (Directiva 95/58/CEE (³)).

En este sentido, ¿podría la Comisión tomar medidas para que el plazo de dos años concedido para adecuarse a la nueva directiva comience a partir de la fecha de publicación y no a partir del 7 de junio de 1995?

Asimismo, ¿podría la Comisión tomar medidas para obligar a los Estados miembros a trasponer esta Directiva a su legislación nacional en los seis meses siguientes a su publicación?

(¹) DO L 158 de 26.6.1979, p. 19.

(²) DO L 142 de 9.6.1988, p. 19.

(³) DO L 299 de 12.12.1995, p. 11.

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(20 de junio de 1996)

Su Señoría se hace eco de las preocupaciones expresadas en la enmienda nº 21 que el Parlamento Europeo aprobó el 18 de abril de 1996 (¹) en relación con la propuesta de la Comisión sobre la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios (²). Tal como solicitó el Parlamento, la Comisión está preparando una propuesta modificada que será presentada en breve al Parlamento.

La Comisión considera que seis meses a partir de la publicación no es tiempo suficiente para incorporar la Directiva a la legislación nacional.

(¹) DO C 141 de 13.5.1996.

(²) DO C 260 de 5.10.1995.

(96/C 297/167)

PREGUNTA ESCRITA E-1265/96
de James Nicholson (PPE) a la Comisión
(24 de mayo de 1996)

Asunto: Pensiones de jubilación

¿Puede la Comisión indicar:

1. los porcentajes efectivos de pensiones de jubilación de financiación estatal pagadas actualmente en cada Estado miembro de la Unión Europea,
2. el número de personas en cada Estado miembro que recibe dichas pensiones?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(13 de junio de 1996)

Los cuadros del sistema de información mutua sobre protección social (MISSOC)

La Comisión no dispone de estadísticas sobre el número de personas que perciben los diferentes tipos de pensiones en todos los Estados miembros. No obstante, el informe de 1995 sobre la protección social en Europa (que también se envía a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento) contiene información general sobre el número de pensionistas en los doce Estados miembros que en aquel momento formaban la Comunidad Europea.

(96/C 297/168)

PREGUNTA ESCRITA E-1274/96
de Hans-Gert Poettering (PPE) a la Comisión
(24 de mayo de 1996)

Asunto: Sentencia de muerte contra Zabiullah Mahrami

Pese a las aseveraciones en contra del Gobierno iraní, en el Irán se ha dictado de nuevo una sentencia de muerte contra un miembro de la religión Bahai. Dicha sentencia se inscribe por entero en la persecución sistemática de la citada minoría religiosa, la mayor del Irán, citada ya en documentos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

1. ¿Está informada la Comisión acerca de la sentencia de muerte contra Zabiullah Mahrami, basada en su pertenencia a la religión Bahai?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión contra esta nueva violación de los derechos humanos por parte del Irán?
3. ¿Qué medidas considera la Comisión para evitar que continúe la persecución de las minorías religiosas en el Irán?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión
(27 de junio de 1996)

La Comisión tiene conocimiento de la sentencia de muerte dictada contra el Sr. Mahrami, un Bahai de la ciudad de Yazd. La Comisión es plenamente consciente de la persecución de esta minoría religiosa tal como ha documentado la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En el caso del Sr. Mahrami, el Gobierno iraní conoce la preocupación de la Unión Europea. Se sabe que se ha anulado la sentencia de muerte del Sr. Mahrami, y que de su caso se ocupa ahora un tribunal más competente de Yazd. Según la información de que dispone la Comisión, sigue el proceso contra el Sr. Mahrami, aunque no parece que se mantenga la sentencia de muerte.

En cuanto a la persecución de las minorías religiosas en Irán, la Comisión subraya que la cuestión de los derechos humanos es un aspecto importante en el diálogo crítico que mantiene la Unión Europea con Irán. Esto permite a la Unión plantear la cuestión de los derechos humanos individuales así como el trato a las minorías en general, y presionar políticamente a Irán en casos concretos.

Además, la Comunidad, representada por la Comisión, está presente en calidad de observador en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y apoya a la Presidencia de la Unión Europea. El 23 de abril de 1996, la Unión Europea presentó a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas una resolución relativa a los derechos humanos en Irán, que hacía especial referencia al trato discriminatorio a las minorías nacionales, incluidos los Bahai.

Su Señoría puede tener la seguridad de que la Comisión seguirá con atención la situación del Sr. Mahrami y de otros Bahai de Irán y de que pedirá que se intervenga ante las autoridades iraníes en casos de violaciones específicas de los derechos humanos.

(96/C 297/169)

PREGUNTA ESCRITA E-1276/96

de Gary Titley (PSE) a la Comisión

(24 de mayo de 1996)

Asunto: Etiquetado de ingredientes en los cosméticos

La Comisión es consciente de que la Directiva 93/35/CEE ⁽¹⁾ hacía obligatorio que aparecieran enumerados sobre el envoltorio los ingredientes de los cosméticos. ¿Querría la Comisión indicar hasta dónde han llegado los diferentes Estados miembros en la aplicación de esta legislación?

⁽¹⁾ DO L 151 de 23.6.1993, p. 32.

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(4 de julio de 1996)

La situación de la transposición en los Estados miembros de la Directiva 93/35/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, por la que se modifica por sexta vez la Directiva 76/768/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, es en la actualidad la siguiente:

- 1) Bélgica: Sin comunicación
- 2) Dinamarca: Incorporada al derecho interno mediante la «Bekendtgørelse om Kosmetiske produkter», de 9 de julio de 1993.
- 3) Alemania: Sin comunicación
- 4) Grecia: Sin comunicación
- 5) España: Sin comunicación
- 6) Francia: Sin comunicación
- 7) Irlanda: Sin comunicación
- 8) Italia: Sin comunicación
- 9) Luxemburgo: Incorporada al derecho interno mediante el Reglamento Gran Ducal de 30 de julio de 1994. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5 y 6 de dicho Reglamento, la regulación a nivel nacional de los problemas relativos al inventario de los ingredientes utilizados en los productos cosméticos corresponderá a Reglamentos ministeriales que se adoptarán en función de las medidas comunitarias contempladas en los puntos 4, 7 y 10 del artículo 1 de la Directiva 93/35/CEE.
- 10) Países Bajos: Incorporada al derecho interno mediante la «Warenwetbesluit kosmetische produkten» de 11 de octubre de 1995.
- 11) Austria: Sin comunicación
- 12) Portugal: Sin comunicación
- 13) Finlandia: Sin comunicación
- 14) Suecia: Incorporada al derecho interno mediante la «Läkemedelsverkets föreskrifter om kontroll ar kosmetiska och hygieniska produkter», adoptada el 7 de noviembre de 1995.
- 15) Reino Unido: Sin comunicación

Es preciso señalar que el inventario de los ingredientes utilizados en los productos cosméticos y la nomenclatura común se adoptaron mediante la Decisión 96/335/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 1996 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 132 de 1.6.1996.

(96/C 297/170)

PREGUNTA ESCRITA P-1284/96**de Raymonde Dury (PSE) a la Comisión***(15 de mayo de 1996)***Asunto:** Ejecución de la línea presupuestaria B3-4004

Los años anteriores, la línea presupuestaria B3-4004, que cubre en particular el fomento de encuentros entre representantes de los trabajadores y los empresarios de empresas y grupos de empresas, a que se refiere la Directiva 94/45/CE ⁽¹⁾ del Consejo, estaba ya disponible el 1 de marzo. Ahora bien, según parece, este año los beneficiarios todavía no han podido utilizar dicha línea. Esta situación de bloqueo es preocupante en la medida en que impide el desarrollo normal del diálogo social. ¿Puede indicar la Comisión cuál es la causa de este retraso, lo que piensa hacer para subsanarlo y dentro de qué plazo?

⁽¹⁾ DO L 254 de 30.9.1994, p. 64.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(17 de junio de 1996)*

El retraso en la ejecución este año de la línea presupuestaria B3-4004 estuvo vinculado al problema de las consecuencias presupuestarias del «opt-out» del Reino Unido del capítulo social y, en este contexto, a la cuestión de si y hasta qué punto las empresas y organizaciones basadas en el Reino Unido pueden recibir financiación conforme a la línea presupuestaria B3-4004.

Se ha encontrado una solución global a este problema que implicará que la línea B3-4004 sea ejecutada en dos partes separadas:

- gasto relacionado directamente con la aplicación de la Directiva 94/45/CE en 14 Estados miembros y con su transposición a la legislación nacional. A causa del «opt-out» los proyectos del Reino Unido no pueden financiarse con cargo a este gasto;
- gasto no directamente relacionado con la Directiva sino destinado a promover la información y consulta de trabajadores y empresarios en un sentido más amplio y en los 15 Estados miembros.

La guía del usuario de 1996, que ya se ha publicado, establece los criterios detallados para este enfoque.

La Comisión puede proponer a la autoridad presupuestaria un presupuesto rectificativo y suplementario para 1996 (PRS) para formalizar el citado planteamiento. Sin embargo, esto no obstaculizará la puesta en práctica de la línea B3-4004 que empezará sin más dilación.

(96/C 297/171)

PREGUNTA ESCRITA E-1292/96**de Roberto Mezzaroma (UPE) a la Comisión***(31 de mayo de 1996)***Asunto:** Plan comunitario para los centros sanitarios fundamentales

En la provincia de Lucca se asiste al desmantelamiento del hospital «San Francesco» de Barga el cual, aun encontrándose en plena actividad, quieren cerrar las autoridades locales sin ninguna justificación válida.

1. ¿No considera la Comisión que, en el ámbito de la protección de la salud y de la política de los ciudadanos, es necesario garantizar a toda costa una asistencia médica y hospitalaria adecuada y racional en todo el territorio comunitario, especialmente en las zonas en que el desmantelamiento de importantes centros entraña el riesgo de crear una descompensación importante e inaceptable para los ciudadanos?

2. ¿No considera asimismo la Comisión que, a la luz de lo que sucede en Garfagnana, es necesario aprobar con carácter urgente a nivel europeo parámetros comunes para garantizar un servicio sanitario y hospitalario mínimo, incluso mediante la preparación de un «plan comunitario para los centros sanitarios fundamentales» que tenga en cuenta las especificidades locales y regionales?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(26 de junio de 1996)*

La organización y prestación de los servicios sanitarios es competencia de los Estados miembros. La Comisión fomenta, en el marco de la acción comunitaria en el ámbito de la salud pública ⁽¹⁾, la cooperación entre los Estados miembros mediante el apoyo del examen de cuestiones políticas importantes, tales como las opciones fundamentales de salud, la contención del gasto y los aspectos relativos a la calidad y las nuevas tecnologías. La Comisión no tiene, sin embargo, la intención de proponer parámetros comunes o requisitos mínimos en la estructura de los servicios sanitarios.

⁽¹⁾ COM(93)559 final.

(96/C 297/172)

PREGUNTA ESCRITA E-1295/96**de Roberto Mezzaroma (UPE) a la Comisión***(31 de mayo de 1996)*

Asunto: El tráfico de riñones en la India

En el sur de la India, en el Estado de Tamil Nadu, el transplante de riñones previo pago ha generado un floreciente comercio internacional y cinco mil personas como mínimo, especialmente mujeres, viven con un único riñón.

La nueva ley sobre los trasplantes, aprobada en mayo del pasado año ante la oleada de indignación colectiva, ha frenado de manera drástica la actividad del «bazar de riñones». No obstante, los trasplantes de órganos previo pago no han desaparecido totalmente.

1. ¿Qué medidas tiene la intención de adoptar la Comisión para intensificar el control en los Estados miembros de la Unión Europea en cuanto a la importación ilegal de órganos humanos?
2. ¿No considera conveniente la Comisión enviar a la India a un equipo médico y a inspectores comunitarios para evaluar el alcance real de este fenómeno y comprobar si se violan los derechos humanos a la propia salud?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(20 de junio de 1996)*

La Comisión está completamente de acuerdo en que es necesario erradicar los trasplantes ilícitos de órganos humanos previo pago, y se congratula de los esfuerzos realizados por la India para eliminar esta práctica.

1. La aplicación del Derecho penal en la lucha contra el tráfico ilícito de órganos corresponde claramente a los Estados miembros. No obstante, la Comisión desea resaltar la necesidad de coordinación entre los servicios aduaneros enfrentados a la dificultad de identificar en las fronteras el origen de los órganos importados (previo pago o gratuitos).
 2. En consecuencia, resulta esencial el control en el país de origen para una política efectiva. Dado que la pobreza es la razón principal del suministro continuo de órganos, la Comisión se ha comprometido aún más en la tarea de aumentar la calidad de vida en la India, financiando proyectos de sanidad pública, educación e información que ponen especialmente el énfasis en las mujeres. La Comisión piensa que este tipo de medidas positivas son el mejor medio de abordar el problema, y está dispuesta a considerar el apoyo a otras medidas prácticas si la India solicita ayuda para investigar esta situación y acabar con ella.
-

(96/C 297/173)

PREGUNTA ESCRITA P-1298/96**de Carmen Díez de Rivera Icaza (PSE) a la Comisión***(22 de mayo de 1996)*

Asunto: Semana Europea de la Sociedad de Información del 6 al 10 de mayo

Del 6 al 10 de mayo la Comisión Europea, en colaboración con miembros de la red «Euro Info Centres», han organizado una Semana Europea de la Sociedad de la Información;

- 1º. ¿Podría informar la Comisión de cuáles han sido los criterios y sistemas utilizados para la celebración de la citada semana?
- 2º. ¿Podría informar igualmente de qué centros respondieron? y,
- 3º. ¿Cuáles han sido los proyectos definitivamente adoptados?

Respuesta del Sr. Papoutsís en nombre de la Comisión*(20 de junio de 1996)*

A fin de garantizar un mayor grado de notoriedad a las iniciativas de la Comisión en el ámbito de la sociedad de la información, la Comisión ha desarrollado el proyecto ISPO (Information Society Project Office).

En dicho contexto, un primer grupo de centros europeos de información empresarial (CEIE), creado a raíz de las discusiones entre los miembros del Grupo sobre sociedad de la información de la red CEIE, presentó a ISPO, durante el segundo semestre de 1995, un proyecto de organización de una semana europea dedicada a la sociedad de la información, destinada a hacer que las pequeñas y medianas empresas de la Comunidad, así como de terceros países, estén al corriente de los principales avances y oportunidades que se les ofrecen en esta nueva situación. Posteriormente, otros centros europeos de información empresarial han propuesto organizar manifestaciones con carácter voluntario (sin financiación de la Comisión) a raíz de una circular enviada a todos los centros. Otras organizaciones, tras leer la información sobre este tema publicada en la revista de la Dirección General de Política de la Empresa, Comercio, Turismo y Economía Social y sobre el servidor WEB de ISPO, han propuesto igualmente organizar diversas manifestaciones. El criterio esencial para estas estriba en la calidad del programa.

El grupo organizador inicial, cada uno de cuyos miembros recibió del ISPO una subvención media de 4 500 ecus, estaba compuesto de los centros europeos de información empresarial de Viena (Wirtschaftskammer Österreich), Lieja, Vordingborg, Luxemburgo (Chambre des métiers du Grand-Duché du Luxembourg), Burdeos, Clermont-Ferrand, Toulouse-Blagnac, Mühlheim, Brema, Tréveris, Patras, Sligo, Génova, Turín, Venecia, Coimbra, Palma de Mallorca, Estocolmo, Inverness y Norwich.

Posteriormente se han adherido al proyecto (sin financiación del ISPO), los CEIE de Leipzig, Roma (Confindustria), Bradford, Zaventem, Oulu, Kavala, Cork, Malta, así como varios otros organizadores (Tecnopolis de Bari, Confederazione Nazionale dell'Artigianato de Bolonia, Istituto Mides de Roma, IRIS de Liverpool, North of England Innovation Relay Centre, Telecities, 3COM Europe de Bruselas, Chambre de commerce et d'industrie de Auch y Chambre de commerce et d'industrie de Castres).

La Comisión transmite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, el programa del conjunto global de proyectos para toda la semana. Entre ellos cabe citar, a modo de ejemplo, la organización de demostraciones prácticas de utilización de servicios o instrumentos generales básicos (correo electrónico, transferencia de archivos, EDI, videoconferencias, utilización de la red Internet, empleo de multimedios, bases de datos en línea), de servicios o sistemas de comercio electrónico (suministro de servicios y productos en línea, transacciones electrónicas, mercados ídem, etc.), de servicios relacionados con la organización del trabajo y de la producción (teletrabajo y programación de la producción) o con la educación (formación a distancia, autoformación). Además, uno de los acontecimientos clave de la semana fue la conexión por vídeo con la conferencia de París de los días 9 y 10 de mayo de 1996: «Hacer negocios por Web», organizada por la Comisión y el INRIA, en paralelo con la quinta conferencia internacional de World Wide Web.

(96/C 297/174)

PREGUNTA ESCRITA E-1303/96**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(31 de mayo de 1996)*

Asunto: Precio y período de validez del pasaporte europeo

De diversas protestas de ciudadanos neerlandeses se deduce que el pasaporte europeo tiene precios y períodos de validez diferentes en los Estados miembros de la UE.

1. ¿Puede indicar la Comisión el precio y el período de validez del pasaporte europeo en cada uno de los Estados miembros de la UE?
2. ¿No considera la Comisión que los ciudadanos europeos tienen derecho a irritarse considerablemente ante las diferencias de precio y de período de validez del pasaporte europeo? ¿Está dispuesta la Comisión a proponer al Consejo que armonice el precio y el período de validez, con objeto de que la cubierta no sea el único componente europeo del pasaporte?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(25 de junio de 1996)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(96/C 297/175)

PREGUNTA ESCRITA P-1305/96

de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión

(22 de mayo de 1996)

Asunto: Detención de cuatro periodistas en Turquía

1. ¿Está informada la Comisión de que en la noche del 3 de mayo fueron detenidos cuatro periodistas turcos del semanario turco «Alinteri», a saber, Sabiha Budak, Filiz Uziurk, Mehtap Kuruçay e Incigul Basel?
2. ¿Está informada la Comisión de que Incigul Basel fue más tarde trasladada a un hospital, donde sospechan que había sido torturada?
3. ¿Está informada la Comisión de que los otros tres periodistas continúan en paradero desconocido y de que en el pasado ya se ha dado con frecuencia el caso de ciudadanos turcos desaparecidos tras su detención?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a solicitar con carácter urgente una explicación a las autoridades turcas por estas detenciones a la luz, entre otros, del artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos, incorporada a la legislación turca y que garantiza la libertad de expresión?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(24 de junio de 1996)

La Comisión ha solicitado a las autoridades turcas información sobre los acontecimientos a los que se refiere Su Señoría.

Una vez que estas informaciones sean comunicadas a la Comisión, serán transmitidas a su Señoría.

(96/C 297/176)

PREGUNTA ESCRITA E-1310/96

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Sucesor del programa comunitario Helios

¿Por qué ha presentado la Comisión un APP de 6 millones de ecus para la partida «B3-4102 — Helios», cuando el anterior programa Helios presentaba un presupuesto de 12,5 millones de ecus anuales? ¿En qué ámbitos de actividad propone la Comisión dejar de actuar, como respuesta a dicho recorte? ¿Qué proporción de la suma citada prevé la Comisión que se destinará a subvenciones para ONG del ámbito de las minusvalías y al desarrollo adicional del sistema HANDYNET, respectivamente?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(28 de junio de 1996)*

Conforme a la decisión del Consejo de 25 de febrero de 1993, por la que se aprueba el tercer programa de acción comunitaria para las personas minusválidas (Helios II 1993-1996 ⁽¹⁾), el programa Helios II terminará el 31 de diciembre de 1996.

Con objeto de establecer una acción significativa para las personas con minusvalía, la Comisión se propone llevar a cabo acciones preliminares de análisis y evaluación de nuevas vías de cooperación en el marco de la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades para las personas con minusvalía. La Comisión estimó que para cubrir el conjunto de las acciones previstas en este contexto se necesitarían 6 millones de ecus, importe que fue propuesto a las autoridades presupuestarias en el anteproyecto de presupuesto para 1997.

Finalmente, la Comisión no puede facilitar información exacta respecto a la distribución de los créditos, mientras las autoridades presupuestarias no hayan aprobado el presupuesto para 1997.

⁽¹⁾ DO L 56 de 9.3.1993.

(96/C 297/177)

PREGUNTA ESCRITA E-1315/96**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión***(3 de junio de 1996)*

Asunto: Cooperación con las ONG en el ámbito de las minusvalías

Teniendo en cuenta su respuesta a la pregunta E-0520/96 ⁽¹⁾, ¿qué garantías puede ofrecer actualmente la Comisión a las ONG del ámbito de las minusvalías que en la actualidad obtienen financiación en el marco del programa comunitario Helios, pero corren el riesgo de no poder continuar su labor si no se amplía la financiación en el marco de programas o acciones subsiguientes? ¿Piensa la Comisión celebrar consultas de inmediato acerca de este problema con las ONG afectadas e indicar el calendario preciso con arreglo al cual se adoptarán las decisiones relativas a la financiación para la cooperación con las ONG en 1997? ¿Piensa garantizar la Comisión mediante acuerdos especiales una protección contra el cierre de dichas ONG y el despido de su personal?

⁽¹⁾ DO C 280 de 25.9.1996, p. 36.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(26 de junio de 1996)*

La Comisión reconoce la importancia de la cooperación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) de personas con minusvalía, a las que ha apoyado durante todo el programa HELIOS II, y aprecia la calidad y el valor aportados al debate europeo sobre dichas personas.

Dentro de la perspectiva de una acción importante en favor de las personas con minusvalía, la Comisión está examinando en la actualidad nuevas vías de cooperación para fomentar la igualdad de oportunidades de estas personas. En este contexto, las iniciativas previstas incluirán, en particular, el apoyo a la cooperación de las ONG de personas con minusvalía. Además, la Comisión piensa mantener informado con regularidad al Foro europeo de personas con minusvalía y asociarlo a sus trabajos exploratorios cuando éstos se formalicen.

(96/C 297/178)

PREGUNTA ESCRITA E-1330/96**de Ana Miranda de Lage (PSE) y Josep Pons Grau (PSE) a la Comisión***(3 de junio de 1996)*

Asunto: Condiciones de las ONG para acceder a la financiación comunitaria

Las ONG se han constituido en instrumentos para encauzar una parte de la cooperación comunitaria en favor de los países en desarrollo.

Aunque las acciones iniciales con las ONG empezaron con la línea de cofinanciación a través de la Dirección General de Desarrollo, actualmente hay una gran profusión de líneas accesibles a las ONG en el presupuesto de la UE.

Esta situación produce confusión respecto a porcentajes de cofinanciación, condiciones de trabajo de las ONG con los servicios de la Comisión y relaciones contractuales, lo que provoca que las ONG estén desorientadas respecto a procedimientos y posibilidades.

¿Tiene previsto la Comisión realizar una armonización respecto a las condiciones exigibles a las ONG para acceder a la financiación comunitaria?

¿Podrían armonizar las condiciones contractuales en las líneas presupuestarias abiertas a las ONG de la DG I, DG IA, DG IB, DG VIII y ECHO?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión*(24 de junio de 1996)*

En el ámbito de las políticas de cooperación, las organizaciones no gubernamentales (ONG) administran una parte considerable y creciente de los fondos comunitarios y su campo de acción se ha diversificado. Resulta de ello que acceden a numerosas líneas presupuestarias y mantienen relaciones múltiples con la Comisión.

Este papel creciente y diversificado traduce la apreciación del trabajo de las ONG. Pero ha generado nuevas dificultades en cuanto a la identificación correcta de las ONG auténticas, en cuanto a los principios destinados a gobernar las relaciones entre la Comisión y las ONG y en cuanto a la coherencia de los procedimientos a aplicar a través de las líneas presupuestarias accesibles a las ONG.

Por eso la Comisión, de común acuerdo con el Comité de enlace de las ONG, inició un examen de estas cuestiones, con el fin de lograr el mínimo necesario de coherencia en la gestión, teniendo en cuenta la inevitable diversidad de las situaciones y objetivos en los distintos ámbitos de intervención. Este ejercicio se lleva en cabo consultando a y colaborando con el Comité de enlace de las ONG.

Hay que señalar que la Comisión publica cada año «una Recopilación comentada de las líneas presupuestarias accesibles a las ONG», que contiene las informaciones necesarias para que las ONG puedan definir más fácilmente los objetivos, las condiciones de acceso, los procedimientos y los puntos de contacto para las distintas líneas presupuestarias.

(96/C 297/179)

PREGUNTA ESCRITA E-1342/96**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión***(3 de junio de 1996)*

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos

¿Conoce la Comisión el número exacto de asociaciones, ONG u organismos que han recibido subvenciones en virtud del presupuesto comunitario durante el ejercicio de 1995?

¿Puede clasificarlas en el presupuesto por capítulos o grandes rúbricas?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(16 de julio de 1996)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(96/C 297/180)

PREGUNTA ESCRITA E-1349/96
de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión
(3 de junio de 1996)

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos

En relación con la línea B7-302 (ayuda para la autosuficiencia de los refugiados y de las personas desplazadas en los países de América Latina y de Asia), ¿puede comunicar la Comisión Europea la lista completa de las asociaciones, ONG u organismos que se beneficiaron de subvenciones comunitarias durante el último ejercicio presupuestario cerrado y el importe exacto de dichas subvenciones?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión
(25 de junio de 1996)

La Comisión transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro que recoge de forma pormenorizada las decisiones de financiación adoptadas por la Comisión en 1995 con cargo a los recursos del artículo presupuestario B7-302, en favor de organizaciones no gubernamentales y de organizaciones internacionales.

(96/C 297/181)

PREGUNTA ESCRITA E-1350/96
de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión
(3 de junio de 1996)

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos

En relación con la línea B7-406 (ayuda a organizaciones no gubernamentales que intervienen en favor de los refugiados kurdos), ¿puede comunicar la Comisión Europea la lista completa de las asociaciones, ONG u organismos que se beneficiaron de subvenciones comunitarias durante el último ejercicio presupuestario cerrado y el importe exacto de dichas subvenciones?

Respuesta del Sr. Marin en nombre de la Comisión
(24 de junio de 1996)

La línea presupuestaria B7-406 (antes B7-4034), que figuraba con la mención «para memoria» en el presupuesto 1993, recibió una primera dotación de 2 millones de ecus en 1994, luego, ya como B7-406, una segunda de 3 millones de ecus en 1995. Desde 1994 se han asignado, con cargo a ésta línea presupuestaria, créditos de compromiso en favor de los siguientes proyectos de rehabilitación en el norte de Irak:

Organización	Título del Proyecto	Nº del proyecto	Subvención comunitaria de cofinanciación (ecus)
1994 UNICEF	Programa de saneamiento y reparación de la red urbana de distribución de agua	B7-4034/94/1	2.000.000
1995 Associazione per Partecipazione allo Sviluppo	Programa de reparación de la red de alimentación de agua potable en el medio rural	B7-406/95/1	580.000
The Save the Children Fund	Programa de reparación de edificios escolares y de reintegración en el sistema educativo en Erbil	B7-406/95/2	400.000
The Kurdish Reconstruction Organisation in England	Proyecto de equipamiento y Rehabilitación del hospital Rosanna	B7-406/95/3	120.000

Organización	Título del Proyecto	Nº del proyecto	Subvención comunitaria de cofinanciación (ecus)
Associazione di Cooperazione allo Sviluppo	Programa de restablecimiento de actividades generadoras de renta en el norte de Irak	B7-406/95/4	600.000
Asociación DIA	Programa en favor de los jóvenes y de rehabilitación de escuelas en el norte de Irak	B7-406/95/5	300.000
UNICEF	Proyecto en favor de madres y niños para garantizar la seguridad en el embarazo y el parto	B7-406/95/6	1.000.000

En el presupuesto para 1996, la línea B7-406 figura en otro capítulo y es denominada B7-6007. Recibió una nueva dotación de 3 millones de ecus. El proceso de selección de los compromisos para 1996 está concluyéndose actualmente. Sobre la base de un análisis de las necesidades más urgentes de la región en materia de rehabilitación y a la vista de los resultados de la coordinación de los donantes, actualmente está previsto conceder una media de 500.000 ecus a 6 ONG para proyectos orientados a la rehabilitación de la agricultura, la generación de renta y el refuerzo de las comunidades locales. Los organismos de las Naciones Unidas no solicitaron financiación con cargo a esta línea presupuestaria en 1996.

(96/C 297/182)

PREGUNTA ESCRITA E-1352/96**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión***(3 de junio de 1996)*

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos

En relación con la línea B7-5010 (participación comunitaria en proyectos destinados a países en vías de desarrollo realizados por organizaciones no gubernamentales), ¿puede comunicar la Comisión Europea la lista completa de las asociaciones, ONG u organismos que se beneficiaron de subvenciones comunitarias durante el último ejercicio presupuestario cerrado y el importe exacto de dichas subvenciones?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión*(28 de junio de 1996)*

La Comisión publica cada año, y lo remite al Parlamento y al Consejo, un informe sobre las cofinanciaciones con las organizaciones no gubernamentales (ONG) con cargo a la línea presupuestaria B7-6000 (ex B7-5010), con un Anexo en el que se reproduce la lista exhaustiva de los proyectos cofinanciados durante el ejercicio presupuestario. En esta lista se reflejan las ONG beneficiarias, el título del proyecto, el coste total y la contribución comunitaria.

Se envía un ejemplar de este voluminoso documento (referente al ejercicio 1994) directamente a Su Señoría así como a la Secretaría General del Parlamento.

La publicación del informe 1995 está prevista para el último trimestre de este año.

(96/C 297/183)

PREGUNTA ESCRITA E-1353/96**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión***(3 de junio de 1996)*

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos

En relación con la línea B7-5014 (ayuda de la Comunidad a las organizaciones no gubernamentales que actúan en Vietnam), ¿puede comunicar la Comisión Europea la lista completa de las asociaciones, ONG u organismos que se beneficiaron de subvenciones comunitarias durante el último ejercicio presupuestario cerrado y el importe exacto de dichas subvenciones?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(24 de junio de 1996)*

El cuadro que se recoge más abajo indica los proyectos de ONG financiados con cargo a la línea presupuestaria B7-5014 durante 1995:

Proyecto	ONGES	Contribución comunitaria (cantidad en ecus)
Asistencia médica en la provincia de Quang Nam Danang	Malteser Hilfsdienst	258.000
Mejora en la prestación de servicios sanitarios primarios	Institute of development studies	300.000
Gestión integrada de plagas	CIDSE (Broederlijk delen)	300.000
Desarrollo rural en 6 pueblos	Madreselva	180.000
Consolidación de sistemas diversificados de cultivo	Sviluppo de Cooperazione e	157.000
Proyecto de desarrollo regional	Environnement y developpement du tiers monde	205.000
Lucha contra la desnutrición	Volontariato de Gruppo civile	600.000
TOTAL		2.000.000

(96/C 297/184)

PREGUNTA ESCRITA E-1354/96**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión***(3 de junio de 1996)*

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos

En relación con la línea B7-5015 (ayuda de la Comunidad a las organizaciones no gubernamentales que actúan en Camboya), ¿puede comunicar la Comisión Europea la lista completa de las asociaciones, ONG u organismos que se beneficiaron de subvenciones comunitarias durante el último ejercicio presupuestario cerrado y el importe exacto de dichas subvenciones?

Respuesta del Sr. Marin en nombre de la Comisión*(24 de junio de 1994)*

En el cuadro que se recoge más abajo se indican los proyectos de organizaciones no gubernamentales (ONG) financiados con cargo a la línea presupuestaria B7-5015 en el año 1995:

Proyecto	ONG	Contribución de la Comunidad (cantidad en ecus)
KHM / B7-5015/95/053 — Organización de campañas de educación en materia de salud por los medios de comunicación	Health Unlimited (UK)	200.000
KHM / B7-5015/95/055 — Hospital Preah Kossamak — proyecto de formación	Action nord/ sud (FR)	300.000
KHM / B7-5015/95/056 — Programa de desarrollo de la asistencia sanitaria en cuatro provincias de la región de Kampot	Memisa (NL)	500.000
TOTAL		1.000.000

(96/C 297/185)

PREGUNTA ESCRITA E-1356/96**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión***(3 de junio de 1996)*

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones

¿Podría la Comisión Europea facilitar, respecto de la línea B7-5051 (Función de las mujeres en el proceso de desarrollo), la lista completa de asociaciones, ONG u organizaciones que reciben subvenciones comunitarias, y el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión*(17 de junio de 1996)*

La línea presupuestaria B7-5051 (presupuesto 1995) «Función de las mujeres en el proceso de desarrollo» tiene como objetivo general la sensibilización y la ayuda técnica para que se tengan debidamente en cuenta las cuestiones relacionadas con las diferencias socioculturales entre los sexos («género») en las políticas, los programas y los proyectos de cooperación al desarrollo. Este objetivo general también se define en la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre la integración de las cuestiones de género en la cooperación al desarrollo ⁽¹⁾ y en la Resolución del Consejo del 20 de diciembre de 1995 en la que se destaca la necesidad, en el conjunto de las intervenciones de desarrollo, de tener en cuenta las diferencias entre las funciones y las situaciones de las mujeres y los hombres («mainstreaming»), así como de conseguir que ambos puedan participar en dichas intervenciones y beneficiarse en un plano de igualdad.

Las acciones financiadas con cargo a esta línea en 1995 respondían, en consecuencia, a este objetivo prioritario. Por otra parte, se financiaron también cierto número de acciones especialmente significativas o estratégicas, sobre todo en el contexto de la preparación y del seguimiento de la Conferencia de Pekín.

La lista de estas acciones es la siguiente:

- ONG WIDE: seguimiento de la conferencia de Pekín — financiación de acciones significativas presentadas por varias organizaciones no gubernamentales (ONG) de los países ACP (70 proyectos) — Importe : 475.800 Ecus;
- ONG Cenafod (Guinea): apoyo a la instauración del grupo interproyectos «Género y Desarrollo» (GIGYD) para aportar un apoyo técnico y un seguimiento de la integración de las cuestiones de género en las intervenciones de desarrollo de la Comunidad en Guinea — Importe: 30.994 Ecus;
- Ministerio de la Familia y de la Promoción de la Mujer de Ruanda: apoyo al proyecto de revisión de la legislación y asistencia jurídica de las mujeres y niños en Ruanda — Importe: 157.845 Ecus;
- ONG «Centro de la Mujer Flora Tristán», Perú: apoyo a la participación de las ONG de América Latina en el proceso de preparación de la Conferencia de Pekín — Importe: 146.227 Ecus;
- ONG Profound (Países Bajos): proyecto piloto de refuerzo de la Unión de Mujeres Vietnamitas — Importe: 64.708 Ecus;
- Centro de Estudios de la Mujer (Buenos Aires): estudio sobre la sensibilización de las políticas de desarrollo hacia las necesidades de la mujer joven — Importe: 75.575 Ecus;
- Instituto Brasileiro de Administração municipal: series de publicaciones sobre las cuestiones de género en las políticas municipales — importe: 41.279 Ecus;
- Prodemu / Escuela de la Mujer, Chile: encuentros regionales de mujeres líderes — Importe: 99.565 Ecus;
- Ain o Unnayan Sangstha (Bangladesh): sensibilización y formación de ONG sobre los derechos de la mujer — Importe: 135.750 Ecus;
- Unifem: apoyo al seguimiento regional de Pekín (Oriente Medio) — Importe: 267.650 Ecus.

⁽¹⁾ COM(95)423 final.

(96/C 297/186)

PREGUNTA ESCRITA E-1360/96**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión***(3 de junio de 1996)*

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones

¿Podría la Comisión Europea facilitar, respecto de la línea B7-5071 (Programas de rehabilitación en el África austral), la lista completa de asociaciones, ONG u organizaciones que reciben subvenciones comunitarias, y el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado?

(96/C 297/187)

PREGUNTA ESCRITA E-1361/96
de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión
(3 de junio de 1996)

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones

¿Podría la Comisión Europea facilitar, respecto de la línea B7-5076 (Acciones de rehabilitación y de reconstrucción en favor de los países en vías de desarrollo), la lista completa de asociaciones, ONG u organizaciones que reciben subvenciones comunitarias, y el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado?

Respuesta común a las preguntas escritas E-1360/96 y E-1361/96
dada por el Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión
(21 de junio de 1996)

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

(96/C 297/188)

PREGUNTA ESCRITA E-1365/96
de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión
(3 de junio de 1996)

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones

¿Podría la Comisión Europea facilitar, respecto de la línea B7-702 (Derechos humanos y democracia en los países en desarrollo), la lista completa de asociaciones, ONG u organizaciones que reciben subvenciones comunitarias, y el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión
(21 de junio de 1996)

Cada año se publica y pone a disposición del Parlamento un informe sobre la aplicación de la resolución adoptada el 2 de noviembre de 1991 en la reunión del Consejo y de los Estados miembros celebrada en el marco del Consejo sobre derechos humanos, democracia y desarrollo. Esta resolución contiene una lista detallada de los proyectos financiados en el curso del año respectivo, nombrando a las organizaciones. Se encontrará fácilmente en este informe la información pedida sobre la línea B7-522.

No obstante, se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una lista con una descripción sucinta de las organizaciones financiadas con cargo a la línea B7-522 en 1995.

(96/C 297/189)

PREGUNTA ESCRITA E-1375/96
de Peter Truscott (PSE) a la Comisión
(6 de junio de 1996)

Asunto: Mercados autorizados

¿Puede el Comisario determinar cuántos mercados autorizados las autoridades competentes de a) Gran Bretaña, b) Francia, c) España, d) Italia, e) Irlanda han comunicado a la Comisión, según lo establecido en el apartado 8 del artículo 3 de la Directiva CEE/64/432 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO L 121 de 29.7.1964, p. 1.977.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(8 de julio de 1996)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(96/C 297/190)

PREGUNTA ESCRITA E-1404/96**de Laura De Esteban Martin (PPE) a la Comisión***(6 de junio de 1996)*

Asunto: Programa ALFA

¿Podría la Comisión especificar cuáles han sido los proyectos financiados dentro del Programa ALFA y cuál ha sido el porcentaje de participación de las universidades españolas en los mismos?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(24 de junio de 1996)*

La Comisión ha invitado hasta ahora en cuatro ocasiones a la presentación de candidaturas en el marco del programa Alfa. En las tres primeras (la cuarta todavía se está examinando), la Comisión consideró que 387 proyectos podrían ser objeto de una financiación. Estos 387 proyectos se eligieron entre los 1.637 que se habían presentado. La lista de los proyectos aprobados se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

En el desarrollo de estos 387 proyectos aprobados están implicadas más de 800 instituciones de enseñanza superior, entre las cuales se cuentan 50 instituciones españolas (6,25%). En la medida en que las distintas instituciones participan en varios proyectos a través de sus facultades o departamentos, otro elemento importante será el del número de proyectos en los que cada Estado miembro está presente. En este contexto, hay que subrayar que España participa en 312 de los 387 proyectos aprobados, lo que representa un 80,6%.

(96/C 297/191)

PREGUNTA ESCRITA E-1406/96**de Laura De Esteban Martin (PPE) a la Comisión***(6 de junio de 1996)*

Asunto: Med-Invest

¿Podría precisar la Comisión que utilización se está dando a la línea presupuestaria destinada entre otros al programa Med-Invest?

Asimismo ¿podría especificar cuáles han sido los proyectos financiados por esta línea presupuestaria en la última fase?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(24 de junio de 1996)*

El programa Med-Invest es uno de los cuatro programas ⁽¹⁾ de cooperación descentralizada multilateral lanzados en 1992 por la Comunidad en el marco de la política mediterránea renovada. El objetivo general del programa consiste en apoyar la cooperación para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYME) de los socios mediterráneos (SM) en asociación con las PYME y los organismos profesionales de Europa. Se trata de una subvención con cargo a la línea presupuestaria B7-4080 titulada «Acciones que fomentan la cooperación multilateral y regional o subregional en el Mediterráneo». La contribución de la Comunidad de 10 millones de ecus se refiere a la fase experimental del programa, inicialmente prevista para dos años y prolongada hasta finales de 1995.

El programa comporta dos apartados complementarios. El apartado A se refiere a la aproximación de las PYME del norte y del sur del Mediterráneo, a través de encuentros específicos entre PYME (Europartenariat, Medpartenariat, Interprise, Medinterprise), así como mediante la extensión a los SM de redes de cooperación interempresas que cuenten ya con una experiencia en el territorio comunitario (Business Cooperation Network (BC-NET) y Centro de Cooperación empresarial (BRE)). El apartado B se refiere a la instauración experimental de instrumentos específicos de apoyo a la creación y al desarrollo de PYME en los SM (instrumentos sectoriales o locales), inspirándose en la experiencia de instrumentos del mismo tipo existentes en la Comunidad.

A finales de diciembre de 1995, las operaciones financiadas ya realizadas o en curso eran las siguientes:

- apartado A: participación de las PYME de los SM en: 6 operaciones de Europartenariat, 3 de Medpartenariat, 8 de Interprise y 7 de Medinterprise;
- apartado B: proyectos piloto relativos a una sociedad financiera especializada en Egipto y en Túnez, una sociedad de gestión de la exportación en Marruecos y en Túnez, centros de servicios en Marruecos, Chipre y Turquía y agencias de desarrollo en Turquía y Egipto.

Se someterá a aprobación a final de año una nueva fase del programa, centrada en las operaciones de asociación de empresas (continuación de la ejecución del apartado A mantenida en 1996), así como la constitución de redes de operadores técnicos a escala euromediterránea.

(¹) Med-Urbs / Med-Campus / Med-Media / Med-Invest.

(96/C 297/192)

PREGUNTA ESCRITA E-1414/96
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión
(6 de junio de 1996)

Asunto: Saqueo de tumbas

Según una noticia aparecida en el periódico turco «Yeni Yuzgil», unos desconocidos destruyeron hace unos días unas tumbas en el cementerio cristiano de la isla de Calquis (Turquía). Los destrozos no se limitaron al saqueo de las tumbas: además se destruyeron estatuas y lápidas en el recinto del cementerio.

¿Puede indicar la Comisión qué medidas piensa adoptar ante este brutal acto que se añade a una serie de actuaciones turcas que persiguen la erradicación de la presencia cristiana en Constantinopla?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión
(1 de julio de 1996)

La Comisión carece de informaciones concretas en relación con el suceso mencionado por Su Señoría.

La Comisión dará parte a las autoridades turcas de la emoción suscitada por el suceso al que alude Su Señoría.

(96/C 297/193)

PREGUNTA ESCRITA P-1429/96
de Reinhard Rack (PPE) a la Comisión
(29 de mayo de 1996)

Asunto: Contratación de ciudadanos austriacos de grado A7 y A8; segundo concurso para ciudadanos austriacos

En el primer concurso realizado para contratar a ciudadanos de los nuevos Estados miembros se constata un desequilibrio entre Finlandia, Suecia y Austria.

1. ¿Cuántos ciudadanos finlandeses, suecos y austriacos de grado A7 y A8 ha contratado ya la Comisión?
2. ¿Va a tener lugar un segundo concurso para los grados A7 y A8 destinado exclusivamente a los ciudadanos austriacos?
3. En caso afirmativo, ¿en qué condiciones se realizará dicho concurso (fecha y extensión de la lista)?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(14 de junio de 1996)*

A continuación figuran las cifras más recientes sobre la selección en los nuevos Estados miembros de los grados A7 y A8 ya efectuada o en curso:

	Grado		Total
	A7	A8	
Austria	41	10	51
Finlandia	27	11	38
Suecia	45	11	56

Quedan unas 140 personas en las listas de reserva A7 y A8 correspondientes a los nuevos Estados miembros. Además, la Comisión participa en tres concursos de nivel A7/A6 para contables y auditores que está organizando el Tribunal de Cuentas. En breve estarán disponibles las listas de reserva de estos concursos, que totalizarán un máximo de 60 personas.

La derogación por la que se permite celebrar concursos de carácter extraordinario para los ciudadanos de los tres nuevos Estados miembros estará vigente hasta 1999. Todavía es demasiado pronto para decir si la Comisión volverá a hacer uso, y cuándo, de esta legislación especial para celebrar otros concursos de nivel A7 y A8.

(96/C 297/194)

PREGUNTA ESCRITA E-1435/96**de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(12 de junio de 1996)*

Asunto: Presos políticos en Myanmar (Birmania)

1. ¿Está la Comisión al corriente de que, según un artículo de la agencia Reuter del 4 de abril de 1996, las autoridades de Myanmar han aumentado la condena de 21 presos políticos entre 5 y 7 años porque los presos en cuestión han facilitado a las Naciones Unidas información sobre su detención?
2. ¿Qué medidas está aplicando actualmente la Comisión, basándose también en anteriores resoluciones del Parlamento Europeo, contra el régimen militar en este país? ¿Está dispuesta la Comisión, en su caso, a reforzar las medidas a la vista de tales informaciones?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(27 de junio de 1996)*

La Comisión comparte la preocupación expresada por Su Señoría. Efectivamente, parece que un número importante de presos políticos que ya cumplían condena reclusos en la prisión Insein de Rangún han sido severamente castigados con el aumento de su condena en varios años de cárcel, presuntamente por haber facilitado información a las Naciones Unidas acerca de las condiciones en las prisiones birmanas.

La Comisión siempre ha respaldado las resoluciones del Parlamento y participa plenamente en las declaraciones e iniciativas realizadas en nombre de la Unión Europea. La Comisión seguirá controlando atentamente la situación en Birmania y está dispuesta a apoyar cualquier llamamiento que se efectúe al Consejo de Estado para la restauración de la ley y el orden en pro del respeto de los derechos humanos fundamentales y a entablar el diálogo con las fuerzas democráticas y grupos étnicos que aspiran a una verdadera reconciliación nacional y el fomento de la democracia en Birmania.

(96/C 297/195)

PREGUNTA ESCRITA E-1437/96
de Christine Oddy (PSE) a la Comisión
(12 de junio de 1996)

Asunto: Sueldos de los trabajadores jóvenes

¿Sabe la Comisión Europea que el sindicato británico del comercio (GMB) ha publicado un amplio estudio sobre las ofertas de empleo de las agencias de colocación de once ciudades británicas, que muestra que los jóvenes de 16 y 17 años ganan menos de 2 £ por hora o menos de 45 £ por una semana de 35 a 40 horas de trabajo, y que para los jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 25 años, el 49,3% de los puestos de trabajo ofrecen entre 3 y 3,99 £/h, y que el 27,3% de los trabajos ofrecidos pagan menos de 3 £?

¿Está dispuesta la Comisión Europea a garantizar que los jóvenes, adolescentes y escolares no resultan explotados económicamente en la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(1 de julio de 1996)

La Comisión da las gracias a Su Señoría por llamar la atención sobre el estudio de los niveles de retribución de los trabajos ofrecidos a los jóvenes en las oficinas de colocación.

La Directiva 94/33/CE del Consejo, de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo ⁽¹⁾, exige a los Estados miembros la adopción de medidas para proteger a los jóvenes contra la explotación económica y todo tipo de trabajo que pudiera poner en peligro su seguridad, su salud o su desarrollo físico, psicológico, moral o social, o que pudiera resultar perjudicial para su educación. No obstante, la Directiva no contiene ninguna disposición específica en relación con la retribución de los jóvenes.

De hecho, el nivel de retribución es generalmente competencia de los Estados miembros y de los interlocutores sociales. No obstante, la Comisión adoptó en septiembre de 1993 un Dictamen sobre una retribución equitativa ⁽²⁾, en la que refirmaba el derecho, mencionado en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de todos los trabajadores a percibir una retribución equitativa, con especial énfasis en los miembros más vulnerables de la población activa. La Comisión consideró en este Dictamen que los Estados miembros deberían adoptar las medidas apropiadas para garantizar la protección del derecho a una retribución equitativa, lo que incluye una referencia a garantizar un trato justo a los trabajadores de todas las edades. La Comisión elabora en la actualidad un informe sobre el progreso realizado en relación con las cuestiones planteadas en el Dictamen y los obstáculos surgidos.

⁽¹⁾ DO L 216 de 20.8.1994.

⁽²⁾ DO C 248 de 11.9.1993.

(96/C 297/196)

PREGUNTA ESCRITA E-1439/96
de Christine Oddy (PSE) a la Comisión
(12 de junio de 1996)

Asunto: Musulmanes Ahmadi en el Pakistán

¿Sabía la Comisión que familias musulmanas Ahmadí residentes en la ciudad de Abbottabad en la provincia fronteriza noroccidental del Pakistán son víctimas de una campaña de intimidación llevada a cabo por las fuerzas juveniles de la Organización para la protección de la finalidad de los profetas «Anjuman Tahaffuz Khatme Nubbawat» y que el ciudadano Riaz Ahmad murió lapidado?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión Europea para denunciar estos actos de intolerancia registrados en el Pakistán?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión
(28 de junio de 1996)

La Comisión no está al tanto del incidente concreto al que alude Su Señoría, pero sí es consciente de la situación de los ahmadíes en Pakistán, y ha planteado este tema en el diálogo político entre la Unión y Pakistán.

La Comisión concede la máxima importancia al respeto de los derechos humanos, y así lo pone de manifiesto en todas las ocasiones posibles en las relaciones bilaterales con sus socios, incluido Pakistán.

Por otra parte, la Comisión ha indicado claramente que el respeto de los derechos humanos constituirá la piedra angular de la intensificación de las relaciones entre la Unión y Pakistán cuando se celebren negociaciones para un nuevo acuerdo de cooperación. Este enfoque se recoge en el proyecto de directrices de negociación con Pakistán, presentado recientemente por la Comisión al Consejo.

(96/C 297/197)

PREGUNTA ESCRITA E-1448/96
de Christine Oddy (PSE) a la Comisión
(12 de junio de 1996)

Asunto: «Negros y traicionados» — Documento del Congreso de Sindicatos británicos sobre la experiencia de desempleo y baja remuneración en 1994 y 1995 sufrida por los trabajadores negros

¿Sabía la Comisión Europea que el Congreso de Sindicatos británicos publicó en octubre de 1995 un documento titulado «Negros y traicionados» que ilustra la experiencia de desempleo y baja remuneración en 1994 y 1995 sufrida por los trabajadores negros?

Según este estudio, la tasa de desempleo de los trabajadores negros (18,8%) sigue siendo el doble de la tasa de los trabajadores blancos (8,1%); los trabajadores de Pakistán/Bangladesh sufren la mayor tasa de desempleo (27,3%), seguidos por los afrocaribeños (24,2%), los trabajadores negros en paro tienen más probabilidades de sufrir paro de larga duración (el 60% de los afrocaribeños frente al 44% de los trabajadores blancos); y las tasas de desempleo más altas se registran entre los jóvenes trabajadores negros (más de la mitad de los hombres afrocaribeños con edades comprendidas entre los 16 y los 24 años estaban desempleados).

A la vista de estas terribles tasas de desempleo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para ayudar a los trabajadores negros de la Unión Europea que se encuentren sin empleo?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(8 de julio de 1996)

El 25 de octubre de 1995, los interlocutores sociales aprobaron una declaración conjunta sobre la prevención de la discriminación racial y la xenofobia y el fomento de la igualdad de trato en el lugar de trabajo. Durante su fase preparatoria, esta iniciativa contó con el apoyo de la Comisión, que sigue apoyándola para fomentar su aplicación.

Los interlocutores sociales están preparando un compendio de ejemplos de buenas prácticas con el apoyo de la Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo; por otra parte, la Comisión subvenciona la realización de proyectos piloto dirigidos a fomentar el desarrollo de enfoques innovadores.

Además, en su Comunicación a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, relativa a la versión modificada de la iniciativa comunitaria «Empleo y desarrollo de los recursos humanos», la Comisión introdujo un nuevo capítulo INTEGRA, cuyo objetivo es mejorar el acceso al mercado de trabajo y las posibilidades de empleo de los grupos vulnerables. En INTEGRA se hace claramente hincapié en la satisfacción de las necesidades específicas de los migrantes y los refugiados, que son víctimas fáciles de la discriminación en el mercado de trabajo debido al resurgimiento del racismo, la xenofobia y el antisemitismo. La Comunidad dedicará 385 millones de ecus de su presupuesto a este capítulo durante el periodo comprendido entre 1994 y 1999.

(96/C 297/198)

PREGUNTA ESCRITA P-1455/96
de Pedro Marset Campos (GUE/NGL) a la Comisión
(31 de mayo de 1996)

Asunto: Uso irregular del FSE en la Región de Murcia y en la Comunidad Valenciana (España)

Ha llegado a mi poder información oficial de la Delegación del Ministerio de Hacienda en Murcia sobre uso irregular del FSE a través del INEM en la Región de Murcia y en la Comunidad Valenciana desde 1991 a 1995 en dos conceptos: a) contratación por MERCADONA en ayuda a la contratación indefinida con petición de

devolución del total concedido (1299 millones de pesetas) y b) para cursos de recapitación de trabajadores en paro de los Ayuntamientos de Murcia y Cartagena, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de UGT y CCOO, con solicitud de devolución del 50% al 100% según los casos.

¿Podría la Comisión contestar a las siguientes preguntas:

- tiene conocimiento de estos hechos y, en su caso, qué medidas se han tomado para que no se reproduzcan;
- se ha averiguado para el resto de España y para el conjunto de la UE el adecuado destino de estos fondos europeos y qué medidas se han adoptado;
- se ha realizado un control activo del buen destino de estos fondos por las diversas entidades (privadas, públicas, sindicatos, etc.)?
- En tal caso, ¿puede explicar la Comisión que estas entidades hayan seguido recibiendo ayudas en los años 1993, 1994, 1995 y 1996, posteriores a la mencionada auditoría de la Delegación de Hacienda en Murcia?
- ¿Se ha hecho una evaluación sobre la eficacia del uso del FSE para conseguir que un porcentaje significativo de los trabajadores que siguen estos cursos de formación encuentren efectivamente trabajo?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(24 de junio de 1996)

La Comisión desea puntualizar que la responsabilidad en materia de control es competencia, en primer lugar, de los Estados miembros, los cuales deben, además, mantener informada a la Comisión de los resultados de dichos controles.

La Comisión ha efectuado diversas comprobaciones tanto en España como en el conjunto de la Comunidad (alrededor de 400 misiones entre 1991 y 1995, a título de ejemplo véanse los apartados 8.13 a 8.18 del Informe de 1993 del Tribunal de Cuentas) a fin de verificar que los diversos organismos (públicos, privados, sindicatos y otros) destinatarios de las ayudas del Fondo Social Europeo (FSE) habían utilizado correctamente dichos fondos.

En los casos en que la utilización no era conforme, o bien no estaba justificada, la Comisión ha procedido a efectuar bloqueos de pagos o, en su caso, a aplicar reducciones ⁽¹⁾.

No obstante, es preciso tener en cuenta que la participación financiera del FSE se presenta en forma de programa operativo, y son los Estados miembros los que seleccionan los diversos organismos beneficiarios de las ayudas. En los casos en cuestión, si ha lugar a una corrección financiera, ésta sólo puede realizarse tras analizar los motivos que pueden justificar una reducción o una supresión de la contribución indebidamente percibida.

La Comisión realiza regularmente, en el marco de los Comités de seguimiento, evaluaciones permanentes o ex post para comprobar la eficacia de las intervenciones del FSE. La participación financiera del FSE no lleva aparejada la obligación de garantizar el acceso al mercado de trabajo.

Recientemente, la Comisión ha tenido conocimiento de un informe de control efectuado en la Comunidad Valenciana, pero no está en condiciones de saber si existe alguna relación entre este informe y los hechos descritos en la pregunta. La Comisión solicitará a las autoridades españolas responsables que le transmitan toda la información que pudiera ser de utilidad.

⁽¹⁾ Tribunal de Cuentas. Informe de 1994, apartados 5.42 a 5.44.

(96/C 297/199)

PREGUNTA ESCRITA E-1549/96

de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V) a la Comisión

(17 de junio de 1996)

Asunto: Costes del almacenamiento de la carne de vacuno

¿Puede la Comisión especificar por año y por Estado miembro a cuánto ascienden los costes ocasionados por las irregularidades en relación con la exportación de carne de vacuno (fresca, congelada, viva) entre 1990 y 1995?
¿A cuánto ascienden los importes cobrados y los que quedan todavía por cobrar en este sector?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión*(8 de julio de 1996)*

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

*(96/C 297/200)***PREGUNTA ESCRITA P-1576/96****de Hugh McMahon (PSE) a la Comisión***(12 de junio de 1996)*

Asunto: Ancianos negros y de minorías étnicas en Europa

Hay un número creciente de ancianos pertenecientes a grupos étnicos minoritarios dentro de la UE y aunque sus necesidades son similares a las de la mayoría de la población anciana, se enfrentan con problemas adicionales, como consecuencia del hecho de formar parte de una minoría y como emigrantes/refugiados, tales como vejez, pobreza y exclusión social. El panorama general europeo es que la atención social y los servicios de beneficencia no son constantes y en algunas áreas ni siquiera existen pese a los crecientes números.

Visto lo antedicho, ¿qué medidas específicas está tomando la Comisión para:

1. facilitar e intercambiar experiencia de países que están iniciando actuaciones en este ámbito;
2. apoyar el desarrollo haciendo frente a las necesidades sociales de los ancianos de las minorías étnicas;
3. ampliar las actuaciones cuando se descubren carencias específicas en la atención social y la beneficencia;
4. incrementar el proceso de «inclusión social» para los crecientes números de ancianos negros y de minorías étnicas de Europa?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(2 de julio de 1996)*

La Comisión es consciente de las presiones adicionales a que deben hacer frente muchas personas mayores pertenecientes a minorías étnicas, y ha apoyado acciones en favor de estos grupos.

Por lo que respecta al intercambio de experiencias y prácticas entre los Estados miembros, la Comisión ha apoyado durante varios años el trabajo de la Red europea del envejecimiento y los grupos étnicos, que tiene por objeto la investigación, la información, la educación y la formación, así como el desarrollo de recomendaciones políticas en relación con las personas mayores.

La Comisión ha incrementado recientemente la atención que presta a las minorías étnicas en diversos ámbitos, entre ellos, a través de la iniciativa plurianual Empleo-Integra. Se hará un mayor hincapié en la integración en el empleo de los inmigrantes y los refugiados como contribución a la reducción de las tensiones sociales y la lucha contra la discriminación, el racismo, la xenofobia y el antisemitismo. Este enfoque incluye el apoyo al desarrollo de enfoques y prácticas modelo para mejorar el acceso a servicios públicos de calidad, el desarrollo de capacidades de actuación práctica y la promoción de enfoques comunitarios de la reintegración.

Dado que el Consejo todavía no ha adoptado el programa plurianual contra la exclusión social, existe un presupuesto muy limitado para la cofinanciación de proyectos piloto de lucha contra la exclusión social y promoción de la solidaridad. No obstante, se realizaron una serie de proyectos en 1995 en relación con las personas mayores socialmente excluidas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios en Bélgica, Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Portugal y el Reino Unido.

(96/C 297/201)

PREGUNTA ESCRITA P-1671/96**de Angela Sierra González (GUE/NGL) a la Comisión***(12 de junio de 1996)***Asunto:** Ejecución del FSE en Canarias

¿Podría comunicar la Comisión cuál es la dotación del Fondo Social Europeo en las islas Canarias (España) y si la Fundación para la Formación y el Empleo con sede en Arrecife (Lanzarote) recibe financiación con cargo al Fondo Social Europeo o de algún otro programa de iniciativa comunitaria?

¿Podría comunicar la Comisión si la ejecución del presupuesto ha sido correcta, habida cuenta de que la mayor parte de los gastos de la Fundación para la realización de los cursos se han hecho en infraestructuras y en personal no docente?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(5 de julio de 1996)*

De conformidad con la Decisión 94/624/CE de la Comisión, de 29 de junio de 1994 ⁽¹⁾, por la que se establece el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas del objetivo nº 1 para el periodo 1994 — 1999, el importe del Fondo Social Europeo (FSE) asignado al programa operativo de la región de Canarias asciende a 182,91 millones de ecus (precios de 1994).

Tras la reforma de los Fondos Estructurales, la Comisión no dispone en Bruselas de datos concretos sobre cada intervención cofinanciada por el FSE. Sin embargo, ha pedido a las autoridades españolas (Unidad administradora del FSE, Ministerio de Trabajo) que le facilite lo antes posible la información necesaria para poder responder a su pregunta.

⁽¹⁾ DO L 250 de 26.9.1994.

(96/C 297/202)

PREGUNTA ESCRITA E-1737/96**de Antonio Tajani (UPE) a la Comisión***(3 de julio de 1996)***Asunto:** Intercambio con Túnez en materia de aceite de oliva

Se reitera la pregunta escrita E-0470/96 ⁽¹⁾ tras la respuesta de fecha 27.3.1996 del Sr. Fischler en nombre de la Comisión.

Considerando que el 17.7.1995 se firmó el acuerdo Euromediterráneo entre la CEE y Túnez, y que dicho acuerdo prevé, en sus artículos 37 y 38, medidas encaminadas a suprimir todo tipo de discriminación en materia de comercialización y perturbación de los intercambios entre las partes;

Considerando que, cinco meses más tarde, el 25.12.1995, el Estado tunecino ha creado, mediante Decreto 95/2593, un arancel extraordinario a la exportación de aceite no preferente, bloqueando de hecho los intercambios con la Comunidad Europea;

Considerando que el ONH (Office National de l'Huile) administra en régimen de monopolio el contingente arancelario de aceite de oliva sin ninguna posibilidad de acceso para los demás, contrariamente a lo que prevé el Reglamento 3463/87 ⁽²⁾.

¿No considera la Comisión que se debería:

1. favorecer la inmunización de los efectos del Decreto 95/2593 por lo que respecta a los empresarios comunitarios;
2. garantizar que cuando se hayan anulado los efectos a que se refiere el punto anterior, el empresario comunitario no encuentre obstáculos burocráticos por parte de las instituciones tunecinas,
3. reconfirmar el acceso al contingente a los comunitarios en las mismas condiciones?

⁽¹⁾ DO C 280 de 25.9.1996, p. 33.

⁽²⁾ DO L 329 de 20.11.1987, p. 3.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(16 de julio de 1996)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.
